PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

4ª SESIÓN ORDINARIA

Presidencia del señor diputado Manuel Mosca.

Secretarios: señoras Cristina Tabolaro y María Renata Scafati, y señores Ignacio Martin Cingolani, Gerardo Otero, Sergio Errecalde y Juan Ignacio Mincarelli.

DIPUTADOS PRESENTES

ABAD MAXIMILIANO
ABARCA WALTER JOSÉ
ACUÑA CARLOS ALBERTO
AMENDOLARA MARÍA VALERIA
AMONDARÁIN JUAN JOSÉ
ANDREOTTI JUAN FRANCISCO
ANTINORI ROSÍO SOLEDAD
ARATA MARÍA VALERIA
BARBIERI VERÓNICA MABEL
BARRAGÁN EDUARDO A
BARRIENTOS MAURICIO G
BONELLI LISANDRO EMILIO
BRITOS FABIO GUSTAVO
CARUSSO WALTER HÉCTOR
CASTELLO GUILLERMO R
CHEPPI JUAN MANUEL
COCINO JUAN DANIEL
CORRADO MARÍA MARTA
CUBRIA PATRICIA
DALETTO MARCELO
DEBANDI JUAN AGUSTÍN
DENOT LILIANA
DÍAZ MARCELO EDUARDO
DI MARZIO GUSTAVO GABRIEL
DI PASCUALE RODOLFO M.
DOMÍNGUEZ YELPO SERGIO M.
DOVAL HERNÁN DIEGO
ELÍAS MANUEL
ESLAIMAN RUBÉN
FARONI JAVIER HORACIO
FELIÚ MARCELO
FUNES MIGUEL ÁNGEL JOSÉ
GARATE PABLO HUMBERTO
GIACCONE ROCÍO SOLEDAD
GIACOBBE MARIO PABLO
GODOY GABRIEL FERNANDO
GONZÁLEZ HORACIO RAMIRO
GRANDE LAURO MANUEL
GRENADA RUBÉN CARLOS
GUTIÉRREZ CARLOS RAMIRO
IRIART RODOLFO ADRIÁN
IVOSKUS DANIEL HERNÁN
LEDESMA JULIO RUBÉN
LISSALDE RICARDO
LÓPEZ MÓNICA S
LORDEN MARÍA ALEJANDRA
MANCINI JORGE OMAR
MARTÍNEZ MARÍA ALEJANDRA
MERQUEL MARISOL
MIGNAQUY JAVIER CARLOS
MÓCCERO RICARDO ALEJO
MONFASANI VÍCTOR DANIEL
MOSCA MANUEL
MUSSI JUAN JOSÉ
NARDELLI SANTIAGO ANDRÉS
NAVARRO LUIS FERNANDO
NAZÁBAL KARINA MARÍA V.
OLIVER LUIS ALBERTO
OROÑO HUGO FRANCISCO
OTTAVIS ARIAS JOSÉ MARÍA
PARÍS SANDRA SILVINA
PÉREZ FERNANDO
PINTOS LILIANA ALEJANDRA
PORTOS LUCÍA
QUINTEROS HÉCTOR ANDRÉS
RAGO ROBERTO OMAR
RAMÍREZ EVANGELINA E.
RATTO MARÍA DEL HUERTO
REGO GRACIELA NORA
REGUEIRO ALFONSO ANÍBAL
RÉVORA SANTIAGO EDUARDO
RICCHINI MARÍA LAURA
ROSSI JOSÉ IGNACIO
ROVELLA DIEGO ALEJANDRO
SAN PEDRO MARIANO SABINO
SÁNCHEZ ALICIA
SÁNCHEZ OSCAR ALBERTO
SANTIAGO JORGE LEONARDO
SARGHINI JORGE EMILIO
SCHLOTTHAUER MÓNICA L.
SILVESTRE JORGE LUIS
TEDESCHI MARÍA JOSÉ
TORRES CÉSAR ÁNGEL
TORRES EDUARDO MARCELO
TORRESI MARÍA ELENA
VALICENTI CÉSAR DANIEL
VIGNALI MARIO GUSTAVO
VILLORDO SERGIO OMAR
VIVANI MAURICIO ANDRÉS
YANS ORLANDO
ZUCCARI VANESA
ZURRO AVELINO RICARDO

Al Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires.
Dr. Manuel Mosca.

De nuestra mayor consideración:

Los Senadores y Diputados abajo firmantes, en número constitucional, nos dirigimos a Usted a los fines de expresarle lo siguiente:

1. Venimos en legal tiempo y forma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 86° de la Constitución Provincial, a solicitar la convocatoria de ambas Cámaras Legislativas a Sesiones Extraordinarias.

2. Fundamentamos este requerimiento en razones de urgencia e interés público de los asuntos pendientes de tratamiento, ante la finalización del periodo de Sesiones Ordinarias.

3. Solicitamos se incorporen a la misma, todos los proyectos de Diputados y Senadores, y los mensajes y proyectos de ley del Poder Ejecutivo, que se encuentran vigentes para su tratamiento, como así también aquellos que ingresen durante el periodo de Sesiones Extraordinarias.

Sin otro particular saludamos a usted atentamente.

Zuccari, Nardelli, Torresi de Mercuri, Silvestre, Barrientos, Domínguez Yelpo, Torres, Barbieri, Pérez, Ricchini, Carusso, Antinori, Abad, Denot, Tedeschi, Barragán, Giacobbe, Rovella, Oliver, Vignali, Giaccone, Merquell, Castello, Lorden, París, Mancini, Baró, Fernández, Costa, Di Pietro, Allan, Carca, Lanaro, Mona, Petrovich, Foglia, López y Moirano

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Se va a votar si la Cámara acepta la autoconvocatoria solicitada y declara de urgencia e interés público los asuntos incluidos en la misma.

Sr. **SECRETARIO (Cingolani)**.- Aprobado.

Sr. **PRESIDENTE (Mosca)**.- Se comunicará al Poder Ejecutivo y al Honorable Senado.

6

PRÓXIMA SESIÓN

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Tiene la palabra el señor diputado Silvestre.

Sr. SILVESTRE.- Señor Presidente: Solicito el tratamiento sobre tablas de los proyectos acordados para el día de hoy que están en consonancia con los que va a considerar la Cámara de Senadores, y que el resto de los proyectos que íbamos a considerar hoy, pasen para una sesión que se realice antes del 30 de noviembre.

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Esta Cámara, en nombre de su Presidente, asume el compromiso de realizar una sesión antes de la fecha indicada.

7

PRESUPUESTOS, LEY IMPOSITIVA Y RESPONSABILIDAD FISCAL MUNICIPAL

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Tiene la palabra el señor diputado Silvestre.

Sr. SILVESTRE.- Señor Presidente: Es para solicitar el tratamiento sobre tablas y en conjunto de los expedientes PE/4/17-18, PE/5/17-18, D/4210/17-18, D/4407/17-18, PE/317-18 y F/906/17-18.

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Silvestre de tratamiento sobre tablas y en conjunto de los expedientes mencionados.

Sr. SECRETARIO (Cingolani).- Aprobado por más de dos tercios.

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Se va a votar la constitución de la Cámara en comisión para producir el despacho pertinente con relación al expediente PE/4/17-18.

Sr. SECRETARIO (Cingolani).- Aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- La Cámara queda constituida en comisión.

- Es la hora 17 y 41.

- A las 17 y 42, dice el

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Concluidos los motivos por los que esta Cámara se constituyera en comisión, se reanuda la sesión.
Se va a votar la entrada del despacho de la Cámara constituida en comisión.

Sr. SECRETARIO (Cingolani).- Aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Por Secretaría se dará lectura al despacho.

Sra. SECRETARIA (Tabolaro).- PE/4/17-18

La H. Cámara de Diputados constituida en Comisión, al considerar el Proyecto de Ley PE-4/17-18 del Poder Ejecutivo; “Presupuesto General de la Provincia Ejercicio 2018. Mensaje 3548”, ha resuelto aprobarlo bajo el siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

L E Y

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

ARTÍCULO 1 °. Fíjase en la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO ($ 629.962.905.941) el total de Erogaciones Corrientes y de Capital del Presupuesto General de la Administración Provincial

(Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social) para el Ejercicio 2018, con destino a cada una de las Jurisdicciones y Organismos que se indican en el ARTÍCULO 2, cuya Clasificación Económica se detalla en las Planillas Anexas Nº 1, 2, 2 bis, 3 y 4, que forman parte integrante de la Presente Ley.

ARTÍCULO 2 °. El importe a que se refiere el artículo anterior, será asignado a las Jurisdicciones y Organismos que se indican a continuación:

JURISDICCIÓN	CIFRA EN PESOS
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	323.419.967.590
PODER JUDICIAL	29.414.587.000
- Administración de Justicia	19.159.387.000
- Ministerio Público	10.255.200.000
FISCALÍA DE ESTADO	733.034.000
JUNTA ELECTORAL	59.922.000
TRIBUNAL DE CUENTAS	749.962.000
GOBERNACIÓN	1.738.655.000
- Secretaría General	756.609.000
- Secretaría de Derechos Humanos	281.769.000
- Secretaría de Comunicación	83.417.000
- Secretaría de Medios	616.860.000
MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS	1.373.760.000
MINISTERIO DE ECONOMÍA	2.123.862.000
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA	456.716.000
TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA	186.143.000
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN	1.430.583.800
MINISTERIO DE SALUD	39.893.558.735
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA	606.403.000
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS	16.943.320.950
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	47.523.000
MINISTERIO DE JUSTICIA	17.287.261.283
MINISTERIO DE SEGURIDAD	61.833.940.164
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	16.206.566.025
MINISTERIO DE GOBIERNO	2.380.939.000
MINISTERIO DE TRABAJO	829.110.550
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO	306.100.000
DEFENSORÍA DEL PUEBLO	477.443.000
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	118.058.300
MINISTERIO DE GESTIÓN CULTURAL	2.063.717.700
SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA	28.204.097.024
OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	97.954.704.059

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	194.623.049.251
PATRONATO DE LIBERADOS BONAERENSE	461.693.000
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (O.P.D.S)	382.385.000
AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (A.R.B.A.)	4.800.946.000
ENTE ADMINISTRADOR ASTILLERO RÍO SANTIAGO	3.598.812.000
CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL VALLE BONAERENSE DEL RÍO COLORADO (COR.FO.-RÍO COLORADO)	96.525.000
DIRECCIÓN DE VIALIDAD	10.501.330.000
SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL (S.P.A.R.)	700.698.000
INSTITUTO DE LA VIVIENDA	5.441.310.359
UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVIN-CIAL (U.E.P.F.P.)	319.308.000
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (O.C.E.B.A.)	1.368.279.000
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES (O.C.A.B.A.)	103.965.000
AUTORIDAD DEL AGUA	654.802.000
COMITÉ DE CUENCA DEL RÍO RECONQUISTA	1.686.491.000
DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN	163.928.228.032
UNIVERSIDAD PROVINCIAL DEL SUDOESTE (U.P.S.O.)	117.168.260
UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE EZEIZA	72.154.000
COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS	388.954.600
INSTITUCIONES DE PREVISIÓN SOCIAL	111.919.889.100
CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	21.247.304.200
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL	90.672.584.900
TOTAL	629.962.905.941

ARTÍCULO 3 °. Dentro del importe total del presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital establecido para la Secretaría General en el ARTÍCULO 2º de la Presente Ley, se incluye el monto correspondiente al Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital de la Secretaría Legal y Técnica.

	CIFRAS EN PESOS

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA	70.593.220

ARTÍCULO 4 °. Los presupuestos de Erogaciones Corrientes y de Capital de las Cuentas Especiales no detallados en el ARTÍCULO 2° de la Presente Ley y cuyos importes se incluyen en las correspondientes Jurisdicciones u Organismos, son los siguientes:

	CIFRAS EN PESOS
MINISTERIO DE ECONOMÍA	
Unidad de Coordinación con Organismos Multilaterales de Crédito	223.857.000
Fondo Permanente de Desarrollo Municipal	46.695.000
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN	
Fondo Provincial de Puertos	959.911.000
MINISTERIO DE SALUD	
Fondo Provincial de Salud	1.116.663.000
Fondo Provincial de Trasplantes	150.475.700
Programa Materno Infantil	1.298.156.335
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Trabajos Penitenciarios Especiales	14.434.000
DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN	
Fondo Provincial de Educación	1.000.000

ARTÍCULO 5 °. Estímase en la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 599.059.824.294) el Cálculo de Recursos Corrientes y de Capital destinado a atender las Erogaciones a que se refieren el ARTÍCULO 1° y el ARTÍCULO 2°, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las Planillas Anexas Nº 5, 6, 7 y 8, que forman parte integrante de la Presente Ley:

CONCEPTO	CIFRAS EN PESOS
TOTAL RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL	480.803.071.717
- Corrientes	473.184.729.317
- De Capital	7.618.342.400

TOTAL RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	12.778.940.781
- Corrientes	9.666.429.422
- De Capital	3.112.511.359
TOTAL RECURSOS DE INSTITUCIONES DE PREVISIÓN SOCIAL	105.477.811.796
- Corrientes	105.477.811.796
- De Capital	0
TOTAL RECURSOS	599.059.824.294

ARTÍCULO 6 °. Estímase el Balance y Resultado Financiero Preventivo para el Ejercicio 2018 de acuerdo al siguiente esquema y en función del detalle obrante en las Planillas Anexas Nº 9, 10, 11, 11 bis, 12 y 13 que forman parte integrante de la Presente Ley:

CONCEPTO	CIFRAS EN PESOS
1. Erogaciones (ARTÍCULO 1º y ARTÍCULO 2º)	629.962.905.941
2. Recursos (ARTÍCULO 5º)	599.059.824.294
3. Necesidad de Financiamiento (1-2)	30.903.081.647
4. Fuentes Financieras	77.834.227.194
- Disminución de la Inversión Financiera	3.437.766.804
- Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	74.396.460.390
5. Aplicaciones Financieras	46.931.145.547
- Inversión Financiera	10.853.182.600
- Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	36.077.962.947
- Resultado Financiero (3-4+5)	0

ARTÍCULO 7 °. Los importes que en concepto de Gastos Figurativos se incluyen en las Planillas Anexas Nº 20, 21, 22, 23, 24 y 25 que forman parte integrante de la Presente Ley, por la suma total de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRES MILLONES CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 195.303.040.945) constituyen autorizaciones legales para comprometer las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social, hasta las sumas que para cada caso se establecen en las respectivas Planillas Anexas Nº 14, 15, 16, 17, 18 y 19, las que forman parte integrante de la Presente Ley.

ARTÍCULO 8°. Fíjase en TRESCIENTOS SETENTA MIL TRECE (370.013) el número de cargos de la Planta Permanente y en CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (119.349) el número de cargos de la Planta Temporaria en las Jurisdicciones y Organismos incluidos en el ARTÍCULO 1° y el ARTÍCULO 2° de la Presente Ley, de acuerdo al detalle de la Planilla Anexa Nº 26, que forma parte integrante de la Presente Ley.

ARTÍCULO 9°. Fíjase en QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO (15.724) el
número de cargos de la Planta Permanente y en DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO (2.525) el número de cargos de la Planta Temporaria de los Organismos incluidos en el ARTÍCULO 11 de la Presente Ley, de acuerdo al detalle de la Planilla Anexa Nº 27, que forma parte integrante de la Presente Ley.

ARTÍCULO 10. Fíjase en CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO (469.278) la cantidad de horas cátedra para el Personal Docente Titular (Planta Permanente) y en DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CATORCE (2.425.014) la correspondiente al Personal Docente Provisional (Planta Temporaria) en las Jurisdicciones y Organismos comprendidos en el ARTÍCULO 1°, el ARTÍCULO 2° y el ARTÍCULO 11° de la Presente Ley, de acuerdo a la Planilla Anexa Nº 28, que forma parte integrante de la Presente Ley.

ARTÍCULO 11 . Fíjase en las sumas que para cada caso se indican y por un importe total de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO ($ 124.593.056.298), los Presupuestos de Erogaciones de los siguientes Organismos para el Ejercicio 2018, estimándose los Recursos destinados a atenderlos en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en las Planillas Anexas Nº 29, 30, 31 y 32, que forman parte integrante de la Presente Ley:

ORGANISMOS	CIFRAS EN PESOS
Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires	11.115.870.180
Instituto Obra Médico Asistencial	39.176.523.800
Instituto Provincial de Lotería y Casinos	47.256.737.000
Banco de la Provincia de Buenos Aires	27.043.925.318

ARTÍCULO 12. Apruébanse para el Ejercicio 2018 las Cuentas de Ahorro - Inversión- Financiamiento de las Empresas y Sociedades Anónimas integradas total o mayoritariamente por bienes y/o aportes del Estado Provincial y Fondos Fiduciarios, de acuerdo al detalle obrante en Planilla Anexa Nº 33, que forma parte integrante de la Presente Ley.

ARTÍCULO 13. Establécese para la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social a que se refieren el ARTÍCULO 1° y el ARTÍCULO 2º de la Presente Ley, en las sumas que se indican a continuación, los compromisos diferidos correspondientes al Ejercicio 2018:

CONCEPTO	CIFRAS EN PESOS
1er. Diferido	40.000.000.000
2do.Diferido	21.000.000.000
3er. Diferido	8.000.000.000

ARTÍCULO 14. Fíjanse en las sumas que para cada caso se indica los importes diferidos de los Organismos citados en el ARTÍCULO 11 de la Presente Ley, para el Ejercicio 2018:

ORGANISMOS	CIFRAS EN PESOS
CAJA DE JUBILACIONES, SUBSIDIOS Y PENSIONES DEL PERSONAL DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
1er. Diferido	1.000.000
2do. Diferido	850.000
3er. Diferido	750.000
INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL	
1er. Diferido	453.700.000
2do. Diferido	286.500.000
3er. Diferido	219.000.000

INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS	
1er. Diferido	4.750.000
2do. Diferido	4.750.000
3er. Diferido	5.350.000

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
1er. Diferido	1.719.789.511
2do. Diferido	851.575.120
3er. Diferido	425.787.560

ARTÍCULO 15. Fíjanse en PESOS VEINTIDOS MIL ($ 22.000) el importe mensual unitario máximo destinado a Gastos Funcionales para los Consejeros Titulares del Consejo de la Magistratura.
La utilización de los Gastos Funcionales establecidos por el presente artículo será dispuesta por los funcionarios respectivos, sin sujeción a las disposiciones inherentes al régimen de contrataciones y rendición de cuentas, haciéndose

responsables directos de los gastos que autoricen.

ARTÍCULO 16. Autorízase al Poder Ejecutivo para introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios, en la medida que las mismas sean financiadas con incrementos estimados respecto a los montos presupuestados para recursos y para endeudamiento público determinados respectivamente en el ARTÍCULO 5°, ARTÍCULO 6°, ARTÍCULO 11 y ARTÍCULO 12 de la Presente Ley.
La autorización a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser ejercida sobre la base de los instrumentos contractuales y/o normativos de los cuales emerja la obligación a cargo del aportante, cuando se trate de gastos a ser financiados total o parcialmente con aportes no reintegrables provenientes de:
1. El Gobierno Nacional, terceros Estados, otras Provincias, Municipios, Personas Jurídicas de carácter nacional o internacional, o de
2. Personas Físicas.
El Poder Ejecutivo, en el mismo acto que disponga la ampliación presupuestaria, deberá dar cuenta a la Honorable Legislatura de la utilización de las autorizaciones conferidas por el presente artículo, acompañado por informe de la Contaduría General de la Provincia sobre recursos incrementados y la correspondiente asignación de los mismos.

CAPÍTULO II
EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 17. El Poder Ejecutivo, la Suprema Corte de Justicia y el Procurador General de la Corte, podrán disponer las reestructuraciones y modificaciones de créditos que consideren necesarias en sus respectivos ámbitos de competencia, dentro de la suma total establecida por la Presente Ley, con estas limitaciones:
1) No podrán disponerse transferencias en los siguientes casos:
a) Entre Jurisdicciones, excepto que las mismas se originen por modificaciones a la Ley de Ministerios Nº 14.853 y sus modificatorias, o por absorción y/o traspaso de unidades en función de la modificación de estructuras orgánico - funcionales.
b) Entre la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social.
Las limitaciones establecidas en los incisos a) y b) no son aplicables cuando la fuente o destino de la transferencia sea la Jurisdicción Obligaciones a cargo del Tesoro cuyos créditos podrán transferirse entre sí, cualquiera fuese la clasificación presupuestaria.
2) No podrán ampliarse los importes de las partidas presupuestarias destinadas a “Erogaciones Reservadas y Situaciones de Emergencia”.
3) No podrá debitarse del Inciso 1 “Gastos en Personal”, excepto que el destino del crédito -al cierre del ejercicio fiscal- sea la Jurisdicción Obligaciones a cargo del Tesoro, Jurisdicción ésta para la cual no resultará de aplicación las limitaciones en materia de débitos mencionadas precedentemente.

ARTÍCULO 18. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo, la Suprema Corte de Justicia y el Procurador General de la Corte podrán disponer modificaciones:
1) En la distribución del número de cargos y horas cátedra y, si fuere necesario, sus respectivos agrupamientos y créditos, de la Planta de Personal fijados por la Presente Ley; y
2) Adecuando los importes del rubro “Obtención de Préstamos” a la real afectación producida por la concreción de obras y/o adquisiciones financiadas a través de operaciones de crédito, sin superar en su conjunto el importe total autorizado por las Leyes respectivas.
ARTÍCULO 19. El Poder Ejecutivo podrá autorizar a los Señores Ministros, Secretarios, Asesor General de Gobierno, Fiscal de Estado, Contador General de la Provincia, Tesorero General de la Provincia, Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas, Presidente de la Junta Electoral, Titulares de los Organismos Descentralizados y del Consejo de la Magistratura, y Defensor del Pueblo, a ejercer las atribuciones previstas en el ARTÍCULO 17 y en el ARTÍCULO 18 - inciso 1) de la Presente Ley, y las otorgadas por los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 10.189 (T.O. Decreto Nº 4502/98) y sus modificatorias o normas que la reemplacen, con las

siguientes limitaciones:
1) Adecuación entre distintas fuentes de financiamiento.
2) Adecuación de cargos y horas cátedra entre Planta Permanente y Planta Temporaria.
3) Adecuación entre Incisos, y entre partidas principales y parciales del Inciso “Transferencias”.
4) Creación, supresión y/o fusión de categorías de programas, excepto por aplicación del artículo 3º de la Ley Nº 10.189 (T.O. Decreto Nº 4502/98) y sus modificatorias, o normas que la reemplacen.
5) Incorporación de Incisos.
6) Incorporación de partidas principales, parciales y subparciales del Inciso “Transferencias”.
7) Disminución de los créditos presupuestarios de las Partidas: 3.1.1; 3.1.2; 3.1.3;
3.1.4 y 3.1.6 del Clasificador Presupuestario aprobado por el Decreto Nº 1737/96 y normas modificatorias, o aquel que en futuro lo sustituya o reemplace, excepto cuando se trate de adecuaciones compensatorias entre las mencionadas Partidas.
8) Disminución de los créditos presupuestarios de la Partida 3.5.4.

Los funcionarios autorizados actuarán con la previa intervención de la Contaduría General de la Provincia y de la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Economía.
Las limitaciones dispuestas por los apartados 1), 3), 4), 5), 6), 7) y 8) del presente artículo, no son aplicables al Directorio del Banco de la Provincia de Buenos Aires, ni al Ministerio de Economía en cuanto a la Jurisdicción Obligaciones a cargo del Tesoro.
ARTÍCULO 20. Facúltase al Poder Ejecutivo a delegar en el Ministro Secretario en el Departamento de Economía, las facultades conferidas por el ARTÍCULO 2º de la Ley N° 10.189 (TO según Decreto N° 4502/98) y sus modificatorias o normas que la reemplacen, ARTÍCULO 16, ARTÍCULO 17, ARTÍCULO 18 y ARTÍCULO 23, de la
Presente Ley.

ARTÍCULO 21. Facultar al Poder Ejecutivo a delegar en el Ministro Secretario en el Departamento de Infraestructura y Servicios Públicos las facultades conferidas por el ARTÍCULO 17 de la Presente Ley, en lo referido a transferencias de créditos presupuestarios asignados a erogaciones de capital y gastos de funcionamiento, siempre y cuando las jurisdicciones involucradas sean el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, la Autoridad del Agua, el Instituto de la Vivienda, la Dirección de Vialidad, el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural y el Comité de Cuenca del Río Reconquista. La delegación conferida no debe implicar la modificación de las fuentes de financiamiento ni la afectación de los recursos asignados en la Presente Ley, en los casos que corresponda.
ARTÍCULO 22. Establécese para las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo, a la Suprema Corte de Justicia y al Procurador General de la Corte por el ARTÍCULO 16, ARTÍCULO 17 y ARTÍCULO 18 de la Presente Ley, un límite máximo de hasta el SIETE POR CIENTO (7%) inclusive del total de Gastos Corrientes, Gastos de Capital y Aplicaciones Financieras aprobados por la Presente Ley.
La limitación establecida en el presente artículo no será de aplicación en:
a) Las reasignaciones de crédito dentro de un mismo Inciso,
b) Los Organismos Descentralizados no Consolidados,
c) Las Empresas, Sociedades Anónimas y Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente por bienes y/o aportes del Estado Provincial, y
d) Cuando las transferencias de crédito o ampliaciones presupuestarias tengan como motivo:
I) Modificar créditos para la Partida Gastos en Personal.
II) Modificar créditos para la Partida Transferencias Corrientes que financien gastos vinculados a pagos salariales.
III) Modificar créditos para las Partidas de atención de los Servicios de la Deuda.
IV) Modificar créditos de las Categorías de Programas financiadas con

Aportes no Reintegrables provenientes del Gobierno Nacional; terceros Estados; otras Provincias, Municipios y Personas Jurídicas de carácter nacional o internacional, y con operatorias de usos del crédito oportunamente autorizadas por Leyes de Endeudamiento, incluyendo las contrapartidas provinciales.

V) Incorporar Remanentes de Ejercicios Anteriores.

VI) Ampliar Cálculo de Recursos y Financiamiento y transferir créditos provenientes de Recursos Propios del Sector Público Provincial no Financiero.

VII) Ampliar Recursos y Financiamiento y transferir créditos provenientes de Recursos con Afectación Específica del Sector Público Provincial no Financiero.

A los fines de las reestructuraciones y modificaciones de créditos que superen el nivel porcentual establecido en el presente artículo, deberá solicitarse previamente la autorización de la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 23. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las reestructuraciones y modificaciones de los presupuestos aprobados para las entidades mencionadas en los apartados b) y c) del artículo 8º de la Ley Nº 13.767.

ARTÍCULO 24. A los efectos de la Presente Ley, todos los recursos cualquiera sea su fuente, a excepción de aquéllos afectados por Leyes nacionales, serán asignados a la Jurisdicción Obligaciones a Cargo del Tesoro y desde allí derivados a los respectivos organismos según el presupuesto aprobado para cada uno de ellos.

A los fines precedentemente expuestos, se autoriza al Poder Ejecutivo a delegar en el Ministro Secretario en el Departamento de Economía, la facultad de realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias.

ARTÍCULO 25. Los gastos comprometidos con antelación al 31 de diciembre de 2017 autorizados por acto administrativo pertinente y que, habiendo sido devengados en los términos del artículo 31 de la Ley N° 13767 y su decreto reglamentario, requieran un período de tiempo adicional para imputar el registro de la operación, podrán hacerlo con posterioridad al referido momento, pero en forma previa al cierre de la Cuenta General del Ejercicio.

En ese sentido, se autoriza al Poder Ejecutivo a delegar en el Ministerio de Economía la facultad de realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes con vistas al cierre del ejercicio fiscal durante el período establecido en el párrafo precedente.

CAPÍTULO III
NORMAS SOBRE GASTOS

ARTÍCULO 26. Establécese en los importes que se indican a continuación, los límites a que se refiere el último párrafo del artículo 31 de la Ley Nº 10.189 (T.O. según Decreto Nº 4502/98) y sus modificatorias o normas que la reemplacen: a) hasta la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) para edificios fiscales cedidos y b) en PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000) para edificios fiscales alquilados.

ARTÍCULO 27. Apruébase la distribución en las Categorías de Programas, Finalidades, Funciones, Fuentes de Financiamientos, Políticas Presupuestarias de las Jurisdicciones y Entidades con sus descripciones de Programas y demás aperturas contenidas en los Anexos N° 1 a 16, todos los cuales forman parte integrante de la Presente Ley.

Asimismo apruebáse con carácter indicativo el Anexo 17 -Gastos Tributarios Provinciales-, y el Presupuesto Plurianual en el marco de la Ley N° 13.295, que como Planilla Anexa Nº 34 forma parte integrante de la Presente Ley.

ARTÍCULO 28. El Poder Ejecutivo podrá adecuar las remuneraciones mensuales del personal dependiente de la Administración General de la Provincia de acuerdo con los objetivos de la Política Salarial.

Realizada la adecuación mencionada en el párrafo que antecede, y previa comunicación a la Legislatura Provincial, autorízase al Poder Ejecutivo a ampliar el presupuesto de erogaciones, para gastos no previstos a fin de alcanzar los objetivos

de la política referida.
ARTÍCULO 29. Déjese sin efecto para el Ejercicio 2018, el límite porcentual que en materia de gastos en personal establece el inciso a) del artículo 17 de la Ley Nº 13.766.

CAPÍTULO IV
SOBRE RECURSOS

ARTÍCULO 30. Establécese que, para el Ejercicio 2018, los recursos a percibir por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), conforme lo dispuesto por el artículo 17 inciso a) de la Ley Nº 13.766, modificada por el artículo 34 de la Ley Nº 13.929, no podrán superar la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL ($ 4.367.082.000).

CAPÍTULO V
OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

ARTÍCULO 31. Manténgase, para el Ejercicio 2018, la vigencia del artículo 43 de la Ley Nº 14.331 y del artículo 38 de la Ley Nº 14.552.
ARTÍCULO 32 .Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse por hasta la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES ($58.890.000.000) o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar la ejecución de proyectos y/o programas sociales y/o de inversión pública actualmente en desarrollo o que se prevea iniciar, atender el déficit financiero, regularizar atrasos de Tesorería, afrontar la cancelación y/o renegociación de deudas y/o de los servicios de deudas, como así también tender a mejorar el perfil de vencimientos y/o las condiciones financieras de la deuda pública.
Dicho endeudamiento será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado a la atención de los objetos determinados en el párrafo precedente. Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia.
Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitido, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya, así como también activos financieros y/o las garantías extendidas en el marco de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Nº 14.331, prorrogado por el artículo 32 de la Ley Nº 14.552, y/o flujos de recursos provinciales.
ARTÍCULO 33. Autorízase a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro en los términos del artículo 76 de la Ley Nº 13.767 por hasta la suma de PESOS TRES MIL MILLONES ($ 3.000.000.000), o su equivalente en otras monedas. De superar su reembolso el ejercicio financiero de emisión, deberá darse cumplimiento a los requisitos que establece el Título III de la Ley mencionada.
Los servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a la emisión de las Letras del Tesoro serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia.
Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el Ministerio de Economía podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitido, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya. Asimismo, el Ministerio de Economía estará facultado a ejercer las autorizaciones establecidas en el artículo incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 10.189 (T.O. Decreto Nº 4502/98 y sus modificatorias, o normas que la reemplacen)

por el artículo 34 de la Ley Nº 13.403 cuando las condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir así lo requieran.

ARTÍCULO 34 . Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse por hasta la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES ($ 4.500.000.000) con la Administración Nacional, con el objeto de financiar la ejecución de proyectos y/o programas sociales actualmente en desarrollo o que se prevea iniciar, atender el déficit financiero y/o regularizar atrasos de Tesorería.

Dicho endeudamiento será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado a la atención del objeto determinado en el párrafo precedente. Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitido, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

ARTÍCULO 35. Autorizase al Poder Ejecutivo a contraer endeudamiento con Organismos Multilaterales y/o Bilaterales de Crédito por hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (US$ 150.000.000) o su equivalente en otras monedas, con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios, con el objeto de financiar la ejecución del Proyecto de Apoyo a la Gestión Integral de la Cuenca del Río Salado. Dicho endeudamiento y/o la garantía a otorgarse será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado exclusivamente a la atención de gastos asociados con el proyecto que se prevé financiar. Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia. A los fines previstos en este artículo, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del acuerdo Nación- Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya. Asimismo, autorízase al Poder Ejecutivo a convenir, en caso de corresponder, con el Poder Ejecutivo Nacional una garantía solidaria respecto del endeudamiento antes aludido, con más el monto que resulte necesario para afianzar el reembolso del capital prestado, los servicios de intereses y los gastos inherentes al endeudamiento. A tal fin, se afectan los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya. En ese orden, se autoriza al Poder Ejecutivo a acordar y suscribir con el Poder Ejecutivo Nacional el correspondiente contrato de contragarantía.

ARTÍCULO 36. Autorizase al Poder Ejecutivo a contraer endeudamiento con Organismos Multilaterales y/o Bilaterales de Crédito por hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (US$ 200.000.000) o su equivalente en otras monedas, con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios, con el objeto de financiar la ejecución del Proyecto de Conectividad y Seguridad en Corredores Viales Provincia de Buenos Aires. Dicho endeudamiento y/o la garantía a otorgarse será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado exclusivamente a la atención de gastos asociados con el proyecto que se prevé financiar. Los

servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia. A los fines previstos en este artículo, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del acuerdo Nación- Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya. Asimismo autorízase al Poder Ejecutivo a convenir, en caso de corresponder, con el Poder Ejecutivo Nacional una garantía solidaria respecto del endeudamiento antes aludido, con más el monto que resulte necesario para afianzar el reembolso del capital prestado, los servicios de intereses y los gastos inherentes al endeudamiento. A tal fin, se afectan los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya. En ese orden, se autoriza al Poder Ejecutivo a acordar y suscribir con el Poder Ejecutivo Nacional el correspondiente contrato de contragarantía.

ARTÍCULO 37. Autorizase al Poder Ejecutivo a contraer endeudamiento con Organismos Multilaterales y/o Bilaterales de Crédito por hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MILLONES (US$ 40.000.000) o su equivalente en otras monedas, con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios, con el objeto de financiar la ejecución del Proyecto de Conectividad Conurbano. Dicho endeudamiento y/o la garantía a otorgarse será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado exclusivamente a la atención de gastos asociados con el proyecto que se prevé financiar. Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia. A los fines previstos en este artículo, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del acuerdo Nación- Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya. Asimismo autorízase al Poder Ejecutivo a convenir, en caso de corresponder, con el Poder Ejecutivo Nacional una garantía solidaria respecto del endeudamiento antes aludido, con más el monto que resulte necesario para afianzar el reembolso del capital prestado, los servicios de intereses y los gastos inherentes al endeudamiento. A tal fin, se afectan los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya. En ese orden, se autoriza al Poder Ejecutivo a acordar y suscribir con el Poder Ejecutivo Nacional el correspondiente contrato de contragarantía.

ARTÍCULO 38. Autorizase al Poder Ejecutivo a contraer endeudamiento con Organismos Multilaterales y/o Bilaterales de Crédito por hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTE MILLONES (US$ 120.000.000) o su equivalente en otras monedas, con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios, con el objeto de financiar la ejecución del Proyecto de Puesta en Valor Sistema de Transporte Eléctrico de Alta Tensión Provincia de Buenos Aires. Dicho endeudamiento y/o la garantía a otorgarse será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado exclusivamente a la atención de gastos asociados con el proyecto que se prevé financiar. Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia. A los fines previstos en este artículo, el Poder Ejecutivo

podrá afectar para el pago dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del acuerdo Nación- Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya. Asimismo autorízase al Poder Ejecutivo a convenir, en caso de corresponder, con el Poder Ejecutivo Nacional una garantía solidaria respecto del endeudamiento antes aludido, con más el monto que resulte necesario para afianzar el reembolso del capital prestado, los servicios de intereses y los gastos inherentes al endeudamiento. A tal fin, se afectan los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya. En ese orden, se autoriza al Poder Ejecutivo a acordar y suscribir con el Poder Ejecutivo Nacional el correspondiente contrato de contragarantía.

ARTÍCULO 39. Autorizase al Poder Ejecutivo a contraer endeudamiento con Organismos Multilaterales y/o Bilaterales de Crédito por hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES (US$ 20.000.000) o su equivalente en otras monedas, con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios, con el objeto de financiar la ejecución del Programa de Fortalecimiento de la Capacidad de Gestión de la Provincia de Buenos Aires. Dicho endeudamiento y/o la garantía a otorgarse será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado exclusivamente a la atención de gastos asociados con el proyecto que se prevé financiar. Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia. A los fines previstos en este artículo, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del acuerdo Nación- Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya. Asimismo autorízase al Poder Ejecutivo a convenir, en caso de corresponder, con el Poder Ejecutivo Nacional una garantía solidaria respecto del endeudamiento antes aludido, con más el monto que resulte necesario para afianzar el reembolso del capital prestado, los servicios de intereses y los gastos inherentes al endeudamiento. A tal fin, se afectan los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya. En ese orden, se autoriza al Poder Ejecutivo a acordar y suscribir con el Poder Ejecutivo Nacional el correspondiente contrato de contragarantía.

ARTÍCULO 40. Autorizase al Poder Ejecutivo a contraer endeudamiento con Organismos Multilaterales y/o Bilaterales de Crédito por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CINCO MILLONES (US$ 75.000.000) o su equivalente en otras monedas, con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios, con el objeto de financiar la ejecución de obras de infraestructura educativa y actividades relacionadas con la mejora de la calidad de la educación. Dicho endeudamiento y/o la garantía a otorgarse será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado exclusivamente a la atención de gastos asociados con el proyecto que se prevé financiar. Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia. A los fines previstos en este artículo, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago dichos servicios de capital, intereses y demás gastos

asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del acuerdo Nación- Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya. Asimismo autorízase al Poder Ejecutivo a convenir, en caso de corresponder, con el Poder Ejecutivo Nacional una garantía solidaria respecto del endeudamiento antes aludido, con más el monto que resulte necesario para afianzar el reembolso del capital prestado, los servicios de intereses y los gastos inherentes al endeudamiento. A tal fin, se afectan los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya. En ese orden, se autoriza al Poder Ejecutivo a acordar y suscribir con el Poder Ejecutivo Nacional el correspondiente contrato de contragarantía.

ARTÍCULO 41. Autorizase al Poder Ejecutivo a endeudarse –directa o subsidiariamente- hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MILLONES (U$S 400.000.000) o su equivalente en otras monedas con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios.
En el marco de operaciones con Organismos Internacionales de Crédito y/o con el Estado Nacional, con destino al Sector Publico Provincial, se financiaran intervenciones integrales de obras múltiples intra y extra prediales y programas sociales que permitan mejorar la salud, la educación, la seguridad, las condiciones habitacionales y el empleo en los territorios más vulnerables del Gran Buenos Aires. Los recursos serán destinados a los barrios y asentamientos de mayor densidad y criticidad socio-ambiental.
En el marco de la autorización otorgada en el primer párrafo del presente artículo, autorizase al Poder Ejecutivo, a suscribir con el Estado Nacional y/u Organismos Internacionales de Crédito los convenios correspondientes para su implementación o instrumentos que hagan sus veces. El producido del financiamiento será afectado exclusivamente a la atención de gastos asociados con el proyecto que se prevé financiar.
Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia.
A los fines previstos en este artículo, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento y/o en garantía de los mismos los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.
Asimismo, autorizase al Poder Ejecutivo a convenir y suscribir, en caso de corresponder, con el Poder Ejecutivo Nacional las garantías solidarias y contragarantías respecto del endeudamiento. A tal fin, se podrán afectar los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.
A los fines del desarrollo de las acciones que integran los Programas, en el marco normativo aplicable, en materia de mecanismos y procedimientos contables, administrativos y de contratación, estará constituido por las normas y principios acordados por el Estado Nacional con los citados organismos. A esos efectos, se autoriza al Poder Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias de la Presente Ley que fueren conducentes a los fines de garantizar el fiel cumplimiento de los Programas acordados.
ARTÍCULO 42. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar y/o garantizar pagos, otorgar avales y fianzas, directamente o creando un fondo o fideicomiso al efecto, hasta un monto máximo equivalente al quince por ciento (15%) del límite del tres por ciento (3%) del producto bruto geográfico de la Provincia a precios corrientes, en los términos establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 14.920.

A tales fines, el Poder Ejecutivo podrá afectar en garantía como así también ceder como bien fideicomitido, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

ARTÍCULO 43. Con el objeto de permitir que el valor del peaje a pagar por los usuarios en los contratos de Participación Público-Privada, se rija por su norma específica, exímase a los contratos que se celebren en el marco de la Ley N° 14.920 de lo dispuesto en la Ley N° 6972 y modificatoria.

CAPÍTULO VI
MUNICIPIOS

ARTÍCULO 44. Establécese que de la totalidad de los fondos que la Provincia reciba a partir del 1 de Enero de 2018, provenientes de la distribución de la recaudación del Impuesto a las Ganancias Nacional, se distribuirá el dieciséis con catorce por ciento (16.14%) a los municipios de la Provincia.

ARTICULO 45. Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a afectar durante el Ejercicio 2018, de la participación correspondiente a los Municipios en el régimen de la Ley Nº 10.559 y sus modificatorias, o en el régimen que lo reemplace, hasta un total de PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES ($ 65.000.000), a los fines de su asignación al Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales y Saneamiento Ambiental, creado por la Ley Nº 13.163 y modificatorias. El Ministerio de Economía, en su calidad de autoridad de aplicación de la Ley Nº 10.559 y modificatorias o del régimen que la reemplace, establecerá mensualmente los importes a afectar, a los fines del cumplimiento del párrafo anterior, en función de las estimaciones de coparticipación elaboradas por los organismos técnicos pertinentes, propendiendo al logro de un flujo regular de fondos a los Municipios.

ARTÍCULO 46. Establécese que el dieciséis con catorce por ciento (16,14%) de los recursos de afectación específica que perciba la Provincia en virtud de la vigencia durante el ejercicio fiscal 2018 del artículo 7º de la Ley Nacional Nº 26075 , para cubrir gastos estrictamente ligados a la finalidad y función educación - abarcando a la educación formal como a la educación no formal-, se distribuirá en forma diaria y automática entre los municipios de acuerdo al coeficiente que fije la Dirección General de Cultura y Educación, conformado por la población, superficie y variables educativas relacionadas con matrículas, establecimientos y resultados de las pruebas Aprender. Los montos derivados de la aplicación de dicho coeficiente para el Ejercicio 2018, no podrán ser inferiores al noventa por ciento (90%) ni superiores al ciento setenta por ciento (170%) de los recursos trasferidos a cada municipio durante el ejercicio 2017.

Los municipios que cuenten con servicios de educación formal municipal, destinarán los recursos prioritariamente a cubrir los gastos de funcionamiento de los mismos.

Los municipios que integran el área territorial del conurbano bonaerense, conforme lo establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 13473, deberán destinar como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de estos recursos a la infraestructura educativa. Los restantes municipios deberán afectar como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de dichos recursos a idéntico destino. En ambos casos, la afectación dispuesta en el presente párrafo será de aplicación luego de contemplar los gastos de funcionamiento mencionados en el párrafo anterior.

Lo dispuesto en el párrafo anterior en aquellos municipios que presten servicios en educación formal municipal, en ningún caso, podrá imposibilitar la normal prestación de esos servicios educativos.

Facúltase a la Dirección General de Cultura y Educación a dictar las normas complementarias, aclaratorias y/o interpretativas que se requieran para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo.

Los municipios quedan sujetos al régimen de control previsto en el artículo 159 de la Constitución Provincial y en la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto-Ley N° 6769/58 y demás legislación vigente en la materia, sin perjuicio de otros

mecanismos adicionales que la Provincia y/o cada municipio decida implementar en el ámbito de su competencia. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias.

ARTÍCULO 47. Los Municipios que presenten excesos presupuestarios al cierre del Ejercicio 2017 y no puedan compensarlos con excedentes de recaudación, economías provenientes del mismo presupuesto o saldos disponibles que registre la cuenta “Resultados de Ejercicios”, podrán solicitar a sus respectivos Concejos Deliberantes la convalidación de tales extralimitaciones. Convalidadas que fueran esas circunstancias, el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires no impondrá las sanciones previstas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 48. Los Municipios que registren déficit al cierre del ejercicio 2017, deberán presentar ante el Ministerio de Economía la fundamentación que lo justifique. El déficit registrado deberá ser cancelado en el plazo máximo de tres ejercicios, a razón que impacte como mínimo un treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%) en cada presupuesto siguiente hasta su eliminación.
Bajo esta modalidad, los ejercicios posteriores a 2017, deberán presentar resultados acumulados que muestren la absorción parcial o total del desequilibrio financiero.

ARTÍCULO 49. Autorizase al Tribunal de Cuentas a eximir de las sanciones previstas en su Ley Orgánica:
A) A aquellos funcionarios municipales que hubieran autorizado recursos afectados, independientemente de su origen, para un destino distinto al asignado, siempre que tal circunstancia sea fundada en razones de carácter excepcional. Estos recursos deberán ser restituidos a las cuentas correspondientes en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses, desde el cierre de ejercicio en el que hubieran sido utilizados.
B) A aquellos funcionarios municipales que consoliden deudas acumuladas al 31 de diciembre de 2017 con Organismos Estatales y que por cuestiones financieras hayan devengado intereses por mora o resarcitorios.

ARTÍCULO 50. Los municipios de la Provincia de Buenos Aires podrán disponer, conforme las competencias constitucionales y legalmente asignadas a los Departamentos que los integran, la condonación de deudas que mantengan los contribuyentes por obligaciones tributarias municipales, multas y accesorios, cuyas acciones de cobro se encuentren prescriptas al cierre del ejercicio 2017.

ARTÍCULO 51. Declárense exentas de responsabilidad a las autoridades que no hayan tomado las medidas necesarias para que los créditos municipales se encuentren alcanzados por la condonación que se autoriza por el artículo anterior, en la medida que no se comprueben actos dolosos realizados al efecto.

CAPÍTULO VII
OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 52 . Convalidanse: 1) La no aplicación de las disposiciones de la Ley Nº
12.234 al Ejercicio 2017.
2) En los términos del artículo 39 de la Ley Nº 13.767, para todas las jurisdicciones y organismos descentralizados a que aluden los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 14.879, las erogaciones que se contabilicen al Cierre del Ejercicio 2017 en Gastos de Personal y otros conceptos vinculados por sobre los créditos presupuestarios vigentes para dichos conceptos. Extender los alcances del presente inciso a los mayores gastos que al cierre del Ejercicio 2017 se contabilicen por sobre los créditos presupuestarios vigentes, en la Partida Transferencias, originados exclusivamente por erogaciones de la Dirección General de Cultura y

Educación por subsidios a la enseñanza no oficial para la equiparación de docentes.
3) La aplicación del Decreto N° 1.709/16.
4) Decreto Nº 367/17 E.
5) El Convenio N° 980 “Acuerdo de Financiamiento y Colaboración entre el Estado Nacional, la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Provincia de Buenos Aires”, suscripto el día 6 de abril de 2017 entre el Estado Nacional –representado por el Señor Jefe de Gabinete de Ministros y el Señor Ministro de Hacienda-, la Administración Federal de Ingresos Públicos –representada por el Señor Administrador Federal- y la Provincia de Buenos Aires –representada por la Señora Gobernadora-.

ARTÍCULO 53 . Modificar el artículo 4° de la Ley N° 6174 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 4°.-** Del total del monto recaudado en virtud de lo dispuesto en el artículo 3°, se podrá destinar hasta un cincuenta por ciento (50%) a tareas de mantenimiento en las obras públicas de arquitectura y hasta un diez por ciento (10%) para la parquización de espacios libres y paseos públicos”.

ARTÍCULO 54. Modifícase el artículo 36, apartado a) de la Ley N° 13.834, el que quedará redactado de la siguiente manera:
a) La partida que la Ley de Presupuesto asigne al funcionamiento del Defensor del Pueblo, que no podrá ser inferior al 0,086% del total de Erogaciones Corrientes del Presupuesto General de la Administración Provincial deducidos los Intereses, para cada ejercicio anual.

ARTÍCULO 55. Incorpórase el inciso d) al Apartado II del Artículo 3° de la Ley Nº 12.511, modificada por las Leyes Nº 12874 y Nº 13002, el que quedará redactado de la siguiente manera:
“d) A partir del ejercicio 2018 inclusive y siguientes, el cincuenta por ciento (50%) de los recursos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda, con más un cuarenta y cinco (45%) del producido por los Impuestos al Consumo de la Energía Eléctrica, Impuesto Adicional al Consumo de Energía Eléctrica e Impuesto al Consumo de Gas Natural”.

ARTÍCULO 56. Incorporar al Plan Provincial de Infraestructura las obras explicitadas en la Planilla Anexa Nº 35 que integra la Presente Ley, para ser financiadas por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial, conforme lo normado en la Ley N° 12.511 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 57. Establécese que, para el Ejercicio 2018, el producido en concepto de la Contribución Fondo Provincial Vivienda será destinado al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos para el financiamiento de obras vinculadas a la urbanización de barrios y asentamientos precarios.

TÍTULO II
PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

ARTÍCULO 58. Detállanse en las Planillas Anexas Nº 2, 2 bis y 6 que forman parte integrante de la Presente Ley, los importes determinados para la Administración Central en el ARTÍCULO 2 y en el ARTÍCULO 5 de la Presente Ley.

TÍTULO III
PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 59. Detállanse en las Planillas Anexas Nº 3, 4, 7 y 8 que forman parte integrante de la Presente Ley, los importes determinados para los Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social detallados en el ARTÍCULO 2 y en el ARTÍCULO 5 de la Presente Ley.

TITULO IV
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 60. Suspéndese para el Ejercicio 2018, la prohibición del segundo párrafo del artículo 57 de la Ley Nº 13.767. Asimismo se establece que las normas dispuestas en el Título II de la mencionada Ley, comenzarán a regir a partir del Ejercicio Fiscal 2019.

ARTÍCULO 61. Manténgase la vigencia del artículo 68 de la Ley N° 14.552.

ARTICULO 62. A partir de la vigencia de la presente ley, los préstamos previstos en los artículos 3º y subsiguientes del Convenio N° 969 Estado Nacional Argentino – Provincias, ratificado por Ley N° 14.829, deberán estar contemplados en el monto global de endeudamiento aprobado por la Ley de Presupuesto del año respectivo.

ARTÍCULO 63. Autorizase al Poder Ejecutivo dentro de las sumas aprobadas por el ARTÍCULO 1° y el ARTÍCULO 2° de la presente Ley a incrementar en la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES ($ 389.000.000), la Partida Principal 4: “Bienes de Uso” del Presupuesto para el Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

· Administración de Justicia PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL ($252.850.000)

· Ministerio Público PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL ($ 136.150.000)

En el marco de lo dispuesto en el párrafo precedente, autorizase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

ARTICULO 64. En función de lo previsto por el artículo 61 de la Ley 13.661, el Poder Ejecutivo destinará la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL ($25.500.000) para atender el funcionamiento de la Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, la cual será aprobada y dispuesta por el titular de la misma, y liquidada y pagada por la Administración de la Honorable Cámara de Senadores, conforme lo dispuesto por la referida ley.

ARTICULO 65. Dentro de las sumas aprobadas por el ARTÍCULO 1° y el ARTÍCULO 2° de la presente Ley, el Poder Ejecutivo deberá asignar, a las jurisdicciones que resulten ser Autoridades de Aplicación, los créditos necesarios para la consecución de los fines establecidos en las leyes N° 14.628 - Marco Regulatorio de las Instituciones Educativas Comunitarias de Nivel Inicial- y N° 14.735 –de Creación del Boleto Estudiantil-.

En el marco de lo dispuesto en el párrafo precedente, autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

ARTICULO 66. Dentro de las sumas aprobadas por el ARTÍCULO 1° y el ARTÍCULO 2° de la presente Ley, el Poder Ejecutivo deberá asignar, a las jurisdicciones que resulten ser Autoridades de Aplicación, los créditos necesarios para la consecución de las obras incorporadas en Planilla Anexa № 36.

En el marco de lo dispuesto en el párrafo precedente, autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

ARTICULO 67. La Presente Ley regirá a partir del 1º de enero de 2018 inclusive, salvo para aquellas disposiciones que tengan una fecha especial.

ARTÍCULO 68. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

La Plata, 14 de noviembre de 2017

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Daletto**.**

Sr. DALETTO.- Señor Presidente: Vamos a empezar a tratar estas tres leyes tan importantes para la Provincia: la Ley de Presupuesto, la Ley Impositiva y la Ley de Responsabilidad Fiscal.

Me corresponde como Presidente de la comisión, como informante del bloque oficialista, hacer los agradecimientos a todos aquellos que han trabajado para que hoy podamos estar tratando estos proyectos tan importantes. Quiero empezar por agradecer al Poder Ejecutivo, en la figura de nuestra gobernadora María Eugenia Vidal, al jefe de gabinete, Federico Salvai, a los distintos ministros y, especialmente, a aquellos ministros que se han acercado a la Legislatura para responder las inquietudes de todos los bloques: me refiero a los ministros Gigante, López Medrano y Scarsi. También un especial agradecimiento por el trabajo realizado durante todo el año -especialmente en estos días- al ministro de Economía Hernán Lacunza y todo su equipo.

Corresponde agradecer a todos los integrantes del Cuerpo Legislativo, al Senado –que pudimos trabajar muchas veces en comisiones en forma conjunta-; a las autoridades de esta Cámara, a usted, señor Presidente, y a los presidentes de todos los bloques; a los integrantes de la Comisión de Presupuesto e Impuestos, al equipo técnico, al bloque de Cambiemos, y un especial agradecimiento a la oposición, porque si esta Ley es considerada la ley de leyes y para aprobarla se requiere una mayoría especial, es porque esta Ley tiene la característica de que las decisiones que se toman son política de Estado. Por eso un especial agradecimiento a todos los bloques opositores, porque a tres semanas de estar debatiendo en las urnas nuestras diferencias, inmediatamente nos sentamos pensando en la Provincia, cediendo, muchas veces, algunas posiciones para tratar de lograr una ley que le sirva a toda la Provincia. Por eso, a todos los bloques opositores que hoy nos están acompañando, muchas, pero muchas gracias.

Ahora sí para ir al tratamiento de estos proyectos, si algo de diferente tiene esta Ley de Presupuesto con respecto a las anteriores, es que vamos a tratar, por primera vez en nuestra gestión, una Ley de Presupuesto en un contexto económico totalmente diferente y positivo para nuestro país y para nuestra Provincia.

Vamos a terminar el año con un Producto Bruto Interno proyectado al 3 por ciento y un estimado del 3,50 por ciento para el año que viene. Las actividades productivas que se miden a través del EMAE, de 15 de ellas, 14 dan positivo en los últimos meses. Por ejemplo la construcción: los números de junio, julio y agosto fueron de, 13,2 por ciento; 15,7 por ciento y 11,7 por ciento; la industria, 6,2 por ciento; 5,4 por ciento y 5,6 por ciento y así podemos enumerar cómo las principales actividades de la industria fueron creciendo no solo durante todo el año, sino con mucha fuerza en los últimos meses.

El empleo. Si tomamos el empleo registrado y comparamos la última medición de agosto con la de 12 meses atrás, hay 225.890 fuentes de trabajos nuevas en la Argentina.

La inflación. Vamos a terminar un 2017 con una inflación que es, aproximadamente, la mitad de la inflación del 2016 y si comparamos primer semestre con primer semestre, la inflación está bajando del 27,95 por ciento al 11,80 por ciento y todo esto para un objetivo común de todos nosotros, que es bajar la línea de pobreza.

Hoy podemos decir que de acuerdo con la última medición julio contra julio, la pobreza ha bajado y esto quiere decir que vamos por un buen camino; pero también quiere decir que falta mucho, bajó del 32 por ciento al 28 por ciento, casi un millón de argentinos que han salido de la línea de la pobreza. En este contexto macroeconómico favorable, si tenemos que hablar de las principales características de este Presupuesto, debemos decir que se sustenta en tres pilares, que solo una buena y sana administración puede permitir que convivan de esta manera.

Este Presupuesto presenta una baja de impuestos por primera vez en años en la Provincia -ya la vamos a detallar- y, a la vez, presenta un aumento del gasto capital; es decir, del gasto en obra y del gasto social y, a la vez, mientras se realizan estas dos cosas, este Presupuesto sigue en la tendencia de reducir el déficit, como ya lo vamos a ver.

Como síntesis y entrando en los números, este Presupuesto prevé un gasto para el 2018 de 629.000 millones de pesos, con un proyectado de gasto para el 2017 de 547.000 millones de pesos.

Los recursos para 2018 están previstos en 599.000 millones de pesos con un proyectado de 519.000 millones de pesos y un déficit que, para el presupuesto 2017, lo hemos votado en 35.000 millones de pesos. Le tenemos que decir a esta Cámara que estamos cerrando el déficit del año 2017 con un proyectado que no llega a los 28.000 millones de pesos, un déficit de 7.000 millones menos de lo presupuestado, y se prevé un déficit para el 2018 de 30.903 millones de pesos.

Para entrar ahora al gasto: ¿cuánto gasta y cómo gasta la provincia de Buenos Aires? Como bien dijimos en forma aproximada –y ahora para decirlo en forma exacta-, la Provincia va a gastar en 2018, 629.963 millones de pesos. Aumenta con respecto al proyectado en un 15 por ciento y lo hace en un 22,8 por ciento en gastos de capital y en un 14,4 por ciento en gastos corrientes.

Más allá de lo que dicen las planillas, sintetizando el gasto de la Provincia, y para demostrar lo rígido que es el gasto en esta Provincia, podemos decir que de cada 100 pesos que gastamos, 46 se van en gastos de personal; 17,5 por ciento se van en jubilaciones –ya van 63,5 pesos-; 11 por ciento, en transferencia a los municipios; 8,5 por ciento, en transferencias sociales; 8 por ciento, en obras; 5 por ciento, en bienes y servicios; y 4 por ciento, en intereses de la deuda. Así es como se gasta el dinero en la provincia de Buenos Aires, y esto demuestra la rigidez de nuestro gasto. Por eso es meritorio el presupuesto que estamos aprobando, donde el gasto de capital no deja de crecer de presupuesto en presupuesto y ya está en, aproximadamente, el 8 por ciento del Presupuesto.

Con respecto a gastos de capital, que dijimos que para el año que viene lo vamos a aumentar en gastos de desarrollo social, el gasto de capital aumenta de 40.000 a 49.000 millones de pesos, pasando de un gasto de capital de 3,80 por ciento en el 2015, a 6,30 por ciento en el 2016, a 7,30 por ciento en el 2017 y a 7,80 por ciento en el 2018.

Con respecto al aumento del gasto social, decimos que aumenta, porque en ese promedio del 15 por ciento del gasto, se incrementa el Ministerio de Salud un 35 por ciento, la Dirección General de Cultura y Educación un 29 por ciento y el Ministerio de Desarrollo Social un 24 por ciento.

Si vamos a los programas, el PROMIN –Programa Materno Infantil- pasa de un presupuesto, en 2017, de 505 millones a 1.343 millones, es decir, aumenta un 166 por ciento. El Plan Provincial de Control de Cáncer aumenta de 606 millones a 1.081 millones de pesos, un 78 por ciento; y el Servicio Alimentario Escolar –el SAE- vuelve a aumentar, otra vez, un 29 por ciento.

Aclarando ya cómo aumentan más los fondos para obras, para gasto social, quiero destacar algo que ha sido exitoso durante el 2017 y salió del anterior presupuesto de esta Legislatura.

Como es costumbre en los presupuestos, la asignación del gasto en personal para el próximo año, se efectúa viendo lo que se gasta en el mes de diciembre sin el aguinaldo y multiplicándolo por 13. Lo que hacía eso era que, como había una paritaria de por medio, se terminaran reasignando partidas en un porcentaje realmente alto.

No voy a dar ejemplos de 2015, porque hoy estamos sesionando en modo de consenso, así que voy a empezar a comparar con presupuestos de nuestro Gobierno. ¿Qué pasó en el 2016? Habíamos presupuestado para personal 168.000 millones de pesos, gastamos 30.000 millones de pesos de más, nos desviamos un 18 por ciento y esa cifra la tuvimos que sacar de partidas a las que esta misma Legislatura le había dado otro destino.

¿Qué pasó, gracias a este cambio donde se asignó un fondo especial que, decíamos cuando los votamos, terminó siendo no un techo sino un piso? De los 243.000 millones que le asignamos a la partida personal, terminamos gastando, con el proyectado al 2017, 250.000 millones. Apenas 6.500 millones más, es decir, 3 por ciento más. Esa es una de las cuestiones que tiene que ver con la forma en que formulamos el Presupuesto y así lo hizo esta Legislatura.

Con respecto al gasto, este Presupuesto presenta algunas modificaciones respecto a cómo lo mandó el Poder Ejecutivo. Hemos dicho, en varias oportunidades, que el Poder Ejecutivo ha mandado un muy buen Presupuesto, pero también esta Legislatura, con el aporte de todos los bloques opositores, ha realizado uno mejor.

Podemos hablar de las modificaciones al artículo 45° del Fondo Educativo; los límites a la obra que se va a realizar por el sistema de propiedad pública privada

–los PPP- del artículo 42°; también de los cambios en la Ley de Responsabilidad Fiscal, relacionados con el porcentaje de aumento que se le permite a los municipios; distintas medidas relacionadas con las tasas y con el empleo, las cuales fueron propuestas por los bloques de la oposición, motivo por el cual voy a permitirles a ellos que expliquen e informen al resto de la Cámara estos temas.

Con respecto a los recursos, la provincia de Buenos Aires, para el presupuesto 2018, en forma exacta, está presupuestando un aumento de los recursos proyectados del 2017 de 519.973 millones de pesos a 599.060 millones de pesos, es decir, un aumento del 15,2 por ciento. ¿De dónde vienen estos recursos? Un 63 por ciento tiene un origen provincial y un 37 por ciento tiene origen nacional.

Por otra parte, recuerdo que en el mensaje del primer Presupuesto decía que íbamos a trabajar en la provincia de Buenos Aires con esta nueva administración para cambiar la matriz tributaria, cargando más sobre los impuestos patrimoniales y menos sobre aquellos impuestos que gravan el consumo y la producción.

He escuchado, y desde nuestro mismo bloque me parece que a alguno al redactar esto se le fue la boca porque, realmente, es muy difícil salir de la dependencia que esta Provincia tiene de ingresos brutos.

Si hoy comparamos lo presupuestado para ingresos brutos en 2015 y aquello presupuestado para el 2018, recorriendo lo ejecutado en todos estos años, la participación en los impuestos que recauda la provincia de Ingresos Brutos bajó del 76 por ciento al 66 por ciento, es decir, 10 puntos.

Esto que hacemos de reducir los impuestos, como recién mencionamos, tiene que ver con que algunos impuestos bajan y otros suben. Vamos a hacer mención de aquellos que suben. En particular, respecto a los impuestos patrimoniales y utilizando el insumo del porcentaje, se intentó que toda la provincia de Buenos Aires o algunos sectores vea una película de terror.

Con algunos números concretos voy a convertir esa película de terror en un documental, quizás aburrido, como todo documental, pero real.

En relación al impuesto inmobiliario, podemos mencionar tres casos. Un departamento categoría C de 50 metros cuadrados, que podemos encontrar en los alrededores de esta Legislatura, pagó en impuesto inmobiliario urbano durante el transcurso del 2017, de 321 pesos. ¿Cuánto va a pagar en el 2018? 449 pesos; ¿de cuánto es el aumento anual? 128 pesos; mensual, 11 pesos.

Vamos a dar otro ejemplo: una casa un poquito más grande, 100 metros cuadrados, categoría C. Esa casa, durante el 2017, pagó 703 pesos en todo el año, ¿cuánto va a pagar en el 2018? 1.055 pesos; aumentó 352 pesos al año; aumento mensual, 29 pesos. Vamos a una casa realmente grande de 300 metros cuadrados, acá en City Bell, uno de los casos más altos –lo voy a leer, no sé si lo tendría que leer, pero lo voy a hacer igual- ¿cuánto pagó en el 2017? 10.376 pesos en todo el año; ¿cuánto va a pagar en el 2018? 19.159 pesos; ¿cuánto aumenta? 8.752 pesos; ¿cuánto por mes? 732 pesos. Es una casa de 300 metros cuadrados, en City Bell, que vale mucho, pero mucho dinero.

Vamos al caso del inmobiliario rural. Hemos recibido en la Comisión de Presupuesto e Impuestos tanto a entidades como Carbap, como Federación Agraria, y escuchamos como con total legitimidad nos marcaban la preocupación por el aumento del inmobiliario rural.

Vamos a buscar, también, algunos ejemplos: 100 hectáreas del mejor campo, en Chacabuco –y no es mío este campo, aclaro-, este campo pagó, por hectárea, durante el 2017, 785 pesos; ¿cuánto va a pagar en el 2018? 1.047 pesos; ¿cuánto aumentó? un 33 por ciento; ¿cuánto aumenta en el año por hectárea? 262 pesos; ¿cuánto aumenta por hectárea por mes? 22 pesos.

Tengo otros casos que, inclusive, son menores. Son de un campo en Ayacucho por 3 pesos por mes, otro campo en Trenque Lauquen por 7 pesos por mes, y no los quiero aburrir con estos casos. No tenemos más que agarrar una boleta de 2017, la comparamos con los aumentos de 2018 y va a andar en estos números.

Lo que no nos han reclamado las entidades agropecuarias, y sí es algo de lo que esta Legislatura hoy se tiene que sentir muy orgullosa, es que a partir del tratamiento y la sanción de esta Ley -y estamos hablando del inmobiliario rural- todos aquellos productores de la provincia de Buenos Aires –me refiero al artículo 134° de la Ley Impositiva- que tengan menos de 50 hectáreas y que hayan facturado

en el 2017 menos de 3 millones de pesos, no van a pagar nada de inmobiliario rural en la Provincia.

Y no solo es eso. Vamos a las bajas de ingresos brutos. Algunas actividades: construcción baja de 4 a 3 puntos; vamos al comercio, aquellos pequeños comerciantes que durante el 2017 hayan facturado menos de 2 millones de pesos, baja ingresos brutos de 5 a 2,5 puntos; aquellos productores de la provincia de Buenos Aires que hayan facturado durante el 2017 menos de 3 millones de pesos no pagan ingresos brutos en la Provincia. Repito: los productores que hayan facturado menos de 3 millones de pesos no van a pagar ingresos brutos.

En la industria, las pymes. Aquellas que hayan facturado menos de 78 millones de pesos durante el 2017, no van a pagar ingresos brutos en la Provincia.

No van a pagar las pymes, no van a pagar los pequeños productores y eso es gracias al tratamiento y a la sanción que esta Legislatura hoy le está dando a este proyecto de Presupuesto y de Ley Impositiva.

Aclaradas estas cuestiones que tienen que ver con los gastos y con los recursos, decíamos que el tercer elemento que presentaba este Presupuesto es cómo se iba achicando el déficit que tiene la Provincia. Para esto, vamos a ver los tres tipos de déficit que podemos analizar. El primero, el déficit corriente, es decir, la diferencia entre los ingresos y los gastos corrientes. Habíamos prometido para el 2017 equilibrio fiscal y tenemos que reconocer que nos equivocamos, vamos a tener un superávit fiscal en lo que es el resultado corriente de 2.814 millones de pesos y proyectamos un superávit del resultado corriente de 7.627 millones de pesos para el 2018.

Otro tipo de déficit, es el déficit total, ya incorporando ingresos y gastos de capital. Lo dije al principio, habíamos previsto para el 2017 un déficit de 35.000 millones de pesos en esta Legislatura y se está cerrando el año con un déficit proyectado de 28.000 millones de pesos y proyectamos para el año siguiente, un déficit de 30.903 millones de pesos.

El otro déficit, tal vez, uno de los considerados más importantes, el déficit primario, que es el déficit total sacando los intereses de la deuda y es importante, porque tenemos que cumplir algunos requisitos dado que hemos adherido a distintas leyes de responsabilidad fiscal como, por ejemplo, el artículo 49° del último Presupuesto Nacional, donde este déficit primario hay que ir achicándolo un 10 por ciento año a año.

El déficit primario, para este año, tendría que haber sido respecto al producto bruto del 0,48 por ciento y terminó siendo 0,16 por ciento. Y previmos un déficit primario que tendría que haber sido, de acuerdo al Presupuesto, del 0,14 por ciento.

Por eso estamos diciendo y explicando que este es un Presupuesto que prevé una baja de impuestos, prevé aumentos de gastos en obras, aumentos del gasto social y, a la vez, prevé ir regularizando la problemática del déficit que tiene esta Provincia.

Por último, para tocar un tema que siempre genera mucho debate y que, en mi opinión, en este último tratamiento ha generado un poquito menos ruido, voy a hablar de la deuda y del endeudamiento de la Provincia. Al respecto quiero decir que no hay deuda mala. Hay deuda buena y deuda mala. Si cualquiera de nosotros saca un crédito para pagar todas las cenas que podemos tener de aquí a fin de año, seguramente, vamos a estar en problemas en enero. Ahora, si uno saca un crédito para comprar una vivienda, para comprar un bien con el que vamos a producir, que vamos a vender, con el que vamos a ganar dinero y vamos a poder pagar ese crédito, es una deuda buena. Está bien.

No podemos hacer las obras del río Salado pagando al contado, tenemos que hacerlas con deuda. Por eso no hay deuda mala.

La deuda la necesitamos para dos cosas. La necesitamos para pagar los vencimientos de capital y para cubrir el déficit. Y el déficit es para realizar la obra pública. Por eso, votar en contra del endeudamiento, es votar directamente en contra de las obras públicas, en contra que se repavimenten mil kilómetros de ruta, es votar en contra de que se puedan realizar las obras del Salado. Eso tiene que quedar bien en claro, porque no hay otra manera de que esto se pueda realizar.

Sobre el endeudamiento en la Provincia, hemos recibido, hace poco, el último informe del Ministerio de Economía y hemos escuchado por parte de muchas voces -también creo que de buena fe, viendo que hemos asumido esta Provincia con una deuda de 122.000 millones de pesos y hoy el stock de deuda dice 243.000 millones-

decir que hemos duplicado la deuda de la Provincia. Frío, frío, frío. Esto no es así. ¿Por qué no es así? Porque a esos 122.000 millones hay que sumarles los 60.000 millones que no eran deuda externa, sino que eran una deuda infraestado, no la voy a detallar, porque estamos en modo consenso y ya no vamos a hablar más del 2015, pero, la verdad, es que asumimos la Provincia con una deuda de 182.000 millones de pesos.

Cómo se tiene que medir el endeudamiento de la Provincia de acuerdo a distintos indicadores, elegí tres: el dólar, el producto bruto y los recursos. ¿Cuánto debíamos cuando asumimos el gobierno? 18.504 millones de dólares. ¿Cuánto debemos ahora? 14.616 millones de dólares, en dólares la deuda bajó.

¿Cuánto significaba la deuda como porcentaje del producto bruto cuando asumimos el gobierno? El 8,68 por ciento del producto bruto. ¿Cuánto representa hoy? El 6,60 por ciento, la deuda bajó. ¿Cómo es, como porcentaje de los recursos que tiene la Provincia con respecto a 2015? Era el 66 por ciento de los recursos, necesitábamos 9 meses de ingresos para pagar la deuda de la Provincia. Hoy la deuda es del 46 por ciento, la podemos pagar con 6 meses de ingresos. Por lo tanto, de acuerdo a estos indicadores, queda bien claro que la deuda bajó.

Para finalizar, teniendo en cuenta que este es un proyecto que hoy podemos votar con un consenso muy grande en esta Legislatura, que es un proyecto muy bueno que ha venido del Poder Ejecutivo y que ha sido mejorado por el aporte de todos los bloques opositores, que es un presupuesto que prevé baja de impuestos, aumento del gasto en obras y del gasto social y que, a la vez, prevé una reducción del déficit, le quiero pedir a todos los legisladores diputados que integran esta Cámara, que nos acompañen positivamente en la votación de este proyecto.

Nada más, muchas gracias señor Presidente. (Aplausos)

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Tiene la palabra el señor diputado Sarghini.

Sr. SARGHINI.- Le voy a ceder el uso de la palabra a la señora diputada Arata.

Sra. ARATA.- Señor Presidente: Nuestro bloque, al tratarse esta Ley tan importante que es el Presupuesto y la Ley Impositiva, ha decidido acompañar en general y no en particular algunos artículos. Sabemos que esta Ley se trata del plan de gobierno y de inversiones de la Gobernadora.

Luego de semanas de recibir a los Ministros, de estudiar las leyes, de ver, hemos propuesto algunas modificaciones que fueron aceptadas y logramos que se incorporen, así que agradecemos la buena predisposición del Poder Ejecutivo, del Ministerio de Economía y del Ministro de Economía sobre todo.

Los artículos de la Ley Impositiva que no vamos a acompañar en particular son: 2, 3, 4, 106, 107 y 132, y vamos a dar los argumentos para que se incorporen al Diario de Sesiones. Vamos a acompañar el endeudamiento ya que hicimos algunas observaciones que fueron aceptadas y se incorporaron a la Ley.

Seguidamente va a tomar la palabra el diputado Sarghini para explicar nuestros pedidos.

Gracias, señor Presidente.

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Tiene la palabra el señor diputado Sarghini.

Sr. SARGHINI.- Señor Presidente: Voy a abordar solo un par de cuestiones vinculadas al tema de la deuda y lo haré en el marco de lo que decía mi compañera de bancada recién.

Hemos decidido acompañar este proyecto, inclusive, en el tema tan sensible de la deuda porque, básicamente, ha habido dos cambios que han aceptado incorporar que, a mi criterio, son trascendentes. Uno de ellos vinculado al tema específico de la toma de deuda, el otro es un artículo que se vota por mayoría simple y que, yo diría con cierta ingenuidad, habilitaría tal cual como lo había planteado el proyecto que vino del Poder Ejecutivo, a un potencial endeudamiento -aún mayor- a los 78.000 millones, que surgían de los artículos 32° a 41°, que es el vinculado al de la participación pública privada.

Me voy a referir, en primera instancia, al artículo que han aceptado incorporar con el número 62, que pone límite y establece con claridad que aquel endeudamiento que se toma, producto del convenio firmado con el Gobierno

Nacional que determinó, entre otras cosas, el proceso de devolución del 15 por ciento de la precoparticipación tomada en tiempos de la privatización parcial del sistema previsional, en uno de sus artículos también habilita la posibilidad de que la Nación, a través del Fondo de Sustentabilidad, otorgue un préstamo a las provincias.

Quiero ser muy claro con esto y dejar a salvo la responsabilidad de los diputados de nuestro bloque.

Nosotros, como diputados, tenemos una responsabilidad central en materia de aprobación de la deuda; no es casual que sea uno de los artículos que precisamente exige una mayoría calificada.

Debo decir que he revisado la historia de la Provincia y, aún en los momentos más críticos de ella, nunca he encontrado ningún desvío respecto de que lo que el Poder Legislativo ha autorizado en materia de endeudamiento y lo que el Poder Ejecutivo ha ejecutado en esa materia.

Puede sonar a que es tarde hablar sobre lo del año 2016, pero quiero hacer la aclaración de que la publicación del ejercicio 2016 la tuvimos sobre fines de mayo del 2017 e inmediatamente nuestro bloque presentó un pedido de informes, pero no hemos tenido tiempo todavía para que fuera tratado. El tema es el siguiente.

Cuando la Contaduría General de la Provincia publica el cierre del ejercicio 2016, nos encontramos con que la Provincia tomó deuda por 68.000 millones de pesos, mientras que en el Presupuesto 2016 la Legislatura, primero esta Cámara y el Senado después, aprobó un endeudamiento por 60.000 millones de pesos, y no fue un número poco discutido; había pedido una autorización por 64.000 millones de pesos el Poder Ejecutivo, y recordarán que también se discutió, por primera vez, ese Fondo de Infraestructura Municipal, y ese número que se terminó estableciendo para ese Fondo, en alguna medida, asimilaba al 14 o 15 por ciento de la coparticipación, por lo cual fue un número que se determinó bajo el criterio de que el endeudamiento se coparticipaba a través del Fondo.

O sea, además de las cuestiones de orden formal, llegamos a esos 60.000 millones de pesos de endeudamiento y al Fondo de Infraestructura luego de una negociación política, que fue la que destrabó y permitió que el Presupuesto fuera votado.

Sorprendidos ante la publicación de la Contaduría General de la Provincia sobre que la Provincia había tomado deuda por 68.000 millones de pesos, hicimos el pedido de informes.

Impacientes con el paso del tiempo, por no poder tratar el pedido de informes y teniendo certeza de que no es un tema menor, ni mucho menos lo es para la responsabilidad de los legisladores, buscamos información, y encontramos que los fundamentos a partir de los cuales el Gobierno tomó 68.000 millones de pesos, o sea, 8.000 millones de pesos más que los autorizados por parte de esta Legislatura, tienen dos componentes; a uno de ellos le voy a dar menor trascendencia, lo que no quiere decir que no sea discutible.

Alrededor de 2.000 millones de pesos fueron por una interpretación que, por primera vez, se hizo respecto de lo que significa la autorización que la Legislatura le da para emitir deuda al Tesoro Provincial.

Puedo decir que es discutible, y puedo decir que, en alguna medida, se ha creado clara jurisprudencia respecto de la interpretación de qué significa la autorización para la emisión de Letras del Tesoro y de qué significa la interpretación que se hace cuando esas Letras vencen en el año o cuando tienen vencimiento en años posteriores. Siempre fue claro que si el vencimiento pasaba del ejercicio, incrementaban deuda: no obstante voy a dejar de lado esto, porque quiero poner énfasis en lo que considero más trascendente.

Buscando información, nos encontramos con una nota que envía a la Asesoría General de Gobierno y a la Contaduría General de la Provincia, la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía. En esa nota, como generalmente se hace en ese tipo de notas, se describe, primero el acuerdo con Nación; se describe qué significa, qué se va a empezar a devolver a través de un proceso con el 15 por ciento de la coparticipación; se describe que hay un compromiso de la Nación en ese acuerdo de otorgar a las provincias, en el caso que lo acepten, un préstamo que tiene su equivalencia, precisamente, con lo que significa adelantar para los años sucesivos ese 15 por ciento; y se fundamenta la consulta de la siguiente manera, dice la nota a la que estoy haciendo referencia:

“…este acuerdo –el acuerdo Nación Provincia- fue ratificado en su totalidad por la Legislatura Provincial, mediante la Ley 14829 ,sancionada el 7 de julio de 2016, con dos tercios de los votos de los miembros presentes de cada Cámara y respecto de la cual solicitamos la opinión de ese organismo para que se expida si -tal como entiende- esta Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos la citada Ley constituye una aprobación especial de endeudamiento”. Eso dice la nota.

Primero voy a leer las respuestas. La de la Asesoría General de Gobierno, en una muy larga nota, describe el proceso, etcétera y, después, como siempre sucede, en los últimos dos párrafos, se da el veredicto, y la opinión del organismo.

La Asesoría General de Gobierno dice: "Llamado a emitir opinión, este organismo asesor considera que, según los términos del acuerdo Nación Provincia, suscripto el 18 de mayo de 2016, la Ley Provincial que lo ratifica en todos sus términos, constituye la Ley específica que autoriza el endeudamiento previsto en el mismo en los términos del artículo 104° de la Constitución Provincial y artículos 37° y 63° de la Ley 13767".

No quiero aburrirlos, pero Contaduría, como generalmente hace, particularmente en los últimos tiempos, recibe el informe y dice: "Viendo el informe de la Asesoría General de Gobierno, acompaño su dictamen", y nada más.

Quiero decir dos cosas, que imagino ustedes no precisan que yo se las diga: la ley que aprobó el convenio entre Nación y Provincia, de ninguna manera autoriza a la Provincia a tomar el endeudamiento que la Nación se compromete a dar al conjunto en caso de que lo pidan, y esto es artículos 47°, 48° y 49° de la Constitución, ni más ni menos. Por la Ley de Endeudamiento, exige dos tercios de los votos de ambas Cámaras, exige el destino y exige cómo será pagado, lo expresan claramente los artículos 47°, 48° y 49° de la Constitución.

La Ley -hay que remitirse al Diario de Sesiones- que aprobó el acuerdo Nación Provincia fue aprobada por mayoría simple. La Ley se trató con mayoría calificada de los dos tercios, porque el proyecto se presentó sobre tablas, pero cuando se lo sometió a votación, se aprobó por mayoría simple.

Por lo tanto, es absolutamente falaz el argumento del Director Provincial de Asuntos Jurídicos que, expresamente, dice que la Ley 14829 fue votada por dos tercios. No sé si el asesor leyó mal, no sé si se confundió de artículo. Cuando la Asesoría General de Gobierno aprueba el endeudamiento y dice: "Sí, señor, esa Ley lo autoriza a endeudarse", lo hace en los términos del artículo 104° de la Constitución Provincial, no del artículo 47°, no del artículo 48°, no del artículo 49°.

El artículo 104° de la Constitución Provincial establece: "Toda ley puede tener principio en cualquiera de las Cámaras y se propondrá en forma de proyecto por cualquiera de los miembros de cada Cámara y también por el Poder Ejecutivo. Toda ley especial que autorice gastos, necesitará para su aprobación, el voto de los dos tercios de los miembros presentes de cada Cámara".

Por lo tanto, esos 6.200 millones de pesos -aproximadamente- que la Provincia tomó del Gobierno Nacional en base a un acuerdo que llevó el endeudamiento total del año a 68.000 millones de pesos, cuando estaba autorizado por 60.000 millones de pesos, lo hizo en nombre de una Ley que no dice eso, en nombre de una Ley que no fue votada por dos tercios; y el justificativo del área legal se hace en nombre de un artículo que, de ninguna manera, habilita el endeudamiento.

Nosotros hemos hecho este pedido de informes. Como responsables que somos en materia de deuda, tenemos dos alternativas: por un lado, esperar -se ha comprometido el señor Presidente de la Cámara a que tendremos otra sesión- a que pueda ser aprobado el pedido de informes y, entonces, elevaríamos la respuesta a dicho pedido -que no creo que tenga otros informes que los que hemos conseguido en base a nuestra ansiedad por tener respuesta a lo que había sucedido-, y lo elevaremos al Tribunal de Cuentas, que será el que decida.

Por otro lado, en caso de que este pedido de informes no tenga respuesta, elevaremos al Tribunal de Cuentas nuestro pedido de informes y lo que de esta sesión obre en el Diario de Sesiones.

No tenemos en claro si esa mecánica de tomar endeudamiento por encima de lo que esta Legislatura ha aprobado, también se repite en 2017; tenemos información a julio. Probablemente, si en 2016 veíamos lo que había pasado hasta julio, no hubiésemos encontrado este problema, puede que sí, puede que no, queda para quienes legislen y entiendan que está en su responsabilidad saber lo que

tienen que hacer cuando la Contaduría General de la Provincia publique el cierre del ejercicio 2017.

De ninguna manera hemos querido dejar habilitado que esto que hemos descubierto en el camino, pudiera repetirse en 2018. Por esta razón, aprobamos los artículos 31° al 42° del endeudamiento, pero poniendo esta condición, que dice expresamente: "Todo endeudamiento que se tome con la Nación en el marco del convenio firmado, o será parte del endeudamiento total autorizado o requerirá una ley especial adicional".

Quería dejar aclarado este tema, porque no me parece un tema menor, y créanme que a lo largo de la historia de la provincia de Buenos Aires, es la primera vez que ha sucedido.

Respecto del artículo 42°, vinculado a la solicitud que hacía el proyecto original del Poder Ejecutivo, pudiendo utilizar la totalidad de lo permitido por la Ley de Adhesión a la Propiedad Privada, nos pareció un exceso. La Ley de adhesión a la Ley Nacional de Propiedad Privada, autoriza a pagar, a avalar, a garantizar hasta el equivalente del 3 por ciento del producto bruto geográfico de la Provincia, afectando para ello, para ese pago, para ese aval, para esa garantía, recursos futuros de la Provincia.

A los efectos económicos es igual que un endeudamiento que, por otro lado, se hace por un fondo fiduciario; buena estrategia para sacar las cosas afuera del Presupuesto, el gasto no se ve en el Presupuesto, pero los recursos futuros quedan afectados como cuando se toma una deuda.

Y el 3 por ciento del producto bruto geográfico, medido a hoy, estadística de la Provincia, son 100.000 millones de pesos. Por lo tanto, al haber habilitado ese artículo tal cual está, estaríamos dando un contingente y potencial pago, endeudamiento, aval, o garantía, por 100.000 millones de pesos. Hemos solicitado que se limite solo al 15 por ciento de ese total y ha sido aprobado; han aceptado esta modificación. Entonces, más allá de algunas dudas que nos genera la aplicación de esta mecánica de propiedad, de participación pública a través de los fondos fiduciarios, entendemos que así es un número absolutamente razonable.

Queda claro, entonces, que nuestro bloque acompaña el endeudamiento, porque estos dos temas trascendentes han sido contemplados, y queda pendiente entonces, cuál será el camino a seguir respecto de lo que ya fue hecho en cuanto al endeudamiento de 2016 y dejo abierta la duda sobre el 2017, con una interpretación absolutamente falaz de una ley que nunca autorizó el endeudamiento y que, además, fue votado por dos tercios. Yo me pregunto, a la Asesoría General de Gobierno ¿no se le ocurrió consultar el Diario de Sesiones para ver cómo había sido votada la ley? Evidentemente, no lo hizo. Veremos cómo sigue esto.

Gracias, señor Presidente.

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Tiene la palabra el señor diputado Abarca.

Sr. ABARCA.- Señor Presidente: La verdad es que primero quiero anticipar que no voy a hablar en nombre de mi bloque. Lo voy a hacer en nombre de cuatro diputados: de Alicia Sánchez, de Diana Pintos, de Mauricio Barrientos, y de quien les habla.

Me hubiese gustado sentarme en esta banca, como lo hice en los dos presupuestos anteriores, a decir que producto del diálogo, del consenso, íbamos a acompañar el Presupuesto como las dos veces anteriores.

Las dos veces anteriores tuvimos muchísimo trabajo, y seguramente usted recordará la del 2015, porque era nuevo y empezamos a discutir el Presupuesto antes de que asumiera.

Discutimos y dialogamos mucho y hubo un acuerdo que para nosotros era sustancial, que era el recurso para los municipios.

Estamos convencidos de la importancia del municipalismo, estamos convencidos de las autonomías municipales, estamos convencidos de que hay que fortalecer la gobernabilidad de esos estados, de los intendentes que son los que golpean el mostrador todos los días a pedir recursos.

Seguramente esto no es entendible para los que no hemos sido intendentes, o no es entendible para los que no viven en el interior. Los que vivimos en el interior, como usted, como yo, sabemos bien que los vecinos conocen dónde queda la

puerta del intendente, del diputado y que todos los días algunos de ellos van a demandarle.

No estábamos de acuerdo con el Presupuesto, en general, en el 2015, no estábamos de acuerdo con el Presupuesto, en general, en el 2016, pero acompañábamos, fundamentalmente, porque creíamos que con eso conseguíamos gobernabilidad para los municipios.

La verdad es que hay un viejo apotegma de un filósofo, que decía: “Cuando te hablan de economía y le preguntas dos veces y no entendés, es porque te están cagando”; es lo que nos ocurrió en el 2015 y 2016. Pidieron autorización de deuda por 110.000 millones de pesos, en el 2015. Nos hablaron de una Provincia quebrada, de esqueleto financiero y no sé cuántas otras cosas más, terminamos aprobando 60.000 millones de pesos y la Provincia funcionó.

El segundo año nos pidieron 90.000 millones de pesos, terminamos aprobando 52.000 millones de pesos y la Provincia funcionó. El primer año hubo 10.000 millones de pesos de esa deuda para los municipios, 7.000 millones de pesos para infraestructura y 3.000 millones de pesos para seguridad, o sea, que la Provincia funcionó, en realidad, con 50.000 millones de pesos de deuda.

El segundo año hubo 8.500 millones de pesos para el Fondo de Infraestructura, o sea, que la Provincia funcionó con mucho menos.

Me pregunto: ¿Con cuánto funcionaría la Provincia con esta autorización de deuda que estamos haciendo hoy? ¿85.000 millones de pesos? Probablemente con 40 o 45.000 millones de pesos, habría que discutir, siempre teniendo en cuenta ese apotegma: “Cuando no lo entedés dos veces es porque te están cagando”.

Un Presupuesto tiene un cálculo de gastos y de recursos. Hubo aquí un Ministro que vino y explicó cuánto era el cálculo de gastos y cuánto era el cálculo de recursos, ahora en el medio y a cuatro días de votar el Presupuesto, se anuncia un acuerdo con el Gobierno Nacional que cambia, sustancialmente, los recursos.

Nos hemos enterado por los medios de comunicación y depende de qué medio y qué tapa de diario miremos, son los recursos que va a recibir la provincia de Buenos Aires. Arrancaron diciendo que eran 20.000 millones de pesos, al otro día dijeron, no, se duplica, son 40.000 millones de pesos. Después lo escuché al ministro Lacunza decir: "Nosotros vamos por 65.000 millones de pesos". Entonces, lo que nosotros decíamos y lo que decimos, concretamente, es que somos diputados de la provincia de Buenos Aires, de la Provincia más grande de la Argentina y tenemos que votar con responsabilidad y, la verdad, es que hoy no sabemos cuánto es el cálculo de recursos que va a tener esta Provincia.

Hubiese sido bueno esperar al día jueves –dos días faltaban señor Presidente-, y que la Gobernadora se sentara con el Gobierno Nacional, que defendiera los intereses de la provincia de Buenos Aires, que nos dijese cuántos iban a ser los recursos para la Provincia y a partir de allí discutir un nuevo Presupuesto con un nuevo cálculo de recursos, y rediscutir esa deuda.

Hubiese sido muy bueno que en el marco de ese diálogo, que tanto pregonan, nos hubiésemos podido sentar a discutir estas cosas.

Quiero decir aquí cuál es mi opinión: la provincia de Buenos Aires va a recibir solamente 20.000 millones de pesos si se elimina el artículo 105° de la Ley de Ganancias, porque todos esos recursos van a ir a masa coparticipable y, entonces, la provincia de Buenos Aires, solamente con la eliminación de ese artículo, va a recibir 20.000 millones de pesos; porque, usted lo sabe bien, le corresponderían 27.000 millones de pesos por ganancias, menos la Ley del Cheque, entonces, son alrededor de 20.000 millones de pesos.

Ahora, en el medio, hay un acuerdo que se tiene que hacer con el Gobierno Nacional y que lo establece el primer paper del Pacto Fiscal que el Presidente le dio a los gobernadores, donde la provincia de Buenos Aires tendrá que firmar un acuerdo que establece una compensación para la provincia de Buenos Aires.

La Gobernadora fue a la Justicia y reclamó por 460.000 millones de pesos. Que me escuchen bien los medios de comunicación: la demanda, en la Corte, es por 460.000 millones de pesos y la Gobernadora dijo, cuando presentó esa demanda, que lo que reclamábamos era un Presupuesto de la Provincia y cuando fuimos con el ministro Lacunza y nos explicó cuál era la estrategia de ir a la Justicia, nos contó que iban, en ese momento, por 50.000 millones de pesos de ganancias para que la Provincia cubriera el déficit. Hoy está diciendo que van por 65.000 millones de pesos.

No le creo y por eso quiero el acuerdo y quiero el convenio donde diga que la Provincia va a resignar esos 460.000 millones de pesos por solo 20.000 millones por año.

Sería muy mala estrategia de la Gobernadora si fue a reclamar 460.000 millones de pesos y arregla por el 5 por ciento de lo que está reclamando.

Claramente va a haber un acuerdo por afuera de esos 20.000 millones de pesos que van a venir por coparticipación. Claramente va a haber un acuerdo que esta Legislatura va a tener que convalidar con los dos tercios, porque es la misma discusión que estaba explicando recién el señor diputado Sarghini: la Gobernadora no puede retirar ninguna demanda de la Corte hasta que esta Legislatura no le apruebe el acuerdo que va a hacer con el Gobierno Nacional. Hubiese sido muy bueno conocer ese acuerdo, poder aprobarlo con los dos tercios, tener en claro cuáles son los recursos de la provincia de Buenos Aires y, a partir de ahí, rediscutir el presupuesto.

Y digo rediscutir el presupuesto, porque este acuerdo que se va a firmar con el Gobierno Nacional también establece que haya un organismo que va a determinar las bases fiscales de todos los inmuebles en toda la Argentina. Y nosotros estamos hoy aprobando un presupuesto que tiene una base imponible, que calcula sobre esa base imponible el aumento del 50 por ciento, como decía el señor diputado Daletto. Se olvidó del ejemplo de Tornquist, de la Sexta Sección Electoral, donde además le bajan las exenciones por la Ley del Sudoeste y hay aumentos del 250 por ciento, pero estamos calculando el inmobiliario urbano y rural sobre una base imponible que se va a modificar, tal vez, en un mes, porque si el viernes la señora Gobernadora aprueba este acuerdo y hace el acuerdo con el Gobierno Nacional, en un mes vamos a tener en esta Legislatura –porque así lo dice el compromiso- todas las leyes que se modifiquen de acuerdo a ese consenso. Y de acuerdo a ese consenso, vamos a tener una nueva base imponible para todos los inmuebles de la provincia de Buenos Aires y vamos a tener que calcular cuánto va a ser el inmobiliario urbano y rural.

¿Cuál era el apuro para votarlo dos días antes de que se hiciera el acuerdo? Evidentemente, el apuro por votar esto es tener los recursos de libre disponibilidad, porque no nos están diciendo el verdadero acuerdo que se va a hacer con el Gobierno Nacional. Seguramente, después que se vote este Presupuesto, la Provincia va a tener 85.000 millones de pesos de autorización de deuda más todos los recursos que se obtengan por el acuerdo con el Fondo del Conurbano. Y allí es donde estaba la base de nuestra discusión.

La verdad es que los municipios no se van a llevar nada de esto, señor Presidente. Su municipio –Bolívar- no va a tener un peso del Fondo de Infraestructura y lo que nosotros planteábamos con este fondo era que tuvo mucho éxito en la provincia de Buenos Aires.

Usted recorrió todos los distritos de la Provincia sacándose fotos, como diputado, diciendo que estas obras se financiaban desde la Provincia, para que los intendentes no capitalizaran el Fondo de Infraestructura. Y usted tiene muy claro que esos recursos lo que generaban era un desarrollo económico en cada uno de esos distritos. Lo que nosotros decíamos es que el Fondo de Infraestructura no tiene que estar atado a deuda, porque la no ejecución que tienen los municipios hoy es porque ataron ese fondo a la deuda, porque el intendente, hasta que no tiene todos los recursos, no llama a licitación para hacer la obra.

En el año 2016 fue cuando se hizo la última toma de deuda, ocurrió el 22 de diciembre. Los intendentes no iban a llamar a licitación una obra si no tenían asegurados los recursos y en la Provincia no sabían cuánto iban a tomar de deuda. Lo mismo ocurrió en el 2017. Hay municipios que están esperando la toma de deuda para poder ejecutar esos recursos. Y usted sabe bien, porque recorrió todos esos distritos de la provincia de Buenos Aires, el desarrollo económico que eso genera.

No comparto con el ministro Lacunza cuando dice que las grandes obras generan mejor rédito y desarrollo económico.

Tomo como ejemplo un distrito que usted conoce muy bien, porque hemos ido infinidades de veces a tener reuniones políticas, me refiero al distrito de Tapalqué, un municipio de 10.000 habitantes, donde 100 empleados trabajaron durante todo el año ejecutando el Fondo de Infraestructura. ¿Sabe qué, señor Presidente? Esos 100 trabajadores se van a quedar sin trabajo, porque Tapalqué no tiene más el Fondo de Infraestructura.

Celebro la obra del Salado. Tres etapas de la obra hicimos durante nuestra gestión. Tampoco coincido cuando dicen que no se hizo ninguna obra hidráulica. Están programando hace dos años el inicio del primer tramo de la cuarta etapa. Tres etapas se hicieron durante la gestión anterior, que se financió con el Fondo Hídrico Nacional. Este fondo hídrico se sustenta, fundamentalmente, con el impuesto al combustible, que pagamos todos los argentinos, no solo los bonaerenses. Ahora la Nación no pone la plata y la Provincia se tiene que endeudar para poder seguir la obra del Salado.

Es importante la obra del Salado, por supuesto, porque es importante que Roque Pérez no se llene de agua cuando se termine la obra del Salado. Por supuesto que es importante y que va a haber campos que van a recuperar productividad en mi Saladillo. Ahora, ¿saben cuántos trabajadores de Saladillo van a trabajar en la obra del Salado? Ninguno. ¿Sabe cuántos trabajadores de su Bolívar van a trabajar en la obra del Salado? Ninguno. Por eso hablábamos de la importancia del Fondo de Infraestructura Municipal y les pedimos, les solicitamos, hicimos *paper*, fuimos y vinimos pidiendo que lográramos fortalecer el Fondo de Fortalecimiento Municipal, que eso le generaba recursos a los municipios para poder continuar las obras que, inclusive, ya tienen empezadas o que ya tienen programadas, y no se nos escuchó.

Más allá de que creo que es un dibujo este Presupuesto, porque no sabemos cuánto va a ser el cálculo de recursos, se nos dice que el Presupuesto baja ingresos brutos y que la disminución de ingresos brutos es de alrededor de 15.000 millones de pesos y que se va a compensar con este aumento del impuesto inmobiliario y rural y con el gasto de la política. Específicamente, 4.500 millones de pesos de impuesto inmobiliario y rural y 2.500 millones de pesos del gasto de la política. Quisiera verlo, señor Presidente, la verdad que no lo creo. No hemos recibido ningún papel que justifique esto que nos están diciendo.

Me sentí dolido cuando escuché al Presidente de la Nación, en ese discurso lleno de textos de focus group, decir que había legisladores que tenían 80 empleados en la Legislatura. Evidentemente, no le avisaron a Macri que ese focus group fue tomado en la provincia de Buenos Aires, que quienes presiden las dos Cámaras son de su propio partido, usted y el vicegobernador Salvador.

No tenemos demasiados motivos para acompañar este pedido de deuda y este Presupuesto que no es claro ni transparente. Nos hablan del diálogo y transparencia, y nos están haciendo votar un presupuesto en el que no está claro cuántos son los recursos que va a tener la Provincia.

Cuando hablan de toma de deuda para hacer rutas, le he propuesto a usted antes de que asumiera y repetido infinidad de veces, que estaticemos la Verificación Técnica Vehicular, que no renovemos los contratos de la Verificación Técnica Vehicular. Un negocio de más de 4.500 millones de pesos que se le puede conceder a los municipios para que puedan brindar ese servicio y, con esos recursos, fortalecer el Fondo Fiduciario Vial, permitiendo tener un proyecto de desarrollo de las rutas de la Provincia sin necesidad de tomar deuda.

Señor Presidente: Creo que esto es un avasallamiento, lisa y llanamente, a los municipios y no podemos convalidarlo. La Ley de Responsabilidad Fiscal le exige a los municipios pedir permiso para nombrar a una persona. Le voy a ser sincero, me avergüenza votar una ley donde le digamos a los intendentes electos por su pueblo, que tienen que pedir permiso a la Provincia para nombrar a una persona, cuando nosotros no podemos publicar en la página de la Cámara de Diputados cuántos son los empleados que aquí trabajan.

Sinceramente, no me da la cara para votar una Ley de Responsabilidad Fiscal donde también les exigimos a los intendentes que, cada tres meses, tienen que publicar el gasto y las erogaciones de los municipios, cuando nosotros no lo hacemos en esta Cámara.

Señor Presidente: Una sola cuestión para terminar. Creo que lo peor que nos podría pasar en esta Legislatura es que queden dudas de la composición de los dos tercios de la mayoría que se requiere para la aprobación de la deuda y de este Presupuesto; por lo que voy a solicitar que hagamos una votación manual, donde ese tablero pueda reflejar, claramente, luego de la votación, que aquí se obtuvieron los dos tercios de los votos.

Muchas gracias, señor Presidente.

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Tiene la palabra el señor diputado Quinteros.

Sr. QUINTEROS.- Señor Presidente: Es para referirnos al expediente en tratamiento y expresar algunas definiciones que nos preocupaban y nos siguen preocupando, respecto de este Presupuesto.

En primer lugar, el Diputado preopinante en nombre del oficialismo, respecto de los alcances de este Presupuesto, hace algunas precisiones como la baja de la pobreza en números, pero referidos al ámbito nacional; habla de la inflación en un cálculo no determinado en el tiempo, y eso también está –si ustedes miran- en los fundamentos de este Presupuesto.

Este Presupuesto -a las claras- esconde cuestiones que tienen que ver con valoraciones que hace el Gobierno de la provincia de Buenos Aires, que son del tipo político. ¿Por qué cabe mencionar esto? Porque llega a la Legislatura en un contexto político determinado, como bien mencionaba el diputado que informó en nombre del Gobierno Provincial en esta Cámara.

La valoración política tiene que ver con una ratificación de confianza que la sociedad le dio a quien gobierna; ahora, esa ratificación tiene que estar acompañada de esa instancia de diálogo que, en los días previos, se dio en esta Legislatura. Alcanzó y fue en buena parte por el aporte de muchos intendentes que deambularon por esta Legislatura y que incluyeron modificaciones que fuimos discutiendo en los días sucesivos, en los días posteriores a la elección y, por momentos, de parte de quienes componemos la oposición, apelando a la mayor madurez necesaria para poder lograr puntos de encuentro.

Es cierto que había una Ley de Responsabilidad Fiscal que se modifica a través de este Presupuesto, con limitaciones claras. Pero, no es menos cierto que durante mucho tiempo, quienes estábamos en los municipios, veíamos cómo la afectación de recursos en los cálculos de los presupuestos municipales sufrían desviaciones que hacían imposible que los intendentes y los concejales pudieran controlar claramente cómo se gastaba en los municipios. Y en esto me quiero referir a una cuestión no menor: el fondo educativo, al cual esta Legislatura hoy va a consolidar de dos formas, con un índice de libre disponibilidad para el interior de la provincia de Buenos Aires y con otro índice para el Conurbano Bonaerense, exceptúa a los municipios del interior; y esto surgió a partir del diálogo.

Quienes defendemos el municipalismo y la autonomía municipal, también defendemos y creemos que ante una ley tan benévola, como una ley que fondea la infraestructura educativa en la provincia de Buenos Aires, a las claras con el remito que tenemos de cada una de las escuelas, necesitamos defenderla. Ahora, eso esconde, en el fondo, una falencia mucho más grave, que tiene que ver con los recursos con que cuenta la infraestructura del Ministerio de Educación en este ejercicio, en el anterior, en el anterior y en los ejercicios en los que se creó el Fondo de Infraestructura Municipal.

Cuando uno compara el monto que tiene la provincia de Buenos Aires de ese fondo con los recursos que tiene el Ministerio de Educación para hacer frente a la infraestructura, ve que la proporción es de 100 a 1; aunque parezca extraño mencionarlo es de 100 a 1. El organismo encargado de administrar la educación en la provincia de Buenos Aires, respecto de un fondo al cual hoy limitamos en el gasto, lo que esconde es una falencia que tenemos como dirigentes políticos, primero y, después, como administradores de los recursos provinciales y municipales, porque la decisión se toma acá, es decir que este fondo discurra alegremente con otro destino que no es el que le debemos dar.

Digo, para que lleguemos a esos números hizo falta diálogo, hizo falta encuentro. Ahora también hace falta que podamos ver en los sucesivos presupuestos cómo reducimos la discrecionalidad en el manejo de un fondo tan sensible para los bonaerenses. Por eso digo que necesitamos del diálogo y del entendimiento de todos.

La provincia de Buenos Aires ha sufrido, en los últimos años, un revalúo que ha permitido que buena parte de los bonaerenses no sufran incrementos. Ahora, a partir de lo que se menciona en este Presupuesto, ese artículo nivela a todos e incluye a todos en un incremento, pero también vemos reducido lo que varios rubros pagan en concepto de ingresos brutos.

Cuando uno piensa en esos ciudadanos que van a pagar menos ingresos brutos, piensa en las categorías mínimas, porque a esas es a las que comprende,

alcanzadas en los inscriptos con montos menores o a algunos monotributistas de las categorías superiores. Entonces, esa compensación me parece que necesita también de una vuelta de rosca más que permita incluir a más categorías que hoy pagan la alícuota de ingresos brutos en esta Provincia.

No vamos a discutir, porque no nos compete estrictamente a nosotros, lo que el Gobierno valora políticamente que debe hacer sobre la ejecución de los recursos. Vamos a discutir desde el punto de vista de la administración sensata de esos recursos que decidió, políticamente, administrar de esa manera.

Por eso, vemos con asombro algo que venían diciendo algunos diputados entre pasillos y que tenía que ver con el endeudamiento y con la consolidación de un endeudamiento a partir de una votación a la cual fuimos todos a mirar, como habrán hecho muchos ahora y se descubre esto: necesitamos dotar de transparencia la aprobación de este Presupuesto por el endeudamiento que contiene y para eso hablamos y hablamos mucho, y por eso nos preocupa, como le preocupa a los intendentes y al bloque de diputados que represento, qué va a pasar con esta conversación que inicia en dos días, cuando la provincia de Buenos Aires discuta el destino de este Fondo del Conurbano que, paradójicamente, al que mayormente discrimina es a la provincia de Buenos Aires.

Nos parece un acto de justicia, sean 10.000 millones, sean 20.000 o 65.000 millones los que se necesitan. Ahora bien, todo lo que se obtenga es bienvenido y vale la pena mencionar que no está en este Presupuesto, pero que evidentemente al entrar a Rentas Generales, el 16,14 por ciento debe coparticiparse. Si fuera esto 19.600 millones de pesos –esto lo debería decir Daletto- corresponderían 3.000 millones de pesos que se deberían coparticipar.

Después, tiene que haber una decisión política de dotar de mayores recursos, pero, directamente, como el Fondo del Conurbano va a transferir esos 19.600 millones a Rentas Generales, es automático que va distribuirse por PUD.

Esto -también tenemos que decirlo- se logra a partir de la confusión que se generó afuera en varios de los intendentes y legisladores que representamos a la oposición. En esto hay que ser claros, porque si no parece que hay una parte de la Legislatura a la que solamente le preocupa resolver la cuestión de aprobar el Presupuesto e irse. Esto hay que entenderlo y hay que defenderlo desde esa posición. ¿Es poco? Es una parte. Si ustedes lo comparan con el Presupuesto anterior van a descubrir, como lo discutíamos hoy a la tarde con los intendentes, que eso corresponde nada más que a los que teníamos el concepto de Fondo de Seguridad, en otro contexto con un gobierno que no había pasado una instancia como pasó hace muy poquito -que nos puede gustar más, en mi caso me gusta menos- pero el Gobierno tuvo ratificación en las urnas de una política que considera propia.

De manera tal que, podemos estar discutiendo durante horas sobre puntos que tiene este Presupuesto, pero la discrecionalidad que le va a quedar a la Provincia sobre este recurso remanente que va a venir por el Fondo del Conurbano Bonaerense, es una preocupación que tenemos y que tienen los intendentes. Por eso apelamos al sentido común respecto de cómo se distribuyen y a quiénes llegan esos recursos.

Nosotros anticipamos que vamos a acompañar este Presupuesto, que vamos a seguir, como lo han hecho varios aquí dentro, controlando cómo se ejecuta este Presupuesto y vamos a acompañar cualquier reclamo de nuestros intendentes para defender esta cuestión -no menor- que tiene que ver con los recursos de todos.

Gracias, señor Presidente.

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Tiene la palabra el señor diputado Silvestre.

Sr. SILVESTRE.- Quiero, centralizar en esta primera instancia y dejar abierta la posibilidad de nuevos pedidos de palabra, en dos temas que, de alguna forma, han quedado de manifiesto en el tratamiento de este proyecto de ley.

Primero y principal, nuestra provincia de Buenos Aires es una de las cuatro provincias en las cuales las municipalidades no tienen autonomía. Quiero dejar aclarado que la autonomía no se logró porque, cuando se reformó la Constitución Provincial, en 1994, hubo un dirigente que no quiso tratar esta modificación, Eduardo Duhalde. Con esto quiero decir que la Provincia tiene la atribución de manejar los recursos acorde a lo que dicta la Constitución y cuando tuvimos la

oportunidad de modificar la Constitución para defender la verdadera autonomía municipal que acá se pide, no se hizo. Esto es para poner blanco sobre negro entre lo que se dice y lo que se hace, entre lo que se exige y lo que se hizo en el pasado. Esto es lo que nos permite decir si lo que nosotros nos planteamos tiene un respaldo histórico o no. Es bueno dejarlo en claro, porque no es caprichoso, se habló de autonomía municipal y no existe, pero cuando se debía discutir, no se lo quiso hacer.

También quiero tomar algunos puntos de mis colegas preopinantes. Primero, resaltar la alocución del diputado Daletto, donde, con certezas y con indicadores, puso de manifiesto un Presupuesto realista, un Presupuesto en el que podemos ver que la Provincia va creciendo, que va mejorando los indicadores que más nos duelen, pero, fundamentalmente, dando la cara. ¿Por qué? Porque se construye sobre datos que hace no mucho tiempo eran relatos, no existían; el INDEC es uno de ellos. Hoy trabajamos sobre datos ciertos y asumimos la responsabilidad de esos datos ciertos, pero trabajamos sobre ellos.

Es bueno escuchar hoy la preocupación de muchos de nuestros colegas sobre lo que va a pasar con los nuevos ingresos, los que la Provincia va a recuperar -como lo deberían haber solicitado, discutido y peleado en las gestiones anteriores-, soy uno de los diputados que, conjuntamente con otros colegas, años atrás, solicitamos al Gobernador anterior dos cosas -y en la oposición nos hacíamos responsables de pagar el costo político-, ir por la actualización de la reestatización de las AFJP e ir por la discusión ante la Justicia del Fondo del Conurbano. Es bueno ver que nuestra Gobernadora ha hecho lo que tenía que hacer.

Con respecto a la aprobación del proyecto A/6/16-17, quiero adjuntar una notificación que envió el 15 de junio de 2017 el doctor Gustavo Jorge González a la Secretaría Legislativa de la Cámara, que dice lo siguiente: "Respecto a lo solicitado y en relación a la votación del expediente A/6/16-17, ratificando acuerdo Nación Provincia, mensaje N° 3318, posteriormente promulgado como Ley 14829, informo que, de acuerdo a la constancia que acompaño, la presente cumple con las exigencias constitucionales y reglamentarias requeridas. En dicho expediente y en sesión del día 7 de julio de 2016 se aprobó el tratamiento sobre tablas por más de dos tercios de los diputados presentes, y resultó aprobado por unanimidad de dichos diputados el mencionado proyecto.

"Lo expuesto surge al comprobar en la versión taquigráfica que se acompaña, la inexistencia de observaciones y de expresas manifestaciones en disidencia al referido expediente de algunos diputados presentes.

"Para una mejor comprensión de lo expuesto le hago saber que, ante la disidencia de algún diputado o bloque sobre algún asunto en tratamiento, la versión taquigráfica refleja fielmente dicha disidencia.

“Ejemplo de lo anterior es la versión taquigráfica de la sesión del pasado 18 de mayo del corriente año, donde durante el tratamiento del expediente D/329/17-18 el diputado Abarca señala expresamente el voto negativo del bloque del cual él es Presidente.

“Esperando haber satisfecho su requerimiento, lo saludo cordialmente”

Esto pone blanco sobre negro las dudas que se han planteado.

Por ahora, señor Presidente, he terminado.

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Tiene la palabra el señor diputado Debandi.

Sr. DEBANDI.- Señor Presidente: Pasa otro año y volvemos a ver repetirse la misma historia.

El Presupuesto que debemos votar hoy y que, como ley de leyes, define el rumbo que tendrá nuestra Provincia y sus más de 16 millones de habitantes, vuelve a ser un Presupuesto caracterizado por las mismas dos variables: ajuste y endeudamiento.

Hay muchos puntos importantes a analizar de esta Ley de Presupuesto, los que hubieran requerido un debate sincero y participativo en comisión. Lamentablemente, el tratamiento exprés que se dio a este proyecto ingresado hace menos de veinte días, no permitió la conformación de dichos espacios.

Por eso, hoy estamos votando un Presupuesto que podríamos decir que prácticamente no fue debatido en esta Cámara.

Debo destacar –nobleza obliga- que es importante entender que pasaron por la Comisión Bicameral los ministros, de Economía, Lacunza; de Infraestructura, Gigante; de Desarrollo, Medrano; y de Salud, Scarsi.

Nos hubiera gustado que también, tal como lo solicitamos formalmente el día 6 de noviembre al Presidente de la Comisión, diputado Marcelo Daletto, se hiciera presente el Director General de Cultura y Educación, el señor Gabriel Sánchez Zinny.

Lamentablemente, tanto ese pedido como las treinta preguntas que entregamos, también de manera formal, a las autoridades de la Comisión de Presupuesto e Impuestos, no fueron respondidas, ni positiva ni negativamente, solo silencio.

Visto desde nuestra óptica, señor Presidente, este fue un Presupuesto no abierto a los aportes de la oposición, que desde diversos bloques hicieron menciones públicas y formales sobre diversos puntos que nos preocupan.

La única respuesta que los diputados de la oposición recibimos fue la de trascendidos mediáticos y declaraciones a la prensa.

Promesas de posibles modificaciones fueron explicadas en mayor detalle frente a los micrófonos de los medios que en la sala de Comisión de esta Honorable Cámara.

Es necesario, señor Presidente, que una ley tan fundamental para el desarrollo equilibrado de nuestra Provincia no sea aprobada casi como un simple trámite, sino que su aprobación sea fruto de un debate enriquecedor y democrático que esté a la altura de las necesidades que nos plantea la provincia de Buenos Aires.

Por todo esto, y por los puntos que pasaré a desarrollar a continuación, adelanto la decisión de los diputados y las diputadas Rocío Giaccone, Miguel Funes, Gabriel Godoy, Lauro Grande, Lucía Portos, Santiago Revora, José Ignacio Rossi, Cesar Valicenti, Abelino Zurro y quien le habla, de votar negativamente el proyecto de Presupuesto, así como la Ley Impositiva y la de Responsabilidad Fiscal.

Deuda, señor Presidente. El mayor crecimiento en el análisis del Presupuesto por finalidad y función se da justamente en las predicciones para la deuda pública, del 30 por ciento respecto del cierre esperado del 2017.

Este año el Poder Ejecutivo solicita un endeudamiento por 86.192 millones de pesos, un 14,3 por ciento más que en el 2017. Con la diferencia de que en este Presupuesto ya no existe el Fondo de Infraestructura Municipal.

En términos de la relación con el producto bruto geográfico, hoy en día la deuda representa el 7,5 por ciento, retrotrayéndose a los niveles de deuda del 2012. Al recibir la Provincia, el Gobierno de María Eugenia Vidal encontró poco más 100.000 millones de pesos de deuda pública, hoy ese número ya supera los 250.000 millones de pesos.

En particular, en función del análisis realizado a partir de la información oficial presentada por la Subsecretaría de Finanzas, podemos decir que en los dos últimos años, desde que asumiera la actual gestión, el stock de deuda externa de nuestra Provincia aumentó en más de 5.250 millones de dólares, lo cual implica un incremento del 1,7 por ciento del Producto Bruto provincial, de esta manera el crecimiento total de la deuda externa acumula un incremento del 56,1 por ciento desde el 2015.

Penosamente se revirtió la trayectoria decreciente del endeudamiento público y el año próximo superaremos los niveles de endeudamiento externo del 2012.

Cuando en esta Cámara se trató el primer Presupuesto de esta gestión, al incluir el pedido de deuda por más de 60.000 millones de pesos las autoridades esgrimieron que ese endeudamiento era necesario para sanear las cuentas de la Provincia; hoy, dos presupuestos después, vemos que lo que se suponía era una política circunstancial se transformó una constante de la gestión de Cambiemos, sosteniendo su ritmo incesante para cubrir el quebranto financiero.

Déficit fiscal. El déficit no cede, Señor Presidente, porque más allá de que le marcara algunas cosas, el Presidente de la Comisión siempre se ha portado generosamente con creo yo, todos los miembros de la Comisión; tenemos un cuadro de evolución de déficit de la Provincia que se lo vamos a dar para que lo pueda poner en la oficina de la Comisión, así también puede tener la mirada que tenemos nosotros, que es muy distinta.

Existe un importante deterioro de las cuentas públicas de la Provincia. Si bien el Gobierno declara un superávit corriente de 7.500 millones de pesos, existe una trampa en este número, ya que si descontamos los 44.500 millones de pesos del aporte no Reintegrable del Tesoro Nacional, ATN, que la Provincia recibirá en el próximo ejercicio obtendremos un déficit corriente de 37.000 millones de pesos, y si a este número le adicionamos el déficit financiero, el déficit total superaría los 82.000 millones de pesos en el próximo ejercicio.

En el año 2015, los aportes del Gobierno central a la gestión de Vidal se incrementaron en más de un 163 por ciento. Evidentemente sin el auxilio del Gobierno de Mauricio Macri las cuentas de nuestra Provincia están lejos de cerrar. Pero no solo nos preocupan estos datos sino que nos preocupa que vemos como práctica común del Gobierno Provincial la subejecución de las partidas, sobre todo en aquellas áreas sensibles para el bienestar de los más postergados de nuestra Provincia.

En el Ministerio de Desarrollo, de un Presupuesto de 13.042 millones de pesos para el 2017 solo se utilizaron, al 30 de junio, 4.055 millones de pesos, es decir, se llegó a la mitad del año con un porcentaje de ejecución del 31,1 por ciento. Para el acumulado anual se estima una subejecución del 37,8 por ciento.

Dentro de los programas que se incluyen en el Ministerio de Desarrollo, podemos destacar la subejecución de programas como abordaje territorial. Este programa debería ser una herramienta de atención integral de los habitantes de la Provincia y cuenta con el presupuesto más alto de los programas que integran el Ministerio, unos 7.423 millones de pesos; a pesar de lo mencionado solo se utilizaron 1.759 millones de pesos, es decir, un 23.7 por ciento del presupuesto original.

Por su parte, en el Programa de Mejoramientos de Barrios, solo se utilizaron 18 millones de pesos de los 197 millones de pesos presupuestados, esto implica que la subejecución proyectada hasta diciembre del año en curso, es del 82,2 por ciento. Cabe aclarar que este programa tiene como objetivo mejorar la calidad de vida y contribuir a la inclusión urbana y social, e integración de los hogares argentinos de los segmentos más pobres de la población. Sin embargo, la ejecución presupuestaria de este año se presentó en niveles bajos y para el año que viene, según el presupuesto 2018, no se proyecta aumento de recursos para el programa.

Finalmente, en cuanto a algunos programas destinados a favorecer la inclusión social de franjas vulnerables de la población, resaltan las subejecuciones proyectadas de los programas de la Juventud, de la Tercera Edad, y de Capacidades Diferentes: cero por ciento, cero por ciento y 36 por ciento, respectivamente.

Según el Presupuesto 2018, estos programas recibirán menos recursos que en 2017. Luego de no ejecutar un solo peso para el Programa de la Juventud, para 2018 el Presupuesto asignado en 22 millones de pesos se pretende recortarlo a 1 millón de pesos.

De manera análoga, se ajustará el Programa de Tercera Edad, de 36 millones y medio de pesos a 14 millones de pesos, y el Programa de Capacidades Diferentes que, de contar con un crédito vigente de 156 millones de pesos en 2017, pasará a 151 millones de pesos en 2018.

Salud. Del total destinado para el Ministerio de Salud, unos 29.700 millones de pesos -hasta mediados de este año- se ejecutó un 42,7 por ciento; la ejecución proyectada a diciembre de 2017 alcanzaría 85,4 por ciento. La única partida que al 30 de junio de 2017 ese utilizó en casi 50 por ciento fue la de Gastos en Personal.

Sin embargo, el Gobierno Provincial decidió subejecutar partidas claves para el funcionamiento corriente del Ministerio y de todas las instituciones relacionadas. Así, por ejemplo, de los recursos destinados a solventar bienes de uso y bienes de consumo solo se emplearon 14,8 por ciento y 26,7 por ciento, respectivamente. La menor ejecución de estos conceptos redunda, por citar un caso, en faltante de insumos básicos en hospitales públicos y la consecuente desatención de miles de ciudadanos de la Provincia.

Cuando se desagrega el análisis de la ejecución del presupuesto del Ministerio por programa, se nota que la mayor parte de ellos tiene subutilización en niveles elevados.

Menciono algunos casos a modo de ejemplo. El Plan Provincial de Control de Cáncer se ejecutó solamente 17,3 por ciento, por lo que se espera que, de

continuar esta tendencia, se llegaría a diciembre con una subejecución cercana al 65 por ciento.

Ese plan es de suma importancia para prevenir y curar la enfermedad. Dentro del mismo se incluyen subprogramas que se encargan de proveer drogas oncológicas a pacientes del sistema público de salud, de entregar medicación para combatir el dolor que genera la enfermedad, de prevenir y tratar el cáncer genito-mamario y colorrectal.

Para el Programa de Salud Mental y Adicciones, la subutilización incluso es más marcada: de un crédito vigente de 467 millones de pesos, al 30 de junio de 2017 se emplearon 52 millones 900 mil pesos, esto implica un nivel de uso de 11,3 por ciento y una subejecución anual proyectada de 77,4 por ciento.

Evidentemente, la salud de los bonaerenses no representa una prioridad para las autoridades de nuestra Provincia.

Educación. Hay varios puntos que nos preocupan del presupuesto educativo para 2018 y sobre la ejecución del Presupuesto actual.

Desde 2015, la cartera de Educación sufrió una baja en su presupuesto significando una disminución en la participación de menos 1,8 puntos sobre el presupuesto general.

Sobre el Presupuesto para 2018, podemos destacar la preocupación respecto al presupuesto de cargos titulares: 10,8 por ciento, los cuales serán reemplazados por cargos suplentes, generando así una mayor inestabilidad laboral para los educadores que se suman al sistema provincial.

Sumado a esto, resulta llamativo cómo se logrará cubrir las necesidades de nuevos docentes generadas por la construcción de establecimientos educativos y la universalización de la educación que este Gobierno dice perseguir, si no se crean nuevos cargos ni se destinan mayor presupuesto al personal educativo.

Particularmente, señor Presidente, nos preocupa el artículo 45° relativo a la asignación de los recursos del Fondo Educativo. Este Fondo, que tiene un monto total entre 5.000 millones de pesos y 6.500 millones de pesos para los municipios, pasará a estar controlado por un coeficiente cuya composición no queda del todo clara, pudiendo derivar en que el Poder Ejecutivo, por medio de la Dirección General de Cultura y Educación, establezca un índice tendencioso.

Por otro lado, la potestad de la mencionada Dirección para suspender la transferencia de fondos coarta la autonomía de los municipios, producto de que se violaría su Ley Orgánica a partir de la duplicación de la autoridad de control financiero de estas jurisdicciones.

Nadie conoce mejor las necesidades del sistema escolar local que los gobiernos municipales. En este marco restar capacidad de maniobra respecto a la definición y aplicación de estos fondos, atenta contra el desarrollo pedagógico y programático de la educación a nivel local.

A grandes rasgos, el proyecto de presupuesto educativo, con puntos como la modificación del Fondo Educativo y el vaciamiento de programas socioeducativos como los CAI, CAJ y Orquestas Escuela, tiende a desfinanciar la educación a costa de políticas públicas de inclusión y son un claro retroceso en la búsqueda de la universalización de la educación pública en nuestra Provincia. Pero no todo fue subejecución en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, señor Presidente.

La Secretaría de Medios y la Secretaría de Comunicación, por mencionar dos casos, fueron áreas que se vieron sobreejecutadas en el transcurso del año. En esta órbita, la proyección de ejecución excede en 8 millones de pesos al monto originalmente asignado. Además, esta Secretaría fue beneficiada por modificaciones presupuestarias que añadieron, aún más, recursos a los establecidos en el Presupuesto 2017. Se trata de una ampliación de 130 millones de pesos, lo cual representa más de un 30 por ciento de Presupuesto original.

Con todo, se advierte cómo la gestión provincial desatiende la inversión en carteras fundamentales para mejorar la vida de los bonaerenses y de la población más postergada, en particular, y dedica gran parte de los ingresos de la Provincia a financiar la publicidad, y la comunicación política.

En definitiva, señor Presidente, por todo lo expuesto anteriormente, no acompañaremos esta propuesta presupuestaria que se acopla al modelo de ajuste impulsado por el Gobierno Nacional, ahonda el deterioro de las cuentas fiscales provinciales, incrementa la dependencia financiera de los gobiernos locales, y profundiza la angustia de los bonaerenses.

Vale aclarar que el cuadro de situación se agrava ante el encuentro oficial, del jueves 9 de noviembre, entre el Presidente Macri y los gobernadores, donde se anunció la modificación del impuesto a las ganancias, como acuerdo con el fondo del Conurbano.

La incertidumbre con respecto al destino y utilización de los nuevos ingresos exige que retiren los proyectos del presupuesto presentados y actualicen la totalidad del reparto de la renta federal, la Anses y las provincias. Así las cosas, si la Provincia no reconfigura el Presupuesto 2018, bajo estas nuevas condiciones macrofiscales, podríamos confirmar nuestra preocupación por el afán de la Gobernadora de disponer y asignar discrecionalmente los recursos.

Invitamos a la reflexión a las autoridades provinciales, y al resto de los diputados y diputadas presentes, con la voluntad de construir los consensos necesarios que apunten a reparar los problemas que afectan a la Provincia, y que den respuesta a la angustiante situación social que atravesamos.

El resultado electoral de octubre pasado, marcó claramente qué oposición quieren los bonaerenses. La Gobernadora tiene sus legisladores; los más de 3 millones de bonaerenses que votaron a Unidad Ciudadana esperan una respuesta contundente ante el avance de decisiones políticas que, día a día, afectan a los sectores más desprotegidos de la Provincia.

Por todo esto, como dije antes, señor Presidente, no vamos a acompañar este proyecto del Presupuesto para el ejercicio 2018, enviado por la gobernadora María Eugenia Vidal.

Y déjeme aclararle algo, señor Presidente, no nos motiva poner palos en la rueda, se trata de sano sentido común, de defender al pueblo bonaerense.

Muchas gracias. (Aplausos)

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Tiene la palabra el señor diputado Sarghini.

Sr. SARGHINI.- Señor Presidente: Quiero, con el mayor de los respetos, responderle a los argumentos que ha expresado el diputado Silvestre, de por qué, a través de un informe -obviamente deseo verlo- que quisiera que lo firme el funcionario responsable, y que integre la parte de respuesta al pedido de informes, se interpreta que la ley a la que hacíamos referencia, que aprueba el acuerdo de Nación y Provincia, ha tenido dos tercios.

Yo he tratado de ser muy cuidadoso en mi posición, y tengo que hacer un esfuerzo para seguir siéndolo, y lo voy a hacer. Como fuertes defensores de la institucionalidad, creo que hemos dado prueba acabada de ello.

Hay un principio esencial -a nuestro entender- muy aceptado, por lo menos por un sector de la Ciencia Política, que es previo a los principios esenciales de la democracia, la libertad, la Justicia, la igualdad, que es el principio de la responsabilidad de quienes tienen funciones públicas -valga la redundancia como responsabilidad- sean estos oficialistas u opositores que integran los poderes Ejecutivo y Legislativo. Si no hay un principio básico de responsabilidad, el resto de los principios se vuelven lejanos.

Hay también una historia, una tradición y un principio esencial que mueve cuerpos legislativos de estas características, donde, en general, hemos acordado que la inmensa mayoría de las votaciones se hacen a mano alzada. Y ahí rige otro principio, el de la confianza, y que si por un informe de un funcionario de segundo nivel, a quien de ninguna manera descalifico en sus capacidades, enviado por whatsapp, entienden que pueden responder de esta manera y tirar por la borda toda una historia de funcionamiento de esta Cámara, yo le diría -con todo respeto-, que a la antología del disparate que se empezó a escribir cuando el funcionario del Ministerio de Economía escribió lo que escribió y ante la antología del disparate que se le siguieron agregando capítulos, cuando el Secretario Legal y Técnico autoriza, en nombre de un artículo de la Constitución, que dice otra cosa; ante la antología del disparate que se agrega cuando, en realidad, más allá de los dos tercios, y me refería exclusivamente a los dos tercios, porque está escrito en el Diario de Sesiones, la Ley que aprueba el acuerdo, de ninguna manera, es una Ley que autoriza un endeudamiento; si a la antología del disparate le agrego algo que omití decir, para no sobreabundar en argumentos y que ustedes bien saben y si alguno ha pasado por el Poder Ejecutivo, el primero que opina es cuando se va a comprometer recursos de la Provincia, porque lo que se pone en riesgo es el

patrimonio de la propia Provincia, es la Fiscalía de Estado y, casualmente, no se consultó a la Fiscalía de Estado en este proceso.

Si a toda esa antología del disparate le agregamos la respuesta que acabo de escuchar, estamos hiriendo fuertemente la institucionalidad que tanto dicen venir a defender y, sin ninguna duda, estamos hiriendo de muerte el principio de confianza que tiene que sostener una votación a mano alzada.

Gracias, señor Presidente.

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Tiene la palabra la señora diputada Arata.

Sra. ARATA.- Gracias, señor Presidente: Es para aclarar gestiones que hemos realizado desde nuestro bloque en la Ley de Presupuesto.

Se ha agregado un artículo, el 44°, que tiene que ver con la eliminación del tope de Ganancias por el Fondo del Conurbano y que dice: "Establécese que la totalidad de los fondos que la Provincia reciba a partir del 1° de Enero del 2018, provenientes de la distribución de la recaudación del impuesto a las ganancias nacional, se distribuirá el 16,14 por ciento a los municipios de la Provincia".

Gracias, señor Presidente.

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Tiene la palabra la señora diputada Schlotthauer.

Sra. SCHLOTTHAUER.- Buenas tardes.

Entendiendo que si estamos sesionando es porque ya algunas negociaciones que se hicieron fuera de acá fueron positivas y, en principio, todo indicaría que estamos sesionando, porque este proyecto va a ser aprobado. Lamentablemente, desde la bancada del Frente de Izquierda, los trabajadores y desde mi organización Izquierda Socialista, con la convicción, con la indignación y con total energía vamos a rechazar este Presupuesto; que lejos de lo que nos dice el señor diputado Daletto, que es la cara alegre de un Presupuesto amargo, no está para engordar… (Aplausos desde las bancas y galerías)…no es un Presupuesto que esté pensado para la Provincia sino que está, simplemente –y como todos los presupuestos en las últimas décadas- pensado para engordar los bolsillos de banqueros, empresarios sojeros, de multinacionales, de las automotrices, etcétera, etcétera.

Por el pago a la deuda externa –a la que me voy a referir- por la nueva reforma tributaria, a empresarios, que ya se han beneficiado con la baja al impuesto a las ganancias también, por ahora, los beneficia la reforma de los ingresos brutos, cuando a pesar de toda la descripción que nos da el diputado Daletto, la verdad es que más que hacer la cuenta de cuánto va a pagar cada vecino, habría que ver cuánto podría pagar el gran empresariado si le ponemos los impuestos que le debemos poner, para dejar de ahogar a los pequeños vecinos que van a estar, además, ahogados con las tarifas de transporte, con la luz que nos van a cortar, con el gas y con todos los impuestos municipales.

Este Presupuesto, más allá de los números que nos digan y que está pensado para los pobladores, tiene un 10 por ciento del gasto dedicado a pagar la deuda externa y solo un 2,6 por ciento para acción social, más allá de que se jacten que los están aumentando.

Es un 2,6 por ciento para acción social en una provincia que tiene el Conurbano con 8,5 por ciento de indigencia, con el 38,5 por ciento de pobreza, con el 50 por ciento de los menores por debajo de la pobreza, y con un 80 por ciento de jubilados que trabajaron toda su vida y ganan entre 5.000 pesos y 7.000 pesos, cuando la canasta familiar está en 24 mil pesos y termina en diciembre con 25 mil pesos.

En segundo lugar, miente el Gobierno cuando nos dice que están, tan pero tan sanas las finanzas que el endeudamiento –que antes era malo y que ahora es bueno- va a ser para las obras, porque -como ya dijeron acá- de los 85.000 millones de pesos que se van a pedir, solo el 75 por ciento de esa plata va a ir a pagar deuda e intereses de la deuda, un 7 por ciento más se va a aumentar el gasto en obras y un 50 por ciento más se va a aumentar el pago de intereses. Así que, realmente, de los 85.000 millones de pesos que nos vamos a endeudar, solo un 21 por ciento va a ir para obras; obras que, además, habría que escribir una por una para ver quién realmente se beneficia, porque ni siquiera van a terminar –como dicen los inundados

de La Plata- con las obras comprometidas para mayo, porque ni siquiera han empezado algunas.

Indigna, además, que en la política argentina un grupo de representantes políticos que están en esta Cámara y en la de Senadores, decida el futuro de millones de trabajadores estatales.

La verdad, es cuasi facineroso que acá se vote la reducción y el congelamiento de la planta de estatales, porque son esos trabajadores estatales los que cotidianamente le ponen el cuerpo a los 5 millones de estudiantes, a los 15 millones que van a los hospitales públicos, a los menores de edad cuando están en los institutos y nosotros, acá, estamos lo más cómodos, pero ellos están con salarios por debajo de la canasta familiar y poniendo el cuerpo todos los días.

Este Presupuesto, además de volverle la espalda por un reclamo viejo, que viene de la anterior gestión pero que es creciente, porque en esta gestión se han ido perjudicando, aumenta el trabajo precario cuando, la verdad, aumenta todos los días el reclamo de salarios dignos y pase a planta permanente de miles y miles de trabajadores.

Para seguir un poquito más: el hecho de avalar el presupuesto de las cuentas corrientes, nos pone a todos a convalidar a un Poder Ejecutivo absolutamente tramposo, porque este Poder Ejecutivo -y cada uno de sus funcionarios- ha firmado, en paritaria tras paritaria, el pase a planta permanente a la CICOP, de 1.000 médicos, pero todavía no ha llegado a cubrir la mitad en los hospitales. A ATE le ha prometido el 30 por ciento en cada una de las gestiones, y le sigue prometiendo el pase a planta permanente, pero en los papeles no es así. No existen en los números. Los números están al revés: crece el trabajo precario.

Lo que estamos haciendo precariza al personal de planta que asiste a los ciudadanos y vulnera los derechos constitucionales que tienen cada uno de ellos, para los que les gusta hablar tanto de la Constitución.

Se jactan de los hospitales que cuentan con el plan del SAME. En mi municipio hay dos: el de Castillo y el de Cañuelas, que no cuentan con nombramiento de médicos. Además, se jactan de que los hospitales tienen tecnología, como es el caso del hospital de acá, de la ciudad de La Plata, que tiene una pantallita hermosa, donde asignan un colorcito según la enfermedad, pero donde los médicos denuncian que, por falta de médicos de guardia, se entra con el colorcito amarillo y después de cuatro horas de espera se termina de color rojo y en la muerte de algunos pacientes. Esto sucede, también, por este tipo de presupuesto.

Sobre la docencia, se la pasan diciendo que quieren mejorar la calidad educativa y demonizando a nuestros docentes, que todos los días tratan de ver cómo mejorar la educación de nuestros alumnos. La verdad es que 98.000 horas cátedra van a ser sustituidas de las titulares por más trabajo precario. Mañana se van a movilizar 10.000 trabajadores de los Planes FINES para pedir, también, el pase a planta permanente.

No solo no van a mejorar los salarios y los van a mantener por debajo de la línea de pobreza, tampoco van a mejorar la infraestructura de las escuelas. Además, dentro de este Presupuesto, hay un verdadero chantaje.

Se va a pedir plata al exterior, y exigir a cada uno de los directores que si quieren que se les arreglen las escuelas, entren todos a la “Plataforma del Futuro”, que es, nada más ni nada menos, lo que ya fue resistido por los estudiantes en la Capital, la llamada “Secundaria del Futuro”, que achica las horas cátedra de enseñanza y recorta un año de escuela, con la promesa de que van a enseñar tecnología.

Ya conocemos todos lo que son las pasantías. Muchos de nosotros las hemos sufrido. Pregunto, si es tan bueno, ¿por qué no lo aplican en las escuelas privadas en vez de aplicarlas con los chicos de las escuelas públicas, que son nuestros vecinos y parientes?

Es vergonzoso, también, que en este Presupuesto, se desprecia el trabajo de los trabajadores auxiliares que hoy atienden y asisten a todos los sectores más vulnerables de la niñez. He tenido la desagradable experiencia de conocer al Ejecutivo de Niñez. Cada uno de los reclamos de los trabajadores ha sido negado y rechazado.

Hoy, en este Presupuesto, en vez de aumentar y efectivizar a los psicólogos, a asistentes sociales y a otros trabajadores profesionales, que trabajan hasta por 4.500 pesos en contratos de 4 y 2 meses; profesionales de Psicología y de Trabajo

Social están siendo sustituidos por operadores de las penitenciarías; tal es el caso del Instituto Juvenil de Abasto, donde han nombrado a 80 agentes de la Penitenciaría en vez de nombrar a 80 profesionales auxiliares y, en ese mismo camino, van también los jóvenes de Virrey del Pino.

Las leyes de la niñez que tanto han costado conseguir a los operadores y a algunos funcionarios están siendo vulneradas absolutamente.

En el mismo camino está la desgraciada situación de todos nuestros jubilados. Con el mismo verso que nos meten a todos los estatales, que se aumenta el salario lo mismo que la inflación, no solo nos condenan a salario de hambre, sino que, también, es mentiroso que vamos a tener una inflación del 14 por ciento, porque todos los cálculos estiman que va a superar, nuevamente, el 20 por ciento.

Por las razones expuestas y algunas otras, como ser que el Presupuesto no contempla la situación de la violencia de género y la de otros sectores vulnerables, es que vamos a rechazarlo.

Por último, quisiera realizar algunas reflexiones en referencia a lo que dijo Daletto sobre las deudas buenas y las deudas malas.

Honestamente, si en este país hace 35 años los grandes empresarios y bancos nos vienen agobiando, es porque hubo una deuda maldita, que nace en uno de estos presupuestos: la deuda externa.

Justamente, un 14 de noviembre, hace 35 años, un maldito y demoníaco Ministro de Economía, llamado Cavallo, empezaba a redactar el decreto de la estatización de la deuda externa, y con ella, un montón de empresarios mafiosos y bancos extranjeros nos dejaron a todos los ciudadanos una deuda que no era nuestra y de la que no vimos un solo dólar y venimos pagando con creces desde hace décadas y así viendo vulnerados todos nuestros derechos.

Quiero recordar esto, ahora que la propaganda oficial dice tanto de que entramos en una nueva era sin corrupción, a partir del excarcelamiento de De Vido y algunos más -que por cierto festejo-, pero deberían estar presos todos los corruptos que fueron parte de esa deuda, entre ellos, el mismo Mauricio Macri y su padre, porque entre los beneficiados de la estatización de esa deuda estuvo todo el grupo Sogma. Fueron 362 millones de dólares lo que estatizaron y estamos pagando nosotros más de cien y mil veces esa deuda.

También podrían ser beneficiados por actos de corrupción con la Sevel, con el contrabando de los 400 millones de dólares que hizo también con la Fiat y, además, también fue perdonado por el mismo ministro Cavallo, en un decreto llamado Sevel y, hace poco, con el Correo Argentino.

Honestamente estamos convencidos que es posible hacer un presupuesto al servicio de la población, de la ciudadanía, si dejamos de pagar la deuda externa, si respetamos los derechos de todo el mundo y si la cortamos con esto de que tenemos que seguir ajustando a los trabajadores con reforma tras reforma para que vengan los capitales extranjeros, no solo porque no vienen, no solo porque no van a generar trabajo, sino porque no vamos a poder vivir más en esta situación.

Así que el Gobierno Nacional está agrandado por el 43 por ciento de los votos, pero, la verdad, buena parte de ellos son prestados, porque esos votos que castigaron a los mentirosos anteriores, van a hacer ahora la experiencia con los nuevos mentirosos, y junto con todos vamos a seguir organizando en la calle la resistencia a este modelo y a este plan.

Espero que nos unamos muchos más en las calles el 23 y el 29 de noviembre de frente a la primeras protestas.

Nada más.

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Tiene la palabra el señor diputado Díaz.

Sr. DÍAZ.- Señor Presidente: Después de escuchar los porcentajes y las bonanzas del Presupuesto que el miembro informante del oficialismo ha expresado y después de escuchar, también, la observación de algo que está mal incluido –a mi juicio- en el Presupuesto, que son los ATN, porque los ATN no son recursos corrientes, es una promesa de pago o una promesa de ayuda del Gobierno central al Gobierno de la provincia de Buenos Aires, ¿en qué lugar del Presupuesto Nacional dice que ese monto está destinado a la provincia de Buenos Aires? En ningún lugar. Establece un monto de ATN y la voluntad del Presidente que -lo ha hecho en todos estos años- ha determinado una importante contribución hacia la provincia de Buenos Aires. De

modo que todos los porcentajes y todas las cifras tienden a no ser de la manera que son. No obstante tenemos que reconocer que la provincia de Buenos Aires se encuentra en mejores condiciones de equilibrio y de presupuesto que en los ejercicios anteriores.

Pero, con este argumento que bien señaló el Diputado, también se derrumba el otro argumento de tener que poner en el Presupuesto el acuerdo todavía no firmado por la Gobernadora, supuestamente el día jueves; el de los montos que se van a establecer –y quiero remitirme a la versión taquigráfica del ejercicio anterior, cuando tratamos el Presupuesto y también cuando tratamos un proyecto de declaración de apoyo a la demanda que se estaba iniciando-, cuando dichos montos vengan o estén, reemplazarán ese ítem que hoy está aquí, de 42.000 millones de pesos. Y yo espero, nuestro bloque espera, que los futuros montos tiendan a lograr menores niveles de endeudamiento, continuar con el plan de obras públicas, porque está bien pero, fundamentalmente, debemos comprender, entre todos, que esta negociación es para nuestra Provincia, ahora o nunca.

Estamos recibiendo el segundo año de la devolución del 15 por ciento de la Anses, del pacto fiscal respectivo, vamos -el año que viene- al tercer año en el ejercicio que voten, a un acuerdo por la demanda del Fondo del Conurbano que, lamentablemente, por la impericia y la inclinación de sometimiento de esta Provincia, solo se pudieron reclamar cinco años para atrás, porque las deudas de impuestos prescriben a los cinco años.

No hay más excusas después, no hay más motivos por los que podamos decir que la situación que padecemos es producto de una discriminación de la Provincia. Ya estarían resueltas -a futuro- la totalidad de las cuestiones que tiene la Provincia.

Es decir, señores legisladores, que llegó el momento de un plan sustentable de obras públicas, de un manejo de los niveles de endeudamiento que tengan que ver con la recaudación o con el presupuesto de gastos corrientes de la Provincia, porque esta Provincia no genera política económica; es equivocado compararlo contra el PBI por más que crezcamos, porque, en definitiva, aportamos el 40 por ciento y recibimos el 20 por ciento, aproximadamente.

Entonces, la comparación correcta es respecto del Presupuesto, no del PBI. Este proceso que podrá o no -lo desconozco, no pertenezco al oficialismo- iniciarse el jueves -respondiéndole a un diputado- no es tan sencillo, es una Ley convenio a la que se va a arribar.

La Ley convenio después tiene que ir al Congreso Nacional. Luego, todas las jurisdicciones de la Argentina la tienen que suscribir en sus legislaturas para que entre en vigencia. No es bilateral Nación-Provincia de Buenos Aires. Son todas las legislaturas las que deben suscribir la Ley convenio y tampoco es tan sencillo, sin que medie una ley de esta Legislatura, retirar la demanda en la Corte Suprema. No es la Gobernadora quien retira la demanda, sino el Fiscal de Estado, con una autorización de esta Legislatura que estará o no en la Ley convenio o en el acuerdo, cuando venga la ratificación aquí.

En ese momento, la Legislatura deberá debatir cuál es la estructuración de las cuestiones y, también, la deuda que tienen los gobiernos nacionales de crear el órgano previsto en la Constitución Nacional que supervisa el cumplimiento de estos acuerdos o pactos fiscales.

Así que el camino no es corto, no es antes de fin de año. No existe eso. Tampoco es cierto que esta Legislatura no va a tener que debatir el tema y, probablemente, será o no un cambio de partidas. Dependerá de la voluntad de este Cuerpo, que es el único soberano para quitar deudas impositivas. Por eso, el ARBA puede quitar intereses y no capital, si quiere quitar capital de una deuda de cualquier particular tiene que venir a acá, no lo puede hacer por sí mismo. Y lo mismo, la demanda tiene que venir a acá. De modo, que no le va a faltar oportunidad a la Legislatura de debatir el futuro de los recursos y la adecuación presupuestaria, que tiene que ver con el probable acuerdo que la Gobernadora va a celebrar y que todos los gobernadores deben firmar para que entre en vigencia y que el Congreso Nacional debe aprobar y que, a su vez, esta Legislatura deberá tratar.

Entonces, es inexacta la apreciación de incluir cosas que se han cumplido, que son la ayuda del Gobierno Nacional, porque no son recursos corrientes, no lo son, no es una buena práctica incluirlos, obviamente que achican el déficit, mejoran los equilibrios y debemos reconocer que esto no sucedía antes y que sucede ahora.

Vamos a acompañar el proyecto de Presupuesto. Lamentamos, también, que cuando hablemos del endeudamiento incluyamos a los organismos multilaterales de crédito, porque no son créditos que, efectivamente, se van a concretar en el ejercicio, sino que tienen que ver con proyectos ejecutivos, con pasos a seguir y con un montón de tramitaciones que no son nada sencillas.

Quiero hacer un párrafo especial respecto de la cuenca del Salado que mencionó el diputado Abarca. Es cierto que se hicieron las obras del tramo I, II y III pero, también, es cierto que está inundado, por lo que habrá que revisarlo. También es cierto que las obras se suspendieron cuando el expresidente se peleó con el campo por la Resolución 125.

De modo que es importante garantizar el financiamiento y la continuidad de las obras. He escuchado a cinco gobernadores decir que iban a terminar con el problema de las inundaciones. Escuché a uno que dijo que las había domado; no sé si era un evento.

Lo importante sería que esta Legislatura se aboque a garantizar lo bueno que es la iniciación de la IV etapa, que es la etapa del Salado, que no es la I, II y III, es la etapa más importante de la obra del Salado, por lo que se debe garantizar el financiamiento, porque esa etapa durará diez años para su finalización y atraviesa la gestión actual.

Entonces, creo que es una oportunidad única que tiene la provincia de Buenos Aires. Yo aspiro a que la Gobernadora tenga la capacidad de diálogo que supo tener, porque el acuerdo al que llegue será un acuerdo que va a regir la vida de los bonaerenses, por muchos años y es un acuerdo que debe tener los consensos necesarios para que esta Provincia pueda, realmente, recuperarse de una seria discriminación que ha sufrido durante muchos años. No quiero achacarle responsabilidad a nadie en este sentido, pero es una realidad.

En definitiva, señor Presidente, nosotros vamos a acompañar los proyectos en cuestión con la esperanza -probablemente no estemos- de que cuando discutan el gran acuerdo que tiene que celebrar la provincia de Buenos Aires, la unidad, el consenso y el diálogo sean la moneda de cuenta por la cual se mida y se actúe en este sentido.

Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Tiene la palabra el señor diputado Grande.

Sr. GRANDE.- Señor Presidente: En línea con lo que expresó mi compañero y amigo Juan Debandi, queríamos decir algunas cosas.

Hoy, en esta Honorable Cámara, se trata el Presupuesto de la provincia de Buenos Aires. Un Presupuesto que quieren imponer como la única alternativa política y económica para nuestra Provincia.

Desde esta banca pretendemos desarmar ese discurso imperante, argumentado desde nuestra doctrina y en nuestra ideología, porque para eso nos eligió el pueblo, para representar sus intereses, en este caso desde Unidad Ciudadana y en mi caso en particular, como compañero peronista y de La Cámpora.

Nosotros, señor Presidente, entendemos que este Presupuesto que se trata hoy no representa los intereses del pueblo bonaerense, no representa a los trabajadores ni a los humildes, no representa a los docentes ni a los jubilados, no contempla a nuestras mujeres y a nuestros jóvenes y, además, echa por tierra nuestras principales consignas, no respeta la soberanía política de los municipios, no respeta la independencia económica de la Provincia, de los municipios, ni, mucho menos, pretende traer al pueblo la justicia social.

De la deuda contraída durante la gestión de María Eugenia Vidal, solo un 14 por ciento de los compromisos fue destinado a la obra pública, mientras que más de la mitad fue destinado al pago de deuda e intereses.

Nosotros no estamos en contra del endeudamiento para el desarrollo y la inversión, lo que no vamos a permitir es que se entregue la independencia económica de los bonaerenses para financiar los negocios de cuatro vivos, que son los que manejan las entidades financieras y, mucho menos, avalamos entregar la dignidad y el esfuerzo de nuestro pueblo a los organismos multilaterales de crédito.

El aparato productivo provincial y los empleos se deterioran día tras día y no queda claro cuál es el rumbo que marca este Presupuesto para recomponer esta crítica situación y mejorar la calidad de vida de nuestro pueblo bonaerense.

Sabemos que en julio de 2017 solo se había ejecutado el 31 por ciento de la partida asignada a un área clave y sensible, como es el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, situación similar a la de los Ministerios de Salud, Infraestructura y Producción. Estos datos dejan en evidencia que el endeudamiento que nos proponen con cara simpática, sonrisas y voz compungida trae consigo penurias para nuestro pueblo, que se refleja en esta sistemática e irresponsable subejecución presupuestaria.

Como no puede ser de otra manera, este Presupuesto pretende ejecutarse con las manos atadas de todas las representaciones democráticas de nuestro pueblo. Hablo de los estados municipales que, día a día, ponen la cara frente a los problemas cotidianos de la gente.

La Alianza Cambiemos propone modificar leyes que afectan la autonomía municipal para imponer sus exigencias de achique y ajuste en todos los niveles del Estado, a la vez que propone otorgar superpoderes a los funcionarios provinciales.

Como sabrá, señor Presidente, cuando discutimos el Presupuesto no hablamos solo de números, estamos hablando de qué tipo de provincia queremos, si queremos un Estado presente para todos los bonaerenses, atendiendo a los sectores excluidos por las políticas que los gobiernos Nacional y Provincial impulsan, si queremos que nuestros pibes vayan a la escuela a comer o a formarse; si queremos que las familias coman en su mesa o en los comedores populares. Es claro que con algunos gobiernos la gente come pata y muslo y con otros, apenas alitas.

En fin, señor Presidente, discutimos si este Presupuesto cierra con la gente adentro o con la gente afuera; nosotros por mandato popular exigimos que cierre con la gente adentro.

Los que gobiernan hoy son los mismos que convirtieron la provincia de Buenos Aires en una gran villa miseria durante la dictadura, los mismos que agraviaron al pueblo trabajador y los humildes en el "montonero", en el "gaucho", en la "chusma", en los "cabecitas negras" y en los "kukas", son la patria contratista de los ´90 y la fiesta financiera que generó la crisis de 2001, son los mismos que hicieron un bloqueo patronal y golpista al gobierno democrático de Cristina Fernández de Kirchner en 2008 y que hoy, con los medios de comunicación y el “partido judicial”, se llevan puesta la democracia persiguiendo a quienes pretendan cuestionarlos.

Aún frente a la mayor concentración de poder de la cual se tenga memoria, venimos a plantear nuestras ideas, con la firme convicción de defender siempre el derecho de nuestro pueblo a querer vivir mejor.

Nuestra coherencia se forja desde hace más de doscientos años, con lucha por la independencia latinoamericana, somos los gauchos de la Vuelta de Obligado que defendieron la soberanía nacional, somos la juventud que dejó la vida por una Patria justa, somos los compañeros que dejaron la vida en el puente de Avellaneda resistiendo el hambre, somos los que militamos de la mano de Néstor y Cristina para recuperar la alegría para nuestro pueblo; nosotros no aflojamos, ni lo haremos nunca, por mandato popular, por comprensión histórica y por voluntad política.

Por último, señor Presidente, apoyo la moción del diputado Abarca de que la votación del día de la fecha sea de forma nominal.

Muchas gracias. (Aplausos)

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Se va a votar el proyecto en general.

Sr. SECRETARIO (Cingolani).- Aprobado por más de dos tercios.

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- En particular, los artículos se leerán por Secretaría, y si no se los observan se darán por aprobados.

Sra. SECRETARIA (Tabolaro).- Artículos 1° al 67° del despacho de la Cámara constituida en comisión.

El artículo 68° es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Aprobado en general y en particular, con modificaciones, se comunicará al Honorable Senado.

Sr. ABARCA.- Pedí que se vote en forma nominal.

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Ya se votó y está aprobado, señor diputado Abarca. No hizo la moción para pedir la votación nominal.

Tiene la palabra el señor diputado Silvestre.

Sr. SILVESTRE.- Señor Presidente: Respecto del proyecto del P/5/17-18, de modificación de la Ley 13295, que establece el régimen provincial de responsabilidad fiscal y municipal, solicito que la Cámara se constituya en comisión para producir el despacho pertinente.

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Se va a votar la constitución de la Cámara en comisión para producir el despacho pertinente.

Sr. SECRETARIO (Cingolani).- Aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- La Cámara queda constituida en comisión.

- Es la hora 19 y 34.
- A las 19 y 35, dice el

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Concluidos los motivos por los que esta Cámara se constituyera en comisión, se reanuda la sesión.

Se va a votar la entrada del despacho de la Cámara constituida en comisión.

Sr. SECRETARIO (Cingolani).- Aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Por Secretaría se dará lectura al despacho.

Sra. SECRETARIA (Tabolaro).- PE/5/17-18

La H. Cámara de Diputados constituida en Comisión, al considerar el Proyecto de Ley PE-5/17-18 del Poder Ejecutivo; “Modificación Ley 13295 que establece el Régimen Provincial de Responsabilidad Fiscal Municipal. MENSAJE 3550”, ha resuelto aprobarlo bajo el siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

L E Y

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 2° de la Ley N° 13.295 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 2°. Invítase a los Municipios de la provincia de Buenos Aires a adherir a las modificaciones, sustituciones e incorporaciones establecidas por la presente norma al Régimen Provincial de Responsabilidad Fiscal Municipal establecido en la Ley N° 13.295, a través de las Ordenanzas de sus Honorables Concejos Deliberantes, las que deberán comunicar a la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y al Consejo Provincial de Coordinación Presupuestaria y Fiscal Municipal.”

ARTÍCULO 2°. Sústitúyese el artículo 3° de la Ley N° 13.295 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°. Dentro de los treinta (30) días posteriores a que el Gobierno Provincial presente la información a la que refiere el artículo 13 de la presente Ley, los Departamentos Ejecutivos Municipales presentarán ante sus Honorable Concejos Deliberantes los proyectos de Presupuesto para el próximo ejercicio, junto

a las proyecciones de los Presupuestos Plurianuales para el trienio siguiente, las cuales contendrán como mínimo la siguiente información:

a) Proyecciones de recursos por rubros.

Para el cálculo de los recursos de un ejercicio, deberá basarse en la ejecución presupuestaria del ejercicio previo o en la metodología que se considere técnicamente más conveniente, y tendrá que considerar las modificaciones de política tributaria impulsadas o previstas ejecutar en el ejercicio fiscal, y detallar las variables y factores que se tienen en cuenta para su previsión.

b) Proyecciones de gastos por finalidades, funciones y por naturaleza económica.

Los presupuestos municipales deberán incluir estimaciones del gasto tributario incurrido por la aplicación de las políticas impositivas.

c) Programa de inversiones del período, informando sobre los proyectos nuevos y en ejecución.

d) Stock de deuda pública y perfil de vencimientos de la misma.

e) Descripción de la políticas presupuestarias que sustentan las proyecciones y los resultados económicos y financieros previstos.”

ARTÍCULO 3°. Modifícase el artículo 4° de la Ley N° 13.295 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 4°. Cada Municipio publicará en su página web el Presupuesto Anual -una vez aprobado, o en su defecto, el Presupuesto Prorrogado, hasta tanto se apruebe aquél- y las proyecciones del Presupuesto Plurianual, luego de presentadas a los Concejos Deliberantes correspondientes. Con un rezago de un trimestre, difundirán información trimestral de la ejecución presupuestaria (base devengado y base caja), del gasto clasificado según finalidad y función (base devengado), del stock de la deuda pública, incluida la flotante, y del pago de servicios de la deuda. Con igual alcance, los municipios deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación de esta Ley la información del nivel de ocupación del sector público al 31 de diciembre y al 30 de junio de cada año con un rezago de un (1) trimestre, consignando totales de planta de personal permanente y transitoria, y personal contratado, política salarial, el sueldo mínimo y promedio, bruto y neto de deducciones, que perciba el personal de cada tipo de planta”.

ARTÍCULO 4°. Modifícase el artículo 5° de la Ley N° 13.295 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 5°. La tasa nominal de incremento del gasto corriente primario de cada Municipio no podrá superar la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC). Establécese que la reglas dispuestas en el presente artículo y los artículos 5° bis, 5° ter; 6°, 6° bis y 7° se aplicarán para el presupuesto ya sea en su etapa de formulación, aprobación y ejecución (base devengado).”

ARTÍCULO 5°. Incorpórase como artículo 5° bis de la Ley N° 13.295 y modificatorias, el siguiente:

“ARTÍCULO 5° bis. La tasa nominal de incremento del gasto primario no podrá superar la tasa de aumento del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en aquellos municipios que en el año previo al que se realice la valoración de la evolución del gasto presenten el presupuesto ejecutado o proyectado al cierre (base devengado) con resultado corriente primario deficitario.”

ARTÍCULO 6°. Incorpórase como artículo 5° ter de la Ley N° 13.295 y modificatorias, el siguiente:

“ARTÍCULO 5° ter. A partir del ejercicio fiscal 2020, para aquellos municipios que ejecuten el presupuesto (base devengado) con resultado financiero superavitario en

el año previo al que se realice la valoración de la evolución del gasto, la tasa nominal de incremento del gasto corriente primario no podrá superar la tasa de crecimiento nominal del Producto Bruto Geográfico (PBG).
Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la variación del Producto Bruto Geográfico (PBG) en términos reales sea negativa la tasa de crecimiento del gasto corriente primario no podrá superar la variación en el Índice de Precios al Consumidor (IPC).”

ARTÍCULO 7°. Sustitúyese el artículo 6° de la Ley N° 13.295 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 6°. Los municipios se comprometen a no incrementar la relación de cargos ocupados en el Sector Público (en planta permanente, temporaria y contratada) existente al 31 de diciembre de 2017, respecto a la población determinada por la Autoridad de Aplicación para cada Partido.
Aquellos municipios que hayan alcanzado un resultado financiero (base devengado) superavitario o equilibrado podrán incrementar la planta de personal asociada a nuevas inversiones públicas que impliquen una mayor prestación de servicios sociales.
Las excepciones al cumplimiento de esta obligación serán las que a continuación se detallan:
a) La transferencia de servicios de un nivel a otro de gobierno, cuando la misma implique el traspaso del personal para su prestación;
b) La incorporación de la prestación de servicios del sector privado al sector público municipal y/o viceversa, que impliquen mejoras en la eficiencia de la prestación de los mismos; y
c) Las que la Autoridad de Aplicación establezca al efecto.”

ARTÍCULO 8°. Incorpórase como artículo 6° bis de la Ley N° 13.295 y modificatorias, el siguiente:

“ARTÍCULO 6° bis. Los municipios no tomarán medidas que incrementen el gasto corriente con carácter permanente durante el último semestre del año de fin de mandato del Departamento Ejecutivo, exceptuando aquel cuya causa originante exista con anterioridad al período indicado y su cumplimiento sea obligatorio.
Durante el plazo aludido en el párrafo anterior no se podrá disponer a título gratuito u oneroso de activos fijos del municipio.
A los fines del presente artículo deberá entenderse por incremento del gasto corriente de carácter permanente a aquel que se prolongue por más de seis (6) meses y que no se encuentre fundado en situaciones de emergencia de tipo social y/o desastres naturales.”

ARTÍCLO 9°. Sustitúyese el artículo 7° de la Ley N° 13.295 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 7°. Los municipios que hubieren ejecutado su presupuesto (base devengado) con resultado financiero equilibrado o superavitario en los dos ejercicios previos, ante situaciones particulares suficientemente fundadas, podrán solicitar a la Autoridad de Aplicación excepciones a las pautas establecidas por el presente régimen.”

ARTÍCULO 10. Incorpórase como artículo 7° bis de la Ley N° 13.295 y modificatorias, el siguiente:

“ARTÍCULO 7° bis. La Provincia y los municipios concertarán la implementación de políticas tendientes a disminuir los gravámenes que recaigan sobre la producción.
Los municipios procurarán la implementación de políticas y la suscripción de convenios interjurisdiccionales tendientes a homogeneizar y armonizar las bases imponibles y alícuotas, en particular en las denominadas Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene; Tasa por Alumbrado, Barrido y Limpieza y Tasa de

Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal o tributos municipales asimilables.
Los municipios remitirán a la Autoridad de Aplicación las ordenanzas fiscales e impositivas sancionadas para el ejercicio fiscal correspondiente y cada vez que se modifiquen. La misma será responsable de publicar de manera periódica indicadores relativos a la presión tributaria legal municipal.”

ARTÍCULO 11. Sustitúyase artículo 8° de la Ley N° 13.295 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 8°. Los municipios se comprometen a que el nivel de endeudamiento de los mismos sea tal que en cada ejercicio fiscal los servicios de la deuda instrumentada no superen el diez por ciento (10%) de los recursos corrientes.
Aquellos municipios que superen el porcentaje citado en el párrafo anterior no podrán acceder a un nuevo endeudamiento, excepto que constituya un refinanciamiento del existente y en la medida en que tal refinanciación resulte un mejoramiento de las condiciones pactadas en materia de monto o plazo o tasa de interés aplicable, y/o los financiamientos provenientes de Organismos Multilaterales de Crédito, o préstamos con características de repago/devolución similares, y de programas nacionales, en todos los casos sustentados en una programación financiera que garantice la atención de los servicios pertinentes.
A los fines dispuestos en el presente artículo y, en el marco del Registro de Endeudamiento establecido en la Ley Nº 12.462 y modificatorias, los municipios trimestralmente y cada vez que soliciten un nuevo endeudamiento, deberán remitir a la Autoridad de Aplicación el stock de deuda total acumulada y los servicios de la misma, más la proyección de nuevos endeudamientos y los servicios de los mismos para el ejercicio en curso.”

ARTÍCULO 12. Incorpórase como artículo 8° bis a la Ley N° 13.295 y modificatorias, el siguiente:

“ARTÍCULO 8° bis. Los municipios para acceder a operaciones de endeudamiento y/u otorgar garantías y avales, y/o suscribir contratos de fideicomisos, con independencia del agente financiero a contratar y las garantías ofrecidas, deberán contar con la autorización de la operación expedida por la Autoridad de Aplicación en oportunidad de emitir el informe técnico dispuesto por el artículo 10 de la Ley N° 12.462, quien efectuará un análisis a fin de autorizar tales operaciones en consonancia con las pautas contenidas en la presente Ley.
Para poder acceder a las operaciones aludidas en el párrafo anterior y/o recibir asistencia financiera provincial y/o nacional, será condición necesaria para los municipios estar adherido al Régimen Provincial de Responsabilidad Fiscal Municipal con las modificaciones, sustituciones e incorporaciones que determina la presente norma, y adicionalmente, no incumplir los principios y parámetros establecidos en la presente Ley.
Aquellos municipios que estando adheridos al régimen incurran en incumplimiento de los principios y parámetros establecidos en el mismo, deberán coordinar en conjunto con la Autoridad de Aplicación un programa de convergencia fiscal, cuyo plazo no supere los tres (3) años, para poder acceder a operaciones de asistencia financiera provincial y/o nacional. Dicho organismo emitirá un informe técnico económico y financiero al inicio del programa e informes de seguimiento trimestrales, siendo el mismo el encargado de evaluar el cumplimiento del plan aludido como condición suficiente para el mantenimiento y otorgamiento de las operaciones de asistencia financiera.
Adicionalmente, para acceder a operaciones de leasing y/o compras a plazo, los municipios deberán estar adheridos al presente régimen y obtener una autorización emitida por la Autoridad de Aplicación.
Por último, los municipios que posean deudas exigibles con Organismos del Sector Público No Financiero y Financiero de la Provincia deberá acordar un plan de saneamiento de las mismas, caso contrario no accederán a ninguna de las operaciones mencionadas en el presente artículo.”

ARTÍCULO 13. Modifícase el artículo 9° de la Ley N° 13.295 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 9°. Establecer que el Régimen de Administración Financiera y Recursos Reales para los Municipios de la provincia de Buenos Aires establecido por el Decreto N° 2980/00 y modificatorio, o el que en el futuro lo reemplace, será el Régimen a utilizar a fin de cumplimentar con la obligación estipulada en la Ley Nacional N° 25.917 y modificatorias. A tales efectos autorízase al Ministerio de Economía en su calidad de autoridad de aplicación del mencionado Decreto y del presente Régimen a realizar las adecuaciones técnicas y legales necesarias a fin de crear, eliminar y/o modificar las normas, procedimientos y sistemas que se requieran con el objeto de modernizar el Régimen de Administración Financiera, Personal, Deuda y Crédito Público e Ingresos Públicos para los municipios.”

ARTÍCULO 14. Incorpórase los incisos 12) y 13) al artículo 12 de la Ley N° 13.295 y modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“12. Ser el ámbito para el fomento, elaboración, desarrollo, consulta e implementación de políticas y acuerdos tendientes a homogeneizar y armonizar bases imponibles y alícuotas de tributos municipales.”

“13. Ser el ámbito para el fomento, elaboración, desarrollo, consulta e implementación de las políticas y acuerdos para delimitar las funciones y responsabilidades que le competen a cada nivel de gobierno, tendientes a armonizar y coordinar entre los mismos dichas atribuciones, procurando las reasignaciones necesarias y sus acciones para llevar adelante las mismas.”

ARTÍCULO 15. Sustitúyase el artículo 13 de la Ley N° 13.295 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 13. El Gobierno Provincial presentará en el Consejo Provincial de Coordinación Presupuestaria y Fiscal Municipal creado por la presente ley el marco macrofiscal de la Provincia para el siguiente ejercicio, dentro de los treinta (30) días posteriores a la presentación del proyecto de presupuesto provincial ante la Legislatura, el cual deberá incluir:

a) Los resultados previstos –resultado primario y financiero- base devengado para el sector público provincial.
b) Las proyecciones de recursos de origen provincial detallando su distribución por concepto y por municipio.
c) Los criterios y elementos básicos para elaborar el marco macrofiscal que sirva de base para la planificación presupuestaria de los municipios para el siguiente ejercicio.”

ARTÍCULO 16. Las modificaciones, sustituciones e incorporaciones al presente Régimen instituido para los municipios entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2018 sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Ley.

ARTÍCULO 17. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

La Plata, 14 de noviembre de 2017

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Se va a votar el proyecto en general.

Sr. SECRETARIO (Cingolani).- Aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- En particular, los artículos se leerán por Secretaría, y si no se los observan se darán por aprobados.

Sra. SECRETARIA (Tabolaro).- Conforme lo aprobado por la Cámara constituida en comisión, artículos 1° al 16° del proyecto.

El artículo 17° es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Aprobado en general y en particular, se comunicará al Honorable Senado.

Tiene la palabra el señor diputado Silvestre.

Sr. SILVESTRE.- Señor Presidente: Es para solicitar el tratamiento, y poner la Cámara en comisión, del proyecto D/4210/17-18, de sustitución del artículo 1° de la Ley 12450 y sus modificatorias, estableciendo el porcentaje de los presupuestos de las Cámaras de Senadores y de Diputados con respecto al Presupuesto General de gastos y Recursos de la Administración Pública.

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Se va a votar la constitución de la Cámara en comisión para producir el despacho pertinente.

Sr. SECRETARIO (Cingolani).- Aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- La Cámara queda constituida en comisión.

- Es la hora 19 y 37.
- A las 19 y 38, dice el

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Concluidos los motivos por los que esta Cámara se constituyera en comisión, se reanuda la sesión.

Se va a votar la entrada del despacho de la Cámara constituida en comisión.

Sr. SECRETARIO (Cingolani).- Aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Por Secretaría se dará lectura al despacho.

Sra. SECRETARIA (Tabolaro).- D/4210/17-18

La H. Cámara de Diputados constituida en Comisión, al considerar el Proyecto de Ley D-4210/17-18 del Diputado Mosca, Manuel; “Sustitución artículo 1° de la Ley 12450 y sus modificatorias, estableciendo porcentaje de los presupuestos de las Cámaras de Senadores y Diputados con respecto al Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Publica”, ha resuelto aprobarlo bajo el siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Sustitúyese el Artículo 1 de la Ley N° 12.450 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Artículo 1.- Establécese que el porcentaje total resultante de las leyes que en lo sucesivo determinen los Presupuestos Anuales de las Cámaras de Senadores y Diputados de Buenos Aires, será de hasta el **uno con veinte por ciento (1,2%)** del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial que se fije para el mismo Ejercicio.”

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

La Plata, 14 de noviembre de 2017

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Se va a votar el proyecto en general.

Sr. SECRETARIO (Cingolani).- Aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- En particular, los artículos se leerán por Secretaría, y si no se los observan se darán por aprobados.

Sra. SECRETARIA (Tabolaro).- Artículo 1° del proyecto.

El artículo 2° es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Aprobado en general y en particular, se comunicará al Honorable Senado.

Tiene la palabra el señor diputado Silvestre.

Sr. SILVESTRE.- Señor Presidente: Es para solicitar el tratamiento, y poner la Cámara en comisión, del proyecto D/4407/17-18, de Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados.

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Se va a votar la constitución de la Cámara en comisión para producir el despacho pertinente.

Sr. SECRETARIO (Cingolani).- Aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- La Cámara queda constituida en comisión.

- Es la hora 19 y 40.
- A las 19 y 41, dice el

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Concluidos los motivos por los que esta Cámara se constituyera en comisión, se reanuda la sesión.

Se va a votar la entrada del despacho de la Cámara constituida en comisión.

Sr. SECRETARIO (Cingolani).- Aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Por Secretaría se dará lectura al despacho.

Sra. SECRETARIA (Tabolaro).- D/4407/17-18

La H. Cámara de Diputados constituida en Comisión, al considerar el Proyecto de Ley D-4407/17-18 del Diputado Mosca, Manuel; “Presupuesto H. Cámara de Diputados Ejercicio 2018”, ha resuelto aprobarlo bajo el siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

L E Y

ARTÍCULO 1°.- Fíjase en la suma de pesos tres mil seiscientos ochenta y seis millones trescientos veinte mil (3.686.320.000), el Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital de la Jurisdicción 1.1.1.01, Jurisdicción Auxiliar 01 – Honorable Cámara de Diputados para el Ejercicio Financiero 2018 de acuerdo con el siguiente detalle:

TOTAL DE EROGACIONES	$3.686.320.000,00
EROGACIONES CORRIENTES	
Sección Primera:	
A financiar con recursos de Rentas Generales	$3.641.320.000,00
- Gastos en Personal	$2.150.000.000,00

- Bienes de Consumo	$68.000.000,00
- Servicios no Personales	$704.320.000,00
- Transferencias	$719.000.000,00

EROGACIONES DE CAPITAL	
Sección Segunda:	
A financiar con recursos de Rentas Generales	$45.000.000,00
- Bienes de Uso	$45.000.000,00

ARTÍCULO 2°.- Fíjase en novecientos diez (910) el número de cargos correspondientes al personal de planta permanente con estabilidad; en noventa y dos (92) el número de cargos correspondientes a Diputados y seis (6) Funcionarios de Ley; en ciento quince (115) el número de cargos correspondientes al personal de planta permanente sin estabilidad y en doscientos veinticuatro (224) el número de cargos correspondientes al personal de planta temporaria.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados a distribuir presupuestariamente los importes aprobados en la presente Ley, adecuando las cuentas a la reforma de administración financiera implementada, de acuerdo a los clasificadores presupuestarios establecidos.

ARTÍCULO 4°.- Modificase el artículo 12 de la Ley N° 10.334 y modificatorias -Ley Complementaria Permanente de la Ley Anual de Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires- y sustituyese por el siguiente texto:

"*ARTÍCULO 12.- (Texto según Ley N° 13.932) La realización de contratos que involucren a personas humanas y que las vinculen jurídicamente con la Cámara por medio de la figura del contrato de locación de obra sólo podrá efectuarse por propuesta escrita de los señores Diputados, Funcionarios de Ley o Secretarios de la Presidencia. La misma acreditará que la persona indicada ha cumplimentado, previamente, los extremos legales requeridos para la utilización de la figura contractual elegida.*
Facúltase a la Presidencia de la H. Cámara de Diputados a instrumentar un régimen de vinculación de personas humanas o jurídicas para el desarrollo de trabajos de consultoría, cuya contratación podrá efectuarse a propuesta escrita de los señores Diputados, Funcionarios de Ley o Secretarios de la Presidencia, siendo los proponentes, los responsables de verificar que los locatarios cumplimenten las condiciones necesarias para el desempeño y ejecución del trabajo de consultoría.
Los plazos de pago podrán establecerse conforme la naturaleza específica de cada relación.
En ambos casos, serán los proponentes quienes celebrarán el contrato en representación de la H. Cámara de Diputados y certificarán la obra que acreditará la recepción, parcial o total, y de conformidad, de la obra encomendada o la presentación del/los informe/s preliminares o finales sobre los resultados alcanzados, el cumplimiento de las obligaciones pactadas y el responsable de la guarda y conservación de la obra o los informes, para su presentación a requerimiento de autoridad competente.
La rendición de cuentas ante los Organismos de Contralor se considerará cumplida específicamente, con la presentación del recibo global firmado por el requirente, donde deberá constar a qué contrato corresponde y los montos de las retenciones que se efectúan en forma discriminada, para el caso de la contratación de personas humanas del primer párrafo del presente artículo y/o con la planilla (Listado general

de Movimientos) donde consta el detalle del interdepósito o transferencia enviada y recepcionada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y para los requerimientos de consultoría con la documentación de pago debidamente signada por el locatario."

ARTÍCULO 5.- Modificase el artículo 18 de la Ley N° 10.334 y modificatorias -Ley Complementaria Permanente de la Ley Anual de Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires-, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 18.- (Texto según Ley N° 13.235) Formalizado el pago de la ayuda económica, sean subsidios, subvenciones, becas y otros aportes propuestos previo estudio y análisis por los señores Diputados y Funcionarios de Ley, conforme a la reglamentación que establece su otorgamiento, la rendición del gasto se cumplimentará con el formulario conformado de recepción del respectivo cheque por parte del Diputado o Funcionario de Ley, emitido a la orden del beneficiario y/o con la planilla (Listado general de Movimientos) donde consta el detalle del interdepósito, tickets o transferencia enviada y recepcionada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires."

ARTICULO 6°.- Modificase el artículo 33 bis de la Ley N° 10.334 -Ley Complementaria Permanente de la Ley Anual de Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires- el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 33 BIS.- (Artículo Incorporado por Ley N° 14.886) *Autorizase a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados a celebrar convenios, acuerdos y contrataciones con la Honorable Cámara de Senadores, con el objeto de mejorar la organización y funcionamiento de ambas Cámaras, habilitando la prestación de servicios y tareas de ejecución conjunta y asistencia técnica coordinada, en el marco de actividades de colaboración y cooperación mutua entre ambas instituciones.*

Autorízase a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados a asignar fondos y/o atender los gastos que demande la ejecución de convenios, acuerdos y contrataciones con la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo delegar dichas funciones en la autoridad administrativa que designe."

ARTÍCULO 7°.- Incorpórase como artículo 43 de la Ley N° 10.334 y modificatorias, Complementaria Permanente de Presupuesto de la Ley Anual de Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 43 - La Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados dispondrá los fondos que considere necesarios para ser destinados aquellos programas creados en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados, y que tengan la finalidad de promover, prevenir, asistir, proteger, resguardar, reparar y restablecer los derechos de las mujeres; como así también aquellos programas destinados al desarrollo ambiental, a la concientización y prevención de adicciones y/o a contribuir a la efectiva implementación de leyes provinciales que promuevan y protejan los derechos de personas y/o grupos de atención prioritaria y preferente para el Estado provincial.

La presidencia de la Honorable Cámara de Diputados deberá reglamentar el presente artículo."

ARTÍCULO 8°: La presente Ley tendrá vigencia a partir del primero de enero de 2018.

ARTÍCULO 9°: La presente Ley integra el Presupuesto General Consolidado de la Provincia para el Ejercicio Financiero 2018 como Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital de la Honorable Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 10°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Se va a votar el proyecto en general.

Sr. SECRETARIO (Cingolani).- Aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- En particular, los artículos se leerán por Secretaría, y si no se los observan se darán por aprobados.

Sra. SECRETARIA (Tabolaro).- Conforme lo aprobado por la Cámara constituida en comisión, 1° al 9° del proyecto.

El artículo 10° es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Aprobado en general y en particular, se comunicará al Honorable Senado.

Tiene la palabra el señor diputado Silvestre.

Sr. SILVESTRE.- Señor Presidente: Es para solicitar el tratamiento, y poner la Cámara en comisión, del proyecto PE/3/17-18, de Ley Impositiva para el ejercicio 2018.

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Se va a votar la constitución de la Cámara en comisión para producir el despacho pertinente.

Sr. SECRETARIO (Cingolani).- Aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- La Cámara queda constituida en comisión.

- Es la hora 19 y 52.
- A las 19 y 53, dice el

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Concluidos los motivos por los que esta Cámara se constituyera en comisión, se reanuda la sesión.

Se va a votar la entrada del despacho de la Cámara constituida en comisión.

Sr. SECRETARIO (Cingolani).- Aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Por Secretaría se dará lectura al despacho.

Sra. SECRETARIA (Tabolaro).- PE/3/17-18

La H. Cámara de Diputados constituida en Comisión, al considerar el Proyecto de Ley PE-3/17-18 del Poder Ejecutivo; “Ley Impositiva Ejercicio 2018. Mensaje 3549”, ha resuelto aprobarlo bajo el siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

L E Y

ARTÍCULO 1º. De acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, fíjanse para su percepción en el ejercicio fiscal 2018, los impuestos y tasas que se determinan en la presente ley.

Título I
Impuesto Inmobiliario

ARTÍCULO 2°. A los efectos de la valuación general inmobiliaria, establécense los siguientes valores por metro cuadrado de superficie cubierta, conforme al destino que determina la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires, de acuerdo a los formularios 903, 904, 905, 906 y 916.

Formulario	Tipo	Valor por metro cuadrado de superficie cubierta
903		
	A	$ 25.000
	B	$ 18.000
	C	$10.000
	D	$ 6.000
	E	$ 4.000
904		
	A	$ 19.400
	B	$ 15.372
	C	$ 8.520
	D	$ 5.856
905		
	B	$ 12.300
	C	$ 8.046
	D	$ 5.000
	E	$ 2.928
906		
	A	$ 15.100
	B	$ 11.988
	C	$ 4.350
916		
	A	$ 4.650
	B	$ 2.718
	C	$ 800

Los valores establecidos precedentemente serán de aplicación a partir del 1° de enero de 2018 inclusive, para los edificios y/o mejoras en Planta Urbana y Rural.

Los demás valores de las instalaciones complementarias y mejoras serán establecidos por la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º. A los efectos de establecer la valuación de los edificios, sus instalaciones complementarias y otras mejoras correspondientes a la Planta Urbana, se aplicará la Tabla de Depreciación por antigüedad y estado de conservación aprobada por el artículo 49 de la Ley Nº 12.576.

ARTÍCULO 4º. De acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Título I del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, fíjanse las siguientes escalas de alícuotas a los efectos del pago del impuesto Inmobiliario Urbano:

URBANO EDIFICADO

Base Imponible ($)		Cuota fija ($)	Alícuota s/ excedente límite mínimo %
Mayor a	Menor o igual a		
0	179.851	150	0,02

179.851	303.705	186	0,10
303.705	406.303	310	0,20
406.303	498.021	515	0,22
498.021	586.669	717	0,24
586.669	680.877	930	0,26
680.877	787.480	1.174	0,28
787.480	917.322	1.473	0,29
917.322	1.088.071	1.850	0,30
1.088.071	1.327.494	2.362	0,32
1.327.494	1.712.754	3.128	0,35
1.712.754	2.250.000	4.476	0,40
2.250.000	3.100.000	6.625	0,60
3.100.000	4.800.000	11.725	0,85
4.800.000	10.000.000	26.175	1,15
10.000.000		85.975	1,25

Esta escala será de aplicación para determinar el impuesto correspondiente a la tierra urbana con incorporación de edificios u otras mejoras justipreciables. A estos efectos se sumarán las valuaciones de la tierra y de las mejoras si las hubiere.

El impuesto resultante por la aplicación de la presente escala no podrá exceder, respecto del determinado en el año 2017, los porcentajes que a continuación se detallan:

a) 40% cuando se trate de inmuebles cuya valuación fiscal sea de hasta pesos quinientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y nueve ($586.669) inclusive.
b) 50% cuando se trate de inmuebles cuya valuación fiscal sea superior a pesos quinientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y nueve ($586.669) y hasta pesos un millón ochenta y ocho mil setenta y uno ($1.088.071) inclusive.
c) 60% cuando se trate de inmuebles cuya valuación fiscal sea superior a pesos un millón ochenta y ocho mil setenta y uno ($1.088.071) y hasta a pesos dos millones doscientos cincuenta mil ($2.250.000) inclusive.
d) 75% cuando se trate de inmuebles cuya valuación fiscal sea superior a pesos dos millones doscientos cincuenta mil ($2.250.000).

En aquellos supuestos en que durante el ejercicio 2018 se produjere alguna modificación en el inmueble por la incorporación de obras o mejoras, y/o por la apertura, unificación o subdivisión de partidas, y/o por un cambio de Planta, los porcentajes establecidos en el párrafo anterior se aplicarán en relación al impuesto que, por ese mismo inmueble y teniendo en cuenta la situación de hecho verificada durante el 2018, hubiera correspondido abonar de acuerdo a los valores vigentes en el año anterior y las previsiones del Titulo I de la Ley Nº 14.880, conforme la forma, modo y condiciones que establezca la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires con carácter general o particular, según corresponda.

URBANO BALDÍO

Base Imponible ($)		Cuota fija ($)	Alícuota s/ excedente límite mínimo %
Mayor a	Menor o igual a		
0	15.000	350	0,20
15.000	33.000	380	0,25
33.000	49.000	425	0,30
49.000	66.000	473	0,35
66.000	84.000	533	0,40
84.000	105.000	605	0,45
105.000	132.000	699	0,50
132.000	162.000	834	0,55
162.000	201.000	999	0,65
201.000	248.000	1.253	0,75
248.000	315.000	1.605	0,85
315.000	420.000	2.175	1,00

420.000	630.000	3.225	1,20
630.000	1.300.000	5.745	1,40
1.300.000	3.000.000	15.125	1,60
3.000.000		42.325	1,80

Esta escala será de aplicación para determinar el impuesto correspondiente a la tierra urbana sin incorporación de edificios u otras mejoras justipreciables.

El impuesto resultante por la aplicación de la presente escala no podrá exceder, respecto del determinado en el año 2017, los porcentajes que a continuación se detallan:

a) 50% cuando se trate de inmuebles cuya valuación fiscal sea de hasta pesos ochenta y cuatro mil ($84.000) inclusive.
b) 60% cuando se trate de inmuebles cuya valuación fiscal sea superior a pesos ochenta y cuatro mil ($84.000) y hasta pesos doscientos un mil ($201.000) inclusive.
c) 75% cuando se trate de inmuebles cuya valuación fiscal sea superior a pesos doscientos un mil ($201.000) y hasta pesos cuatrocientos veinte mil ($420.000) inclusive.
d) 100% cuando se trate de inmuebles cuya valuación fiscal sea superior a pesos cuatrocientos veinte mil ($420.000).

En aquellos supuestos en que durante el ejercicio 2018 se produjere alguna modificación en el inmueble por la incorporación de obras o mejoras, y/o por la apertura, unificación o subdivisión de partidas, y/o por un cambio de Planta, los porcentajes establecidos en el párrafo anterior se aplicarán en relación al impuesto que, por ese mismo inmueble y teniendo en cuenta la situación de hecho verificada durante el 2018, hubiera correspondido abonar de acuerdo a los valores vigentes en el año anterior y las previsiones del Titulo I de la Ley Nº 14.880, conforme la forma, modo y condiciones que establezca la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires con carácter general o particular, según corresponda.

ARTÍCULO 5°. Establécese, en el marco del artículo 52 de la Ley Nº 13.850, un crédito fiscal anual materializado en forma de descuento del cien por ciento (100%) del impuesto Inmobiliario 2018, correspondiente a inmuebles pertenecientes a la Planta Urbana Edificada cuya valuación fiscal no supere la suma de pesos doscientos veintiocho mil ($228.000).

El descuento establecido en el párrafo anterior se aplicará exclusivamente a las personas físicas y sucesiones indivisas que resulten contribuyentes del gravamen por ese único inmueble destinado a vivienda.

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires establecerá las condiciones para la aplicación del beneficio contemplado en este artículo, quedando facultada a dictar las normas que resulten necesarias a tales efectos.

ARTÍCULO 6°. Durante el ejercicio fiscal 2018, los contribuyentes del impuesto Inmobiliario de la Planta Urbana Baldía que acrediten ante la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires haber obtenido un permiso de obra, estarán exentos de abonar, por un período de seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición de dicho permiso, las cuotas del componente básico del Impuesto Inmobiliario -correspondiente al inmueble en que se emplazará dicha obra- que venzan durante ese lapso.

ARTÍCULO 7°. A los efectos de establecer la base imponible para la determinación del impuesto Inmobiliario de la Planta Rural, se deberá aplicar un coeficiente del cero con setenta y cinco (0,75) sobre la valuación fiscal de la tierra libre de mejoras conforme lo dispuesto en el Decreto N° 442/12, en tanto que para los edificios y/o mejoras gravadas, se aplicará la valuación fiscal asignada de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 10.707, modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 8°. De acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Código Fiscal - Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, fíjanse las siguientes escalas de alícuotas a los efectos del pago del impuesto Inmobiliario Rural:

TIERRA RURAL

Base Imponible ($)		Cuota fija ($)	Alícuota s/ excedente límite mínimo %
Mayor a	Menor o igual a		
0	105.000	0	0,767
105.000	168.000	806	0,817
168.000	260.870	1.320	0,948
260.870	393.126	2.201	1,104
393.126	574.955	3.661	1,311
574.955	816.075	6.045	1,587
816.075	1.124.139	9.871	1,949
1.124.139	1.502.811	15.874	2,477
1.502.811	1.949.766	25.254	3,047
1.949.766	2.455.020	38.873	3,689
2.455.020	3.000.000	57.511	4,383
3.000.000		81.396	5,114

Esta escala será de aplicación para la tierra rural, sin perjuicio de la aplicación simultánea de la escala correspondiente a edificios y mejoras gravadas incorporadas a esa tierra.

EDIFICIOS Y MEJORAS EN ZONA RURAL

Base Imponible ($)		Cuota fija ($)	Alícuota s/excedente límite mínimo %
Mayor a	Menor o igual a		
0	71.992	165,00	0,270
71.992	109.467	359,38	0,300
109.467	150.528	471,80	0,350
150.528	195.762	615,52	0,400
195.762	250.435	796,45	0,450
250.435	315.616	1.042,48	0,480
315.616	396.251	1.355,35	0,510
396.251	497.022	1.766,59	0,540
497.022	624.803	2.310,75	0,600
624.803	791.181	3.077,44	0,630
791.181	1.020.405	4.125,62	0,660
1.020.405	1.373.889	5.638,50	0,750
1.373.889	2.002.306	8.289,63	0,800
2.002.306		13.316,96	0,900

Esta escala será de aplicación únicamente para edificios u otras mejoras gravadas incorporadas a la Planta Rural.

Esta escala resultará complementaria de la anterior, ya que el impuesto resultante será la sumatoria del que corresponda a la tierra rural más el impuesto correspondiente al del edificio y mejoras. Los edificios se valuarán conforme lo establecido para los ubicados en la Planta Urbana.

El impuesto resultante por la aplicación de esta última escala, no podrá exceder el sesenta por ciento (60%) del determinado en el año 2017 para edificios u otras mejoras gravadas incorporadas a la Planta Rural.

En aquellos supuestos en que durante el ejercicio 2018 se produjere alguna modificación en el inmueble por la incorporación de obras o mejoras, y/o por la apertura, unificación o subdivisión de partidas, y/o por un cambio de Planta, el

porcentaje establecido en el párrafo anterior se aplicará en relación al impuesto que, por ese mismo inmueble y teniendo en cuenta la situación de hecho verificada durante el 2018, hubiera correspondido abonar de acuerdo a los valores vigentes en el año anterior y las previsiones del Título I de la Ley Nº 14.880, conforme la forma, modo y condiciones que establezca la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires con carácter general o particular, según corresponda.

ARTÍCULO 9°. Fíjase, a los efectos del pago del componente básico del impuesto Inmobiliario, correspondiente a la tierra rural, un importe mínimo de pesos quinientos setenta y seis ($576).

ARTÍCULO 10. Establécese que a los fines de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 169 del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, el componente complementario del impuesto Inmobiliario para cada conjunto de inmuebles, resultará de la diferencia en exceso entre:

a) El valor que, para cada conjunto de inmuebles, surja de aplicar a la base imponible del tercer párrafo del artículo 170 del Código Fiscal –Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, las escalas y alícuotas establecidas por los artículos 4º y 8° de la presente; y

b) La sumatoria de los componentes básicos del impuesto Inmobiliario determinados para cada uno de los inmuebles del mismo conjunto correspondientes a un mismo contribuyente. Cuando sobre un inmueble exista condominio, cousufructo o coposesión a título de dueño, se computará exclusivamente la parte que corresponda a cada uno de ellos.

Sobre el valor así calculado, de corresponder, resultará de aplicación lo previsto en el artículo 178 del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-.

El componente complementario del Impuesto Inmobiliario resultante de lo dispuesto precedentemente no podrá exceder, respecto del determinado en el año 2017, los límites de incremento establecidos en los artículos 4° y 8° de la presente Ley.

ARTÍCULO 11. Exímese del pago del componente complementario del impuesto Inmobiliario a que hace mención el tercer párrafo del artículo 169 del Código Fiscal –Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, cuando de la metodología descripta en el artículo anterior surja para cada conjunto de inmuebles un monto de impuesto calculado inferior a pesos mil cien ($1.100).

ARTÍCULO 12. A los efectos del cálculo del componente complementario del impuesto Inmobiliario, la Autoridad de Aplicación queda facultada para requerir la intervención y confirmación de datos utilizados a tales efectos por parte de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad dependiente del Ministerio de Economía –en el marco de las funciones previstas por el Decreto Ley N° 11.643/63, modificatorias y complementarias-, con anterioridad o con posterioridad a la emisión de la liquidación para el pago del mismo.

Asimismo, podrá requerir de los contribuyentes y responsables la ratificación o rectificación, con carácter de declaración jurada, de los datos utilizados para dicho cálculo, en el plazo, forma, modo y condiciones que al efecto establezca la Agencia de Recaudación.

Facúltase a la mencionada Autoridad de Aplicación a disponer la implementación gradual del componente complementario del impuesto Inmobiliario.

ARTÍCULO 13. Establécese en la suma de pesos cuatrocientos mil ($400.000), el monto de valuación a que se refiere el artículo 177 inciso n) del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-.

ARTÍCULO 14. Establécese en la suma de pesos cinco millones ($5.000.000) el monto de valuación a que se refiere el primer párrafo del inciso ñ) del artículo 177 del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, y en pesos diecisiete mil ($17.000) el monto a que se refiere el apartado 3 del inciso ñ) del citado artículo.

ARTÍCULO 15. Los jubilados y pensionados que, con anterioridad al ejercicio fiscal 2018, hubieran obtenido la exención prevista en el artículo 177 inciso ñ) del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, seguirán manteniendo la exención, durante el año 2018 aunque la valuación del inmueble supere el importe citado en el artículo precedente, en la medida que conserven la misma propiedad y cumplan las demás condiciones requeridas para acceder a dicho beneficio.

ARTÍCULO 16. Establécese en la suma de pesos un millón doscientos ochenta y dos mil ($1.282.000) el monto a que se refieren el artículo 177 inciso r) del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias- y el artículo 85 de la Ley N° 13.930.

ARTÍCULO 17. Establécese en la suma de pesos un millón doscientos ochenta y dos mil ($1.282.000) el monto a que se refiere el artículo 177 inciso u) del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-.

ARTÍCULO 18. Autorízanse bonificaciones especiales en el impuesto Inmobiliario para estimular el ingreso anticipado de cuotas no vencidas y/o por buen cumplimiento de las obligaciones en las emisiones de cuotas, en la forma y condiciones que determine el Ministerio de Economía.

Dichas bonificaciones, en su conjunto, no podrán exceder el veinticinco por ciento (25%) del impuesto total correspondiente.

Sin perjuicio de lo expuesto, mediante resolución conjunta de los Ministerios de Economía y de la Producción se podrá adicionar a las anteriores, una bonificación máxima de hasta el treinta por ciento (30%) para aquellos inmuebles destinados al desarrollo de las actividades comprendidas en el Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18).

La Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires podrá aplicar las bonificaciones que se establezcan en el marco del presente artículo, inclusive cuando los impuestos se cancelen mediante la utilización de Tarjeta de Crédito.

Título II
Impuesto sobre los Ingresos Brutos

ARTÍCULO 19. De acuerdo a lo establecido en el artículo 223 del Título II del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, fíjanse las siguientes alícuotas generales del impuesto sobre los Ingresos Brutos:

A) Establécese la alícuota del cinco por ciento (5%) para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal o Leyes especiales:

453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores.
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas
453220	Venta al por menor de baterías
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.

454011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión.
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas
461018	Cooperativas -ART 188 inc g) y h) del Código Fiscal T.O. 2011.
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.
461023	Comercialización de productos ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.
461033	Matarifes
462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines.
462209	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos.
463111	Venta al por mayor de productos lácteos
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos
463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados
463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.
463130	Venta al por mayor de pescado
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas
463152	Venta al por mayor de azúcar
463153	Venta al por mayor de aceites y grasas
463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos
463159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.
463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos
463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales
463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.
463211	Venta al por mayor de vino
463212	Venta al por mayor de bebidas espiritosas
463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.
463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas
464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)
464112	Venta al por mayor de artículos de mercería
464113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar
464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles
464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.
464121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero
464122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto
464129	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo
464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico
464141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados
464142	Venta al por mayor de suelas y afines
464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.
464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo
464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones

464212	Venta al por mayor de diarios y revistas
464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases
464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón
464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería
464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería
464330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos
464340	Venta al por mayor de productos veterinarios
464410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía
464420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías
464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video
464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión
464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres
464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación
464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio
464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio
464910	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza
464930	Venta al por mayor de juguetes
464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares
464950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes
464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales
464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p
465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos
465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones
465220	Venta al por mayor de componentes electrónicos
465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza
465320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería
465340	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas
465350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico
465360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho
465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.
465400	Venta al por mayor de máquinas-herramienta de uso general.
465500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación.
465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas
465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.
465910	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad
465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático
465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.
465990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.

466119	Venta al por mayor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores
466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos.
466310	Venta al por mayor de aberturas
466320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles
466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos
466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos
466350	Venta al por mayor de cristales y espejos
466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción
466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración
466391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción
466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.
466910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles
466920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón
466931	Venta al por mayor de artículos de plástico
466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.
466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos
466990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos
469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.
471110	Venta al por menor en hipermercados
471120	Venta al por menor en supermercados
471130	Venta al por menor en minimercados
471191	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos.
471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas.
472111	Venta al por menor de productos lácteos
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos
472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza
472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas.
472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería
472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería
472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados
472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados.
473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión
473009	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación
475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería
475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir

475210	Venta al por menor de aberturas
475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles
475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos
475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos
475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración
475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho
475420	Venta al por menor de colchones y somieres
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.
476110	Venta al por menor de libros
476120	Venta al por menor de diarios y revistas
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería
476200	Venta al por menor de CD´s y DVD´s de audio y video grabados
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos
476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva
477150	Venta al por menor de prendas de cuero
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo
477230	Venta al por menor de calzado deportivo
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería
477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía
477441	Venta al por menor de flores, plantas y otros productos de vivero
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza
477469	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña.
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas
477480	Venta al por menor de obras de arte
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.
477810	Venta al por menor de muebles usados.
477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados.
477830	Venta al por menor de antigüedades
477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares
477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas

478010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados
478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados
479101	Venta al por menor por internet
479109	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.
479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar
561030	Servicio de expendio de helados.
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes.
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos.
562099	Servicios de comidas n.c.p.

B) Establécese la alícuota del tres con cinco por ciento (3,5%) para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal o Leyes especiales:

017020	Servicios de apoyo para la caza.
024010	Servicios forestales para la extracción de madera.
024020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera.
031300	Servicios de apoyo para la pesca.
091000	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas.
351201	Transporte de energía eléctrica.
351320	Distribución de energía eléctrica.
352021	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías.
353001	Suministro de vapor y aire acondicionado.
360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas.
360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales.
370000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas
390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores.
452210	Reparación de cámaras y cubiertas.
452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas.
452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales.
452401	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización.
452500	Tapizado y retapizado de automotores.
452600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores.
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores.
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues.
452910	Instalación y reparación de equipos de GNC.
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral.
454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas.
466121	Fraccionamiento y distribución de gas licuado.
492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer

492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros
493110	Servicio de transporte por oleoductos
493120	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos
493200	Servicio de transporte por gasoductos.
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros.
501201	Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas
501209	Servicio de transporte marítimo de carga
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros.
502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga.
511002	Servicio de taxis aéreos.
511003	Servicio de alquiler de vehículos para el transporte aéreo no regular de pasajeros con tripulación.
511009	Servicio de transporte aéreo no regular de pasajeros
521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre
521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario
521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.
524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos
524130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.
524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto
524220	Servicios de guarderías náuticas
524230	Servicios para la navegación
524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.
524310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto
524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves
524330	Servicios para la aeronavegación
524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.
530010	Servicio de correo postal
530090	Servicios de mensajerías.
551010	Servicios de alojamiento por hora.
551021	Servicios de alojamiento en pensiones
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.
552000	Servicios de alojamiento en campings.
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo

561013	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos.
591110	Producción de filmes y videocintas
591120	Postproducción de filmes y videocintas
591200	Distribución de filmes y videocintas
591300	Exhibición de filmes y videocintas.
601002	Producción de programas de radio
602320	Producción de programas de televisión
620101	Desarrollo y puesta a punto de productos de software
620102	Desarrollo de productos de software específicos
620103	Desarrollo de software elaborado para procesadores
620104	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática
620200	Servicios de consultores en equipo de informática.
620300	Servicios de consultores en tecnología de la información
620900	Servicios de informática n.c.p.
631110	Procesamiento de datos.
631120	Hospedaje de datos.
631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.
631201	Portales web por suscripción
631202	Portales web
639100	Agencias de noticias
639900	Servicios de información n.c.p.
651112	Servicios de medicina pre-paga.
651310	Obras sociales
651320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales
653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria.
661111	Servicios de mercados y cajas de valores
661121	Servicios de mercados a término
661131	Servicios de bolsas de comercio
662010	Servicios de evaluación de riesgos y daños
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.
681096	Servicios inmobiliarios para uso residencial por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.
691001	Servicios jurídicos
691002	Servicios notariales
692000	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal.
702010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico
702091	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas
702092	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas
702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.
711001	Servicios relacionados con la construcción.
711002	Servicios geológicos y de prospección
711003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones

711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.
712000	Ensayos y análisis técnicos.
721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología.
721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas.
721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias.
721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.
722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales.
722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas.
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario
731009	Servicios de publicidad n.c.p.
732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública.
741000	Servicios de diseño especializado
742000	Servicios de fotografía.
749001	Servicios de traducción e interpretación
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.
750000	Servicios veterinarios.
771110	Alquiler de automóviles sin conductor
771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios
771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación.
771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación.
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios
772010	Alquiler de videos y video juegos
772091	Alquiler de prendas de vestir
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.
773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios.
773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios
773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios.
773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras.
773099	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal
774000	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros
780009	Obtención y dotación de personal.
791101	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión.
791201	Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión.
791901	Servicios de turismo aventura
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.
801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor
801020	Servicios de sistemas de seguridad
801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios
812010	Servicios de limpieza general de edificios
812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano
812090	Servicios de limpieza n.c.p.
821100	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas
821900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficinas.
822001	Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios

822009	Servicios de call center n.c.p.
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos
829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia
829200	Servicios de envase y empaque.
829901	Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios
829902	Servicios prestados por martilleros y corredores
829909	Servicios empresariales n.c.p.
851010	Guarderías y jardines maternales
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria
852100	Enseñanza secundaria de formación general.
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional.
853100	Enseñanza terciaria.
853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrados.
853300	Formación de posgrado.
854910	Enseñanza de idiomas
854920	Enseñanza de cursos relacionados con informática
854930	Enseñanza para adultos, excepto personas con discapacidad
854940	Enseñanza especial y para personas con discapacidad
854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas
854960	Enseñanza artística
854990	Servicios de enseñanza n.c.p.
855000	Servicios de apoyo a la educación
862110	Servicios de consulta médica
862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria
862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud
862200	Servicios odontológicos.
863112	Servicios de prácticas de diagnóstico brindados por bioquímicos.
863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento
869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.
870100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento
870220	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento
870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento
870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento
870990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.
880000	Servicios sociales sin alojamiento.
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales
900040	Servicios de agencias de ventas de entradas
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.
910100	Servicios de bibliotecas y archivos.
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos.
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales.
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos

931041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas
931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas
931050	Servicios de acondicionamiento físico
931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares
939092	Servicios de instalaciones en balnearios.
941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores
941200	Servicios de organizaciones profesionales
942000	Servicios de sindicatos.
949100	Servicios de organizaciones religiosas.
949200	Servicios de organizaciones políticas.
949910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras
949920	Servicios de consorcios de edificios
949930	Servicios de asociaciones relacionadas con la salud, excepto mutuales.
949990	Servicios de asociaciones n.c.p.
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos.
952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico.
952200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería.
952300	Reparación de tapizados y muebles
952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías
952920	Reparación de relojes y joyas. Relojerías
952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.
960101	Servicios de limpieza de prendas prestados por tintorerías rápidas.
960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco.
960201	Servicios de peluquería
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos.
960910	Servicios de centros de estética, spa y similares
960990	Servicios personales n.c.p.

C) Establécese la alícuota del uno con setenta y cinco por ciento (1,75%) para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal o Leyes especiales:

011111	Cultivo de arroz
011112	Cultivo de trigo
011119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero
011121	Cultivo de maíz
011129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.
011130	Cultivo de pastos de uso forrajero
011211	Cultivo de soja
011291	Cultivo de girasol
011299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol
011310	Cultivo de papa, batata y mandioca
011321	Cultivo de tomate
011329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.
011331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas
011341	Cultivo de legumbres frescas

011342	Cultivo de legumbres secas
011400	Cultivo de tabaco
011501	Cultivo de algodón
011509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.
011911	Cultivo de flores
011912	Cultivo de plantas ornamentales
011990	Cultivos temporales n.c.p.
012110	Cultivo de vid para vinificar
012121	Cultivo de uva de mesa
012200	Cultivo de frutas cítricas
012311	Cultivo de manzana y pera
012319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.
012320	Cultivo de frutas de carozo
012410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales
012420	Cultivo de frutas secas
012490	Cultivo de frutas n.c.p.
012510	Cultivo de caña de azúcar
012590	Cultivo de plantas sacariferas n.c.p.
012602	Cultivo de frutos oleaginosos para su procesamiento industrial
012608	Cultivo de frutos oleaginosos excepto para procesamiento industrial
012701	Cultivo de yerba mate
012709	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones
012800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales
012900	Cultivos perennes n.c.p.
013011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas
013012	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras
013013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales
013019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.
013020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas
014113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche
014114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)
014115	Engorde en corrales (Feed-Lot)
014121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas
014211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras
014221	Cría de ganado equino realizada en haras
014300	Cría de camélidos
014410	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-
014420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas
014430	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-
014440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas
014510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas
014520	Cría de ganado porcino realizado en cabañas
014610	Producción de leche bovina
014620	Producción de leche de oveja y de cabra
014710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)
014720	Producción de pelos de ganado n.c.p.
014810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos

014820	Producción de huevos
014910	Apicultura
014920	Cunicultura
014930	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas
014990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.
016111	Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales
016112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre
016113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea
016119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica
016120	Servicios de cosecha mecánica
016130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola
016141	Servicios de frío y refrigerado
016149	Otros servicios de post cosecha
016150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra
016190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p
016210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos
016220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria
016230	Servicios de esquila de animales
016291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.
016292	Albergue y cuidado de animales de terceros
016299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.
017010	Caza y repoblación de animales de caza.
021010	Plantación de bosques
021020	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas
021030	Explotación de viveros forestales
022010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados
022020	Extracción de productos forestales de bosques nativos
031110	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores
031120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores
031130	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos
031200	Pesca continental: fluvial y lacustre
032000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura).
051000	Extracción y aglomeración de carbón
052000	Extracción y aglomeración de lignito
061000	Extracción de petróleo crudo
062000	Extracción de gas natural
071000	Extracción de minerales de hierro
072100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio
072910	Extracción de metales preciosos
072990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio
081100	Extracción de rocas ornamentales.
081200	Extracción de piedra caliza y yeso.
081300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos.
081400	Extracción de arcilla y caolín.
089110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba
089120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos
089200	Extracción y aglomeración de turba

089300	Extracción de sal.
089900	Explotación de minas y canteras n.c.p.
099000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural
813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes

D) Establécese la alícuota del uno con cinco por ciento (1,5%) para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias o Leyes especiales:

101011	Matanza de ganado bovino
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino
101020	Producción y procesamiento de carne de aves
101030	Elaboración de fiambres y embutidos
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne
101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.
102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres
102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados
103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas
103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres
103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas
104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar
104012	Elaboración de aceite de oliva
104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados
104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados
105020	Elaboración de quesos
105030	Elaboración industrial de helados
105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.
106110	Molienda de trigo
106120	Preparación de arroz
106131	Elaboración de alimentos a base de cereales
106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz
106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda del maíz.
107110	Elaboración de galletitas y bizcochos
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos
107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p.
107200	Elaboración de azúcar.
107301	Elaboración de cacao y chocolate
107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas

107420	Elaboración de pastas alimentarias secas
107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa
107911	Tostado, torrado y molienda de café
107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias
107920	Preparación de hojas de té
107930	Elaboración de yerba mate
107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados
107992	Elaboración de vinagres
107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales.
109001	Servicios industriales para la elaboración de alimentos obtenido de ganado bovino.
109009	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas n.c.p.
110411	Embotellado de aguas naturales y minerales
110412	Fabricación de sodas.
110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas
110491	Elaboración de hielo
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.
131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón
131120	Preparación de fibras animales de uso textil
131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas
131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas
131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón
131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas
131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas
131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas
131300	Acabado de productos textiles
139100	Fabricación de tejidos de punto
139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería
139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona
139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel
139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir
139300	Fabricación de tapices y alfombras.
139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes.
139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.
141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa
141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos
141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños
141140	Confección de prendas deportivas
141191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero
141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto
141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero
141202	Confección de prendas de vestir de cuero
142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel.
143010	Fabricación de medias
143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto

149000	Servicios industriales para la industria confeccionista
151100	Curtido y terminación de cueros.
151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.
152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico
152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico
152031	Fabricación de calzado deportivo
152040	Fabricación de partes de calzado
161001	Aserrado y cepillado de madera nativa
161002	Aserrado y cepillado de madera implantada
162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.
162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción
162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera
162300	Fabricación de recipientes de madera.
162901	Fabricación de ataúdes
162902	Fabricación de artículos de madera en tornerías
162903	Fabricación de productos de corcho
162909	Fabricación de productos de madera n.c.p; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables
170101	Fabricación de pasta de madera
170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario
170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.
181101	Impresión de diarios y revistas
181109	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas
181200	Servicios relacionados con la impresión.
182000	Reproducción de grabaciones.
191000	Fabricación de productos de hornos de coque.
192001	Fabricación de productos de la refinación del petróleo.
201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados
201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados
201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos
201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.
201191	Producción e industrialización de metanol
201199	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.
201220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol
201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno.
201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos
201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario.
202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas.
202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento
202312	Fabricación de jabones y detergentes
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador
202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia

202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales
202908	Fabricación de productos químicos n.c.p.
203000	Fabricación de fibras manufacturadas.
204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos
210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos.
210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario
210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos
210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmaceútico n.c.p.
221110	Fabricación de cubiertas y cámaras
221120	Recauchutado y renovación de cubiertas
221901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas
221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.
222010	Fabricación de envases plásticos
222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles
231010	Fabricación de envases de vidrio
231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano
231090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.
239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria
239201	Fabricación de ladrillos
239202	Fabricación de revestimientos cerámicos
239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.
239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica
239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios
239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.
239410	Elaboración de cemento
239421	Elaboración de yeso
239422	Elaboración de cal
239510	Fabricación de mosaicos
239591	Elaboración de hormigón.
239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción
239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos
239600	Corte, tallado y acabado de la piedra.
239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.
241001	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes
241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.
242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio
242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados
243100	Fundición de hierro y acero.
243200	Fundición de metales no ferrosos.
251101	Fabricación de carpintería metálica
251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural
251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal.
251300	Fabricación de generadores de vapor
252000	Fabricación de armas y municiones.
259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia.

259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general.
259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios
259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensillos de mesa y de cocina
259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.
259910	Fabricación de envases metálicos
259991	Fabricación de tejidos de alambre
259992	Fabricación de cajas de seguridad
259993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería
259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.
261000	Fabricación de componentes electrónicos.
262000	Fabricación de equipos y productos informáticos
263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión
264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos.
265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales.
265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales.
265200	Fabricación de relojes.
266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos
266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.
267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios
267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles
268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos
271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.
271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.
272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias.
273110	Fabricación de cables de fibra óptica
273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.
274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación
275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos
275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas
275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares
275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor
275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.
279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.
281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.
281201	Fabricación de bombas
281301	Fabricación de compresores; grifos y válvulas
281400	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión.
281500	Fabricación de hornos, hogares y quemadores.
281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación.
281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático
281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.
282110	Fabricación de tractores
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal
282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario

282200	Fabricación de máquinas herramienta.
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica.
282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción.
282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.
282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas
282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.
291000	Fabricación de vehículos automotores.
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.
293011	Rectificación de motores
293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.
301100	Construcción y reparación de buques.
301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte.
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario.
303000	Fabricación y reparación de aeronaves.
309100	Fabricación de motocicletas.
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos.
309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.
310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera
310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)
310030	Fabricación de somieres y colchones
321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos
321012	Fabricación de objetos de platería
321020	Fabricación de bijouterie
322001	Fabricación de instrumentos de música.
323001	Fabricación de artículos de deporte.
324000	Fabricación de juegos y juguetes.
329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas
329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles
329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-
329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado
329091	Elaboración de sustrato
329099	Industrias manufactureras n.c.p.
331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo
331210	Reparación y mantenimiento de maquinarias de uso general.
331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.
331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, apartaos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico.
331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos.
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipos n.c.p..
332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales

382010	Recuperación de materiales y desechos metálicos
382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos
581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones
581200	Edición de directorios y listas de correos
581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.
581900	Edición n.c.p.
592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música.
951200	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación.

ARTÍCULO 20. De acuerdo a lo establecido en el artículo 223 del Título II del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, fíjanse para las actividades que se enumeran a continuación las alícuotas diferenciales que en cada caso se indican, en tanto no se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal o en Leyes especiales:

A) Cero por ciento (0%)

451211	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión
451291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión.
466111	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores.
466122	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966, excepto para automotores
939091	Calesitas.

B) Cero con uno por ciento (0,1%)

192002	Refinación del petróleo (Ley Nº 23.966).

C) Cero con dos por ciento (0,2%)

461015	Comercialización de productos agrícolas efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.

D) Uno por ciento (1%)

351110	Generación de energía térmica convencional.
351120	Generación de energía térmica nuclear.
351130	Generación de energía hidráulica.
351191	Generación de energías a partir de biomasa
351199	Generación de energías n.c.p.
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural.

E) Uno con cinco por ciento (1,5%)

381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos
381200	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos
491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros

491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros
491201	Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas
491209	Servicio de transporte ferroviario de cargas
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros.
492130	Servicio de transporte escolar.
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional.
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros.
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros.
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.
492210	Servicios de mudanza
492221	Servicio de transporte automotor de cereales
492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.
492230	Servicio de transporte automotor de animales
492240	Servicio de transporte por camión cisterna
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.
492291	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas
492299	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.
502102	Servicio de transporte escolar fluvial.
511001	Servicio de transporte aéreo regular de pasajeros.
512000	Servicio de transporte aéreo de cargas.
523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana
523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.
523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas
523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero
523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p.
523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.
641932	Servicios de la banca minorista correspondiente a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas, con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única familiar y de ocupación permanente.
641949	Servicios de las entidades financieras no bancarias correspondientes a los intereses de ajuste de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.
861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental
861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental
863111	Servicios de prácticas de diagnóstico brindados por laboratorios
863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes
863190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.
863200	Servicios de tratamiento
864000	Servicios de emergencia y traslados.
869010	Servicios de rehabilitación física

F) Uno con setenta y cinco (1,75%)

780001	Empresas de servicios eventuales según Ley Nº 24.013 (arts. 75 a 80).

G) Dos por ciento (2%)

464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos.
601001	Emisión y retransmisión de radio
602100	Emisión y retransmisión de televisión abierta.
602200	Operadores de televisión por suscripción.
602310	Emisión de señales de televisión por suscripción.

H) Dos con cinco por ciento (2,5%)

451111	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión.
451191	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p.
462110	Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales.
462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forraje.
462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas
462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes
462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas.
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos
477311	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería
477312	Venta al por menor de medicamentos de uso humano
477442	Venta al por menor de semillas.
477443	Venta al por menor de abonos y fertilizantes.
477444	Venta al por menor de agroquímicos.

I) Tres por ciento (3%)

410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales.
410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales.
421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte.
422100	Perforación de pozos de agua.
422200	Construcción, reforma y reparación de redes de distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos.
429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidraúlicas.
429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.
431100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes.
431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras.
431220	Perforación y sondeo -excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos- y prospección de yacimientos de petróleo.
432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte
432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.
432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos.
432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas

432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio.
432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.
433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística.
433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos.
433030	Colocación de cristales en obra.
433040	Pintura y trabajos de decoración.
433090	Terminación de edificios n.c.p.
439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios.
439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado.
439998	Desarrollos urbanos.
439999	Actividades especializadas de construcción n.c.p.

J) Tres con cuatro por ciento (3,4%)

352022	Distribución de gas natural –Ley Nacional Nº 23.966-.
466112	Venta al por mayor de combustibles -excepto para reventa- comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores.
466123	Venta al por mayor de combustibles - excepto para reventa- comprendidos en la Ley N° 23.966, excepto para automotores.
473003	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley Nº 23.966 para vehículos automotores y motocicletas.
477461	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto de producción propia – excepto para automotores y motocicletas.

K) Tres con cinco por ciento (3,5%)

473002	Venta al por menor de combustibles de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas.
477462	Venta al por menor de combustibles de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 - excepto para vehículos automotores y motocicletas.

L) Cinco por ciento (5%)

109002	Servicios industriales para la elaboración de bebidas alcohólicas.
110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espiritosas
110211	Elaboración de mosto
110212	Elaboración de vinos
110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta.
120010	Preparación de hojas de tabaco
120091	Elaboración de cigarrillos
120099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p..
201210	Fabricación de alcohol

M) Cinco con cinco por ciento (5,5%)

602900	Servicios de televisión n.c.p
611010	Servicios de locutorios

611090 Servicios de telefonía fija, excepto locutorios

613000 Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión

614010 Servicios de proveedores de acceso a internet

614090 Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.

619009 Servicios de telecomunicaciones n.c.p.

651111 Servicios de seguros de salud.

651120 Servicios de seguros de vida.

651130 Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida.

651210 Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)

651220 Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)

652000 Reaseguros.

N) Seis por ciento (6%)

461021 Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie

461022 Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino

461029 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.

524120 Servicios de playas de estacionamiento y garajes

681010 Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares.

681020 Servicios de alquiler de consultorios médicos

681097 Servicios inmobiliarios para uso agropecuario por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.

681098 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.

681099 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.

682010 Servicios de administración de consorcios de edificios

682091 Servicios prestados por inmobiliarias

682099 Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.

773091 Alquiler de máquinas de juego que funcionan con monedas o fichas.

Ñ) Seis con cinco por ciento (6,5%)

612000 Servicios de telefonía móvil.

619001 Servicios radioeléctricos de concentración de enlaces

O) Ocho por ciento (8%)

351310 Comercio mayorista de energía eléctrica

451112 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos.

451192 Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p.

451212 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados.

451292 Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.

454012 Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.

461031 Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -

461032 Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo

461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles
461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves
461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco.
471192	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados.
523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías.
641910	Servicios de la banca mayorista
641920	Servicios de la banca de inversión
641931	Servicios de la banca minorista, excepto los correspondientes a los intereses ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas, con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras.
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamos para la vivienda y otros inmuebles.
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito.
641944	Servicios de las entidades financieras no bancarias, excepto los correspondientes a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.
642000	Servicios de sociedades de cartera
643001	Servicios de fideicomisos
643009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.
649100	Arrendamiento financiero, leasing
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito
649290	Servicios de crédito n.c.p.
649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"
649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 -
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.
661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros.
661920	Servicios de casas y agencias de cambio
661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros
661991	Servicios de envio y recepción de fondos desde y hacia el exterior
661992	Servicios de administradoras de vales y tickets

661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.
662020	Servicios de productores y asesores de seguros
663000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata
731002	Servicios de publicidad, por actividades de intermediación.
791102	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión.
791202	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión.
910900	Servicios culturales n.c.p.
920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.
939020	Servicios de salones de juegos
939099	Servicios de entretenimiento n.c.p.

P) Quince por ciento (15%)

920002	Servicios de explotación de salas de bingo.
920003	Servicios de explotación de máquinas tragamonedas.

ARTÍCULO 21. Establécese en tres con cinco por ciento (3,5%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable exclusivamente a las actividades detalladas en el inciso A) del artículo 19 de la presente Ley, cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, no supere la suma de pesos cincuenta y dos millones ($52.000.000).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el monto de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas, no superen la suma de pesos seis millones quinientos mil ($6.500.000).

La alícuota establecida en el primer párrafo del presente artículo resultará aplicable exclusivamente a los ingresos provenientes de las actividades allí mencionadas, con el límite de ingresos atribuidos a la provincia de Buenos Aires por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

ARTÍCULO 22. Establécese en dos con cinco por ciento (2,5%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable exclusivamente a las actividades detalladas en el inciso A) del artículo 19 de la presente Ley, cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, no supere la suma de pesos dos millones ($2.000.000)

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el monto de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas, no superen la suma de pesos trescientos cuarenta mil ($340.000).

La alícuota establecida en el primer párrafo del presente artículo resultará aplicable exclusivamente a los ingresos provenientes de las actividades allí mencionadas, con el límite de ingresos atribuidos a la provincia de Buenos Aires por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

ARTÍCULO 23. Establécese en cuatro por ciento (4%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a las actividades detalladas en el inciso B) del artículo 19 de la presente ley, cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos

obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia supere la suma de pesos seiscientos cincuenta mil ($650.000).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el monto de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas supere la suma de pesos ciento ocho mil trescientos treinta y tres ($108.333).

La alícuota establecida en el primer párrafo del presente artículo resultará aplicable exclusivamente a los ingresos provenientes de las actividades allí mencionadas, con el límite de ingresos atribuidos a la provincia de Buenos Aires por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

ARTÍCULO 24. Establécese en cinco por ciento (5%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a las actividades detalladas en el inciso B) del artículo 19 de la presente Ley, cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia supere la suma de pesos treinta y nueve millones ($39.000.000).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el monto de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas supere la suma de pesos seis millones quinientos mil ($6.500.000).

La alícuota establecida en el primer párrafo del presente artículo resultará aplicable exclusivamente a los ingresos provenientes de las actividades allí mencionadas, con el límite de ingresos atribuidos a la provincia de Buenos Aires por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

ARTÍCULO 25. Establécese en cero con cinco por ciento (0,5%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades detalladas en el inciso C) del artículo 19 de la presente Ley, siempre que no se encuentren sujetas a otro tratamiento específico, cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, no supere la suma de pesos setenta y ocho millones ($78.000.000).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el monto de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas, no superen la suma de pesos trece millones ($13.000.000).

Las alícuotas establecidas en el presente artículo resultarán aplicable exclusivamente a los ingresos provenientes de las actividades allí mencionadas, con el límite de ingresos atribuidos a la provincia de Buenos Aires por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

ARTÍCULO 26. Suspéndense los artículos 39 de la Ley Nº 11.490, 1°, 2°, 3° y 4° de la Ley Nº 11.518 y modificatorias y complementarias, y la Ley Nº 12.747; sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 27. Establécese en cero por ciento (0%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades detalladas en el inciso C) del artículo 19 de la presente Ley -excepto las comprendidas en los artículos 32 de la Ley N° 12.879 y 34 de la Ley N° 13.003 (correspondiente a los códigos 011111, 011112, 011119,

011121, 011129, 011130, 011211, 011291, 011299, 012608, 014113, 014114, 014115, 014121, 014211, 014221, 014300, 014410, 014420, 014430, 014440, 014510 y 014520 del NAIIB-18)-, cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, no supere la suma de pesos cincuenta y dos millones ($52.000.000).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el monto de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas, no superen la suma de pesos ocho millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis ($8.666.666).

Asimismo establécese en cero por ciento (0%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades detalladas en el inciso D) del artículo 19 de la presente, siempre que no se encuentren sujetas a otro tratamiento específico ni se trate de supuestos encuadrados en el primer párrafo del artículo 217 del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, no supere la suma de pesos setenta y ocho millones ($78.000.000).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el monto de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas, no superen la suma de pesos trece millones ($13.000.000).

Las alícuotas establecidas en el presente artículo resultarán aplicables exclusivamente a los ingresos provenientes de las actividades allí mencionadas, con el límite de ingresos atribuidos a la provincia de Buenos Aires por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

ARTÍCULO 28. Establécese en uno por ciento (1%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades comprendidas en los códigos 011111, 011112, 011119, 011121, 011129, 011130, 011211, 011291, 011299, 012608, 014113, 014114, 014115, 014121, 014211, 014221, 014300, 014410, 014420, 014430, 014440, 014510 y 014520 del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18)-, cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, no supere la suma de pesos setenta y ocho millones ($78.000.000).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el monto de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas, no superen la suma de pesos trece millones ($13.000.000).

La alícuota establecida en el primer párrafo del presente artículo se reducirá al cero por ciento (0%), cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, no supere la suma de pesos tres millones ($3.000.000). Tratándose de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en esta medida siempre que el monto de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas, no superen la suma de pesos quinientos mil ($500.000).

La alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos será del dos por ciento (2%), cuando las actividades mencionadas en el presente artículo se realicen en inmuebles arrendados, y el total de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia supere la suma de pesos trece millones ($13.000.000). Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso quedarán comprendidos en esta

medida, siempre que el monto de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas supere la suma de pesos dos millones ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete ($2.166.667).

Las alícuotas establecidas en el presente artículo resultarán aplicables exclusivamente a los ingresos provenientes de las actividades allí mencionadas, con el límite de ingresos atribuidos a la provincia de Buenos Aires por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

ARTÍCULO 29. Establécese en cero con cinco por ciento (0,5%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades comprendidas en los códigos 101011,101012 y 109001 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18) siempre que no se encuentren sujetas a otro tratamiento específico ni se trate de supuestos encuadrados en el primer párrafo del artículo 217 del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, y para las actividades comprendidas en el código 461033 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18).

La alícuota establecida en el primer párrafo del presente artículo resultará aplicable exclusivamente a los ingresos provenientes de las actividades allí mencionadas, con el límite de ingresos atribuidos a la provincia de Buenos Aires por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

ARTÍCULO 30. Establécese en uno con cinco por ciento (1,5%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a las actividades comprendidas en los códigos 390000 y 812090 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18), cuando sean prestadas a los Municipios de la provincia de Buenos Aires, por los mismos contribuyentes que desarrollen las actividades comprendidas en los códigos 381100 y 381200 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18).

ARTÍCULO 31. Establécese en cero por ciento (0%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades comprendidas en los códigos 591110 y 591120 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18), cuando las mismas se desarrollen en la provincia de Buenos Aires, y el total de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior no supere la suma de pesos setenta y ocho millones ($78.000.000).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el beneficio establecido en el párrafo anterior, siempre que el monto de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas, no superen la suma de pesos trece millones ($13.000.000).

ARTÍCULO 32. Durante el ejercicio fiscal 2018, la determinación del impuesto correspondiente a las actividades relacionadas con la salud humana contenidas en los códigos 861010, 861020, 863111, 863120, 863190 (excepto 863112), 863200, 864000 y 869010 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18), se efectuará sobre la base de los ingresos brutos percibidos en el período fiscal.

ARTÍCULO 33. A los fines de la liquidación de los anticipos del impuesto sobre los Ingresos Brutos del ejercicio fiscal 2018, aquellos ingresos provenientes de pagos librados por la Tesorería General de la Provincia, generados en la provisión de bienes y/o servicios a la Provincia de Buenos Aires, se atribuirán temporalmente bajo el criterio de lo percibido. Idéntica modalidad se aplicará para la liquidación del

impuesto anual del citado período.

ARTÍCULO 34. Establécese en la suma de pesos doscientos tres ($203), el monto del anticipo correspondiente en los casos de iniciación de actividades, a que se refiere el artículo 205 del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-.

ARTÍCULO 35. Establécese en la suma de pesos doscientos tres ($203), el monto mínimo del impuesto sobre los Ingresos Brutos para anticipos mensuales, de conformidad con el artículo 224 del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-.

ARTÍCULO 36. Establécese en la suma de pesos trece mil ($13.000) mensuales o pesos ciento cincuenta y seis mil ($156.000) anuales el monto de ingresos por alquileres a que se refiere el artículo 184 inciso c) apartado 1) del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-.

ARTÍCULO 37. Establécese, a los fines de lo previsto en el inciso g) del artículo 207 del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, las siguientes actividades del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18): 681020 (servicios de alquiler de consultorios médicos), 681098 (servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.), 681099 (servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.), 721010 (investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología), 721020 (investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas), 721030 (investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias), 721090 (investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.), 722010 (investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales), 722020 (investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas), 854910 (enseñanza de idiomas), 854920 (enseñanza de cursos relacionados con la informática), 854930 (enseñanza para adultos, excepto personas con discapacidad), 854940 (enseñanza especial y para personas con discapacidad), 854950 (enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas), 854960 (enseñanza artística), 854990 (servicios de enseñanza n.c.p.), 855000 (servicios de apoyo a la educación), 861010 (servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental) sólo cuando sea desarrollada por universidades autorizadas a funcionar como tales en forma definitiva de acuerdo a la Ley N° 24.521 -Nacional de Educación Superior-, 861020 (servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental) sólo cuando sea desarrollada por universidades autorizadas a funcionar como tales en forma definitiva de acuerdo a la Ley N° 24.521 -Nacional de Educación Superior-, 862110 (servicios de consulta médica) sólo cuando sea desarrollada por universidades autorizadas a funcionar como tales en forma definitiva de acuerdo a la Ley N° 24.521 -Nacional de Educación Superior-, 862130 (servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud) sólo cuando sea desarrollada por universidades autorizadas a funcionar como tales en forma definitiva de acuerdo a la Ley N° 24.521 -Nacional de Educación Superior-, 863300 (servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento) sólo cuando sea desarrollada por universidades autorizadas a funcionar como tales en forma definitiva de acuerdo a la Ley N° 24.521 -Nacional de Educación Superior-, 941100 (servicios de organizaciones empresariales y de empleadores), 651310 (obras sociales), 651320 (servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales), 941200 (servicios de organizaciones profesionales), 942000 (servicios de sindicatos), 949100 (servicios de organizaciones religiosas), 949200 (servicios de organizaciones políticas), 651111 (servicios de seguros de salud); 949920 (servicios de consorcios de edificios), 949930 (servicios de asociaciones relacionadas con la salud, excepto

mutuales), 949990 (servicios de asociaciones n.c.p.), 900021 (composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas), 900030 (servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales), 900040 (servicios de agencias de ventas de entradas), 900091 (servicios de espectáculos artísticos n.c.p.), 910100 (servicios de bibliotecas y archivos), 910200 (servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos), 910300 (servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales), 931010 (servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes), 931020 (explotación de instalaciones deportivas excepto clubes).

ARTÍCULO 38. Establécese en la suma de pesos ciento ochenta mil ($180.000) el monto a que se refiere el artículo 207, inciso q) del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-.

ARTÍCULO 39. Exímese del pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al período fiscal 2018, a los ingresos de la empresa “Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado” (CEAMSE) (ex Cinturón Ecológico Área Metropolitana Sociedad del Estado), que provengan exclusivamente de los servicios prestados a la Provincia de Buenos Aires y a sus Municipios.

ARTÍCULO 40. Declárase a la empresa “Aguas Bonaerenses S.A. con participación estatal mayoritaria”, exenta del pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al período fiscal 2018, siempre que los montos resultantes del beneficio sean invertidos en bienes de capital y/o en planes sociales de reducción de tarifas.

ARTÍCULO 41. Declárase a la empresa “Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad del Estado” (OSSE), exenta del pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al período fiscal 2018, siempre que los montos resultantes del beneficio sean invertidos en bienes de capital y/o en planes sociales de reducción de tarifas.

ARTÍCULO 42. Declárase a la empresa “Buenos Aires Gas S.A.” exenta del pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al período fiscal 2018, siempre que los montos resultantes del beneficio sean invertidos en bienes de capital y/o en planes sociales de reducción de tarifas.

Título III
Impuesto a los Automotores

ARTÍCULO 43. De acuerdo a lo establecido en el artículo 228 del Título III del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, fíjanse las siguientes escalas del impuesto a los Automotores:

A) Automóviles, rurales, autoambulancias y autos fúnebres.

Modelos-año 2018 a 2008 inclusive:

Base Imponible ($)		Cuota fija ($)	Alícuota s/ excedente límite mínimo (%)
Mayor a	Menor igual a		
0	70.000	0	3,55
70.000	90.000	2.485	4,26
90.000	120.000	3.337	4,49
120.000	150.000	4.684	4,82

150.000	200.000	6.131	5,27
200.000	250.000	8.767	5,85
250.000	350.000	11.691	6,26
350.000		17.955	6,37

Esta escala será también aplicable para determinar el impuesto correspondiente a los vehículos comprendidos en el inciso B), que por sus características puedan ser clasificados como suntuarios o deportivos, de conformidad con las normas que al efecto establezca la Autoridad de Aplicación.

También se aplicará esta escala para la determinación del impuesto correspondiente a camiones, camionetas, pick ups, jeeps y furgones, comprendidos en el inciso B), en tanto no se acredite su efectiva afectación al desarrollo de actividades económicas que requieran de su utilización, en la forma, modo y condiciones que, al efecto, establezca la Agencia de Recaudación, la cual podrá verificar la afectación mencionada, incluso de oficio, en función de la información obrante en sus bases de datos correspondientes al impuesto sobre los Ingresos Brutos, al momento de ordenarse la emisión de la primera cuota del año del impuesto.

En caso de pluralidad de propietarios o adquirentes respecto de un mismo vehículo automotor, será suficiente la verificación de la afectación mencionada por al menos uno de los condóminos o coadquirentes.

Establécese una bonificación anual del veinte por ciento (20%) del impuesto previsto en este inciso para vehículos que no superen cinco años de antigüedad, cuando quienes revistan la calidad de contribuyentes se encuentren inscriptos en el código 492120 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18).

La Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires establecerá las condiciones para la aplicación del beneficio contemplado en este inciso, quedando facultada a dictar las normas que resulten necesarias a tales efectos.

B) Camiones, camionetas, pick-ups, jeeps y furgones.

I) Modelos-año 2018 a 2008 inclusive, que tengan valuación fiscal asignada de acuerdo a lo previsto en el artículo 228 del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, uno con cinco por ciento ……... (1,5%)

II) Modelos-año 2018 a 2008 inclusive, que no tengan valuación fiscal asignada de acuerdo a lo previsto en el artículo 228 del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, según las siguientes categorías:

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos, incluida la carga transportable:

Modelo Año	PRIMERA Hasta 1.200 Kg. $	SEGUNDA Más de 1.200 a 2.500 Kg. $	TERCERA Más de 2.500 a 4.000 Kg. $	CUARTA Más de 4.000 a 7.000 Kg. $	QUINTA Más de 7.000 a 10.000 Kg. $	SEXTA Más de 10.000 a 13.000 Kg. $	SÉPTIMA Más de 13.000 a 16.000 Kg. $	OCTAVA Más de 16.000 a 20.000 Kg. $	NOVENA Más de 20.000 Kg. $
2018	5.486	9.120	13.882	17.950	22.206	31.022	43.572	52.648	63.853
2017	4.450	7.396	11.259	14.558	18.010	25.159	35.338	42.699	51.786
2016	3.560	5.917	9.007	11.646	14.408	20.128	28.271	34.160	41.429
2015	3.069	5.101	7.765	10.040	12.420	17.351	24.371	29.448	35.715
2014	2.645	4.397	6.694	8.655	10.707	14.958	21.010	25.386	30.789
2013	2.362	3.926	5.977	7.728	9.560	13.355	18.759	22.666	27.490
2012	2.231	3.702	5.640	7.292	9.018	12.601	17.699	21.382	25.932
2011	2.100	3.496	5.316	6.880	8.513	11.885	16.696	20.173	24.461
2010	1.982	3.297	5.023	6.494	8.033	11.212	15.755	19.027	23.077
2009	1.863	3.110	4.736	6.126	7.578	10.576	14.857	17.955	21.769
2008	1.384	2.306	3.509	4.537	5.615	7.828	11.012	13.299	16.122

Establécese una bonificación anual del veinte por ciento (20%) del impuesto previsto en este inciso para vehículos que no superen cinco años de antigüedad y cuyo peso, incluida la carga transportable, sea superior a 2.500 kilogramos, cuando quienes revistan la calidad de contribuyentes se encuentren inscriptos en los códigos 381100, 381200, 492130, 492210, 492221, 492229, 492230, 492240, 492250, 492280, 492291, 492299, 523011, 523019, 523031, 523032, 523039 y 523090 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18).

Establécese una bonificación del veinte por ciento (20%) del impuesto previsto en este inciso para vehículos que se encuentren bajo la modalidad de leasing conforme lo previsto en el Libro Tercero, Título IV, Capítulo 5 del Código Civil y Comercial de la Nación. La presente bonificación no resultará adicional a la prevista en el párrafo anterior.

La Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires establecerá las condiciones para la aplicación de los beneficios contemplados en este inciso, quedando facultada a dictar las normas que resulten necesarias a tales efectos.

C) Acoplados, casillas rodantes sin propulsión propia, trailers y similares.

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos, incluida la carga transportable:

Modelo Año	PRIMERA Hasta 3.000 Kg.	SEGUNDA Más de 3.000 a 6.000 Kg.	TERCERA Más de 6.000 a 10.000 Kg.	CUARTA Más de 10.000 a 15.000 Kg.	QUINTA Más de 15.000 a 20.000 Kg.	SEXTA Más de 20.000 a 25.000 Kg.	SÉPTIMA Más de 25.000 a 30.000 Kg.	OCTAVA Más de 30.000 a 35.000 Kg.	NOVENA Más de 35.000 Kg.
	$	$	$	$	$	$	$	$	$
2018	1.187	2.562	4.270	8.150	11.682	13.535	17.328	18.949	20.556
2017	963	2.078	3.463	6.610	9.474	10.977	14.053	15.368	16.671
2016	770	1.662	2.771	5.288	7.580	8.782	11.243	12.294	13.337
2015	664	1.433	2.389	4.558	6.534	7.570	9.692	10.599	11.497
2014	572	1.235	2.059	3.930	5.633	6.526	8.355	9.137	9.912
2013	511	1.103	1.838	3.509	5.029	5.827	7.460	8.158	8.850
2012	480	1.041	1.733	3.309	4.743	5.497	7.036	7.697	8.351
2011	449	985	1.633	3.054	4.468	5.185	6.637	7.260	7.884
2010	424	935	1.539	2.879	4.219	4.892	6.257	6.849	7.435
2009	405	879	1.452	2.717	3.982	4.612	5.902	6.463	7.011
2008	299	654	1.078	2.007	2.948	3.415	4.369	4.792	5.191

Establécese una bonificación anual del veinte por ciento (20%) del impuesto previsto en este inciso para vehículos que no superen cinco años de antigüedad y cuyo peso, incluida la carga transportable, sea superior a 3.000 kilogramos, cuando quienes revistan la calidad de contribuyentes se encuentren inscriptos en los códigos 381100, 381200, 492210, 492221, 492229, 492230, 492240, 492250, 492280, 492291, 492299, 523011, 523019, 523031, 523032, 523039 y 523090 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18).

Establécese una bonificación del veinte por ciento (20%) del impuesto previsto en este inciso para vehículos que se encuentren bajo la modalidad de leasing conforme lo previsto en el Libro Tercero, Título IV, Capítulo 5 del Código Civil y Comercial de la Nación. La presente bonificación no resultará adicional a la prevista en el párrafo anterior.

La Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires establecerá las condiciones para la aplicación de los beneficios contemplados en este inciso, quedando facultada a dictar las normas que resulten necesarias a tales efectos.

D) Vehículos de transporte colectivo de pasajeros.

I) Modelos-año 2018 a 2008 inclusive, pertenecientes a la Categoría Primera, que tengan valuación fiscal asignada de acuerdo a lo previsto en el artículo 228 del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, uno con cinco por ciento …… (1,5%).

II) Modelos-año 2018 a 2008 inclusive, que no tengan valuación fiscal asignada de acuerdo a lo previsto en el artículo 228 del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, según las siguientes categorías:

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos, incluida la carga transportable:

Modelo Año	PRIMERA Hasta 3.500 Kg.	SEGUNDA Más de 3.500 a 7.000 Kg.	TERCERA Más de 7.000 a 10.000 Kg.	CUARTA Más de 10.000 a 15.000 Kg.	QUINTA Más de 15.000 Kg.
	$	$	$	$	$
2018	9.815	29.448	37.637	66.299	74.258
2017	7.960	23.883	30.525	53.771	60.225
2016	6.368	19.106	24.420	43.016	48.180
2015	5.490	16.471	21.052	37.083	41.535
2014	4.732	14.199	18.148	31.968	35.806
2013	4.225	12.674	16.203	28.543	31.970
2012	3.989	11.963	15.287	26.929	30.162
2011	3.764	11.293	14.427	25.402	28.448
2010	3.552	10.657	13.611	23.962	26.838
2009	3.347	10.041	12.838	22.604	25.318
2008	2.474	7.422	9.516	16.739	18.750

Establécese una bonificación anual del impuesto previsto en este inciso para vehículos cuyo peso, incluida la carga transportable, sea superior a 3.500 kilogramos, cuando quienes revistan la calidad de contribuyentes se encuentren inscriptos en los códigos 492110, 492130, 492150, 492160, 492170 y 492190 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18), de acuerdo a lo siguiente:

- Modelos-año 2008 a 2013, veinte por ciento 20%
- Modelos-año 2014 a 2018, treinta por ciento .....…….. 30%

Establécese una bonificación del veinte por ciento (20%) del impuesto previsto en este inciso para vehículos que se encuentren bajo la modalidad de leasing conforme lo previsto en el Libro Tercero, Título IV, Capítulo 5 del Código Civil y Comercial de la Nación. La presente bonificación no resultará adicional a la prevista en el párrafo anterior.

La Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires establecerá las condiciones para la aplicación de los beneficios contemplados en este inciso, quedando facultada a dictar las normas que resulten necesarias a tales efectos.

E) Casillas rodantes con propulsión propia.

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos:

Modelo Año	PRIMERA Hasta 1.000 Kg.	SEGUNDA Más de 1.000 Kg.
	$	$
2018	7.383	16.850
2017	5.988	13.666
2016	4.790	10.933
2015	4.129	9.425
2014	3.560	8.125
2013	3.178	7.254
2012	2.998	6.843
2011	2.823	6.456
2010	2.667	6.095
2009	2.518	5.746
2008	1.863	4.263

F) Autoambulancias y coches fúnebres que no puedan ser incluidos en el inciso A), microcoupés, vehículos rearmados y vehículos armados fuera de fábrica y similares.

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos:

Modelo Año	PRIMERA Hasta 800 Kg.	SEGUNDA Más de 800 a 1.150 Kg.	TERCERA Más de 1.150 a 1.300 Kg.	CUARTA Más de 1.300 Kg.
	$	$	$	$
2018	8.483	10.162	17.603	19.079
2017	6.880	8.242	14.276	15.474
2016	5.504	6.593	11.421	12.379
2015	4.745	5.684	9.846	10.672
2014	4.090	4.900	8.488	9.200
2013	3.652	4.375	7.578	8.214
2012	3.446	4.126	7.148	7.747
2011	3.253	3.889	6.737	7.310
2010	3.066	3.671	6.357	6.893
2009	2.898	3.459	6.002	6.500
2008	2.144	2.561	4.450	4.824

Establécese una bonificación anual del veinte por ciento (20%) del impuesto previsto en este inciso para vehículos que no superen cinco años de antigüedad, destinados al traslado de pacientes, cuando quienes revistan la calidad de contribuyentes se encuentren inscriptos en el código 864000 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18).

Establécese una bonificación del veinte por ciento (20%) del impuesto previsto en este inciso para vehículos que se encuentren bajo la modalidad de leasing conforme lo previsto en el Libro Tercero, Título IV, Capítulo 5 del Código Civil y Comercial de la Nación. La presente bonificación no resultará adicional a la prevista en el párrafo anterior.

La Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires establecerá las condiciones para la aplicación de los beneficios contemplados en este inciso, quedando facultada a dictar las normas que resulten necesarias a tales efectos.

ARTÍCULO 44. En el año 2018 la transferencia a Municipios del impuesto a los Automotores, en los términos previstos en el Capítulo III de la Ley Nº 13.010, alcanzará a los vehículos correspondientes a los modelos-año 1990 a 2007 inclusive. El monto del gravamen se determinará de la siguiente manera:

I) Vehículos que no tengan valuación fiscal:

a) Modelos-año 1990 y 1991: el valor establecido, para el vehículo que se trate, en el artículo 17 de la Ley Nº 13.003.

b) Modelos-año 1992 y 1993: el valor establecido, para el vehículo que se trate, en el artículo 20 de la Ley Nº 13.297.

c) Modelos-año 1994 y 1995: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo a los artículos 19 y 21 de la Ley Nº 13.404.

d) Modelos-año 1996 y 1997: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo a los artículos 19 y 21 de la Ley Nº 13.613.

e) Modelos-año 1998: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo a los artículos 22 y 24 de la Ley Nº 13.930.

f) Modelos-año 1999: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo a los artículos 33 y 35 de la Ley Nº 14.044.

g) Modelos-año 2000: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo a los artículos 37 y 38 de la Ley N° 14.200.

h) Modelos-año 2001: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 39 de la Ley N° 14.333.

i) Modelos-año 2002: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 44 de la Ley N° 14.394.

j) Modelos-año 2003: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 44 de la Ley N° 14.553.

k) Modelos-año 2004: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 44 de la Ley N° 14.653.

l) Modelos-año 2005 y 2006: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 44 de la Ley N° 14.808.

m) Modelos-año 2007: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 44 de la Ley N° 14.880.

II) Vehículos con valuación fiscal:

a) Automóviles, rurales, autoambulancias y autos fúnebres.

Base Imponible ($)		**Cuota fija ($)**	**Alícuota s/ excedente límite mínimo (%)**
Mayor a	Menor igual a		
0	70.000	0	3,55
70.000	90.000	2.485	4,26
90.000	120.000	3.337	4,49
120.000	150.000	4.684	4,82
150.000	200.000	6.131	5,27
200.000	250.000	8.767	5,85
250.000	350.000	11.691	6,26
350.000		17.955	6,37

Esta escala será también aplicable para determinar el impuesto correspondiente a los vehículos comprendidos en el inciso b) del presente apartado, que por sus características puedan ser clasificados como suntuarios o deportivos, de conformidad con las normas que al efecto establezca la Autoridad de Aplicación.

También se aplicará esta escala para la determinación del impuesto correspondiente a camiones, camionetas, pick ups, jeeps y furgones, comprendidos en el inciso b), en tanto no se acredite su efectiva afectación al desarrollo de actividades económicas que requieran de su utilización, en la forma, modo y condiciones que, al efecto, establezca la Autoridad de Aplicación, la cual podrá verificar la afectación mencionada, incluso de oficio.

En caso de pluralidad de propietarios o adquirentes respecto de un mismo vehículo automotor, será suficiente la verificación de la afectación mencionada por al menos uno de los condóminos o coadquirentes.

b) Camiones, camionetas, pick-ups y jeeps, uno con cinco por ciento …..... 1,5%

c) Vehículos de transporte colectivo de pasajeros, uno con cinco por ciento ... 1,5%

ARTÍCULO 45. Para establecer la valuación de los vehículos usados comprendidos en los artículos 43 y 44 apartado II) de la presente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 228 del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias- se deberán tomar como base los valores elaborados por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos

Prendarios, sobre los cuales se aplicará un coeficiente de cero con noventa y cinco (0,95). El monto resultante constituirá la base imponible del impuesto.

ARTÍCULO 46. De conformidad con lo establecido en el artículo 247 del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, los titulares de dominio de las embarcaciones gravadas, pagarán el impuesto anualmente, conforme a la siguiente escala:

Base Imponible ($)		Cuota fija ($)	Alícuota s/ excedente límite mínimo %
Mayor a	Menor o Igual a		
0	35.000	0	3,62
35.000	70.000	1.267	4,28
70.000	90.000	2.765	4,57
90.000	120.000	3.679	5,03
120.000	150.000	5.188	5,60
150.000	200.000	6.868	6,10
200.000	250.000	9.918	6,30
250.000	350.000	13.068	6,87
350.000		19.938	7,00

ARTÍCULO 47. Autorízanse bonificaciones especiales en el impuesto a los Automotores para estimular el ingreso anticipado de cuotas no vencidas y/o por buen cumplimiento de las obligaciones en las emisiones de cuotas, en la forma y condiciones que determine el Ministerio de Economía.

Dichas bonificaciones, en su conjunto, no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del impuesto total correspondiente.

La Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires podrá aplicar las bonificaciones que se establezcan en el marco del presente artículo, incluso cuando los impuestos se cancelen mediante la utilización de Tarjeta de Crédito.

ARTÍCULO 48. Los vehículos aptos para el ingreso y egreso en forma autónoma y segura de personas con movilidad reducida, que durante el año 2018 fueran incorporados a la prestación del servicio de transporte automotor público colectivo de pasajeros, estarán exceptuados de abonar las cuotas del impuesto a los Automotores que venzan durante cinco (5) años contados a partir de la afectación a ese destino.

El beneficio dispuesto en el párrafo anterior deberá ser solicitado a la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires, en la forma y condiciones que establezca esa Autoridad de Aplicación, la cual queda facultada para el dictado de las normas complementarias. Deberán instrumentarse los medios a fin de que la Agencia Provincial de Transporte suministre a la referida Agencia de Recaudación información sobre los vehículos que reúnan las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo.

Título IV
Impuesto de Sellos

ARTÍCULO 49. El impuesto de Sellos establecido en el Título IV del Libro II del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, se hará efectivo de acuerdo con las alícuotas que se fijan a continuación:

A) Actos y contratos en general:

1. Billetes de lotería. Por la venta de billetes de lotería, el veinticuatro por ciento ….....……..……. 24 o/o

2. Cesión de acciones y derechos. Por las cesiones de acciones y derechos, el doce por mil ……..…… 12 o/oo

3. Cesión de derechos vinculados al ejercicio de la actividad profesional de deportistas, el dieciocho por mil ….....…… 18 o/oo

4. Concesiones. Por las concesiones o prórrogas de concesiones otorgadas por cualquier autoridad administrativa, a cargo del concesionario, el dieciocho por mil …….…….....……..…….. 18 o/oo

5. Deudas. Por el reconocimiento de deudas, el doce por mil .....…… 12 o/oo

6. Energía eléctrica. Por el suministro de energía eléctrica, el doce por mil 12 o/oo

7. Garantías. De fianza, garantía o aval, el doce por mil .....……. 12 o/oo

8. Inhibición voluntaria. Por las inhibiciones voluntarias, el doce por mil … 12 o/oo

El impuesto a este acto cubre el mutuo y reconocimiento de deudas a las cuales accede.

9. Locación y sublocación.

a) Por la locación o sublocación de inmuebles excepto los casos que tengan previsto otro tratamiento, el doce por mil ….....……..…… 12 o/oo

b) Por la locación o sublocación de inmuebles en las zonas de turismo, cuando el plazo no exceda tres (3) meses y por sus cesiones o transferencias, el cinco por ciento…… 5 o/o

c) Por la locación o sublocación de inmuebles destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente, cuya valuación fiscal no supere $962.000, cero por ciento …….....…..……. 0 o/o

d) Por la locación o sublocación de inmuebles destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente cuya valuación fiscal supere $962.000, el cinco por mil ……..…….....…... 5 o/oo

e) Por la locación o sublocación de inmuebles destinados total o parcialmente al desarrollo de actividades de agricultura y/o ganadería cuyos locatarios no sean personas humanas y/o sucesiones indivisas, el quince por mil …….....….. 15 o/oo

10. Locación y sublocación de cosas, derechos, obras o servicios. Por las locaciones y sublocaciones de cosas, derechos, obras o servicios, incluso los contratos que constituyan modalidades o elementos de las locaciones o sublocaciones a que se refiere este inciso, y por las remuneraciones especiales, accesorias o complementarias de los mismos, el doce por mil 12 o/oo

11. Mercaderías y bienes muebles. Por la compraventa de mercaderías y bienes muebles en general (excepto automotores), doce por mil ……..... 12 o/oo

12. Automotores:

a) Por la compraventa de automotores usados, el treinta por mil …..... 30 o/oo

b) Cuando se trate de compraventa de automotores usados respaldada por una factura de venta emitida por agencias o concesionarios que sean contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de Buenos Aires y se encuentren inscriptos como comerciantes habitualistas en los términos previstos en el Decreto-Ley N° 6.582/58 ratificado por Ley N° 14.467, el diez por mil ……..……..……..… 10 o/oo

c) Por la compraventa de automotores nuevos, el veinticinco por mil ..... 25 o/oo

d) Por la compraventa de automotores nuevos, con destino a contratos de leasing que revistan las modalidades previstas en los incisos a) y b) del artículo 1231 del Código Civil y Comercial de la Nación, y por los cuales

corresponda tributar el impuesto a los Automotores de conformidad a los dispuesto en los Incisos B), C), D) y F) del artículo 43 de la presente, cero por ciento ……..……. 0 o/o

13. Mercaderías y bienes muebles; locación o sublocación de obras, de servicios y de bienes muebles e inmuebles y demás actos y contratos registrados en entidades registradoras:

Por las operaciones de compraventa al contado o a plazo de mercaderías (excepto automotores), cereales, oleaginosos, productos o subproductos de la ganadería o agricultura, frutos del país, semovientes, sus depósitos y mandatos; compraventa de títulos, acciones, debentures y obligaciones negociables; locación o sublocación de obras, de servicios y de muebles, sus cesiones o transferencias; locación o sublocación de inmuebles (excepto los casos previstos en los apartados b), c) y d) del punto 9 del presente inciso); sus cesiones o transferencias; reconocimiento de deudas comerciales; mutuos comerciales; los siguientes actos y contratos comerciales: depósitos, transporte, mandato, comisión o consignación, fianza, transferencia de fondos de comercio, de distribución y agencia, leasing, factoring, franchising, transferencia de tecnología y derechos industriales, capitalización y ahorro para fines determinados, suministro. En todos los casos que preceden, siempre que sean registrados en Bolsas, Mercados o Cámaras, constituidas bajo la forma de sociedades; Cooperativas de grado superior; Mercados a Término y asociaciones civiles; extensiva a través de las mismas a sus entidades asociadas de grado inferior y que reúnan los requisitos y se sometan a las obligaciones que establezca la Autoridad de Aplicación, el diez con cinco por mil …..... 10,5 o/oo

14. Mutuo. De mutuo, el doce por mil ……..……. 12 o/oo

15. Novación. De novación, el doce por mil ……..……. 12 o/oo

16. Obligaciones. Por las obligaciones de pagar sumas de dinero, el doce por mil ……..…… 12 o/oo

17. Prendas:

a) Por la constitución de prenda, el doce por mil ……..…… 12 o/oo

Este impuesto cubre el contrato de compraventa de mercaderías, bienes muebles en general, el del préstamo y el de los pagarés y avales que se suscriben y constituyen por la misma operación.

b) Por sus transferencias y endosos, el doce por mil ……..……..... 12 o/oo

18. Rentas vitalicias. Por la constitución de rentas, el doce por mil ..... 12 o/oo

19. Actos y contratos no enumerados precedentemente, el doce por mil … 12 o/oo

B) Actos y contratos sobre inmuebles:

1. Boletos de compraventa, el doce por mil……..... 12 o/oo

2. Cancelaciones. Por cancelación total o parcial de cualquier derecho real, el dos con cuatro por mil ……..... 2,4 o/oo

3. Cesión de acciones y derechos. Por las cesiones de acciones y derechos, el doce por mil ……..…… 12 o/oo

4. Derechos reales. Por las escrituras públicas en las que se constituyen, prorroguen o amplíen derechos reales, con excepción de lo previsto en el inciso 5, el dieciocho por mil .....……... 18 o/oo

5. Dominio:

a) Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles, excepto los que tengan previsto un tratamiento especial, el veinte por mil …… 20 o/oo

b) Por las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios de prescripción, el doce por ciento…….....…….. 12 o/o

C) Operaciones de tipo comercial o bancario:

1. Establecimientos comerciales o industriales. Por la venta o transmisión de establecimientos comerciales o industriales, el doce por mil ……..... 12 o/oo

2. Letras de cambio. Por las letras de cambio, el doce por mil ……..... 12 o/oo

3. Operaciones monetarias. Por las operaciones monetarias registradas contablemente que devenguen intereses, el doce por mil ……..... 12 o/oo

4. Órdenes de pago. Por las órdenes de pago, el doce por mil ….....… 12 o/oo

5. Pagarés. Por los pagarés, el doce por mil …….....…… 12 o/oo

6. Seguros y reaseguros:

a) Por los seguros de ramos elementales, el doce por mil …….....…. 12 o/oo

b) Por las pólizas flotantes sin liquidación de premios, el equivalente a un jornal mínimo, fijado por el Poder Ejecutivo Nacional, vigente a la fecha del acto.

c) Por los endosos de contratos de seguro, cuando se transfiera la propiedad, el dos con cuatro por mil …….....……. 2,4 o/oo

d) Por los contratos de reaseguro, el doce por mil …….....……. 12 o/oo

7. Liquidaciones o resúmenes periódicos de tarjetas de crédito o compra. Por las liquidaciones o resúmenes periódicos que remiten las entidades a los titulares de tarjetas de crédito o compra, el doce por mil ……..…… 12 o/oo

ARTÍCULO 50. A los efectos de la aplicación del artículo 49 inciso A), subinciso 13, de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación podrá exigir por parte de las entidades registradoras que actúen como tales, o de aquellas entidades que pretendan actuar en tal carácter en el futuro, la constitución de garantías que acrediten su solvencia, en la forma, modo y condiciones que la misma determine mediante la reglamentación. Quedarán exentos del pago del impuesto de Sellos los actos de constitución, modificación y extinción de las citadas garantías.

ARTÍCULO 51. A los efectos de lo previsto en el artículo 263 del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias- establécese en uno con setenta y nueve (1,79) el coeficiente corrector para la tierra libre de mejoras pertenecientes a la Planta Rural.

ARTÍCULO 52. Establécese en las sumas que a continuación se expresan los montos a que se refiere el artículo 297 inciso 28) del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-: apartado a) pesos un millón cien mil ($1.100.000); apartado b) pesos quinientos cincuenta mil ($550.000).

ARTÍCULO 53. Establécese en las sumas que a continuación se expresan los montos a que se refiere el artículo 297 inciso 29) del Código Fiscal -Ley Nº 10.397

(Texto ordenado 2011) y modificatorias-: apartado a) pesos novecientos sesenta y dos mil ($962.000); apartado b) pesos cuatrocientos ochenta y un mil ($481.000).

ARTÍCULO 54. Establécese en la suma de pesos cuatrocientos ochenta y un mil ($481.000), el monto a que se refiere el artículo 297 inciso 48) apartado a) del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-.

ARTÍCULO 55. Establécese en la suma de pesos treinta y un mil ($31.000), el monto a que se refiere el artículo 304 del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-.

ARTÍCULO 56. Facúltase a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires para otorgar, dentro del ejercicio fiscal 2018, la posibilidad de abonar el Impuesto de Sellos devengado en la instrumentación de actos, contratos y/u operaciones suscriptos como prestadoras o vendedoras, por Micro, Pequeñas o Medianas Empresas, regularmente constituidas de corresponder y debidamente registradas y/o certificadas por Autoridad Administrativa competente, en hasta tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, no pudiendo en ningún caso superar el plazo de ejecución del contrato.

Las cuotas devengarán un interés equivalente al que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento a treinta (30) días.

Exceptúase de la obligación de abonar los intereses previstos en el párrafo anterior, el supuesto de cuotas de impuesto relativas a contratos de realización de obras y/o prestaciones de servicios o suministros, cuando se trate exclusivamente de operaciones de exportación.

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires deberá establecer, con carácter general, la forma y condiciones para hacer efectiva la aplicación de las disposiciones del presente artículo, quedando facultada para exigir, en casos especiales, garantías suficientes en el resguardo del crédito fiscal.

Este artículo resultará aplicable a los actos, contratos u operaciones previstos en el primer párrafo, en tanto den lugar a un impuesto que exceda el monto de pesos diez mil ($10.000).

Título V
Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes

ARTÍCULO 57. De acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 321 del Título V del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, fíjanse las siguientes escalas de alícuotas del impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes:

Base Imponible ($)		Padre, hijos y cónyuge		Otros ascendientes y descendientes		Colaterales de 2° grado		Colaterales de 3° y 4° grado otros parientes y extraños (incluyendo personas jurídicas)	
Mayor a	Menor o Igual a	Cuota fija ($)	% sobre exced límite mínimo	Cuota fija ($)	% sobre exced. límite mínimo	Cuota fija ($)	% sobre exced. límite mínimo	Cuota fija ($)	% sobre exced. límite mínimo
0	430.564	0	1,6026	0	2,4038	0	3,2051	0	4,0064
430.564	861.127	6.900	1,6326	10.350	2,4339	13.800	3,2351	17.250	4,0364
861.127	1.722.255	13.929	1,6927	20.829	2,4940	27.729	3,2952	34.629	4,0965
1.722.255	3.444.509	28.506	1,8129	42.306	2,6142	56.106	3,4154	69.906	4,2167
3.444.509	6.889.019	59.728	2,0533	87.328	2,8545	114.928	3,6558	142.528	4,4571
6.889.019	13.778.037	130.453	2,5340	185.653	3,3353	240.853	4,1366	296.053	4,9379
13.778.037	27.556.074	305.023	3,4956	415.423	4,2968	525.823	5,0981	636.223	5,8994
27.556.074	55.112.149	786.643	5,4186	1.007.443	6,2199	1.228.243	7,0212	1.449.043	7,8224
55.112.149	en adelante	2.279.803	6,3802	2.721.403	7,1814	3.163.003	7,9827	3.604.603	8,7840

ARTÍCULO 58. Establécese en la suma de pesos doscientos sesenta y nueve mil ($269.000) el monto a que se refiere el artículo 306 del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-.

El monto del mínimo no imponible mencionado precedentemente para cada beneficiario, se elevará a la suma de pesos un millón ciento veinte mil ($1.120.000) cuando se trate de padres, hijos y cónyuge.

ARTÍCULO 59. Establécese en la suma de pesos cincuenta y cinco mil ($55.000) el monto a que se refiere el artículo 310 inciso c) del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-.

ARTÍCULO 60. Establécese en la suma de pesos veinticuatro mil ($24.000) el monto a que se refiere el artículo 317 inciso a) apartado 2 del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-.

ARTÍCULO 61. Establécese en la suma de pesos novecientos sesenta y dos mil ($962.000) el monto a que se refiere el artículo 320 inciso 6) del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-.

ARTÍCULO 62. Establécese en la suma de pesos diecisiete millones novecientos diez mil ($17.910.000) el monto a que se refiere el primer párrafo del inciso 7) del artículo 320 del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, y en pesos cuatrocientos setenta y ocho mil ($478.000) el monto a que se refiere el segundo párrafo del inciso 7) del citado artículo.

Título VI
Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales

ARTÍCULO 63. De acuerdo a lo establecido en el artículo 328 del Título VI del Código Fiscal –Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, fíjanse las tasas retributivas de servicios administrativos y judiciales que se enuncian a continuación.

ARTÍCULO 64. Por la expedición de copias heliográficas de cada lámina de planos de la Provincia, de duplicados, de mensuras y/o fraccionamientos de suelos se pagará una tasa con arreglo a la siguiente escala:

	SIMPLE	ENTELADA
	$	$
Hasta 0,32 m. x 1,12 m.	26,00	82,00
Hasta 0,48 m. x 1,12 m.	34,00	87,00
Hasta 0,96 m. x 1,12 m.	40,00	121,00

Cuando exceda la última medida, se cobrará por metro cuadrado veinticinco pesos ($25,00) la copia simple y ciento veintiún pesos ($121,00) la copia entelada, contándose como un (1) metro cuadrado la fracción del mismo. Cuando las medidas no respondan a las indicadas se tomará el importe correspondiente a la inmediata superior.

Por toda copia de plano de mensura y división no reproducible por sistema heliográfico, por cada hoja tamaño oficio que integre la reproducción, se abonará una tasa de diez pesos ($10,00).

ARTÍCULO 65. Por los servicios que preste la Escribanía General de Gobierno, se pagarán las siguientes tasas:

1)	Escrituras Públicas:	
	a) Por cada escritura de venta o transferencia onerosa de dominio de terceros a favor de la Provincia de Buenos Aires, sus entes autárquicos o descentralizados, el uno por ciento …….....……	1 o/o
	b) Por cada escritura de venta o transferencia onerosa del dominio de la Provincia de Buenos Aires, sus entes autárquicos o descentralizados a favor de terceros, el tres por ciento .....……..……..	3 o/o
	c) Por la constitución de hipoteca a cargo de terceros y a favor de la Provincia de Buenos Aires, sus entes autárquicos o descentralizados, independientemente de la tasa establecida en el punto anterior, el tres por ciento …....	3o/o
	d) Por escrituras de cancelación o liberación de hipotecas y de recibos, el cuatro por mil	4 o/oo
2)	Por expedición de testimonios de estatutos y documentos de personas jurídicas, por cada foja o fracción, cinco pesos …….....……	$5,00
3)	Por expedición de segundos testimonios, por cada foja o fracción, ocho pesos …….....…….	$8,00

ARTÍCULO 66. Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Gobierno, se pagarán las siguientes tasas:

A)	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECUPERO DE CRÉDITOS FISCALES	
	1) Notificación Administrativa de Deuda, Medidas Cautelares y puesta a disposición de Medios de Pago prejudiciales y judiciales, cincuenta y seis pesos …….....……	$56,00
	2) Tasa por emisión de Título Ejecutivo y/o Certificado de Deuda Ejecutable, cincuenta y seis pesos …….....……..……	$56,00
	3) Tasa General de Actuación por expediente no gravado expresamente (en este caso no será de aplicación la tasa prevista en el artículo 80 de la presente- refiere a artículos 334 y 335 del Título VI del Código Fiscal -Ley N° 10.397, (Texto ordenado 2011) y modificatorias-), ochenta y seis pesos	$86,00
B)	DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS	
	1) Inscripciones:	
	a) De divorcio, anulación de matrimonio, doscientos veinte pesos ….....	$220,00
	b) Adopciones, sesenta pesos …….....	$60,00
	c) Transcripción de partidas de extraña jurisdicción, ciento setenta y cinco pesos …….....……	$175,00
	d) Unificación de actas, ciento tres pesos	$103,00
	e) Oficios judiciales, ciento tres pesos ……..…….....	$103,00
	f) Impugnación de paternidad, setenta y siete pesos …..…….	$77,00
	g) Filiación, setenta y siete pesos …….....……	$77,00
	h) Rectificación, setenta y siete pesos …….....…	$77,00
	i) Reconocimiento paterno, setenta y siete pesos …….....…	$77,00

j) Incapacidades, ciento ocho pesos $108,00

k) Cambio de Régimen Patrimonial, sesenta y cuatro pesos $64,00

l) Cese de Unión Convivencial, sesenta y cuatro pesos $64,00

2) Libretas de familia:

Por expedición de Libretas de Familia, incluida la inscripción del matrimonio y nacimientos:

a) Duplicado, ciento cuarenta y seis pesos $146,00

b) Triplicados y subsiguientes, ciento setenta pesos $170,00

c) Original de matrimonio de extraña jurisdicción, doscientos dieciocho pesos $218,00

d) Duplicado de matrimonio de extraña jurisdicción, doscientos dieciocho pesos $218,00

3) Expedición de certificados:

a) Por expedición de certificados, testimonios o fotocopias de inscripciones y toda certificación, testimonio o informe no gravados expresamente, ochenta y cuatro pesos $84,00

b) Por expedición de certificados, testimonios o fotocopias de inscripciones y toda certificación, testimonio o informe no gravados expresamente – URGENTE 24 HS-, cuatrocientos pesos $400,00

c) Negativos de inscripción, veinticuatro pesos $24,00

d) Licencia de inhumación, ciento nueve pesos $109,00

f) Capacidad:

- Trámite común, sesenta y cuatro pesos $64,00
- Trámite urgente, ciento veintiséis pesos $126,00
- Informe positivo, doscientos cincuenta y tres pesos $253,00

4) Búsqueda en fichero general o pedido de informe:

a) Hasta treinta (30) años, ciento setenta pesos $170,00

b) Hasta sesenta (60) años, ciento setenta pesos $170,00

c) Más de sesenta (60) años, ciento setenta pesos $170,00

5) Rectificaciones de partidas:

Por rectificaciones, no imputables a errores u omisiones del Registro Civil, ochenta y cuatro pesos $84,00

6) Cédulas de identidad:

a) Por expedición de cédulas de identidad original, ochenta y cuatro pesos. $84,00

b) Sus renovaciones o duplicados, ciento setenta pesos $170,00

7) Solicitudes:

a) De supresión de apellido marital, doscientos pesos $200,00

b) Para contraer matrimonio, doscientos pesos $200,00

c) De testigos innecesarios (por cada testigo innecesario), doscientos pesos $200,00

d) Unión Convivencial, doscientos pesos $200,00

e) Autorización para contraer matrimonio (ciudadanos divorciados en el exterior), ochenta y dos pesos $82,00

f) Informes para consulado, cincuenta pesos $50,00

8) Trámites urgentes:

Doscientos por ciento (200%) de incremento respecto de los valores consignados en puntos anteriores.

9) Tasa general de actuación por expediente no gravado expresamente (en este caso no será de aplicación la tasa prevista en el artículo 80 de la presente), sesenta y siete pesos …….....…. $67,00

C) DIRECCION PROVINCIAL DE IMPRESIONES DEL ESTADO Y BOLETÍN OFICIAL

1) Publicaciones:

a) Avisos: Por cada publicación de edictos, avisos de remate, convocatorias, memorias, avisos particulares por orden judicial o administrativa, licitaciones, títulos o encabezamientos (reducido éste al nombre del martillero, de la sociedad, de la entidad licitante) etc., por renglón de papel oficio con quince (15) centímetros de escritura o fracción, texto corrido de máquina, no más de sesenta y cinco (65) espacios por renglón, cuarenta y cinco pesos con cincuenta centavos ... $45,50

El carácter/espacio, setenta centavos …… $0,70

b) Los avisos sucesorios por orden judicial, tendrán una tarifa uniforme de ciento cuarenta y tres pesos ..……..... $143,00

c) Sin perjuicio de otras disposiciones legales que así lo establezcan, se abonará mitad de tarifa por las publicaciones que soliciten, con arreglo a las normas vigentes, las entidades culturales, deportivas, de bien público en general y las Municipalidades.

d) Balances de entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional Nº 21.526 y sus modificatorias, confeccionados en base a la fórmula prescripta por el Banco Central de la República Argentina, hasta trescientos (300) centímetros y balances de empresas y análogos, hasta ciento veinte (120) centímetros, por publicación y por cada centímetro de columna, cincuenta y cinco pesos $55,00

Los centímetros adicionales de columna, cincuenta y siete pesos $57,00

2) Expedición de testimonios e informes:

a) Por testimonios de publicaciones efectuadas o de textos de leyes y decretos, por foja o por fotocopia autenticada, veintidós pesos …..... $22,00

b) Por búsqueda de cada informe, si no se indica exactamente el año que corresponda, se adicionarán sesenta y siete pesos con diez centavos .. $67,10

c) Por cada fotocopia simple, un peso con cuarenta centavos ……..... $1,40

d) Los avisos para las Sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.) conforme a la Ley N° 27.349 –Tarifa plana-, setecientos pesos .…… $700,00

e) Por cada imagen, novecientos veinte pesos ……. $920,00

3) Trámites urgentes: Cincuenta por ciento (50%) de incremento respecto de los valores consignados en los Puntos 1) y 2)

D) DIRECCIÓN PROVINCIAL DE POLÍTICA Y SEGURIDAD VIAL –R.U.I.T.- (art. 9 de la Ley N° 13.927)

1) Licencias de conductor:

a) Por original, renovación o sustitución por cambio de datos, ciento un pesos ……..... $101,00

b) Por duplicados, triplicados y siguientes, ciento setenta pesos $170,00

c) Certificados, cincuenta y cinco pesos $55,00

2) Por la inscripción de las escuelas de conductores particulares original, modificación o alteración, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6º de la Ley Nº 13.927, mil ochocientos pesos ……..…… $1.800,00

3) Por el otorgamiento de la matrícula a instructores, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6º de la Ley Nº 13.927, mil doscientos veinticinco pesos ……..…… $1.225,00

4) Certificado de antecedentes vinculados al trámite de licencia –libre deuda de infracciones-, de acuerdo a lo previsto en los artículos 8º y 9º de la Ley Nº 13.927, sesenta y tres pesos ….....…. $63,00

5) Recupero de puntos -scoring-, siempre que el mismo no opere automáticamente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.927 y Decreto Nº 532/09 Anexo II Título I art. 1 inc. e) y g)

a) Por primera vez, seiscientos sesenta y seis pesos ……..... $666,00

b) Por segunda vez, setecientos ochenta y seis pesos …….. $786,00

c) Por tercera vez y subsiguientes, mil veintidós pesos ……..……. $1.022,00

6) Por peticiones administrativas, tasa de justicia administrativa de infracciones de tránsito provincial, oficios particulares, desarchivo de actuaciones en la justicia administrativa (en este caso no será de aplicación la tasa prevista en el artículo 80 de la presente) ciento veintiocho pesos ……..…… $128,00

7) Interjurisdiccionalidad, de acuerdo a lo previsto en los artículos 32 y 36 de la Ley Nº 13.927, ciento setenta pesos ….....…….. $170,00

8) Interjurisdiccionalidad sometida a la cooperación interprovincial, doscientos quince pesos ……..…….…..... $215,00

9) Inscripción de proveedores de tecnologías de instrumentos cinemómetros y otros, dieciséis mil trescientos cincuenta y tres pesos.. $16.353,00

10) Certificado de Acogimiento a Régimen de Regularización de Deuda- Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial-, sesenta y tres pesos . $63,00

11) Certificado de inexistencia de deuda fiscal- Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial-, vinculado a trámites de transferencia, cesión, etc. (conf. art. 40 del Código Fiscal), sesenta y tres pesos ……..... $63,00

E) DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

1) Certificación de firmas de funcionario, ciento tres pesos …… $103,00

2) Contestación de oficios, ciento tres pesos…….. $103,00

ARTÍCULO 67. Por los servicios que prestan las reparticiones dependientes del Ministerio de Justicia se pagarán las siguientes tasas:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS

1) Control de legalidad y registración en: constitución y reformas de sociedades comerciales, trescientos cuarenta y cinco pesos ……..…… $345,00

2) Control de legalidad y registración en aumentos de capital dentro del quíntuplo, trescientos cuarenta y cinco pesos ……..... $345,00

3) Control de legalidad y registración de cesiones de cuotas, partes de interés y capital, doscientos treinta y cinco pesos ……..... $235,00

4) Inscripción de declaratorias de herederos, ciento diez pesos ……..... $110,00

5) Control de legalidad y registración en inscripciones según el artículo 60 de la Ley N° 19.550, ciento diez pesos $110,00

6) Control de legalidad y registración de revalúos contables, ciento diez pesos $110,00

7) Control de legalidad y registración de disolución de sociedades comerciales, doscientos sesenta pesos ……..... $260,00

8) Solicitud de inscripción de segundo testimonio, ciento diez pesos ……..... $110,00

9) Control de legalidad y registración de sistema mecanizado, doscientos noventa pesos $290,00

10) Control de legalidad y registración en reconducción o subsanación, cuatrocientos setenta pesos …..……..……..... $470,00

11) Control de legalidad y registración en fusiones y escisiones de sociedades comerciales, cuatrocientos pesos ……..... $400,00

12) Control de legalidad y registración de autorizaciones de firmas en facsímil, ciento cuarenta pesos $140,00

13) Control de legalidad y registración de cambios de jurisdicción de sociedades, cuatrocientos pesos ……..…..... $400,00

14) Desarchivo de expedientes por consultas, cincuenta y cinco pesos ……..... $55,00

15) Desarchivo de expedientes por reactivación de sociedades comerciales, cincuenta y cinco pesos ……... $55,00

16) Solicitudes de certificados de vigencia de sociedades comerciales, cincuenta y cinco pesos $55,00

17) Rúbricas por cada libro de sociedades comerciales, cincuenta y cinco pesos . $55,00

18) Control de legalidad y registración de aperturas de sucursales de sociedades comerciales, cuatrocientos pesos $400,00

19) Denuncias de sociedades comerciales, cincuenta y cinco pesos ……..... $55,00

20) Tasa anual de fiscalización: Sociedades contempladas en el artículo 299 de la Ley Nº 19.550, once mil trescientos pesos …….. $11.300,00

21) Solicitud de veedor a asambleas en sociedades comerciales, ochenta y cinco pesos $85,00

22) Inscripción y cancelación de usufructos, doscientos setenta y cinco pesos ….. $275,00

23) Reserva de denominación, ciento ochenta pesos ..…..... $180,00

24) Trámites varios, ciento veinticinco pesos $125,00

25) Tasa general de actuación ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas (en este caso no será de aplicación la tasa prevista en artículo 80 de la presente), cuarenta y cinco pesos ……..... $45,00

26) Por la reposición del costo de cada folio, conf. art. 4° Ley N° 14.133, cincuenta y cinco pesos .....…… $55,00

27) Otorgamiento de certificado para firma digital sin TOKEN, gratuito ..…… $0,00

DIRECCIÓN DE ANTECEDENTES Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

1) Solicitud de informe al Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ochenta y ocho pesos ……..…….……. $88,00

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

1) Por expedición de fotocopia, cada foja y autentificación de la misma en expedientes tramitados en la Dirección de Defensa del Consumidor, cuatro pesos …… $4,00

2) Por actuación en los expedientes que tramitan en la Dirección de Defensa del Consumidor, por infracciones a las leyes números 24.240, 13.133, 12.665, 14.326, 13.987, 14.272 y 14.701, ochenta y cinco pesos …….. $85,00

3) Por inscripción al Registro de Proveedores de Motovehículos, expedición de certificado y rúbrica del libro especial, ochenta y cinco pesos ……..… $85,00

4) Por actuación, por acuerdos y/o homologaciones realizados por la aplicación de la ley Nº 24.240 y Nº 13.133, recayendo la misma exclusivamente al denunciado, ciento ochenta pesos $180,00

5) Por inscripción en el Registro Público de Administradores de Consorcios de Propiedad Horizontal de la Provincia de Buenos Aires y por expedición de certificado de acreditación de inspección, ciento ochenta pesos …… $180,00

ARTÍCULO 68. Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Economía, se pagarán las siguientes tasas:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Inscripciones:

Por cada inscripción de actos, contratos y operaciones declarativas del dominio de inmuebles, el cuatro por mil .....……. 4 o/oo

ARTÍCULO 69. Por los servicios que presta la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires, se pagarán las tasas que se indican a continuación:

1) Certificado catastral:

Certificados catastrales, por cada Partido-Partida, o cada Parcela o Sub-parcela, según corresponda, solicitados por abogados, escribanos o procuradores, doscientos setenta pesos ……..... $270,00

2) Informe Catastral:

Informe catastral, doscientos veinte pesos ……...……..... $220,00

3) Certificado de valuación:

Por cada solicitud de valuación fiscal vigente o de años anteriores de cada partida, solicitada para informe de deuda o actuaciones notariales, judiciales o de parte interesada, doscientos veinte pesos ..……..... $220,00

4) Antecedentes Catastrales:

Por la expedición de antecedentes catastrales para la Constitución del Estado Parcelario, en la modalidad vía web: trescientos cincuenta pesos … $350,00

5) Copias de documentos catastrales:

Copia de Cedula Catastral, ochenta pesos ……... $80,00

Copia de Plano de manzana (plancheta), ochenta pesos …….. $80,00

Copia de Declaración Jurada, ochenta pesos …….. $80,00

Copia de Disposición Art. 6to Decreto 2486/63, ochenta pesos ……. $80,00

	Copia de Plano de Mensura (Tierra, PH, PHE, DS) en formato papel por lámina certificada, doscientos treinta pesos ……	$230,00
	Copia de Plano de Vinculación en formato papel, por lámina certificada, doscientos treinta pesos ……...	$230,00
	Copia de Plano de Obra en formato papel, cuatrocientos pesos ……	$400,00
	Copia de Testimonio de Mensura: cuatrocientos pesos ……	$400,00
	Copia Plano de Mensura (Tierra, PH, PHE, DS) vía Web, cien pesos ……	$100,00
6)	Solicitud de antecedente fotogramétrico, trescientos cincuenta pesos ……..	$350,00
7)	Estado Parcelario:	
	Por la Constitución de Estado Parcelario para parcelas o subparcelas urbanas o rurales, trescientos cincuenta pesos ……...	$350,00
	Por la CEP para parcelas reunidas (CEP reunión), trescientos cincuenta pesos ……...	$350,00
	Por la Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario, trescientos cincuenta pesos …….	$350,00
	Por la Actualización de la Valuación Fiscal (Art. 8 de la Disposición Normativa N° 2010/94 ex DPCT), doscientos pesos ……...	$200,00
	Por la Constitución de Estado Parcelario para UF sin reglamento inscripto, trescientos cincuenta pesos ……	$350,00
8)	Planos:	
	Proyecto de plano (Tierra, PH, PHE, DS):	
	Generando hasta 10 parcelas o subparcelas, doscientos pesos …….	$200,00
	Por cada parcela o subparcela excedente, cincuenta pesos …….	$50,00
	Aprobación de Plano (tierra, PH, PHE, DS):	
	Generando hasta 10 parcelas o subparcelas, doscientos pesos …….	$200,00
	Por cada parcela o subparcela excedente, cincuenta pesos …….	$50,00
	Corrección de Planos (Tierra, PH, PHE, DS):	
	Generando hasta 10 parcelas o subparcelas, doscientos pesos ……..	$200,00
	Por cada parcela o subparcela excedente, cincuenta pesos …….	$50,00
	Registración de Plano (Tierra, PH, PHE, DS):	
	Generando hasta 10 parcelas o subparcelas, cuatrocientos pesos …….……	$400,00
	Por cada parcela o subparcela excedente, sesenta pesos ..…….	$60,00
	Registración de Planos de Afectación y Servidumbre, cuatrocientos pesos ..	$400,00
	Registración de Planos de Posesiones sin sentencia, cuatrocientos pesos ..	$400,00
	PH Solicitud de Pedido de tela, doscientos setenta pesos ……..….	$270,00
	PH Solicitud de Art. 6° del Decreto N° 2489/63, doscientos setenta pesos ..	$270,00
	PH Solicitud de Anexo II (Constatación del estado constructivo, artículo 6° del Decreto N° 2489/63), doscientos setenta pesos ……..	$270,00
	PH Decreto 947/04, dos mil doscientos pesos ……	$2.200,00
	PH Levantamiento de traba de plano, doscientos pesos ……..	$200,00
	PH Devolución de Tela, doscientos pesos ……	$200,00
	PH Visación de acuerdo a Circular N° 10/58 de la Comisión Coordinadora Permanente (Decreto N° 10192/57) ..……	$200,00
	Por suspensión de Plano y Levantamiento de suspensión, doscientos pesos	$200,00
	Establecimiento de Restricción o Interdicción y Levantamiento de Restricción o Interdicción, doscientos pesos ……..	$200,00
	Anulación del plano por vía judicial y/o a solicitud del particular (Tierra, PH, PHE, DS), doscientos pesos ……..	$200,00

9)	Rectificación de Declaración Jurada (artículo 83 Ley Nº 10.707):	
	Para Inmuebles en Planta Urbana, doscientos setenta pesos …….....	$270,00
	Para Inmuebles en Planta Rural, doscientos setenta pesos …….....	$270,00
	Adicional por hectárea, veinte pesos …….....	$20,00
	Por relevamiento satelital, por parcela, un mil quinientos pesos ……..	$1.500,00
	Solicitud de inspección en casos no previstos expresamente, tres mil setecientos sesenta pesos …….....	$3.760,00
10)	Solicitud de Valor Tierra:	
	Solicitud de Valor Tierra urbana:	
	Generando hasta 10 parcelas o subparcelas, doscientos pesos ……	$200,00
	Por cada parcela o subparcela excedente, treinta pesos ……..	$30,00
	Solicitud de Valor Tierra rural:	
	Por parcela, doscientos pesos ……	$200,00
11)	Copias Cartográficas:	
	Impresión cartográfica tamaño 210mm a 600mm lineales, doscientos treinta pesos ……...	$230,00
	Impresión cartográfica tamaño 601mm a 1000mm lineales, trescientos sesenta pesos ……	$360,00
	Impresión cartográfica tamaño 1001mm a 1600mm lineales, quinientos pesos ……...	$500,00
	Impresión Cartográfica en Formato Digital, trescientos sesenta pesos ……..	$360,00
12)	Aprobación/Corrección de Georreferenciación, trescientos veinte pesos …..	$320,00
13)	Estudio de Antecedente Fotogramétrico, cuatrocientos pesos ……..	$400,00
14)	Estudio Dominial, cuatrocientos pesos ……	$400,00
15)	Informe de Cotas de Nivelación, cincuenta pesos ……..	$50,00
16)	Relevamiento Satelital:	
	Por relevamiento satelital del uso del suelo y su determinación para tierra rural expedida de manera telemática:	
	Por cada parcela sobre un período anual: un mil setecientos ochenta pesos	$1.780,00
	Excedente por año agregado: novecientos cincuenta pesos ..……	$950,00
	Excedente por parcela lindera: trescientos cuarenta y cinco pesos ……..	$345,00
	Por relevamiento satelital y/o fotográfico de edificaciones u otros objetos territoriales expedido de manera telemática:	
	Hasta 10 parcelas con una única fecha de imagen, por parcela, cuatrocientos treinta pesos ……..	$430,00
	Hasta 10 parcelas estudio multitemporales, por parcela, ochocientos sesenta pesos ……	$860,00
	Más de 10 parcelas, por parcela excedente, ciento cinco pesos ……..	$105,00
17)	Oficios judiciales y copias de actuaciones:	
	Por cada tramitación y contestación de oficios y pedidos de informes dirigidos a esta Agencia de Recaudación, en los que se solicitan informes, datos, antecedentes e información que obren en sus archivos, registros o cualquier fuente documental, excluidas las tasas del apartado siguiente, ciento cinco pesos ……..…….....	$105,00
	Por cada fotocopia de documentación obrante en actuaciones originales, por hoja oficio y doble faz, por cada foja, seis pesos …….....	$6,00
18)	Acarreo y depósito de automóviles secuestrados:	
	Autos y camionetas:	

	Menor o igual a 50 km recorridos, un mil setecientos quince pesos .....….	$1.715,00
	Mayor a 50 km y menor o igual a 100 km, tres mil cuatrocientos cincuenta pesos …….....	$3.450,00
	Mayor a 100 km, cinco mil ciento diez pesos …….....	$5.110,00
	Camiones:	
	Menor o igual a 50 km recorridos, siete mil ochocientos setenta pesos ……	$7.870,00
	Mayor a 50 km y menor o igual a 100 km, once mil novecientos ochenta pesos …….....	$11.980,00
	Mayor a 100 km, diecisiete mil ciento quince pesos …….....	$17.115,00
19)	Consultas:	
	Por la consulta de cada original de plano de mensuro y/o fraccionamiento, once pesos ..……..	$11,00

ARTÍCULO 70. Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, se pagarán las siguientes tasas:

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE	
1) Habilitación de unidades afectadas al servicio del transporte de pasajeros, doscientos setenta y siete pesos .....….....	$277,00
2) Por cada duplicado o renovación de libros de quejas, ciento noventa y dos pesos ……..……..……..……..……..	$192,00
3) Por la rubricación de cada libro contable y complementario de las empresas de transporte público de pasajeros, noventa y seis pesos	$96,00
4) Por la habilitación de cada vehículo de carga para el transporte de explosivos, combustibles e inflamables, trescientos ocho pesos ……..…	$308,00
5) Por cada certificado -Ley Nº 13.927-, noventa y un pesos ….....…...	$91,00
6) Por cada solicitud y otorgamiento de certificados de inscripción en el Registro Público de Transporte de Cargas de la Provincia de Buenos Aires, trescientos ocho pesos ……..…..…..….	$308,00
7) Certificado de Acogimiento a Régimen de Regularización de Deuda- Agencia Provincial de Transporte-, cincuenta y nueve pesos ..…….....	$59,00
8) Certificado de inexistencia de deuda fiscal- Agencia Provincial de Transporte-, vinculado a trámites de transferencia, cesión, etc., (conf. art. 40 del Código Fiscal), cincuenta y nueve pesos ….....	$59,00

ARTÍCULO 71. Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Desarrollo Social se pagarán las siguientes tasas:

SUBSECRETARÍA DE DEPORTES	
1) Habilitación de circuitos privados para carreras de velocidad, seiscientos cincuenta pesos .....……..	$650,00
2) Autorización de carreras de velocidad permitidas por el Código de tránsito- Ley N° 13.927- en la vía pública aún cuando fueran a beneficio de instituciones de bien público, mil trescientos ochenta pesos ..…..……..	$1.380,00

ARTÍCULO 72. Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Producción se pagarán las siguientes tasas:

A) DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA

1)	Por cada manifestación de descubrimiento, catorce mil pesos ….....	$14.000,00
2)	Por cada solicitud de permiso de exploración o cateo, once mil doscientos pesos ……..….....	$11.200,00
3)	Por solicitud de permiso de extracción de arena o de explotación de cantera fiscal, veintiún mil pesos …….….....	$21.000,00
4)	Por solicitud de demasías o socavones, tres mil quinientos pesos ……	$3.500,00
5)	Por cada ampliación minera y sus aplicaciones, tres mil quinientos pesos …….….....	$3.500,00
6)	Por solicitud de servidumbre minera, ocho mil cuatrocientos pesos ….	$8.400,00
7)	Por petición de mensura, ocho mil cuatrocientos pesos ….....…….	$8.400,00
8)	Por solicitud de mina vacante, once mil doscientos pesos …….….....	$11.200,00
9)	Por cada expedición de título de propiedad de mina, siete mil pesos ...	$7.000,00
10)	Por la presentación de cesiones de derechos, transferencias, ventas, resoluciones judiciales y cualquier otro contrato o acto por el que se constituyan o modifiquen derechos mineros, un mil cuatrocientos pesos …….....……	$1.400,00
11)	Por solicitud de inscripción en el Registro de Productores Mineros y expedición del certificado, por cada mina, grupo minero, cantera, permiso o buque, once mil doscientos pesos .....….	$11.200,00
12)	Por solicitud de renovación de la inscripción en el Registro de Productores Mineros y expedición del certificado, por cada mina, grupo minero, cantera, permiso o buque, cinco mil seiscientos pesos …….	$5.600,00
13)	Por evaluación del proyecto de factibilidad técnica o sus actualizaciones, once mil doscientos pesos ……..…….....……..	$11.200,00
14)	Por solicitud de suspensión de la inscripción en el Registro de Productores Mineros –artículo 7º del Decreto Nº 3431/93-, por cada mina, grupo minero, cantera, permiso o buque, cuatro mil doscientos pesos …….....….	$4.200,00
15)	Por solicitud de inscripción, renovación y/o suspensión en los Anexos del Registro de Productores Mineros para comerciantes –por cada establecimiento- transportistas de minerales u otros sujetos comprendidos por la Ley de Guías de Tránsito de Minerales, setecientos pesos …….....….	$700,00
16)	Por solicitud de Declaración de Impacto Ambiental, por cada mina, grupo minero, cantera, permiso o buque, once mil doscientos pesos ..	$11.200,00
17)	Por presentación de informe de actualización de la Declaración de Impacto Ambiental, por cada mina, grupo minero, cantera, permiso o buque, cinco mil seiscientos pesos …….....……	$5.600,00
18)	Por reactualización de expedientes archivados relacionados con materia minera, setecientos pesos ……..…….....……	$700,00
19)	Por rehabilitación de minas caducas por falta de pago de canon, catorce mil pesos	$14.000,00

20) Por cada inspección al terreno que deba realizarse como consecuencia de la aplicación de la cláusula vigésima del Acuerdo Federal Minero, cinco mil seiscientos pesos $5.600,00

21) Por cada inspección al terreno que deba realizarse como consecuencia de la aplicación del artículo 22, del Decreto Nº 968/97, cinco mil seiscientos pesos ……..... $5.600,00

22) Por cada inspección minera que deba realizarse como consecuencia del artículo 242 del Código de Minería, cinco mil seiscientos pesos …. $5.600,00

23) Por cada inspección obligatoria que deba realizarse en cumplimiento de convenios o permisos u otros actos relacionados con actividades mineras, cinco mil seiscientos pesos ……..……. $5.600,00

24) Por presentación de planes de inversión y proyectos de activación o reactivación –artículos 217 y 225 del Código de Minería-, once mil doscientos pesos .....…….. $11.200,00

25) Por cada certificado expedido por la autoridad minera, setecientos pesos …….....…… $700,00

B) DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COMERCIO

1) Por expedición de fotocopia, cada foja y autentificación de la misma en expedientes tramitados en la Dirección Provincial de Comercio, tres pesos ……..... $3,00

2) Por actuación en los expedientes que tramitan en la Dirección Provincial de Comercio, por infracciones a las leyes números 22.802, 19.511 y 12.573, setenta pesos …….. $70,00

3) Por su consideración general e individual como local de Gran Superficie Comercial, artículo 2º, inciso a), tres mil quinientos pesos……..... $3.500,00

4) Por su consideración general como local de Cadena de Distribución, artículo 2º, inciso b), dos mil cien pesos ……..... $2.100,00

5) Por su consideración general como local de Cadena de Distribución y su consideración individual como local de Gran Superficie Comercial, cinco mil seiscientos pesos ……..... $5.600,00

6) Por cada metro cuadrado de superficie de ocupación instalada, de un local considerado como Gran Superficie Comercial, afectado a la actividad comercial, que exceda los límites impuestos por el artículo 6º de la ley Nº 12.573, se abonará un adicional de siete ($7) pesos por metro cuadrado.

7) Por inscripción a los Registros Provinciales de Cadena de Distribución y Gran Superficie Comercial, doscientos pesos …..... $200,00

8) Por reinscripción en los Registros provinciales de Cadena de Distribución y Gran Superficie Comercial, doscientos pesos .....…. $200,00

9) Por consultas y/o asesoramiento solicitado por la empresa, previo a la instalación de un emprendimiento comercial alcanzado por la ley Nº 12.573, dos mil cien pesos ……..... $2.100,00

10) Por inscripción al Registro de “Ferias Internadas, Multipunto o Cooperativas de Comerciantes”, doscientos pesos …….…..... $200,00

C)

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN INDUSTRIAL

1) Por expedición de fotocopias, cada foja y autentificación de la misma en expedientes tramitados en la Dirección Provincial de Desarrollo y Promoción Industrial, tres pesos $3,00
2) Por inspección de control previo al otorgamiento efectuado a la beneficiaria de la Ley nº 13.656, siete mil pesos $7.000,00
3) Por inspección de control anual efectuado a la beneficiaria de la Ley Nº 13.656, siete mil pesos $7.000,00
4) Por inicio de trámites de creación y/o ampliación de un Agrupamiento Industrial Privado, ochocientos cincuenta pesos $850,00
5) Por inspección de final de obra para la creación y/o ampliación de un Agrupamiento Industrial Privado, trescientos cincuenta pesos ($350) por cada diez mil (10.000) metros cuadrados.
6) Por inspección de control periódico a empresas radicadas en los Agrupamientos Industriales Oficiales, Mixtos o Privados, setecientos pesos $700,00

Los fondos que ingresen por aplicación de las Tasas enunciadas precedentemente, lo harán en una cuenta fiscal abierta por el Ministerio de Producción y serán destinados a solventar el funcionamiento y equipamiento de las áreas correspondientes a esa Jurisdicción y/o a quien en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 73. Por los servicios que preste el Ministerio de Producción en materia de Turismo, se pagarán las siguientes tasas:

A) REGISTRO DE HOTELERÍA Y AFINES

Alojamiento turístico hotelero

Alojamiento 1 estrella, cuatrocientos sesenta pesos $460,00
Alojamiento 2 estrellas, quinientos treinta pesos $530,00
Alojamiento 3 estrellas, quinientos ochenta pesos $580,00
Alojamiento 4 estrellas, setecientos treinta pesos $730,00
Alojamiento 5 estrellas, ochocientos setenta pesos $870,00
Hotel Boutique, setecientos treinta pesos $730,00
Residencial, cuatrocientos sesenta pesos $460,00
Hostel/ Cama & Desayuno/ Albergue Juvenil/ Casa y Departamento con Servicios/ Alojamiento Turístico Rural, quinientos ochenta pesos $580,00

Alojamiento turístico extra hotelero

Casa y Departamentos sin Servicios/ Casas de familia, quinientos treinta pesos $530,00

B) REGISTRO DE CAMPAMENTOS DE TURISMO

Camping una carpa, cuatrocientos sesenta pesos..... $460,00
Camping dos carpas, quinientos treinta pesos $530,00

Camping tres carpas, setecientos treinta pesos ……..……	$730,00

C) REGISTRO PROVINCIAL DE GUÍAS DE TURISMO:

Inscripción, renovación y expedición de credencial, seiscientos pesos ….....	$600,00

ARTÍCULO 74. Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Agroindustria se pagarán las siguientes tasas:

1) DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CARNES

DIAGNÓSTICO BROMATOLÓGICO	
LÁCTEOS	
Materia Grasa GERBER, cien pesos …….....	$100,00
Materia Grasa ROSSE GOTLIEB, trescientos pesos …….....	$300,00
Reductacimetría, setenta pesos	$70,00
Técnica de Breed para Células Somáticas (células totales), ciento veinte pesos	$120,00
Cultivo e identificación de patógenos Mastitis, doscientos veinte pesos ….....…	$220,00
Antibiograma, cien pesos	$100,00
Acidez, cuarenta pesos	$40,00
pH, cincuenta pesos	$50,00
Extracto Seco, ciento setenta pesos …….....	$170,00
Extracto Seco Desengrasado, ciento setenta pesos ……..…….....	$170,00
Densidad, cincuenta pesos ..…….....	$50,00
UFC, ciento veinte pesos …….....	$120,00
Humedad, ciento veinte pesos …….....	$120,00
BACTEREOLOGICOS	
Mesófilas, ciento treinta pesos …….....	$130,00
Coliformes + Coliformes Fecales + Staphilococcus aureus coag (+) + Salmonella ssp., quinientos sesenta pesos …….....	$560,00
Salmonellas, trescientos pesos ……..……..……..…….....	$300,00
AGUAS – SODAS	
Bacteriológico de Agua (C.A.A.), ciento ochenta pesos ….....	$180,00
Bacteriológico de Soda (C.A.A.), ciento ochenta pesos	$180,00
Físico - Químico de Agua (C.A.A.), cuatrocientos sesenta pesos ……..…….....	$460,00
FARINÁCEOS	
Hongos, trescientos treinta pesos …….....	$330,00
Staphilococcus aureus coag (+), trescientos noventa pesos …….....	$390,00
Salmonella ssp., trescientos noventa pesos ……..…….....	$390,00
CÁRNICOS	
Bacteriológicos, seiscientos cincuenta pesos …….....	$650,00
Staphilococcus aureus coag (+)/ Salmonella ssp, (UFC/g), ciento setenta pesos ..…	$170,00
E.coli (EPEC) en 0,1 g, ciento quince pesos …….....	$115,00
Salmonella spp. en 25 g, doscientos ochenta pesos ……..…….....	$280,00
E.coli O 157 H 7 en 25 g. (O), trescientos cuarenta pesos …….....	$340,00
Listeria monocitógenes en 25 g. (cocidos), doscientos ochenta pesos ….....	$280,00

Fisico - Químico, trescientos cuarenta pesos …….....	$340,00
Nitritos y Nitratos, doscientos treinta pesos …….....	$230,00
Fosfatos, ciento quince pesos	$115,00
Almidón, doscientos treinta pesos	$230,00
Precipitinas (Crudos), ciento quince pesos…….....	$115,00
Ambas determinaciones (Bact. y físico químico), ochocientos cincuenta pesos	$850,00
PRODUCTOS LÁCTEOS	
Bacteriológico según CAA, trescientos cuarenta pesos	$340,00
Físico - Químico según CAA, cuatrocientos sesenta pesos ….....….....	$460,00
Ambas determinaciones, seiscientos noventa pesos ….....…..	$690,00
ANÁLISIS VETERINARIOS	
DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES VENÉREAS	
Trichomonosis por cultivo, ciento veinte pesos …….....	$120,00
Campylobacteriosis por IFD, ciento veinte pesos…….....	$120,00
Trichomoniasis y Campylobacteriosis (JUNTAS), doscientos veinte pesos	$220,00
PARASITOLÓGICO	
Coproparasitología: caninos, aves, equinos (técnica cualitativa de parásitos), cien pesos ….....…..	$100,00
Técnica de H.P.G, treinta pesos …….....	$30,00
Técnica de Flotación, setenta pesos …….....	$70,00
Identificación de ectoparásitos, ochenta pesos	$80,00
Estudio cuantitativo de parásitos broncopulmonares, sesenta pesos	$60,00
Identificación de larvas por cultivo, doscientos ochenta pesos	$280,00
Identificación de larvas en pasto, doscientos ochenta pesos …….....	$280,00
Identificación de Huevos de Fasciola Hepática, setenta y cinco pesos	$75,00
Investigación de Coccidios sp, treinta pesos …….....	$30,00
Investigación de Cristosporidium sp, ciento veinte pesos	$120,00
Investigación de Neosporas por IFI, sesenta pesos	$60,00
Técnica de Digestión Artificial, noventa pesos	$90,00
BACTERIOLÓGICO	
Frotis y Tinción, cien pesos	$100,00
Cultivo y Aislamiento de aerobios (carbunclo), setecientos pesos …….....	$700,00
Cultivo y Aislamiento de anaerobios, quinientos ochenta pesos …….....	$580,00
Mancha por inmunofluorescencia, cien pesos	$100,00
SEROLOGÍA	
Brucelosis (BPA), doce pesos …….....	$12,00
Complementarias: SAT y 2 M.E (juntas), veinte pesos …….....	$20,00
Prueba de anillo en leche, setenta pesos	$70,00
Leptospirosis (Grandes), ochenta pesos …….....	$80,00
Leptospirosis (Pequeños), cien pesos …….....	$100,00
Leptospirosis cultivo y aislamiento, trescientos treinta pesos …….....	$330,00
BIOQUÍMICA	
Perfiles Metabólicos:	
Cobre, ciento veinte pesos …….....	$120,00
Magnesio, ciento veinte pesos …….....	$120,00
Fósforo, ciento veinte pesos …….....	$120,00
Calcio, ciento veinte pesos …….....	$120,00
Perfil de rendimiento equino, ciento cuarenta pesos …….....	$140,00

Hemograma / Hepatograma, ciento ochenta pesos	$180,00
Orina Completa, cien pesos …….....	$100,00
VIROLOGÍA	
I.B.R (elisa), setenta pesos ……..……..……	$70,00
V.D.B (elisa), setenta pesos ……..……..……..	$70,00
Rotavirus (elisa), ciento diez pesos ……..……..……..	$110,00
Aujeszky (elisa), cien pesos ……..……..……	$100,00
Anemia Infecciosa Equina (INMUNODIFUSION), ciento veinte pesos …….....….	$120,00
PATOLOGÍA	
Necroscopia de medianos animales, seiscientos pesos	$600,00
Necroscopia de grandes animales, un mil ochocientos pesos …..…..…..……	$1.800,00
MICOLOGÍA	
Festucosis en semilla, cuatrocientos cincuenta pesos ….....	$450,00
Festucosis en planta, cuatrocientos cincuenta pesos ….....	$450,00
Viabilidad del hongo de Festuca, trescientos pesos	$300,00
Phytomices Chartarum, trescientos pesos …….....	$300,00
Aislamiento por cultivo de hongos y levaduras de alimentos balanceados, trescientos pesos	$300,00
Aislamiento de muestras clínicas, cuatrocientos pesos	$400,00
DEPARTAMENTO REGISTRO GANADERO REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES	
Marca Nueva, dos mil trescientos pesos ……..……..……..	$2.300,00
Renovación de Marca, dos mil trescientos pesos pesos……..……..……	$2.300,00
Transferencia de Marca, dos mil trescientos pesos ……..……..…	$2.300,00
Duplicado de Marca, dos mil trescientos pesos ……..……..……..	$2.300,00
Baja de Marca, un mil trescientos pesos ……..…….....	$1.300,00
Certificado Común, un mil trescientos pesos ……..…….....	$1.300,00
Rectificación de Marca, un mil trescientos pesos ……..…….....	$1.300,00
Señal Nueva, cuatrocientos pesos ……..…….....	$400,00
Duplicado de Señal, cuatrocientos pesos ……..…….....	$400,00
Renovación de Señal, cuatrocientos pesos ……..…….....	$400,00
Transferencia de Señal, cuatrocientos pesos ……..…….....	$400,00
Baja de Señal, doscientos sesenta pesos ……..…….....	$260,00
Rectificación de Señal, doscientos sesenta pesos ……..…….....	$260,00
INSCRIPCIÓN /REGISTRO /HABILITACIÓN /REHABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS CUNÍCOLAS (anual)	
Cabañas, mil seiscientos pesos ……..…..…….....	$1.600,00
Criaderos	
1 a 10 madres, cien pesos ……..……..…….....	$100,00
11 a 50 madres, cuatrocientos pesos ……..…….....	$400,00
51 a 100 madres, ochocientos pesos ……..…….....	$800,00
101 a 300 madres, mil doscientos pesos ……..…….....	$1.200,00
301 a 500 madres, mil seiscientos pesos……..…….....	$1.600,00
501 a 1.000 madres, dos mil pesos ……..…….....	$2.000,00
1001 o más madres, dos mil cuatrocientos pesos ……..…….....	$2.400,00
Escuelas Agropecuarias Cpt-Cea, cien pesos ……..…….....	$100,00
INSCRIPCIÓN / HABILITACIÓN /REHABILITACIÓN DE EXPLOTACIONES PORCINAS (anual)	
Cabañas, tres mil pesos ……..…..…….....	$3.000,00

Criaderos	
1 a 10 animales, doscientos pesos ……..…….....	$200,00
11 a 20 animales, cuatrocientos pesos ..…….....	$400,00
21 a 100 animales, dos mil pesos …..…….....	$2.000,00
101 a 300 animales, seis mil pesos ……..…….....	$6.000,00
301 a 500 animales, diez mil pesos …….....	$10.000,00
Más de 500 animales, catorce mil pesos ……..….....	$14.000,00
Engordaderos	
1 a 100 animales, mil quinientos pesos …….…….….....	$1.500,00
101 a 300 animales, tres mil pesos …….....	$3.000,00
301 a 500 animales, seis mil pesos …….....	$6.000,00
Más de 500 animales, doce mil pesos ……..…….....	$12.000,00
Acopiaderos, tres mil pesos ..……..…….....	$3.000,00
Escuelas Agropecuarias Cpt-Cea, doscientos pesos …….....	$200,00
INSCRIPCIÓN / HABILITACIÓN / REHABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS AVÍCOLAS (anual)	
PRODUCCIÓN DE AVES DE CARNE	
1 a 5.000 aves, mil quinientos pesos ……..……..…….....	$1.500,00
5001 a 50.000 aves, tres mil pesos ….....	$3.000,00
50.001 a 100.000 aves, cinco mil quinientos pesos …….....	$5.500,00
100.001 a 150.000 aves, once mil pesos ……..…….....	$11.000,00
Más de 150.000 aves, dieciséis mil pesos …….....	$16.000,00
Escuelas Agropecuarias Cpt-Cea, seiscientos pesos …….....	$600,00
PRODUCCIÓN DE AVES DE HUEVO PARA CONSUMO	
1 a 7.500 aves, mil ochocientos pesos …….….....….....….....

Cambio de Razón Social, cinco mil quinientos pesos …….….....	$5.500,00
Plantas Elaboradoras que procesan de 5.001 a 10.000 litros diarios	
Inscripción y habilitación inicial, cuatro mil ochocientos pesos …….….....	$4.800,00
Renovación Anual, cuatro mil ochocientos pesos …….….....	$4.800,00
Cambio de Razón Social, siete mil cien pesos …….....	$7.100,00
Plantas Elaboradoras que procesan de 10.001 a 50.000 litros diarios	
Inscripción y habilitación inicial, cinco mil cuatrocientos pesos …….….....	$5.400,00
Renovación Anual, cinco mil cuatrocientos pesos …….....	$5.400,00
Cambio de Razón Social, ocho mil pesos ……..……...….....	$8.000,00
Plantas Elaboradoras que procesan de 50.001 a 100.000 litros diarios	
Inscripción y habilitación inicial, seis mil trescientos pesos ……..….....	$6.300,00
Renovación Anual, seis mil trescientos pesos ……..….....	$6.300,00
Cambio de Razón Social, nueve mil quinientos pesos …….....	$9.500,00
Plantas Elaboradoras que procesan más de 100.000 litros diarios	
Inscripción y habilitación inicial, nueve mil cien pesos ……..….....	$9.100,00
Renovación Anual, nueve mil cien pesos …..……..……..….....	$9.100,00
Cambio de Razón Social, doce mil pesos ……..……..….....	$12.000,00
Depósitos de Productos Lácteos	
Inscripción y habilitación inicial, tres mil setecientos pesos ……..…….....	$3.700,00
Renovación Anual, tres mil setecientos pesos …….....	$3.700,00
Cambio de Razón Social, cinco mil quinientos pesos ……..….....	$5.500,00

3) DIRECCIÓN PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA, ALIMENTARIA Y USO DE LOS RECURSOS NATURALES	
AGROQUÍMICOS	
Habilitación inicial	
Fabricantes, Formuladores, Fraccionadores, Distribuidores e Importadores, seis mil quinientos pesos …….....	$6.500,00
Expendedores y Depósitos, dos mil quinientos pesos …….....……	$2.500,00
Aplicadores Urbanos, mil quinientos pesos ……..…….....…….	$1.500,00
Aplicadores Agrícolas Terrestres (hasta 2 equipos de aplicación), dos mil pesos	$2.000,00
Aplicadores Agrícolas Terrestres (más de 2 equipos de aplicación), dos mil quinientos pesos ….....……	$2.500,00
Aplicadores Aéreos (1 Aeronave), dos mil ochocientos pesos …….....……..	$2.800,00
Aplicadores Aéreos (Habilitación de Aeronaves adicionales ($/Aeronave), ochocientos pesos …….....…….	$800,00
Renovación de habilitación anual (por sucursal en caso de existir). Se incrementa un 100 % si se efectúa fuera de término	
Fabricantes, formuladores, fraccionadores, distribuidores e importadores, tres mil doscientos cincuenta pesos…….....…….	$3.250,00
Expendedores y depósitos, mil doscientos cincuenta pesos .....……	$1.250,00
Aplicadores urbanos, setecientos cincuenta pesos …….....……..	$750,00
Aplicadores agrícolas terrestres (hasta 2 equipos de aplicación), mil pesos	$1.000,00
Aplicadores agrícolas terrestres (más de 2 equipos de aplicación), mil doscientos cincuenta pesos ..…….....…	$1.250,00
Aplicadores aéreos (1 Aeronave), mil cuatrocientos pesos …….....……	$1.400,00
Aplicadores aéreos (Habilitación de Aeronaves adicionales ($/Aeronave), cuatrocientos pesos ..…….....…….	$400,00

Acta de Condiciones Técnicas de Trabajo, quince pesos	$15,00
Constatación de daños por uso de agroquímicos y/o deposición de envases, mil cuatrocientos cincuenta pesos	$1.450,00
Recetas agronómicas y domisanitaria digital, veinticinco pesos	$25,00
APLICADORES	
Capacitadores para cursos (anual), seiscientos pesos	$600,00
Expedición de carnet habilitante, ciento veinte pesos	$120,00
DIRECCIÓN DE DESARROLLO DEL DELTA, BOSQUES Y FORESTACIÓN	
1. Guía Forestal de Tránsito de productores forestales* proveniente de bosque nativo, cuyo destino sea fuera del territorio provincial (por Tn), veinte pesos	$20,00
2. Guía Forestal de Tránsito de productores forestales* proveniente de bosque nativo, cuyo destino sea dentro del territorio provincial (por Tn), diez pesos	$10,00
* (Productos Forestales: troza, rollizo, leña, leña para carbonización, carbón a granel, carbón embolsado y postes).	
3. Servicio de inspección para verificación de obras de forestación en el marco de la emisión de certificados de superficie forestadas, el equivalente a dos (2) litros de gas oil por hectárea a certificar.	
El valor de litro de gas oil será actualizado mensualmente por la Dirección de Desarrollo del Delta, Bosques y Forestación.	
4. Servicio de inspección para verificación de obras de forestación de tierras forestales con dunas y médanos, de la superficie a inspeccionar, se tomará la valuación fiscal actualizada debiendo abonar el quince por ciento (15 %).	
La valuación fiscal del predio a inspeccionar será provista por el Departamento de Metodología, Operaciones y Determinación valuatoria de Arba.	
5. Servicio de Inspección de Tierras Forestales y Bosques sujetas a peritaje y/o tasaciones, el equivalente al cinco por ciento (5%) de los valores en juego.	
DIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA	
CAZA	
CAZA DEPORTIVA MENOR	
Licencias	
Deportiva Menor Federada para nativos, ciento cincuenta pesos	$150,00
Deportiva Menor Federada para extranjeros, trescientos cincuenta pesos.....	$350,00
Deportiva Menor no Federada para nativos, trescientos cincuenta pesos	$350,00
Deportiva Menor no Federada para extranjeros, setecientos pesos	$700,00
CAZA DEPORTIVA MAYOR	
Licencias	
Deportiva Mayor Federada, seiscientos cincuenta pesos	$650,00
Deportiva Mayor no Federada, mil trescientos pesos	$1300,00
CAZA COMERCIAL	
Licencias	
Caza Comercial, trescientos pesos	$300,00
TROFEOS	
Otorgamiento de Tenencia por Trofeo, quinientos pesos	$500,00
Por Trofeo Homologado, novecientos pesos	$900,00
OTORGAMIENTO DE TENENCIA - GUÍAS POR CUEROS (en bruto)	
Nutria, tres pesos	$3,00
Otras especies permitidas, dos pesos	$2,00
Cueros de Criaderos, dos pesos	$2,00

Otros Subproductos de Criaderos, dos pesos……..…….....	$2,00
Por kilogramo de plumas de ñandú de criadero, tres pesos…….....….	$3,00
Por kilogramo de astas/velvet de ciervos de criadero, tres pesos…….....…..	$3,00
OTORGAMIENTO DE TENENCIA - GUÍAS (animales vivos)	
Por unidad de especie Psitaciformes y Paseriformes, tres pesos …….....….	$3,00
Por unidad de liebres, cinco pesos …….....…..	$5,00
Otras especies permitidas, cinco pesos ……..…….....……..	$5,00
RENOVACIÓN DE TENENCIAS – GUÍAS	
Por cuero en bruto, un peso ……..…….....	$1,00
Por cuero elaborado, un peso…….……..…….....	$1,00
Por cuero de criadero elaborado o bruto, un peso…….....	$1,00
Por animales vivos, cinco pesos …….....…..	$5,00
Por kilogramo de plumas de ñandú, un peso…….…….....….	$1,00
Por kilogramo de astas de ciervos, un peso…….....….	$1,00
INSCRIPCIONES Y HABILITACIONES	
Coto de Caza Mayor, seis mil pesos …….....….	$6.000,00
Coto de Caza Menor, dos mil quinientos pesos ..…….....….	$2.500,00
Acopiadores de Liebres, novecientos pesos …….…….....….	$900,00
Acopiadores de Cueros, mil trescientos pesos ..…….....….	$1.300,00
Industrias Curtidoras, tres mil pesos …….....….	$3.000,00
Frigoríficos, tres mil pesos …….....….	$3.000,00
Peleterías, tres mil pesos…….....….	$3.000,00
Talleristas, quinientos pesos …….....….	$500,00
Venta de Productos Cárnicos de la Fauna Silvestre, quinientos pesos	$500,00
Venta de Animales Vivos por Mayor, mil quinientos pesos…….....….	$1.500,00
Venta de animales Vivos Minoristas, mil quinientos pesos…….....….	$1.500,00
Pajarerías (por menor), ochocientos pesos …….....….	$800,00
Zoológicos Privados, hasta 5 hectáreas, cuatro mil pesos …….....….	$4.000,00
Zoológicos Privados, más de 5 hectáreas, ocho mil pesos …….....….	$8.000,00
Zoológicos Oficiales, cero pesos…….....….	$0,00
Criaderos de animales autóctonos con habilitación permanente, mil pesos	$1.000,00
Criaderos de animales exóticos con habilitación provisoria, dos mil pesos ….....	$2.000,00
Criaderos de animales exóticos con habilitación permanente, cuatro mil pesos ..……	$4.000,00
EXTENSIÓN DE GUÍAS DE TRÁNSITO A OTRA JURISDICCIÓN	
Por Guía de Producto y/o Subproducto de la fauna silvestre, trescientos pesos …….	$300,00
Otras Especies por kilogramo, cinco pesos ……..…….....	$5,00
ELABORACIÓN DE CUEROS	
Zafra, criadero e importados, cinco pesos…….....….	$5,00
FISCALIZACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS DE LA FAUNA SILVESTRE (por unidad)	
Liebre para consumo humano, cinco pesos …….....….	$5,00
Liebre para consumo humano con destino a otra jurisdicción, cinco pesos ….....	$5,00
Otras especies permitidas: del valor de compra, cinco pesos …….....….	$5,00
VERIFICACIÓN DE DAÑOS OCASIONADOS POR ESPECIES DE LA FAUNA SILVESTRE E INSPECCIÓN TÉCNICA (por día y por persona)	
Privados, mil doscientos pesos …….....….	$1.200,00
Entes Oficiales, cero pesos …….....….	$0,00

4) DIRECCIÓN PROVINCIAL DE BIOECONOMÍA Y DESARROLLO RURAL

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL USO AGROPECUARIO

DE LOS RECURSOS NATURALES

LABORATORIO DE SUELOS Y AGUAS.

Fertilización de suelos y Análisis de agua de riego o consumo animal.

ANÁLISIS DE AGUA	
PH, cuarenta y cinco pesos ……..…….....	$45,00
Conductividad Específica (micromhos/cm), sesenta pesos…….……....	$60,00
Carbonatos (meq/ L), sesenta pesos…….....	$60,00
Bicarbonatos (meq/ L), sesenta pesos…….…….....	$60,00
Cloruros (meq/ L), ochenta pesos…….....	$80,00
Sulfatos (meq/ L), ochenta pesos…….....	$80,00
Calcio (meq/ L), ciento diez pesos…….....	$110,00
Magnesio (meq/ L), ciento diez pesos…….....	$110,00
Sodio (meq/ L), ciento diez pesos…….....	$110,00
Potasio (meq/ L), ciento diez pesos…….....	$110,00
Residuo seco 105ºC (mgr/ L), ochenta pesos …….....	$80,00
ANALISIS DE SUELOS	
PH (pasta), cuarenta y cinco pesos…..…….....	$45,00
Resistencia en pasta (ohm/ cm.), cuarenta y cinco pesos…….....	$45,00
Conductividad eléctrica (mmhos/ cm.), sesenta y tres pesos…….……....	$63,00
Carbono orgánico (%) Walkey-Black, ciento diez pesos…….....	$110,00
Materia orgánica (%), ciento diez pesos …….....	$110,00
Nitrógeno total (%) Kjheldal, ciento veinticinco pesos…….....	$125,00
Fósforo (ppm) Bray-Kurtz I, ciento cuarenta pesos…….....	$140,00
Nitratos (ppm) Fenol-Disulfonico, ciento cuarenta pesos…….….....	$140,00
Sodio (meq %) Absorción Atómica, ciento diez pesos …….....	$110,00
Potasio (ppm) A/A., ciento diez pesos …..…….....	$110,00
Calcio (meq %) A/A., ciento diez pesos…….…….....	$110,00
Magnesio (meq %) A/A., ciento diez pesos…..…….....	$110,00
TEXTURA, Bouyucus %, ciento ochenta y ocho pesos con cincuenta centavos .....…	$188,50
UNIDAD COORDINACIÓN APÍCOLA	
ANÁLISIS DE ABEJAS	
Varroasis, cincuenta pesos.....	$50,00
Nosemosis, (cuantitativo), doscientos cincuenta pesos …….....	$250,00
Nosemosis (cualitativo), cien pesos…….....	$100,00
Acariosis, cien pesos	$100,00
Loque europea, doscientos pesos …….....	$200,00
Loque americana, doscientos pesos	$200,00
INSCRIPCIÓN /REGISTRO /HABILITACIÓN /REHABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS APÍCOLAS	
Inscripción y Registro de Marcas de Productores Apícolas, por el término de cinco (5) años, trescientos pesos…….....	$300,00
Habilitación de Salas de Extracción, anual seiscientos cincuenta pesos …….....	$650,00
Habilitación de Salas de Fraccionamiento, anual, ochocientos pesos …….....	$800,00
Habilitación de Galpones de Acopio o Depósito, anual, ochocientos pesos ….....	$800,00
ANÁLISIS DE MIEL	
Origen botánico, doscientos cincuenta pesos…….....	$250,00

Color, setenta pesos…….....	$70,00
Humedad, setenta pesos…….....	$70,00
Acidez y PH, cien pesos…….....	$100,00
Cenizas, ciento veinte pesos…….....	$120,00

ARTÍCULO 75. Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Salud, se pagarán las siguientes tasas:

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN SANITARIA

1) Por la habilitación de establecimientos asistenciales con internación de más de cincuenta (50) camas, incluida la habilitación de servicios complementarios, cuando se soliciten en forma conjunta con la del establecimiento, mil doscientos noventa y cinco pesos	$1.295,00
2) Por la habilitación de establecimientos asistenciales hasta cincuenta (50) camas, incluida la habilitación de servicios complementarios, cuando se soliciten en forma conjunta con la del establecimiento, mil setenta y nueve pesos …….....……	$1.079,00
3) Por la habilitación de establecimientos asistenciales con internación, setecientos sesenta y dos pesos …….....	$762,00
4) Por la habilitación de establecimientos asistenciales sin internación (policlínicas, centros de rehabilitación, salas de primeros auxilios), quinientos treinta y dos pesos	$532,00
5) Por la habilitación de establecimientos de albergue de ancianos hasta veinte (20) camas, doscientos ochenta y tres pesos …….....	$283,00
6) Por la habilitación de establecimientos de albergue de ancianos con más de veinte (20) camas, quinientos treinta y dos pesos …….....	$532,00
7) Por la habilitación de laboratorios de análisis clínicos y centros de diálisis, quinientos treinta y dos pesos …….....	$532,00
8) Por la habilitación de gabinete de enfermerías o laboratorios de prótesis dental, doscientos cuarenta y nueve pesos …….....	$249,00
9) Por reconocimiento de directores técnicos o médicos y cambios de titularidad, doscientos cuarenta y nueve pesos	$249,00
10) Por la habilitación de cada uno de los servicios complementarios en establecimientos asistenciales autorizados (unidades de terapia intensiva, laboratorios de análisis clínicos, de diálisis o similares), cuatrocientos quince pesos …….....	$415,00
11) Por la habilitación de establecimientos de óptica o gabinete de lentes de contacto, quinientos treinta y dos pesos …….....	$532,00
12) Por la ampliación edilicia de establecimientos asistenciales con internación que signifique un incremento de hasta un cincuenta (50) por ciento de las camas habilitadas incluyendo aquellas reformas que no importen aumento de la capacidad de internación, setecientos ochenta y un pesos.....	$781,00
13) Por la ampliación edilicia de establecimientos asistenciales con internación que signifique un incremento de más del cincuenta (50) por ciento de la capacidad, mil setenta y nueve pesos …….....	$1.079,00
14) Por la inscripción en el Registro Provincial de establecimientos, doscientos ochenta y tres pesos…….....	$283,00

15) Por la habilitación de establecimientos o servicios no contemplados en los incisos anteriores, cuatrocientos quince pesos ……..……. $415,00

ARTÍCULO 76. Por los servicios que presta el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible se pagarán las siguientes tasas:

1) Registro Provincial Único de Aparatos Sometidos a Presión:
Por servicios de control de ensayos no destructivos, de medición de espesores, de durezas, control de ensayos de rendimiento térmico, prueba hidráulica, inspección interior y exterior, control de válvulas de seguridad, manómetros, control de radiografías, control de análisis físico-químico de chapas y/o aprobación de planos, memoria de cálculo y entrega de registros:

1.1 En la Inscripción desde fabricante:

1.1.1 De hasta 20 m2 de superficie de calefacción, ciento ochenta pesos … $ 180,00

1.1.2 Más de 20 hasta 500 m2 de superficie de calefacción, por metro cuadrado, diez pesos ……..... $ 10,00

1.1.3 Mayores de 500 m2 de superficie de calefacción, cinco mil quinientos pesos .....……. $ 5.500,00

1.2 En la inscripción de calderas por homologación:

1.2.1 De hasta 20 m2 de superficie de calefacción, doscientos pesos ..... $ 200,00

1.2.2 De más de 20 m2, hasta 500 m2 superficie de calefacción, por metro cuadrado, doce pesos ……..... $ 12,00

1.2.3 Más de 500 m2 de superficie de calefacción, tres mil setecientos cincuenta pesos .....…….. $ 3.750,00

1.3 En la inscripción de calderas desde el usuario :

1.3.1 Hasta 20 m2 de superficie de calefacción, doscientos pesos …..... $ 200,00

1.3.2 Más de 20 m2 y hasta 500 m2 de superficie de calefacción, por metro cuadrado, quince pesos……..... $ 15,00

1.3.3 Mas de 500 m2 de superficie de calefacción, ocho mil doscientos cincuenta pesos ……..... $8.250,00

1.4 En la renovación de ensayos en calderas previo vencimiento

1.4.1 De hasta 20 m2 de superficie de calefacción, doscientos cuarenta pesos ……..... $ 240,00

1.4.2 Mas de 20 hasta 500 m2 de superficie de calefacción, por metro cuadrado, doce pesos .....…… $ 12,00

1.4.3 Mas de 500 m2 de superficie de calefacción, seis mil seiscientos pesos $ 6.600,00

1.5. En inscripción o renovación con extensión de vida útil de calderas

1.5.1 De hasta 20 m2 de superficie de calefacción, trescientos pesos ……. $ 300,00

1.5.2 Mas de 20 hasta 500 m2 de superficie de calefacción, por metro cuadrado, dieciocho pesos ……..…….….. $ 18,00

1.5.3 Mas de 500 m2 de superficie de calefacción, nueve mil pesos .....… $ 9.000,00

1.6 En la inscripción de recipientes a presión sin fuego desde fabricante

1.6.1 Hasta de 500 litros de capacidad, ciento diez pesos ……..…… $ 110,00

1.6.2 Mas de 500 hasta 1.000.000 de litros de capacidad, por litro, treinta centavos ……..…… $ 0,30

1.6.3 Mas de 1.000.000 litros de capacidad, trescientos treinta mil pesos ….. $ 330.000,00

1.7 En la inscripción de recipiente a presión sin fuego por homologación

1.7.1 Hasta 500 litros capacidad, ciento veinte pesos ……..... $ 120,00

	1.7.2 Mas de 500 hasta 1.000.000 de litros de capacidad, por litro, treinta centavos …….....…….....	$ 0,30
	1.7.3 Mas de 1.000.000 de litros, trescientos treinta mil pesos …….....	$ 330.000,00
1.8	En la inscripción de recipientes a presión sin fuego desde el usuario:	
	1.8.1 Hasta 500 litros de capacidad, ciento treinta y cinco pesos …….....	$ 135,00
	1.8.2. Más de 500 hasta 1.000.000 de litros de capacidad, por litro, treinta y seis centavos …….....	$ 0,36
	1.8.3 Mas de 1.000.000 de litros de capacidad, trescientos ochenta mil pesos	$ 380.000,00
1.9	En la renovación de ensayos de recipientes a presión sin fuego:	
	1.9.1 Hasta 500 litros de capacidad, ciento diecisiete pesos …….....	$ 117,00
	1.9.2 Mas de 500 hasta 1.000.000 de litros de capacidad, por litro, treinta y dos centavos …….....	$ 0,32
	1.9.3 Mas de 1.000.000 de litros, trescientos cincuenta y dos mil pesos ….....	$352.000,00
1.10	En inscripción o renovación con extensión de vida útil de recipientes a presión sin fuegos:	
	1.10.1 Hasta 500 litros de capacidad, ciento cincuenta pesos …….....	$ 150,00
	1.10.2 Más de 500 hasta 1.000.000 de litros de capacidad, por litro, cuarenta centavos …….....	$ 0,40
	1.10.3 Más de 1.000.000 de litros, cuatrocientos cuarenta mil pesos	$ 440.000,00
1.11	En la inscripción o renovación de los recipientes a presión instalados en la planta petroquímicas o utilizados en la industria petrolera según normas del código API 510.	
	1.11.1 Hasta 500 litros de capacidad, doscientos setenta pesos …….....	$ 270,00
	1.11.2 Más de 500 hasta 1.000.000 de litros de capacidad, por litro, sesenta y cinco centavos …….....	$ 0,65
	1.11.3 Más de 1.000.000 de litros de capacidad, setecientos quince mil pesos …….....	$ 715.000,00
1.12	En la presentación de ensayo de cañería, quinientos pesos …..…….....	$ 500,00
1.13	Por habilitación como foguistas o frigoristas	
	1.13.1 Examen tomado en sede del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, doscientos cincuenta pesos …….....	$ 250,00
	1.13.2 Examen tomado en fabrica, mil quinientos pesos …….....	$ 1.500,00
	1.13.3 Adicional por cada foguista tomado en fabrica, doscientos cincuenta pesos …….....	$ 250,00
1.14	Inscripción en el registro de talleres para la certificación de válvulas de seguridad	
	1.14.1 Habilitación, tres mil seiscientos sesenta pesos ….....……..	$ 3.660,00
	1.14.2 Renovación de habilitación anual, mil cuatrocientos pesos ….....	$ 1.400,00
1.15	Actas de habilitación	
	1.15.1 Por cada caldera, doscientos veinte pesos …….....	$ 220,00
	1.15.2 Por cada recipiente sin fuego, cincuenta y cinco pesos ….....	$ 55,00
	1.15.3 Por cada válvula de seguridad, treinta pesos …….....	$ 30,00
2)	Inscripción y renovación en el Registro provincial de profesionales y de técnicos, de consultoras y de organismos e instituciones oficiales para la realización de estudios ambientales (resolución N° 195/96)	
	2.1 Profesionales y/o técnicos (valida por un año), setecientos pesos	$ 700,00
	2.2 Consultoras y Organismos privados (validos por un año), tres mil quinientos cuarenta pesos …….....	$ 3.540,00

	2.3 Profesionales y Técnicos Mecánicos y Electromecánicos con incumbencias en aparatos sometidos a presión (válida por un año), setecientos catorce pesos …….....…….	$ 714,00
3)	Elementos extintores Matafuegos, Cilindros y Mangueras	
	3.1 Oblea de fabricación de extintores de 1kg, siete pesos …….....……	$ 7,00
	3.1.1 Para la fabricación de extintores de más de 1kg, diez pesos .....…..	$ 10,00
	3.1.2 Tarjeta, oblea, troquel y cobertura holográfica para la recarga de extintores de 1kg (vehicular), diecisiete pesos …….....……..	$ 17.00
	3.1.2.1 Tarjeta, oblea, troquel y cobertura holográfica para la recarga de extintores de más de 1kg, veinte pesos …….....……..	$ 20.00
	3.1.3 Tarjeta, oblea, y estampilla para la recarga de extintores de uso general (no vehicular), veinte pesos …….....……	$ 20.00
	3.1.4 Inscripción en los registros de fabricantes y/o recargadores de equipos contra incendio. Centros para ensayos de prueba hidráulica. Fabricantes de agentes extintores en sus distintos tipos, dos mil setecientos pesos ….....	$ 2.700,00
	3.1.5 Revalida de la inscripción del punto anterior cada dos (2) años, mil seiscientos veinte pesos …….....	$ 1.620,00
	3.1.6 Inscripción en el registro de responsable técnico y renovación anual, seiscientos pesos …….....….	$ 600,00
	3.1.7 Inscripción en los registros de fabricantes, productores, llenadores, adecuadores, trasvasadores, comercializadores e importadores de cilindros, cuatro mil seiscientos ochenta pesos	$ 4.680,00
	3.1.8 Revalida de la inscripción del punto anterior, cada cinco (5) años, tres mil sesenta pesos …….....……...	$ 3.060,00
	3.1.9 Estampilla de fabricación de cilindros por lote de 100 unidades, seiscientos pesos …….....……	$ 600,00
	3.1.10 Estampilla de adecuación y revisión periódica de cilindros por planilla de 25 unidades, trescientos seis pesos …….....……	$ 306,00
3.2	Por la ejecución de los siguientes servicios en el laboratorio de matafuegos y cilindros del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible	
	3.2.1 Ensayo de rotura, por cada uno, veinticinco pesos …….....…	$ 25,00
	3.2.2 Ensayo de prueba hidráulica, por unidad, quince pesos ……..….....…	$ 15,00
	3.2.3 Ensayo de niebla salina, por ensayo, trescientos setenta y ocho pesos	$ 378,00
	3.2.4 De alta temperatura (30 dias), por ensayo , trescientos noventa pesos	$ 390,00
	3.2.5 De alta temperatura (4 Horas), por ensayo, setenta pesos…….....	$ 70,00
	3.2.6 De baja temperatura (30 días) por ensayo, trescientos noventa pesos	$ 390,00
	3.2.7 De baja temperatura (4 horas), por ensayos, sesenta pesos ….....	$ 60,00
	3.2.8 Ensayo físico de muestras de polvo químico, por ensayo, trescientos pesos …….....	$ 300,00
	3.2.9 Ensayo de muestra de polvo químico, por muestra, sesenta pesos …..	$ 60,00
	3.2.10 Homologación de cilindros importados - Resoluciones N° 198/96 y N° 738/07, cada uno, ciento treinta y cinco pesos …….....……	$ 135,00
3.3	Verificación de cumplimiento de normas IRAM vigentes y/o normas particulares con o sin extensión del certificado correspondiente a requerimiento.	
	3.3.1 Matafuego sobre ruedas de 50 litros o kg. de capacidad y menores de 50 litros o kg.	
	3.3.1.1.Por un extintor, trescientos pesos …….....……..	$ 300,00

	3.3.1.2 Por más de un extintor, cada uno, ciento setenta pesos ….....	$ 170,00
	3.3.2. Matafuegos sobre ruedas de 150 litros o kg. de capacidad y menores de 150 litros o kg. de capacidad	
	3.3.2.1 Por un extintor, trescientos ochenta pesos …….....	$ 380,00
	3.3.2.2 Por más de un extintor , cada uno doscientos pesos …….....	$ 200,00
	3.3.3 Matafuegos sobre ruedas de 150 litros o kg. de capacidad y mayores de 150 litros o kg. de capacidad	
	3.3.3.1. Por un extintor, cuatrocientos cuarenta pesos …….....	$ 440,00
	3.3.3.2 Por más de un extintor, cada uno, trescientos pesos …….....	$ 300,00
	3.3.3.3. Ensayo de prueba hidráulica por unidad de cilindros, sesenta pesos	$ 60,00
	3.3.3.4 Medición de espesores de cilindros, diecisiete pesos …….....	$ 17,00
	3.3.3.5 Prueba de disco de seguridad de cilindros, dieciséis pesos ….....	$ 16,00
	Las pruebas o renovaciones realizadas fuera del término establecido tendrán un cuarenta (40%) de aumento de su valor	
	3.4 Tarjetas de identificación y control de manguera contra incendio, por manguera, once pesos …….....	$ 11,00
4)	Evaluación Ambiental	
	Todos los aranceles establecidos en el presente punto deberán ser abonados en forma previa al comienzo de las tareas de revisión y análisis por parte de la autoridad de aplicación.	
4.1	Estudios comprendidos en la Ley Nº 11.723	
	4.1.1 Arancel mínimo en concepto de revisión y análisis de Estudios de Impacto Ambiental presentados en el marco de la Ley Nº 11.723, para obras y/o actividades en las cuales la inversión necesaria para su ejecución sea menor o igual a pesos setecientos ochenta mil ($780.000), nueve mil doscientos cuarenta pesos …….....	$ 9.240,00
	4.1.2 Arancel en concepto de revisión y análisis de Estudios de Impacto Ambiental presentados en el marco de la Ley Nº 11.723, para obras y/o actividades en las cuales la inversión necesaria para su ejecución exceda los pesos setecientos ochenta mil ($780.000), nueve mil doscientos cuarenta pesos, y el valor correspondiente al dos por mil (2 o/oo) sobre el excedente de dicho monto …….....	$ 9.240,00 2 o/oo s/ excedente
	4.1.3 Arancel máximo a ser abonado en concepto de revisión y análisis de Estudios de Impacto Ambiental efectuados en el marco de la Ley Nº 11.723. El mismo no podrá exceder el monto equivalente a cien (100) veces el arancel mínimo establecido en el punto 4.1.1., novecientos veinticuatro mil pesos …….....	$ 924.000,00
	4.1.4 Si la actividad u obra a ser evaluada consiste en la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía (no fósiles) tales como la energía eólica, solar, geotérmica, undimotriz, biomasa, gases de rellenos sanitarios, gases de plantas de depuración o biogás, a partir de hidrógeno, etc., sin cargo.	
	A los efectos de la aplicación de los incisos 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3 se deberá presentar el “Presupuesto y Cómputo de obra”, suscripto por el profesional técnico responsable de la ejecución de la obra. En caso de omitirse la presentación del “Presupuesto y Cómputo de obra”, el monto a abonar corresponderá al arancel máximo establecido en el punto 4.1.3	

4.2 Estudios comprendidos en la Ley Nº 11.459.

4.2.1 Tasa especial en concepto de revisión y análisis de Estudios de Impacto Ambiental (artículo 25 Ley citada) y Auditorías Ambientales.

I- Tasa Especial mínima Tercera Categoría, catorce mil seiscientos cuarenta pesos ……..… $ 14.640,00

Tasa Especial mínima Segunda Categoría, siete mil trescientos veinte pesos ……..…. $ 7.320,00

II- Los establecimientos que posean más de 150 empleados de personal total, abonarán un adicional al punto I de mil doscientos setenta y dos pesos $ 1.272,00

III- Los establecimientos que superen los 300 HP de potencia total instalada, abonarán un adicional a los puntos I y II de, dos mil cuatrocientos treinta y seis pesos ..... $ 2.436,00

Se aplicará un adicional de seis pesos con cincuenta centavos ($6,50) por cada HP que exceda el citado límite de potencia.

IV- Por cada metro cuadrado de superficie de ocupación instalada afectada a la actividad productiva que exceda los cinco mil metros cuadrados (5.000 m2), se abonará un adicional a los puntos I, II y III de cuatro pesos con ochenta centavos ……..... $ 4,80

A los efectos de la medición de la superficie de ocupación para el cálculo de la tasa especial, no se computarán las instalaciones correspondientes a las plantas de tratamiento de efluentes y sus ampliaciones, cuando éstas resulten accesorias de un establecimiento industrial productivo.

V- La Tasa Especial mínima más los adicionales, no podrá exceder de ciento noventa y tres mil doscientos pesos ……..... $ 193.200,00

VI- Para los establecimientos que fueran constituidos exclusivamente como planta de tratamiento de residuos especiales, patogénicos o de aparatos eléctricos y electrónicos, se abonará un adicional a los citados puntos I, II, III y IV de seis mil ciento veinte pesos ……..... $ 6.120,00

VII- Por la inspección correspondiente a la verificación del funcionamiento del establecimiento o del cumplimiento de los condicionamientos establecidos en el Certificado de Aptitud Ambiental:

Para la Segunda Categoría, dos mil setecientos pesos ……..... $ 2.700,00

Para la Tercera Categoría, cinco mil cuatrocientos pesos ……..... $ 5.400,00

4.3 Estudios no comprendidos en la Ley Nº 11.459 ni en la Ley Nº 11.723, referidos a proyectos de obras o actividades sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental por la autoridad ambiental provincial.

4.3.1 Arancel en concepto de Revisión y Análisis de Estudios de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales respecto de estudios no comprendidos en procedimientos en los cuales se expida la Certificación de Aptitud Ambiental de la Ley Nº 11.459 ni la Declaración de Impacto Ambiental de la Ley Nº 11.723, referidos a proyectos de obras o actividades sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental por la autoridad ambiental provincial, catorce mil seiscientos cuarenta pesos ……..... $ 14.640,00

5) Emisiones Gaseosas

Los aranceles establecidos en el presente punto deberán ser abonados en forma previa al comienzo de las tareas de revisión y análisis por parte de la autoridad de aplicación.

5.1 Arancel en concepto de Revisión y Análisis de la documentación técnica presentada en el marco del Decreto Nº 3.395/96, tres mil novecientos pesos $ 3.900,00

	5.2 Adicional por emisiones puntuales; valor por conducto, cuatrocientos noventa pesos …….....	$ 490,00
6)	Residuos Patogénicos	
6.1	Por inscripción en el Registro de Transportistas de Residuos Patogénicos, trece mil doscientos pesos …….....	$ 13.200,00
6.2	Por autorización para realizar el transporte de residuos patogénicos, por cada vehículo, tres mil ciento veinte pesos …….....	$ 3.120,00
6.3	Por incorporación de una nueva unidad durante el período de vigencia de la autorización otorgada, por cada vehículo, sin importar el momento del año en que se incorpore una nueva unidad, tres mil ciento veinte pesos	$ 3.120,00
6.4	Por inscripción registral de Unidades y Centros de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Patogénicos, doce mil doscientos cuarenta pesos ….....	$ 12.240,00
6.5	Por autorización, denegatoria o renovación de autorización de Centros de Despacho, siete mil trescientos veinte pesos …….....	$ 7.320,00
6.6	Por autorización, denegatoria o renovación de autorización ambiental de Unidades de Tratamiento de Residuos Patogénicos, siete mil trescientos veinte pesos …….....	$ 7.320,00
6.7	Por autorización ambiental, denegatoria o renovación de autorización de Centros de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Patogénicos, veinticuatro mil seiscientos pesos …….....	$ 24.600,00
6.8	Inspección de Horno y/o autoclave	
	6.8.1 Hornos y/o autoclaves que traten de 0 a 50 toneladas mensuales; por el promedio mensual de toneladas recibidas en el año, por cada tonelada, cincuenta pesos …….....	$ 50.00
	6.8.2 Hornos y/o autoclaves que traten más de 50 y hasta 100 toneladas mensuales; por el promedio mensual de toneladas recibidas en el año, por cada tonelada, sesenta pesos …….....	$ 60.00
	6.8.3 Hornos y/o autoclaves que traten más de 100 toneladas mensuales; por el promedio mensual de toneladas recibidas en el año, por cada tonelada, setenta pesos …….....	$ 70,00
7)	Fiscalización	
7.1	Por inspecciones reiteradas que deban realizarse por incumplimiento o mora después de una primera intimación u observación o controles de cronogramas de adecuación, mil noventa y ocho pesos …….....	$ 1.098,00
7.2	Por rúbrica de libros reglamentarios, noventa pesos …….....	$ 90,00
8)	Asistencia Técnica y Capacitación	
8.1	Cursos específicos de la temática del área de incumbencia por cada 50 horas cátedra, ocho mil quinientos veinte pesos …….....	$ 8.520,00
8.2	Publicaciones	
	8.2.1 Hasta 20 fojas, cincuenta pesos …….....	$ 50,00
	8.2.2 Hasta 100 fojas, ciento cincuenta pesos …….....	$ 150,00
	8.2.3 Más de 100 fojas, cada foja, un peso con sesenta y cinco centavos …	$ 1,65
8.3	Fotocopias de documentación obrante en actuaciones originales, por hoja oficio y doble faz, cada foja, cinco pesos …….....	$5,00
9)	Recargos	
	Por distancia, en días no laborables, feriados u horarios nocturnos, los aranceles se incrementarán en los porcentajes que a continuación en cada caso se indican:	
9.1	Desde 50 Km. y hasta 100 Km. de La Plata, diez por ciento …….....	10 %
9.2	Desde 101 Km. y hasta 200 Km. de La Plata, veinte por ciento …….....	20 %

9.3	Desde 201 Km. y hasta 300 Km. de La Plata, treinta por ciento …….....	30 %
9.4	Desde 301 Km. y hasta 500 Km. de La Plata, cuarenta por ciento …….....	40 %
9.5	Desde más de 500 Km. de La Plata, cincuenta por ciento …….....	50 %
9.6	Horario nocturno, días no laborables y feriados, cincuenta por ciento.....	50 %
10)	Lavaderos Industriales y Transporte de Ropa (Decreto Nº 4318/98).	
10.1	Inscripción y renovación en el Registro Provincial de Lavaderos Industriales de Ropa (Válida por 2 años por empresa o establecimiento):	
	Primera Categoría, ocho mil ochocientos veinte pesos …….....	$ 8.820,00
	Segunda Categoría, cinco mil ochocientos ochenta pesos ……..….....	$ 5.880,00
	Tercera Categoría, cinco mil ciento sesenta pesos …….....	$ 5.160,00
	Cuarta Categoría, dos mil novecientos cuarenta pesos …….....	$ 2.940,00
10.2	Estampillas de control	
	10.2.1 Color verde de hasta 50 unidades, siete pesos con veinte centavos …	$ 7,20
	10.2.2 Color rojo de hasta 100 unidades, doce pesos con sesenta centavos	$ 12,60
	10.2.3 Color azul de hasta 500 unidades, sesenta y un pesos con veinte centavos …….....	$ 61,20
	10.2.4 Color amarillo de hasta 1.000 unidades, ciento veintidós pesos con cuarenta centavos …….....	$ 122,40
10.3	Obleas identificatorias, cada una, ochocientos cuarenta pesos …….....	$ 840,00
11)	Certificado de Tratamiento, Operación y Disposición Final de Residuos (Resolución Nº 665/00)	
11.1	Certificado de Tratamiento de Residuos, cada uno, once pesos con cuarenta centavos …….....	$ 11,40
11.2	Certificado de Operación de Residuos, cada uno, once pesos con cuarenta centavos …….....	$ 11,40
11.3	Certificado de Disposición Final de Residuos Especiales, cada uno, once pesos con cuarenta centavos …….....	$ 11,40
12)	Certificado de Tratamiento y Operación de Residuos en LANDFARMING (Resolución Nº 664/00)	
12.1	Certificado de tratamiento de residuos en Landfarming, cada uno, once pesos con cuarenta centavos …….....	$ 11,40
12.2	Certificado de operación de residuos en Landfarming, cada uno, once pesos con cuarenta centavos …….....	$ 11,40
13)	Certificado de Habilitación de los Laboratorios de Análisis Industriales para Control de Efluentes Sólidos, Semisólidos, Líquidos o Gaseosos y Recursos Naturales (Resoluciones Nº 504/01 y Nº 505/01)	
13.1	Certificado de Habilitación y Renovación siete mil novecientos veinte pesos ..	$ 7.920,00
13.2	Por derecho de inspección de tasa anual, tres mil seiscientos sesenta pesos	$ 3.660,00
13.3	Por ampliación y/o actualización de los datos habilitatorios, tres mil seiscientos sesenta pesos ……..….....	$ 3.660,00
14)	Formularios establecidos por la Resolución Nº 504/01.	
14.1	Protocolo para informe, doce pesos con sesenta centavos …….....	$ 12,60
14.2	Certificado de cadena de custodia, doce pesos con sesenta centavos	$ 12,60
14.3	Certificado de derivación, doce pesos con sesenta centavos …….....	$ 12,60
14.4	Protocolo de derivación, doce pesos con sesenta centavos …….....	$ 12,60
15)	Instalación y Funcionamiento de fuentes generadoras de Radiaciones No Ionizantes en el rango de frecuencias mayores a 300 KHz.	
15.1	En concepto de tasa por verificación y control, por año calendario, por cada sitio en operación y por cada titular allí localizado	
	a) Sitios de Radio FM, tres mil seiscientos sesenta pesos …….....	$ 3.660,00

	b) Sitios de Radio AM y Televisión, ocho mil quinientos veinte pesos.....	$ 8.520,00
	c) Sitios de telefonía básica, inalámbrica, y todo otro sistema de comunicación que opere dentro de los mismos rangos de frecuencia, veinte mil cuatrocientos pesos …….....	$ 20.400,00
	d) Microceldas o celdas que emiten bajas potencias (de hasta 10 W), que utilizan antenas de baja ganancia (hasta 6 dB), ubicadas a alturas no mayores de los 12 m, dos mil doscientos treinta pesos …….....	$ 2.230,00
	e) Miniceldas o celdas que emiten hasta una potencia de 40 W, que utilizan antenas de alta ganancia (hasta 18 dB), ubicadas a alturas de hasta 15 m, tres mil novecientos sesenta pesos …….....	$ 3.960,00
	f) Macroceldas o celdas que no se encuentran comprendidas en ninguna de las dos categorías anteriores, quince mil ochocientos cuarenta pesos ……...	$ 15.840,00
	g) Otros sistemas de comunicación, dos mil novecientos cuarenta pesos	$ 2.940,00
15.2	Arancel en concepto de revisión y análisis de la documentación técnica presentada en el marco de la Resolución Nº 87/13. El presente arancel deberá ser abonado en forma previa al comienzo de las tareas de revisión y análisis por parte de la autoridad de aplicación.	
	a) Sitios de Radio FM, ocho mil ochocientos veinte pesos …….....	$ 8.820,00
	b) Sitios de Radio AM y Televisión, doce mil seiscientos pesos …….....	$ 12.600,00
	c) Sitios de Telefonía Básica, inalámbrica, Celular y todo otro sistema de comunicación que opere dentro de los mismos rangos de frecuencia, diecisiete mil cuatrocientos pesos …….....	$ 17.400,00
	d) Otros sistemas de comunicación, siete mil quinientos sesenta pesos ……	$ 7.560,00
16)	Tareas Técnico Administrativas de Categorización Industrial	
16.1	Arancel establecido por tareas de revisión y análisis técnico administrativo – Consulta previa de radicación industrial.	
	Cálculo del nivel de complejidad ambiental por consulta previa de radicación industrial, según artículos 62 al 64 del Decreto Nº 1741/96 reglamentario de la Ley Nº 11.459, mil setecientos cuarenta pesos …....	$ 1.740,00
16.2	Arancel establecido por tareas de revisión y análisis, en carácter de pago adicional por confección de nuevo acto administrativo - Categorización Industrial	
	Cálculo del nivel de complejidad ambiental por categorización industrial en el término de los 180 días de vigencia del acto administrativo por consulta previa y siempre que se ratifiquen los datos de la Declaración Jurada presentada en el trámite de consulta previa de radicación industrial, contemplado en el punto 16.1, setecientos treinta y dos pesos ……..…	$ 732,00
16.3	Arancel establecido por tareas de revisión y análisis técnico administrativo – Categorización Industrial.	
	Cálculo del nivel de complejidad ambiental por categorización industrial, según los artículos 8º al 12 del Decreto Nº 1741/96 reglamentario de la Ley Nº 11.459, dos mil cuatrocientos treinta y seis pesos ……..…….	$ 2.436,00
16.4	Arancel establecido por tareas de revisión y análisis técnico administrativo – Recategorización Industrial	
	Recategorización industrial por modificaciones y/o ampliaciones alcanzadas por alguno de los supuestos del artículo 57 del Decreto Nº 1741/96 reglamentario de la Ley Nº 11.459, tres mil quinientos cuarenta pesos ……	$ 3.540,00
16.5	Arancel establecido por tareas de revisión y análisis técnico administrativo – Cambio de Titularidad.	

Cambio de titularidad según los artículos 55 y 56 del Decreto Nº 1741/96 reglamentario de la Ley Nº 11.459, mil quinientos ochenta y cuatro pesos … $ 1.584,00

16.6 Arancel establecido por tareas de revisión adicional por confección de nuevo acto administrativo. Rectificación de actos administrativos.

Rectificación de Actos Administrativos por error y/u omisión de datos contenidos en la Declaración Jurada realizada por el administrado o por solicitud de adecuación terminológica del rubro específico o cambio de denominación social, novecientos veinticuatro pesos ……..... $ 924,00

El arancel en concepto de “Tareas Técnico Administrativas de Categorización Industrial” deberá ser abonado con carácter previo al desarrollo de las tareas por parte del Organismo Provincial.

17) Lavaderos de unidades de transporte de sustancias o residuos especiales pertenecientes a terceras personas humanas o jurídicas

17.1 Certificado Individual de lavado emitido por el usuario por cada uno a la que se le ha prestado el servicio, once pesos ……..... $ 11,00

18) Residuos Sólidos Urbanos

18.1 Inscripción en el Registro de Tecnologías de Residuos Sólidos Urbanos (Resolución OPDS Nº 367/10), doce mil doscientos cuarenta pesos …….. $ 12.240,00

19) Residuos Industriales no Especiales.

19.1 Por autorización para realizar el transporte de residuos Industriales no Especiales, por cada vehículo, mil doscientos veinticuatro pesos ……. $ 1.224,00

19.2 Por incorporación de una nueva unidad durante el período de vigencia de la autorización otorgada, por cada vehículo, mil doscientos veinticuatro pesos ……..……..... $ 1.224,00

19.3 Tasa por la actividad de los transportistas de Residuos Industriales No Especiales, cuyo monto se establecerá según la siguiente fórmula:

TASA DE TRANSPORTE DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO ESPECIALES

$TTRINE = 2.300 + [(A*500*Tr + 1000*Veh + Q*AT*UR] * (1,1)^n$

1. A representa la antigüedad promedio de todo el parque móvil de la empresa: si el promedio es mayor a 5 años A=1, si el promedio es menor A=0.
2. Tr considera la cantidad de tractores de la firma.
3. Veh representa la cantidad de vehículos no tractores.
4. Q es la cantidad de kilogramos transportados en el período.
5. AT es una alícuota de 0,0011 que grava los kilogramos transportados.
6. UR es la unidad residual, que representa la valoración monetaria estipulada para la unidad de residuo industrial no especial, el valor asignado es de un peso ($1).
7. $(1,1)^t$ es un coeficiente de actualización que aumenta con el transcurso de los años: n=0 para 2014, n=1 para 2015 y así sucesivamente.

20) Residuos Especiales (Ley Nº 11.720).

20.1 Inscripción en Registro Provincial de Tecnologías de Residuos Especiales (Resolución Nº 577/97), doce mil doscientos cuarenta pesos … $ 12.240,00

20.2 Ampliación de la inscripción en el Registro Provincial de Tecnologías de Residuos Especiales (Resolución Nº 577/97) e incorporación de nuevas categorías de desechos, doce mil doscientos cuarenta pesos ..... $ 12.240,00

21) Toma de muestras.

Arancel en concepto de toma y análisis de muestras efectuada por la Autoridad de aplicación a los fines evaluar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente. Dicho arancel aplicará cuando deban reiterarse los

procedimientos mencionados y se obtengan nuevamente parámetros objetables. El monto a abonar se establecerá conforme la siguiente fórmula:

TASA DE REITERANCIA DE PARÁMETROS OBJETABLES

TRPO = (Ca + Ea x A) x Fr x M

Donde:

1. TRPO: Tasa de reiterancia de parámetros objetables en pesos ($).
2. Ca: categoría ambiental (1, 2 o 3).
3. Ea: cantidad de estratos ambientales impactados. Los mismos podrán ser:

*Suelo

*Agua subterránea

*Cuerpo de agua superficial, conducto pluvial y/o colectora cloacal

*Atmósfera

4. A: número de analitos que excedan los límites de contaminación.
5. Fr: factor de reiterancia. Se denomina factor de reiterancia (Fr) al número entero mayor o igual a 1, que expresa la cantidad de muestreos reiterados, consecutivos y objetables en que incurre el administrado desde la última inspección.
6. M: módulo. Valor del módulo, setecientos treinta pesos ($ 730).

22) Documentos de Trazabilidad

22.1 Manifiestos de Transporte de Residuos Patogénicos (Ley Nº 11.347), cada uno, once pesos ……..…..….....….	$ 11,00
22.2 Manifiestos de Transporte de Residuos Especiales (Ley Nº 11.720), cada uno, once pesos ……...…….....	$ 11,00
22.3 Manifiestos de Transporte de Residuos Industriales no Especiales, cada uno, once pesos ..…….....…….	$ 11,00

23) Otros

23.1 Certificado de Acogimiento a Régimen de Regularización de Deuda -OPDS-, cincuenta y cinco pesos …….....…….	$ 55,00
23.2 Certificado de inexistencia de deuda fiscal -OPDS-, vinculado a trámites de transferencia, cesión, etc. (conf. art. 40 Código Fiscal), cincuenta y cinco pesos …….....	$ 55,00

ARTÍCULO 77. En concepto de retribución de los servicios de justicia deberá tributarse en cualquier clase de juicio por sumas de dinero o valores económicos o en que se controviertan derechos patrimoniales o incorporables al patrimonio, una tasa cuyo monto será:

a)	Si los valores son determinados o determinables, el veintidós por mil …....	22 o/oo
b)	La tasa que resulte de acuerdo a lo establecido en el inciso anterior, no podrá ser inferior a treinta y cuatro pesos	$34,00
c)	Si los valores son indeterminados, treinta y cuatro pesos ....….....……	$34,00

En este último supuesto, si se efectuara determinación posterior que arrojara un importe mayor por aplicación del impuesto proporcional, deberá abonarse la diferencia que corresponda.

Esta tasa será común en toda actuación judicial (juicio ejecutivo, disolución judicial de sociedades, división de condominio, separación de bienes, ejecución de sentencias, medidas cautelares, interdictos, mensuras, deslinde, nulidad y resolución de contratos, demandas de hacer o dar cosas,

reinscripción de hipotecas, demanda de reivindicación, de usucapión, de inconstitucionalidad, contencioso administrativo, tercerías, ejecuciones especiales, desalojos, concurso preventivo, quiebras, liquidación administrativa, concurso civil).

ARTÍCULO 78. En las actuaciones judiciales que a continuación se indican deberán tributarse las siguientes tasas:

a) Árbitros y amigables componedores. En los juicios de árbitros y amigables componedores, cincuenta por ciento (50%) del porcentaje establecido en el artículo 77 de la presente.

b) Autorización a incapaces. En las autorizaciones a incapaces para adquirir o disponer de sus bienes, cincuenta y nueve pesos ……..... $59,00

c) Divorcio:

1) Cuando no hubiere patrimonio, o no se procediere a su disolución judicial, se tributará una tasa fija de trescientos treinta cinco pesos …..... $335,00

2) Cuando simultáneamente o con posterioridad al juicio, se procede a la disolución de la sociedad conyugal, tributará además, sobre el patrimonio de la misma, el diez por mil ……..…… 10 o/oo

d) Oficios y exhortos. Los oficios de jurisdicción extraña a la Provincia y los exhortos, setenta y siete pesos $77,00

e) Insania. En los juicios de insania, cuando haya bienes se aplicará una tasa del diez por mil ……..... 10 o/oo

f) Registro Público de Comercio:

1) Por toda inscripción de matrícula, actos, contratos y autorizaciones para ejercer el comercio, ciento sesenta y siete pesos $167,00

2) En toda gestión o certificación, treinta y cuatro pesos ……..... $34,00

3) Por cada libro de comercio que se rubrique, treinta y cuatro pesos …..... $34,00

4) Por cada certificación de firma y cada autenticación de copia de documentos públicos o privados, en los casos que corresponda según el inciso 9) del artículo 343 del Código Fiscal -Ley nº 10.397 (T.O. 2011) y modificatorias-, setenta y un pesos ……..... $71,00

g) Protocolizaciones. En los procesos de protocolizaciones, excepto de los testamentos, expedición de los testimonios y reposición de escrituras públicas, cincuenta y nueve pesos $59,00
Esta tasa se abonará aún cuando se ordenara en el testamento, mandato, o en el especial de protocolización.

h) Rehabilitación de concursados. En los procesos de rehabilitación de concursados, sobre el importe del pasivo verificado en el concurso o quiebra, el tres por mil ……..... 3 o/oo

i) Sucesorios. En los juicios sucesorios, el veintidós por mil ……..... 22 o/oo

j) Testimonio. Por cada foja fotomecanizada que se expida simple o certificada, tres pesos con veinte centavos $3,20
Todo oficio o resolución que ordene la expedición de fotocopias exentas de tasa de justicia, deberá estar legalmente fundado.

k) Justicia de Paz Letrada. En las actuaciones de competencia de la Justicia de Paz Letrada, se pagarán las tasas previstas en el presente Título.

ARTÍCULO 79. En la Justicia en lo Penal, cuando corresponda hacerse ejecutiva las costas de acuerdo a la Ley respectiva, deberá tributarse: en las causas correccionales trescientos siete pesos ($307,00), y en las criminales seiscientos treinta y cinco pesos ($635,00).

La presentación de particular damnificado tributará una tasa de ciento sesenta y siete pesos ($167,00).

Cuando se ejerza la acción tendiente a la reparación del daño civil, se tributará la tasa de acuerdo con lo establecido en el artículo 77.

ARTÍCULO 80. De acuerdo a lo establecido en los artículos 334 y 335 del Título VI del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, fíjase en la suma de cuarenta y ocho pesos ($48,00), la tasa general de actuación por expediente ante las reparticiones y dependencias de la Administración Pública, cualquiera fuere la cantidad de fojas utilizadas.

En las prestaciones de servicios sujetas a retribución proporcional se abonará una tasa mínima de cuarenta y ocho pesos ($48,00).

Título VII
Otras disposiciones

ARTÍCULO 81. Derógase el artículo 2° de la Ley N° 10.233.

ARTÍCULO 82. Sustitúyese el artículo 3° de la Ley Nº 10.295 y sus modificatorias, por el siguiente:

"Artículo 3º. Los recursos para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley serán recaudados y administrados por el Colegio de Escribanos, y se integrarán de la siguiente manera:

a) La percepción de las tasas especiales que se establecen en esta Ley sin perjuicio de las fijadas por otras leyes.

b) La venta de formularios para la prestación de los servicios de registración y publicidad cuyas características indicará la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad. El Colegio de Escribanos estará a cargo de su impresión y distribución.

c) Todo otro ingreso proveniente de actividades o prestaciones relacionadas con el servicio registral.

I. TASAS ESPECIALES POR SERVICIOS REGISTRALES DE PUBLICIDAD

Los servicios de publicidad requeridos a través de formularios papel y WEB, con y sin firma digital (conforme Leyes N° 13.666 y 14.828) abonarán las tasas que a continuación se detallan.

A) TRÁMITE SIMPLE

1. Copia o consulta de asiento:

1.1 Registral Matriculado. Ciento setenta pesos ……..……	*$170,00*
1.2 Registral No Matriculado. Doscientos diez pesos ……...…….....……	*$210,00*
1.3 De planos. Ciento setenta pesos ……..…….....	*$170,00*
1.4 De soporte microfilmico. Ciento setenta pesos …….…….…….....	*$170,00*

1.5 De expedientes. Ciento setenta pesos …….……..……..... $170,00

1.6 De índice de titulares de dominio por cada persona. Ciento setenta pesos …… $170,00

1.7. De anotaciones personales (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas). Ciento setenta pesos ……...……..... $170,00

2. Certificación de copia (por documento). Ciento treinta pesos ….……..... $130,00

3.1 Informe de dominio Matriculado por cada inmueble (lote o subparcela). Doscientos treinta pesos ……..….....…… $230,00

3.2 Informe de dominio No Matriculado por cada inmueble (lote o subparcela). Doscientos ochenta pesos …….. ……..….....……... $280,00

4. Informe de anotaciones personales (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas). Doscientos treinta pesos ….....…… $230,00

5. Informe histórico de anotaciones personales (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas).Quinientos diez pesos …… $510,00

6. Informe sobre frecuencia de certificados, informes y/o copias de dominio sobre un inmueble determinado en un período de tres meses anteriores a la fecha del requerimiento. Doscientos treinta pesos …….....……... $230,00

7.1 Certificado de dominio Matriculado por cada inmueble (lote o subparcela) y acto. Doscientos cincuenta pesos …….....……... $250,00

7.2 Certificado de dominio No Matriculado por cada inmueble (lote o subparcela) y acto. Trescientos diez pesos ….…….....…. $310,00

8. Certificado de anotaciones personales (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas). Doscientos cincuenta pesos …..... $250,00

B) TRÁMITE URGENTE

La expedición de los trámites urgentes estará condicionado a las posibilidades del cumplimiento del servicio, siempre que la solicitud sea presentada dentro de los términos establecidos en las disposiciones vigentes:

1. Copia o consulta de asiento:

1.1 Registral Matriculado. Quinientos diez pesos …….……..……. $510,00

1.2 Registral No Matriculado. Quinientos setenta pesos ….…….....…… $570,00

1.3 De planos. Quinientos diez pesos ……..…….....….. $510,00

1.4 De soporte microfílmico. Quinientos diez pesos …….…….....…… $510,00

1.5 De expedientes. Quinientos diez pesos ……..…….....….… $510,00

1.6 De índice de titulares de dominio por cada persona. Quinientos diez pesos …….. $510,00

1.7 De anotaciones personales (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas). Quinientos diez pesos …….…….....……..... $510,00

2. Certificación de copia (por documento). Doscientos cincuenta pesos ……..... $250,00

3.1 Informe de dominio Matriculado por cada inmueble (lote o subparcela). Quinientos ochenta pesos ….....……..... $580,00

3.2 Informe de dominio No Matriculado por cada inmueble (lote o subparcela). Seiscientos sesenta pesos .....……..... $660,00

4. Informe de anotaciones personales (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas). Quinientos ochenta pesos $580,00

5. Informe histórico de anotaciones personales (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas). Mil doscientos veinte pesos $1.220,00

6. Informe sobre frecuencia de certificados, informes y/o copias de dominio sobre un inmueble determinado en un período de tres meses anteriores a la fecha del requerimiento. Quinientos ochenta pesos .....…… $580,00

7.1 Certificado de dominio Matriculado por cada inmueble (lote o subparcela) y acto. Setecientos diez pesos ……..... $710,00

7.2 Certificado de dominio No Matriculado por cada inmueble (lote o subparcela) y acto. Ochocientos treinta pesos ……..…..…..…... $830,00

8. Certificado de anotaciones personales (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas). Setecientos diez pesos ….....…... $710,00

9. Previa consulta de la capacidad operativa del Departamento involucrado, podrá solicitarse la expedición de los servicios de publicidad en el día, adicionando a la tasa urgente por inmueble, por acto o por variable de persona.

Matriculado. Seiscientos cuarenta pesos …….……..... $640,00

No Matriculado. Setecientos sesenta pesos ……..... $760,00

C) SERVICIOS ESPECIALES

1. SERVICIOS INTERJURISDICCIONALES

1.1.1 Copia de asiento registral Matriculado interjurisdiccional por cada inmueble (lote o subparcela). Trescientos pesos ……..……..... $300,00

1.1.2 Copia de asiento registral No Matriculado interjurisdiccional por cada inmueble (lote o subparcela). Trescientos cuarenta pesos ……..……..... $340,00

1.2 Consulta de índice de titulares de dominio interjurisdiccional, por cada persona. Trescientos cuarenta pesos …… $340,00

1.3 Informe sobre frecuencia de certificados, informes y/o copias de dominio interjurisdiccional, sobre un inmueble determinado en un período de tres meses anteriores a la fecha del requerimiento. Trescientos ochenta pesos …..... $380,00

1.4 Informe de anotaciones personales interjurisdiccional (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas). Trescientos ochenta pesos …… $380,00

1.5.1 Informe de dominio Matriculado sobre inmuebles interjurisdiccional, por cada inmueble (lote o subparcela). Trescientos ochenta pesos ……..... $380,00

1.5.2 Informe de dominio No Matriculado sobre inmuebles interjurisdiccional, por cada inmueble (lote o subparcela). Cuatrocientos treinta pesos ……..... $430,00

1.6 Certificado de anotaciones personales interjurisdiccional (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas). Quinientos ochenta pesos …. $580,00

1.7.1 Certificado de dominio de inmuebles Matriculado interjurisdiccional, por cada inmueble (lote o subparcela). Quinientos ochenta pesos ……..…..... $580,00

1.7.2 Certificado de dominio de inmuebles No Matriculado interjurisdiccional, por cada inmueble (lote o subparcela). Seiscientos cuarenta pesos ……..... $640,00

2. OTROS

2.1. Generación de archivos magnéticos con procesamientos especiales, por cada registro con actualización:

2.1.1 Sin copia de asiento registral. Cincuenta pesos ……..... $50,00

2.1.2 Inmueble Matriculado con entrega de copias de asiento registral. Ochenta pesos …….. $80,00

2.1.3. Inmueble No Matriculado con entrega de copias de asiento registral. Cien pesos …….……..... $100,00

2.2. Locación de casillero por año. Dos mil seiscientos pesos …….……..... $2.600,00

2.3 Informe de recupero de tasas por servicios registrales. Doscientos treinta y cinco pesos …….……..... $235,00

II. TASAS ESPECIALES POR SERVICIOS REGISTRALES DE REGISTRACIÓN

A) TRÁMITE SIMPLE

1. La registración de documentos que contienen actos sobre inmuebles y que no fueren objeto de regulación específica abonarán la tasa del dos por mil (2 o/oo) sobre el monto mayor entre la valuación fiscal ajustada por el coeficiente corrector que fija la Ley Impositiva, el valor de referencia (V.I.R.), el valor de la operación o el monto de cualquier cesión que integre la operación documentada.

Si el acto fuese sin monto, se calculará el dos por mil (2 o/oo) sobre el monto mayor entre la valuación fiscal ajustada por el coeficiente corrector que fija la Ley Impositiva, o el valor inmobiliario de referencia (V.I.R.).

En ningún caso la tasa a abonar, establecida en el presente apartado, podrá ser inferior a cuatrocientos pesos ($400,00) por inmueble y por acto.

1. A la registración de documentos que contienen actos sobre inmuebles en la Técnica de Folio Protocolizado a matricular por el Registro se le adicionará por inmueble la suma de cuatrocientos pesos ($400,00).

2. La registración de documentos que contienen constitución de hipoteca, con o sin emisión de pagarés o letras hipotecarias, ampliación de capital, cesión total o parcial de crédito hipotecario (simple o fiduciaria y su retrocesión), reducción de monto hipotecario y las preanotaciones y anotaciones hipotecarias estarán sujetas al pago de la tasa del dos por mil (2 o/oo) del monto objeto del negocio jurídico.

2.1 En los supuestos de registración de un documento de constitución de derecho real de hipoteca con pagarés o letras hipotecarias, se abonará además de la tasa de registración de la Hipoteca, una tasa fija de ciento ochenta pesos ($180,00) por cada pagaré o letra hipotecaria (cualquiera sea su naturaleza), sea el trámite simple o urgente.

2.2 Las reinscripciones de las preanotaciones y anotaciones hipotecarias abonarán una tasa fija de cuatrocientos pesos ($400,00) por inmueble y por acto.

2.3 Si el gravamen hipotecario afectare a inmuebles de distintas jurisdicciones, la tasa se abonará teniendo en cuenta sólo el monto convenido para los inmuebles de la Provincia de Buenos Aires.

3. La registración de documentos que contienen derecho real de servidumbre, cuando esta sea onerosa, abonará la tasa del dos por mil (2 o/oo) del monto de la servidumbre, si estuviera determinado, o de la suma de las valuaciones fiscales de cada uno de los inmuebles involucrados ajustadas por el coeficiente corrector que fija la Ley Impositiva. Cuando el monto de la servidumbre se determine en base a un canon o suma equivalente, para el cálculo de la tasa se aplicará lo normado en el Código Fiscal.

4. La registración de documentos que contienen inscripciones de testamentos y legados, abonará la tasa prevista en el punto II, A) 1.

5. La registración de documentos que contienen permutas de inmuebles abonará la tasa del dos por mil (2 o/oo) calculada sobre la mitad del valor constituido por la suma de las valuaciones fiscales de los inmuebles ajustados por el coeficiente corrector que

fija la Ley Impositiva o de los valores inmobiliarios de referencia (V.I.R.), o el mayor valor asignado a los mismos.

6. La registración de documentos que contienen operaciones de transmisión de dominio cuando se trate de inmuebles (construidos o a construir) destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente y su valuación fiscal (calculada sobre la base del avalúo fiscal ajustado por el coeficiente corrector que fija la Ley Impositiva), o el valor de la operación (o la suma resultante en caso de comprender más de un inmueble) no supere la exención establecida por el Código Fiscal y Ley Impositiva del año en curso para el Impuesto de Sellos, abonará la suma de cuatrocientos pesos ($400,00) por inmueble y por acto.

7. La registración de documentos que contienen derecho real de hipoteca cuando tenga por objeto la compra, construcción, ampliación o refacción de inmuebles destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente, en los cuales el monto de la misma no supere la exención establecida por el Código Fiscal y Ley Impositiva del año en curso para el impuesto de Sellos, abonará la suma de cuatrocientos pesos ($400,00) por inmueble y por acto.

8. La registración de documentos que contienen servidumbres gratuitas, reconocimiento de derechos reales, prórroga de inscripción provisional, segundo o ulterior testimonio, anotación de testimonio para la parte que no se expidió, otras publicidades con vocación registral, toda registración referente a planos, modificación del estado constructivo, obra nueva, derecho de sobreelevar, reserva y renuncia de usufructo gratuito, rectificatoria, aclaratoria, anotación marginal, publicidad de caducidades o prescripciones, anotación y levantamiento de clausula de inembargabilidad, cambio de denominación social, aceptación de compra, desafectación de vivienda, liberación de refuerzo de garantía hipotecaria, posposición, permuta o reserva de rango hipotecario, reinscripción de hipoteca, extinción y/o cancelación de derechos reales, declaratorias de herederos, abonará la suma fija de cuatrocientos pesos ($400,00) por inmueble y por acto.

9. La registración de documentos que contienen afectación, modificación o desafectación a los regímenes de propiedad horizontal, conjuntos inmobiliarios, tiempo compartido, cementerio privado, prehorizontalidad y cualquier otra afectación o parcelamiento, abonará la suma fija de cuatrocientos pesos ($400,00) y ciento ochenta pesos ($180,00) por subparcela o lote.

9.1. La registración de documentos que contienen afectación, modificación o desafectación a los regímenes de propiedad horizontal, conjuntos inmobiliarios, tiempo compartido, cementerio privado, prehorizontalidad, y cualquier otra afectación o parcelamiento de más de 10 unidades (funcionales, complementarias, de tiempo compartido u objeto de sepultura) abonará la tasa fija de dos mil ciento cincuenta pesos ($2.150,00) y ciento ochenta pesos ($180,00) por cada subparcela.

9.2. Cuando la afectación o modificación al régimen de propiedad horizontal, conjuntos inmobiliarios, tiempo compartido y cementerio privado, sea de más de un inmueble de origen, repondrá la tasa fija por cada uno de los inmuebles afectados.

9.3. La registración de documentos de modificación de reglamento de propiedad horizontal o conjuntos inmobiliarios que generen unidades funcionales con su correspondiente asiento de titularidad, abonará además de la suma consignada, por cada nueva unidad funcional, el dos por mil (2 o/oo) del monto mayor de la valuación fiscal ajustada por el coeficiente corrector que fija la Ley impositiva o el valor inmobiliario de referencia (V.I.R.).

10. La registración de documentos que contienen afectaciones a conjuntos inmobiliarios, tiempo compartido, cementerio privado o cualquier otra forma de dominio oportunamente aprobada, abonará por única vez y en la oportunidad del ingreso de la primera escritura una tasa adicional fija de seis mil doscientos cincuenta pesos ……... $6.250,00

11. La registración de documentos que contienen la renuncia de usufructo oneroso, el arrendamiento rural y el leasing abonará la tasa del dos por mil (2 o/oo) sobre el valor de la operación, la que no podrá ser inferior a cuatrocientos pesos ($400,00) por inmueble involucrado.

12. La registración de documentos que contienen medidas precautorias sobre inmuebles, reinscripciones, ampliaciones, prórrogas, rectificatorias, caducidades, modificación del tipo de embargo según su etapa procesal y sus levantamientos, abonará por cada inmueble y acto la suma de cuatrocientos pesos ……..…… $400,00

13. La registración de documentos que contienen medidas precautorias sobre personas humanas o jurídicas, reinscripciones, prórrogas, rectificatorias, caducidades y sus levantamientos, abonará por cada variante, la suma de cuatrocientos pesos ……..……..... $400,00

14. La registración de documentos que contienen cesión de derechos y acciones hereditarios en el Registro de Anotaciones personales abonará por causante la suma fija de cuatrocientos pesos ……..……..... $400,00

B) TRÁMITE URGENTE

La registración de los trámites urgentes estará condicionada a las posibilidades del cumplimiento del servicio, siempre que la solicitud sea presentada dentro de los términos establecidos en las disposiciones vigentes.

1. En los supuestos que el valor de la tasa aplicada sea del dos por mil (2 o/oo), al monto determinado en el apartado II A) se le adicionará el uno por mil (1 o/oo).

En ningún caso la tasa preferencial será menor a tres mil novecientos pesos ($3.900,00) por inmueble y por acto.

2. En los supuestos que el valor de la tasa sea fija, conforme lo establecido en el apartado II A), la suma total a abonar será de mil trescientos cincuenta pesos ($1.350,00) por inmueble y por acto y de trescientos cincuenta pesos ($350,00) por cada lote o subparcela en cualquier supuesto de afectación.

2.1 La registración de documentos que contienen afectación, modificación o desafectación a los regímenes de propiedad horizontal, conjuntos inmobiliarios, tiempo compartido, cementerio privado, prehorizontalidad y cualquier otra afectación o parcelamiento de más de 10 unidades (funcionales, complementarias, de tiempo compartido u objeto de sepultura), la tasa a abonar será de tres mil cuatrocientos pesos ($3.400,00) y de trescientos cincuenta pesos ($350,00) por cada subparcela.

2.2 Cuando la afectación o modificación al régimen de propiedad horizontal, conjuntos inmobiliarios, tiempo compartido y cementerio privado, sea de más de un inmueble de origen, repondrá la tasa fija por cada uno de los inmuebles afectados.

3. En el supuesto del apartado II A) punto 10. la tasa adicional fija a abonar será de diecinueve mil pesos ……..…..... $19.000,00

4. La registración de documentos portantes de medidas precautorias sobre inmuebles, reinscripciones, ampliaciones, reconocimientos, prórrogas, rectificatorias, caducidades, modificación del tipo de embargo según su etapa procesal y sus

levantamientos, abonará por cada inmueble la suma total de mil trescientos cincuenta pesos ……..... $1.350,00

4.1 La registración de documentos portantes de medidas precautorias sobre personas humanas o jurídicas, reinscripciones, prórrogas, rectificatorias, caducidades y sus levantamientos, abonará por cada variante la suma total de mil trescientos cincuenta pesos ……..…….. $1.350,00

5. La registración de documentos portantes de cesión de derechos y acciones hereditarios en el Registro de Anotaciones personales abonará por causante la suma fija total de mil trescientos cincuenta pesos ……..... $1.350,00

C) SERVICIOS ESPECIALES

1. Formación de expedientes y actuaciones administrativas, ciento ochenta pesos … $180,00

2. Folios de Seguridad judiciales y/o notariales, por unidad, ciento ochenta pesos … $180,00

III. TASAS ESPECIALES POR SERVICIOS REGISTRALES A MUNICIPIOS Y ORGANISMOS PROVINCIALES Y NACIONALES

Los servicios de publicidad requeridos a través de formularios papel y WEB, con y sin firma digital (conforme Leyes 13.666 y 14.828) abonarán las tasas que a continuación se detallan:

1. Tasas por Servicios de Publicidad

Por inmueble Matriculado. Sesenta pesos ……..…….....……..….. $60,00

Por inmueble No Matriculado. Setenta pesos ……..... $70,00

Por persona. Sesenta pesos ……..……. $60,00

2. Tasas por Servicios de Registración por inmueble, por acto y/o por persona. Doscientos treinta y cinco pesos ……..…..... $235,00

3. Consulta al Índice de Titulares de dominio

3.1 Información de la totalidad de las partidas inmobiliarias que integran el partido. Tres pesos ($3,00) por partida.

3.2 Actualización de titularidad. Diez pesos ($10,00) por partida.

La Dirección Provincial establecerá la forma de efectuar el requerimiento.

IV. TASAS ESPECIALES POR SERVICIOS REGISTRALES DE REGISTRACIÓN A ORGANISMOS PROVINCIALES, NACIONALES Y MUNICIPALES (Tasas sujetas a recupero)

En los casos de documentos que contienen trabas de medidas precautorias, reinscripciones, prórrogas, rectificatorias, caducidades o levantamientos, en los cuales los servicios registrales sean requeridos a través de un procedimiento administrativo o judicial, en el que sea parte un Organismo Provincial, Nacional o un Municipio de la Provincia de Buenos Aires, la Dirección Provincial podrá resolver, mediante la suscripción de un convenio, que la tasa correspondiente se abone una vez finalizado el proceso. El funcionario público interviniente será responsable del cumplimiento del pago, el que deberá realizarse una vez finalizado el trámite al valor vigente a la fecha de efectivización del mismo y de acuerdo a los montos detallados en el apartado II.

Se encuentran alcanzados los procedimientos de Ejecución de honorarios profesionales de la abogacía y los gastos generados en los Concursos y Quiebras conforme lo previsto en el art. 240 de la Ley 24.522.

V. TASAS ESPECIALES POR SERVICIOS REGISTRALES EN LAS REGISTRACIONES ESPECIALES

Créanse, en los términos de los artículos 2° inciso c), 30 inciso b) y 31 de la Ley Nacional N° 17.801 los registros de reglamentos de propiedad horizontal y conjuntos inmobiliarios y sus modificatorias, de consorcios, de locaciones urbanas y arrendamientos y aparcerías rurales, boletos de compraventa, declaraciones posesorias, mandatos (comprende el otorgamiento de poderes y sus revocaciones), declaratorias de herederos y fideicomisos inmobiliarios, los que funcionarán con la organización técnica que establezca la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, la que determinará la técnica de registración conforme a su capacidad operativa y conveniencia.

1. Por cada informe se abonará la suma de cuatrocientos pesos ……...….	*$400,00*
2. Por cada registración (cesiones, reinscripciones y cancelaciones), se abonará por cada inscripción de dominio:	
*TASA SIMPLE: Mil pesos ……...…….....….. *	*$1.000,00*
*TASA URGENTE: Dos mil pesos …….....…… *	*$2.000,00*

VI. CADUCIDAD DE LA TASA

1. Publicidad: La validez de la tasa coincide con la vigencia de la publicidad establecida por las normas pertinentes. Cuando la publicidad no tenga plazo de vigencia establecido normativamente, su validez nunca podrá ser superior a los 90 días corridos.

2. Registración: todo documento que se presente para su registración vencido el término de 180 días corridos desde su primigenio ingreso en el Libro Diario, deberá abonar nuevamente el total de la tasa, a excepción de los supuestos en que se encuentre prorrogada su inscripción provisional.

El vencimiento de la prórroga conlleva el vencimiento de la tasa.

En los casos de documentos que no son pasibles de inscripción provisional, la tasa abonada tendrá una validez de 180 días corridos desde su primigenio ingreso en el Libro Diario.

VII. EXENCIONES

Quedarán exceptuados del pago de las tasas por servicios registrales sólo los documentos cuya exención esté regulada por otras leyes y se haga expresa mención a las Tasas de la Ley Nº 10.295.

VIII. CONVENIOS

El Ministro de Economía de la Provincia de Buenos Aires podrá suscribir convenios para la aplicación de las tasas contempladas en el ítem IV, cuando razones de interés social lo justifiquen, previa acreditación a través de una actuación administrativa."

ARTÍCULO 83. Sustitúyese el apartado d) inciso 2 del artículo 10 de la Ley N° 10.390 y modificatorias, por el siguiente:
"d) En oportunidad de registrar los beneficios de prórroga de vencimientos o exención dispuestos por esta Ley, deberá acreditarse la inexistencia de deudas exigibles. Tratándose del impuesto Inmobiliario, deberá verificarse la inexistencia de deuda exigible anterior a la primera cuota alcanzada por dichos beneficios, con relación a la partida por la que se pretenda la franquicia."

ARTÍCULO 84. Sustitúyese el artículo 44 bis del Código Fiscal –Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias- por el siguiente:
"ARTÍCULO 44 bis. Cuando la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires entendiere configurada la presunta comisión de los delitos tipificados en la Ley Nacional N° 24.769 y sus modificatorias, formulará denuncia una vez dictada la determinación de oficio de la deuda tributaria, aun cuando se encontrare recurrido el acto respectivo. En aquellos casos en que no corresponda la determinación administrativa de la deuda se formulará de inmediato la pertinente denuncia, una vez formada la convicción administrativa de la presunta comisión del hecho ilícito. Cuando la denuncia penal fuere formulada por un tercero, el juez remitirá los antecedentes a la Agencia de Recaudación a fin de que inmediatamente se dé comienzo al procedimiento de verificación y determinación de la deuda. El organismo recaudador deberá emitir el acto administrativo a que se refiere el primer párrafo en un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles administrativos, prorrogables a requerimiento fundado de dicho organismo por igual plazo."

ARTÍCULO 85. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 47 del Código Fiscal –Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, por el siguiente:
"ARTÍCULO 47. Para determinar la cuantía de las ventas, prestaciones de servicios u operaciones, en los casos de contribuyentes o responsables que no hubiesen presentado declaraciones juradas o abonado la liquidación practicada por la Autoridad de Aplicación por cuatro o más anticipos correspondientes a un mismo período fiscal no prescripto o por diez o más anticipos correspondientes a la totalidad de los períodos fiscales no prescriptos; o que, habiéndolas presentado, hayan declarado no tener actividad durante la misma cantidad de anticipos mencionada, en contraposición a lo que resulta de la información obrante en la base de datos de la Agencia de Recaudación o suministrada por terceros; o que hayan declarado durante la misma cantidad de anticipos, un importe de ingresos inferior al que resulte del cruce de información obrante en la base de datos de la Agencia de Recaudación o de terceros; o que hayan declarado un importe de ingresos inferior al que resultara verificado en un procedimiento de control de operaciones o de facturación realizado por la Autoridad de Aplicación durante el lapso de un día o más; o que hayan incurrido en el supuesto previsto en el inciso 9) del artículo 50; o respecto de los cuales hayan surgido diferencias entre las sumas declaradas y las obtenidas luego de la aplicación de los promedios o coeficientes elaborados en base a información de explotaciones de un mismo género, de acuerdo a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 46; o que hayan omitido declarar, ante los organismos que correspondan, personal en relación de dependencia; o respecto de los cuales se haya verificado el traslado, transporte o recepción, dentro del territorio provincial, de mercadería en ausencia total o parcial de documentación respaldatoria exigida por la Autoridad de Aplicación; o que, tratándose de frigoríficos, mataderos o usuarios de faena, no hubiesen presentado declaraciones juradas por cuatro o más anticipos correspondientes a un mismo período fiscal no prescripto o por diez o más anticipos correspondientes a la totalidad de los períodos fiscales no prescriptos; podrá tomarse como presunción, salvo prueba en contrario, que:"

ARTÍCULO 86. Incorpórase como inciso 12. del artículo 47 del Código Fiscal –Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, el siguiente:
"12. El monto de ingresos que surja a partir de la conversión de los pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos realizados por frigoríficos, mataderos y

usuarios de faena, como condición previa a la realización de la faena, dispuestos por las normas nacionales y provinciales, constituyen monto de ingreso gravado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el período de que se trate".

ARTÍCULO 87. Sustitúyese el inciso a) del artículo 50 del Código Fiscal –Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias-, por el siguiente:
"a) La inscripción en tiempo y forma ante las autoridades fiscales correspondientes. En tal sentido, se faculta a la Autoridad de Aplicación a efectuar la inscripción de oficio cuando dicho deber no se haya formalizado resultando procedente, y a unificar el número de inscripción de los contribuyentes con la C.U.I.T. establecida por la Administración Federal de Ingresos Públicos."

ARTÍCULO 88. Incorpórase como inciso 2 bis) del artículo 50 del Código Fiscal – Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias- el siguiente:
"2 bis). Intervenir todo tipo de documentos y disponer las medidas necesarias para asegurar su inalterabilidad y preservación"

ARTÍCULO 89. Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 58 del Código Fiscal - Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias- por el siguiente:
"Asimismo, en los casos de contribuyentes o responsables que liquiden el impuesto sobre la base de declaraciones juradas y omitan la presentación de las mismas por uno o más anticipos fiscales, cuando la Autoridad de Aplicación conozca por declaraciones o determinaciones de oficio, la medida en que les ha correspondido tributar en anticipos anteriores, podrá requerirles por vía de apremio el pago a cuenta del gravamen que en definitiva les sea debido abonar, de una suma equivalente a tantas veces el gravamen liquidado en la última oportunidad declarada o determinada, cuantos sean los anticipos por los cuales dejaron de presentar declaraciones".

ARTÍCULO 90. Incorpórase como artículo 64 bis del Código Fiscal –Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias- el siguiente:
"ARTÍCULO 64 bis: A los efectos del cómputo del plazo de 10 días hábiles que prevé el artículo 6 de la Ley 24.769 y modificatorias, se establece que el mismo comenzará a correr al día siguiente del vencimiento previsto en el artículo 64 quinto párrafo."

ARTÍCULO 91. Incorpórase como inciso 2 bis) del artículo 72 del Código Fiscal – Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, el siguiente:
"2 bis). No posean talonarios, controladores fiscales u otro medio para emitir facturas o comprobantes de sus ventas, locaciones o prestaciones de servicio en la forma y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación."

ARTÍCULO 92. Sustitúyese el tercer párrafo del artículo 72 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias- por el siguiente:
"En los supuestos previstos en los incisos 1, 2, 2 bis, 3, 6, 7, 8, 9, 11, 12 y 13 del presente artículo, si el interesado reconociere la infracción cometida dentro del plazo fijado para la presentación del descargo regulado por el artículo 73, y abonara voluntariamente en forma conjunta una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del máximo de la escala, se procederá al archivo de las actuaciones, no resultando aplicable en estos casos, lo previsto en el artículo 76."

ARTÍCULO 93. Sustitúyese el artículo 81 del Código Fiscal –Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias- por el siguiente:
"ARTÍCULO 81. Las sanciones establecidas por el presente Código se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad penal por delitos comunes, o por los delitos tributarios establecidos por la Ley Nacional N° 24.769 y sus modificatorias, o aquellas que en

el futuro se sancionen. La formulación de la denuncia penal no suspende ni impide la sustanciación y resolución de los procedimientos tendientes a la determinación y ejecución de la deuda tributaria, ni la de los recursos administrativos, contencioso administrativos o judiciales que se interpongan contra las resoluciones recaídas en aquéllos. Tampoco suspende la instrucción del sumario previsto en el artículo 68 del Código Fiscal. En todos estos supuestos se suspenderá la aplicación de sanciones, la que se pospondrá hasta el día en que la causa penal hubiera concluido por alguna de las formas establecidas en el Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires, suspendiéndose el curso de la prescripción desde la interposición de la denuncia pertinente y hasta la finalización mencionada. En los procedimientos en trámite en los cuales la sanción haya sido aplicada, se suspenderá el curso de la prescripción para la ejecución de la misma, por igual plazo al precedentemente establecido. Una vez concluido el proceso penal, la Autoridad de Aplicación determinará y/o ejecutará las sanciones que correspondan, sin alterar las declaraciones de hechos contenidas en la resolución judicial, si los hubiere."

ARTÍCULO 94. Sustitúyese el artículo 82 del Código Fiscal –Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, por el siguiente:
"ARTÍCULO 82. Serán objeto de decomiso los bienes cuyo traslado o transporte, dentro del territorio provincial, se realice en ausencia total de la documentación respaldatoria que corresponda, en la forma y condiciones que exija la Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 91.

En aquellos supuestos en los cuales la ausencia de documentación no fuera total, la Autoridad de Aplicación podrá optar entre aplicar la sanción de decomiso o una multa de entre el quince por ciento (15%) y hasta el treinta por ciento (30%) del valor de los bienes transportados, aunque en ningún caso podrá ser inferior a la suma de pesos tres mil ($3000).

En cualquiera de los supuestos previstos en los párrafos anteriores, si el interesado reconociere la infracción cometida dentro del plazo fijado para la celebración de la audiencia establecida en el artículo 85 o para la presentación de su descargo por escrito en sustitución de esta última, y abonara voluntariamente en forma conjunta una multa equivalente a los dos tercios del mínimo de la escala, se procederá al archivo de las actuaciones, no registrándose el caso como antecedente para el infractor. En estos supuestos la multa a abonarse no podrá ser inferior a la suma de pesos dos mil ($2000).

A los fines indicados en este artículo, la Autoridad de Aplicación podrá proceder a la detención de vehículos automotores, requiriendo el auxilio de la fuerza pública en caso de ver obstaculizado el desempeño de sus funciones."

ARTÍCULO 95. Incorporáse como último párrafo del artículo 90 del Código Fiscal –Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, el siguiente:

"En caso de incumplimiento de la entrega de los bienes objeto de decomiso o de los bienes sustituidos, por parte de los sujetos obligados, la Autoridad de Aplicación podrá exigir por vía de apremio, el cien por ciento (100%) del valor de dichos bienes, calculado al momento de registrarse la infracción con más los intereses devengados desde la fecha establecida para su falta de entrega y hasta el momento de su reclamo judicial, conforme lo determine la reglamentación."

ARTÍCULO 96. Sustitúyese el artículo 91 del Código Fiscal –Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, por el siguiente:
"ARTÍCULO 91. Cuando se hubiere aplicado la sanción de decomiso de los bienes transportados, la misma quedará sin efecto si el propietario, poseedor, transportista o tenedor de los bienes, dentro del plazo establecido en el artículo 88, acompaña la documentación exigida por la Autoridad de Aplicación que diera origen a la infracción y abona una multa de hasta el treinta por ciento (30%) del valor de los bienes, la que, en ningún caso, podrá ser inferior a la suma de pesos seis mil ($6000), renunciando a la interposición de los recursos administrativos y judiciales que pudieran corresponder.

A los efectos de la graduación de la multa se entenderá por valor de los

bienes al precio de venta de los mismos estimados por la Autoridad de Aplicación al momento de verificarse la infracción, facultándosela para disponer con carácter general los mecanismos y parámetros a considerar a tales efectos."

ARTÍCULO 97. Sustitúyese el último párrafo del artículo 102 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, por el siguiente:

"La compensación se aplicará de modo tal de extinguir la totalidad de las deudas no prescriptas de la obligación fiscal cuyo pago en exceso originó el saldo acreedor, de acuerdo al orden dispuesto en el artículo 99."

ARTÍCULO 98. Sustitúyese el artículo 136 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, por el siguiente:

"ARTÍCULO 136. La resolución que recaiga en la demanda de repetición deberá contener la indicación del lugar y fecha en que se practique, el nombre del contribuyente, el gravamen y período fiscal a que se refiere, el fundamento de la devolución o denegatoria, las disposiciones legales que se apliquen, debiendo estar firmada por funcionario competente y previa intervención de la Contaduría General de la Provincia será notificada a las partes, y al Fiscal de Estado con remisión de las actuaciones. Se exceptúa de la intervención de la Contaduría General de la Provincia y notificación a la Fiscalía de Estado, en aquellos supuestos en los cuales la resolución rechace la demanda de repetición interpuesta por el interesado, o la admita reconociendo a favor del mismo un monto que no supere el importe que establezca la Ley Impositiva, y la cuestión controvertida haya sido resuelta conforme criterios interpretativos consistentemente reiterados e invariablemente sostenidos por el último organismo mencionado."

ARTÍCULO 99. Sustitúyese el artículo 163 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias- por el siguiente:

"ARTÍCULO 163. Las declaraciones juradas, comunicaciones e informes que los contribuyentes, responsables o terceros presenten a la Autoridad de Aplicación, son secretos, así como los juicios ante el Tribunal Fiscal, en cuanto en ellos se consignen informaciones referentes a la situación u operaciones económicas de aquéllos o a sus personas o a las de sus familiares.

Los magistrados, funcionarios, empleados judiciales o de la Autoridad de Aplicación están obligados a mantener, en el ejercicio de sus funciones, la más estricta reserva, con respecto a cuanto llegue a su conocimiento en relación con la materia a que se refiere el párrafo anterior, sin poder comunicarlo a nadie, salvo a sus superiores jerárquicos o, si lo estimare oportuno, a solicitud de los interesados.

Las informaciones antedichas no serán admitidas como pruebas en causas judiciales debiendo los jueces rechazarlas de oficio, salvo en los procesos penales por delitos comunes cuando aquéllas se hallen directamente relacionadas con los hechos que se investiguen o que las solicite el interesado, siempre que la información no revele datos referentes a terceros.

La divulgación o reproducción de la información en contravención a lo dispuesto por este artículo, hará pasible al responsable de la pena prevista por el artículo 157 del Código Penal.

El deber de secreto no alcanza a la utilización de las informaciones por la Autoridad de Aplicación para la fiscalización de obligaciones tributarias diferentes de aquellas para las cuales fueron obtenidas, ni subsiste frente a pedidos de informes de otros organismos de la administración pública provincial en ejercicio de sus funciones específicas, las Municipalidades de la Provincia o, previo acuerdo de reciprocidad, del Fisco Nacional u otros fiscos provinciales.

Tampoco regirá el deber de secreto respecto las personas humanas y/o jurídicas con quienes la Agencia de Recaudación contrate y/o encomiende la realización de tareas de índole administrativo, relevamientos estadísticos, auditorías de gestión, sistemas informáticos, procesamiento de información y cualquier otro servicio necesario para el cumplimiento de sus fines que involucre el conocimiento o acceso a la información incluida en el presente artículo. En estos casos, deberá suscribirse con carácter previo al suministro de la información, un acuerdo de confidencialidad cuyo contenido será establecido por la Autoridad de Aplicación.

Sin perjuicio de ello, las personas humanas y/o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior que divulguen, reproduzcan o utilicen la información suministrada u obtenida con motivo o en ocasión de la tarea encomendada por el Organismo, serán pasibles de la pena prevista por el artículo 157 del Código Penal."

ARTÍCULO 100. Incorpórase como artículo 165 bis del Código Fiscal –Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias- el siguiente:
"ARTÍCULO 165 bis. A los efectos de promover medidas conducentes al cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales y la equidad tributaria, la Agencia de Recaudación podrá aplicar las categorías representativas de los distintos niveles de riesgo fiscal a todos sus procedimientos, incluyendo aquellos que se sustancien en forma digital."

ARTÍCULO 101. Deróganse los incisos p) y q) del artículo 177 del Código Fiscal - Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-.

ARTÍCULO 102. Sustituyése el último párrafo del artículo 186 del Código Fiscal - Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias- por el siguiente:
"Con la finalidad de verificar el correcto encuadramiento de los sujetos en los incisos precedentes y facilitar las tareas conducentes a la determinación de la realidad económica subyacente en cada caso, la Autoridad de Aplicación en el ejercicio de sus facultades podrá requerir de los mismos, en todo momento y de conformidad con lo que establezca mediante reglamentación, el suministro de aquella información, documentación y demás elementos y datos que estime necesario."

ARTÍCULO 103. Incorpórase como segundo párrafo del inciso c) del artículo 207 del Código Fiscal- Ley 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias el siguiente:
"Asimismo se encuentran exentos los ingresos obtenidos por las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 producto de operaciones de pase entre sí, como así también los ingresos provenientes de las operaciones de pase activo concertadas por aquellas entidades financieras con el Banco Central de la República Argentina. Esta exención regirá siempre que tales operaciones sean reguladas por el Banco Central de la República Argentina y dicha entidad autorice los activos subyacentes o colaterales en ellas involucrados."

ARTÍCULO 104. Sustitúyese el inciso e) del artículo 207 del Código Fiscal –Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias- por el siguiente:
"e) Los ingresos de las asociaciones mutualistas constituidas de conformidad a la legislación vigente, que provengan exclusivamente de la realización de prestaciones mutuales a sus asociados, con excepción de las actividades que puedan realizar en materia de seguros (excluidos los seguros de salud) y de naturaleza financiera."

ARTÍCULO 105. Sustitúyese el inciso ñ) del artículo 207 del Código Fiscal –Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, por el siguiente:
"ñ) Los ingresos provenientes de las actividades que realicen las cooperativas de trabajo, en tanto las mismas se encuentren expresamente previstas en el estatuto y resulten conducentes a la realización del objeto social y consecución de sus fines institucionales."

ARTÍCULO 106. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 210 del Código Fiscal – Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y sus modificatorias-, por el siguiente:
"ARTÍCULO 210. Los anticipos a que se refiere el artículo anterior, se liquidarán – excepto contribuyentes del Convenio Multilateral- de acuerdo con las normas que

dicte al efecto la Autoridad de Aplicación, debiendo ingresarse al vencimiento de cada uno de ellos, conforme a las fechas que la misma disponga. Asimismo, la Autoridad establecerá la forma y los plazos de inscripción de los contribuyentes y demás responsables.”

ARTÍCULO 107. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 211 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, por el siguiente:
“ARTÍCULO 211. En caso de contribuyentes no inscriptos, la Autoridad de Aplicación los intimará para que se inscriban y presenten las declaraciones juradas abonando el gravamen correspondiente a los períodos por los cuales no las hubieren presentado, con los intereses que prevé el artículo 96 de este Código”.

ARTÍCULO 108. Deróganse los incisos h) y l) del artículo 243 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-.

ARTÍCULO 109. Sustitúyese el artículo 244 del Código Fiscal –Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, por el siguiente:
“ARTÍCULO 244. El impuesto que establece el presente Título también comprende a las embarcaciones afectadas al desarrollo de actividades deportivas o de recreación, propias o de terceros, radicadas en el territorio de la Provincia, que por sus características deban estar propulsadas principal o accesoriamente a motor.

Se entenderá radicadas en la Provincia, aquellas embarcaciones que tengan su fondeadero, amarre o guardería habitual dentro de su territorio.”

ARTÍCULO 110. Incorpórase como artículo 286 bis del Código Fiscal –Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, el siguiente:
“ARTÍCULO 286 bis. En los contratos de leasing, el impuesto se aplicará sobre la base imponible constituida por el valor del canon establecido por la duración del contrato. En aquellos casos en los que se perfeccione el uso de la opción de compra de alguno de los objetos enunciados por el artículo 1228 del Código Civil y Comercial de la Nación, la base imponible al momento de formalizarse la instrumentación de la transferencia de dominio estará constituida por el valor total adjudicado al bien –canon de la locación más opción de compra-, o su valuación fiscal o su valor inmobiliario de referencia, en caso de corresponder, el que fuera mayor. El tributo debidamente ingresado en razón del canon acordado para la vigencia del contrato de leasing, será tomado como pago a cuenta en caso de realizarse la opción de compra del bien."

ARTÍCULO 111. Derógase el inciso 8) del artículo 296 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias-.

ARTÍCULO 112. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 321 bis del Código Fiscal –Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias-, por el siguiente:

“El impuesto deberá abonarse en hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.”

ARTÍCULO 113. Establécese en la suma de pesos ciento veinte mil ($120.000), el monto al que se refiere el inciso 10) del artículo 50 del Código Fiscal –Ley nº 10.397 (Texto ordenado 2011), y modificatorias-.

ARTÍCULO 114. Establécese en la suma de pesos cinco mil ($5.000), el monto al que se refiere el artículo 133 cuarto párrafo del Código Fiscal –Ley nº 10.397 (Texto ordenado 2011), y modificatorias-.

ARTÍCULO 115. Establécese en la suma de pesos cincuenta mil ($50.000) el monto al que se refiere el artículo 136 del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-.

ARTÍCULO 116. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 81 de la Ley N° 10.707 y modificatorias, por el siguiente:
"ARTÍCULO 81. Los propietarios, poseedores a título de dueño o responsables de los inmuebles, sean personas humanas o jurídicas, de carácter privado o público, estarán obligados a denunciar cualquier modificación que se introduzca en las parcelas de su propiedad, posesión o jurisdicción, a través de la presentación de una declaración jurada de avalúo ante la Autoridad de Aplicación, dentro del término máximo de treinta (30) días contados a partir de que tal modificación se encuentre en condiciones de habitabilidad o habilitación. Asimismo, en ocasión de efectuarse un acto de relevamiento parcelario con el objeto de constituir, modificar o ratificar la subsistencia del estado parcelario, estarán obligados a declarar las accesiones incorporadas a la parcela. Cuando las mencionadas presentaciones fueran realizadas espontáneamente luego del plazo indicado, los responsables citados serán sancionados sin necesidad de intimación previa, con una multa automática de quinientos pesos ($500)."

ARTÍCULO 117. Sustitúyese el artículo 84 de la Ley N° 10.707 y modificatorias, por el siguiente:
"Artículo 84. La Agencia de Recaudación podrá verificar las declaraciones juradas y efectuar relevamientos, totales o parciales, para determinar su correcta realización y las obligaciones fiscales que correspondan. Dicha determinación se notificará al interesado, junto con sus fundamentos, con los efectos previstos en el Código Fiscal de la Provincia y contra ella podrán interponerse los recursos reglados en el mismo Código.

Cuando dentro del plazo conferido al efecto, el sujeto responsable presente la declaración jurada relativa a las obras y/o mejoras detectadas, la Autoridad de Aplicación podrá disponer el cierre del procedimiento.

Las notificaciones que la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires realice, podrán practicarse por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 162 del Código Fiscal –Ley N° 10397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias- y en el domicilio que corresponda por aplicación del mismo Código."

ARTÍCULO 118. Sustitúyese, en el artículo 1º de la Ley Nº 11.518 (Texto según artículo 159 de la Ley Nº 14.880), la expresión "1 de enero de 2018" por "1 de enero de 2019.". Sin perjuicio de ello resultará aplicable lo establecido en el artículo 27 tercer y cuarto párrafo.

ARTÍCULO 119. Sustitúyese el artículo 14 de la Ley N° 13.713, por el siguiente:
"ARTÍCULO 14. Para establecer las diferencias del impuesto Inmobiliario Básico de obras y/o mejoras correspondientes a períodos fiscales anteriores al año de incorporación de las mismas se deberá aplicar, de conformidad a la ley impositiva vigente en cada período involucrado, el siguiente procedimiento:
1. En el caso de construcciones no declaradas se tomarán las valuaciones básicas de los formularios nuevos y se sumarán a la valuación básica de edificios y/o mejoras del año de la data (día/mes/año) declarada en el formulario y posteriores.
2. En el caso de construcciones declaradas y recicladas:
a. Se calculará con el coeficiente de depreciación de origen y con el coeficiente de depreciación del reciclado.
b. Se restará a la Valuación del edificio reciclado la Valuación del edificio de origen.
c. La diferencia de Valuación se sumará a la valuación básica del edificio y/o mejora del año de la data (día/mes/año) del reciclado o al 01/01/2010 si la misma es anterior a esta fecha y años posteriores."

ARTÍCULO 120. Sustitúyese el artículo 3° de la Ley N° 14.028 y modificatorias, por el siguiente:
“ARTÍCULO 3°. Las Entidades Profesionales prestarán su colaboración sin cargo alguno para el Estado, quedando autorizadas para percibir de los usuarios de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, las tasas especiales que se establecen por la presente sin perjuicio de las fijadas por otras leyes.
Los recursos se obtendrán de la percepción de tales tasas por los servicios que presta el Organismo y serán las siguientes:
I- TASAS ADICIONALES POR SERVICIOS DE TRÁMITES PREFERENCIALES.
En los trámites preferenciales, en sus diversos tipos, de acuerdo al detalle que se indica, y sobre la base de las posibilidades de cumplimiento del servicio, siempre que la solicitud de trámite sea presentada dentro de los términos que se establecen en el Convenio suscripto entre el Ministerio y el Ente Cooperador, aprobado por Decreto N 914/10, serán:
a) Tasas adicionales por servicios de trámites especiales (en tiempo de quince días):
1) Control de legalidad y registración en: asociaciones civiles; fundaciones; constitución de sociedades; sus reformas de estatutos, contratos o reglamentos; transformación de sociedades; contratos en general y sus reformas, PESOS MIL QUINIENTOS TREINTA ($1.530,00)
2) Control de legalidad y registración en aumentos de capital dentro del quíntuplo y sin reforma de estatutos, PESOS NOVECIENTOS CUATRO ($904,00)
3) Control de legalidad y registración de cesiones de cuotas partes de interés y capital, PESOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES ($1.243,00)
4) Inscripción de declaratorias de herederos, PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO ($678,00)
5) Control de legalidad y registración en inscripciones de designación o cese de administradores y autoridades sociales; y modificaciones de sede social, PESOS MIL CIENTO TREINTA ($1.130,00)
6) Control de legalidad y registración de revalúos contables, PESOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES ($1.243,00)
7) Control de legalidad y registración de sociedad en liquidación y designación o cese de liquidador de sociedad, PESOS MIL DIECISIETE ($1.017,00)
8) Solicitud de inscripción de segundo testimonio, PESOS SETECIENTOS CUARENTA ($740,00)
9) Control de legalidad y registración de sistema mecanizado, PESOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES ($1.243,00)
10) Control de legalidad y registración en reconducción o subsanación, PESOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE ($1.469,00)
11) Control de legalidad y registración en fusiones y escisiones de sociedades comerciales, PESOS DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE ($2.147,00)
12) Control de legalidad y registración de cambios de jurisdicción de sociedades comerciales, PESOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES ($1.243,00)
13) Solicitudes de certificados de vigencia de sociedades comerciales, PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO ($678,00)
14) Rúbricas por cada tres libros de sociedades comerciales, PESOS MIL CIENTO TREINTA ($1.130,00)
15) Control de legalidad y registración de aperturas de sucursales de sociedades argentinas, PESOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES ($1.243,00)
16) Trámites varios, PESOS SEISCIENTOS TREINTA ($630,00)
17) Control de legalidad y registración de Sociedades Extranjeras y modificaciones (Artículos 118,123, 124, Ley Nº 19.550), PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS ($2.486,00)
18) Inscripción y cancelación de usufructos, PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO ($678,00)
19) Control de legalidad de regularización de asociaciones civiles, PESOS QUINIENTOS SESENTA Y CINCO ($565,00)

b) Tasas adicionales por servicios de trámites urgentes: (en tiempo de cuatro días)

1) Control de legalidad y registración en: asociaciones civiles; fundaciones; constitución de sociedades; sus reformas de estatutos, contratos o reglamentos; transformación de sociedades; contratos en general y sus reformas, PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO ($2.825,00)
2) Control de legalidad y registración en aumentos de capital dentro del quíntuplo y sin reforma de estatutos, PESOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS ($1.582,00)
3) Control de legalidad y registración de cesiones de cuotas partes de interés y capital, PESOS MIL OCHOCIENTOS OCHO ($1.808,00)
4) Inscripción de declaratorias de herederos, PESOS MIL DIECISIETE ($1.017,00)
5) Control de legalidad y registración en inscripciones de designación o cese de administradores y autoridades sociales; y modificaciones de sede social, PESOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS ($1.582,00)
6) Control de legalidad y registración de revalúos contables, PESOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA ($1.870,00)
7) Control de legalidad y registración de sociedad en liquidación y designación o cese de liquidador de sociedad, PESOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA ($1.870,00)
8) Solicitud de inscripción de segundo testimonio, PESOS MIL DIESCISIETE ($1.017,00)
9) Control de legalidad y registración de sistema mecanizado, PESOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA ($1.870,00)
10) Control de legalidad y registración en reconducción y subsanación, PESOS DOS MIL SETECIENTOS DOCE ($2.712,00)
11) Control de legalidad y registración en fusiones y escisiones de sociedades comerciales, PESOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO ($2.938,00)
12) Control de legalidad y registración de cambios de jurisdicción de sociedades comerciales, PESOS MIL OCHOCIENTOS OCHO ($1.808,00)
13) Solicitudes de certificados de vigencia de sociedades comerciales, PESOS MIL CINCUENTA Y TRES ($1.053,00)
14) Rúbricas por cada tres libros de sociedades comerciales, PESOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS ($1.582,00)
15) Control de legalidad y registración de aperturas de sucursales de sociedades argentinas, PESOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($1.755,00)
16) Trámites varios, PESOS MIL CIENTO TREINTA ($1.130,00)
17) Control de legalidad y registración de Sociedades Extranjeras (artículos 118, 123, 124, Ley Nº 19.550), PESOS TRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO ($3.164,00)
18) Inscripción y cancelación de usufructos, PESOS MIL DIECISIETE ($1017,00)
19) Control de legalidad de regularización de asociaciones civiles, PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA ($850,00).

c) Tasas adicionales por servicios de trámites muy urgentes: (en tiempo: un día).
1) Control de legalidad y registración en: asociaciones civiles; fundaciones; constitución de sociedades; sus reformas de estatutos, contratos o reglamentos; transformación de sociedades; contratos en general y sus reformas, PESOS CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO ($4.095,00)
2) Control de legalidad y registración en aumentos de capital dentro del quíntuplo y sin reforma de estatutos, PESOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES ($2.373,00)
3) Control de legalidad y registración de cesiones de cuotas, partes de interés y capital, PESOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES ($2.373,00)
4) Inscripción de declaratorias de herederos, PESOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE ($1.415,00)
5) Control de legalidad y registración en inscripciones de designación o cese de administradores y autoridades sociales; y modificaciones de sede social, PESOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES ($2.373,00)
6) Control de legalidad y registración de sociedad en liquidación y designación o cese de liquidador de sociedad, PESOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES ($2.373,00)
7) Solicitud de inscripción de segundo testimonio, PESOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO ($1.695,00).

8) Control de legalidad y registración de sistema mecanizado, PESOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA ($2.260,00).
9) Control de legalidad y registración en reconducción y subsanación, PESOS TRES MIL SEISCIENTOS DIECISEIS ($3.616,00)
10) Control de legalidad y registración de cambios de jurisdicción de sociedades comerciales, PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO ($2.825,00)
11) Solicitudes de certificados de vigencia de sociedades comerciales, PESOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO ($1.695,00)
12) Rúbricas por cada tres libros de sociedades comerciales, PESOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA ($1.980,00)
13) Control de legalidad y registración de aperturas de sucursales de sociedades argentinas, PESOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES ($2.373,00)
14) Trámites varios, PESOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES ($1.243,00)
15) Inscripción y cancelación de usufructos, PESOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($1.356,00)

II.- TASAS ADICIONALES POR SERVICIOS A MUTUALES:

a) Tasas Adicionales por Servicios de trámites Especiales: (en tiempo de quince días)
1) Control de legalidad y registración en trámite de Inscripción en Provincia de Buenos Aires, PESOS NOVECIENTOS CUATRO ($904,00)
2) Control de legalidad y registración en trámite de Inscripción de Filiales, PESOS NOVECIENTOS CUATRO ($904,00)
3) Control de legalidad y registración de trámite de Inscripción de Cambio de Domicilio, PESOS NOVECIENTOS CUATRO ($904,00)
4) Control de legalidad y registración de trámite de Inscripción de Reforma Estatuto, PESOS NOVECIENTOS CUATRO ($904,00)
5) Rúbrica de Libros (Cada 3 libros), PESOS NOVECIENTOS CUATRO ($904,00)
6) Control de legalidad y registración de Sistema Mecanizado, PESOS MIL DIECISIETE ($1.017,00)
7) Copia Certificada de Instrumento Inscripto, PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO ($678,00)
8) Trámite de solicitud de certificado de vigencia, PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO ($678,00)

b) Tasas Adicionales por Servicios de trámites Urgentes: (en tiempo de cuatro días)
1) Control de legalidad y registración en trámite de Inscripción en Provincia de Buenos Aires, PESOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES ($1.243,00)
2) Control de legalidad y registración en trámite de Inscripción de Filiales, PESOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES ($1.243,00)
3) Control de legalidad y registración de trámite de Inscripción de Cambio de Domicilio, PESOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES ($1.243,00)
4) Control de legalidad y registración de trámite de Inscripción de Reforma Estatuto, PESOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES ($1.243,00)
5) Rúbrica de libros (Cada 3 Libros), PESOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES ($1.243,00)
6) Control de legalidad y registración de Sistema Mecanizado, PESOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES ($1.243,00)
7) Copia Certificada de Instrumento Inscripto, PESOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES ($1.243,00)
8) Trámite de solicitud de certificado de vigencia, PESOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES ($1.243,00)

c) Tasas Adicionales por Servicios de trámites muy urgentes: (en tiempo: un día)
1) Control de legalidad y registración en trámite de Inscripción en Provincia de Buenos Aires, PESOS MIL QUINIENTOS ($1.500,00)
2) Control de legalidad y registración en trámite de Inscripción de Filiales, PESOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO ($1.695,00)
3) Control de legalidad y registración de trámite de Inscripción de Cambio de Domicilio, PESOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO ($1.695,00)

4) Control de legalidad y registración de trámite de Inscripción de Reforma Estatuto, PESOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO ($1.695,00)
5) Rúbrica de Libros (Cada 3 libros), PESOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO ($1.695,00)
6) Control de legalidad y registración de Sistema Mecanizado, PESOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO ($1.695,00)
7) Copia Certificada de Instrumento Inscripto, PESOS MIL CIENTO TREINTA ($1.130,00)
8) Trámite de solicitud de certificado de vigencia, PESOS MIL DIECISIETE ($1.017,00).

III.- TASAS PARA SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (S.A.S.)

1) Control de legalidad y registración en constitución de Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), PESOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA ($3.340,00).
2) Certificación de firmas para Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), de uno a cinco socios, PESOS MIL DOSCIENTOS ($1.200).”

ARTÍCULO 121. Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 75 de la Ley Nº 14.044 y modificatorias (Texto según artículo 161 de la Ley N° 14.880), la expresión “31 de diciembre de 2017” por la expresión “31 de diciembre de 2018.”

ARTÍCULO 122. Suspéndese, durante el ejercicio fiscal 2018, la aplicación del Valor Inmobiliario de Referencia establecido en el Título II, Capítulo IV Bis, de la Ley Nº 10.707 y modificatorias.

ARTÍCULO 123. Facúltase a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a disponer el modo de aplicación de lo establecido por los párrafos segundo y tercero del artículo 173 Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, para la implementación del componente complementario del impuesto Inmobiliario, durante el año 2018.

ARTÍCULO 124. La información brindada por la Prefectura Naval y/o la Dirección Provincial de Islas, dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, o aquella dependencia que en el futuro la sustituya, así como los organismos públicos nacionales, provinciales y Municipales con competencia geográfica y sustantiva en la materia, podrá ser considerada por la Agencia de Recaudación a fin de individualizar a las embarcaciones afectadas al uso isleño, de modo tal que no se encuentren alcanzadas por el impuesto a los Automotores, que incluye a las embarcaciones deportivas o de recreación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 244 y concordantes del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-.

Lo dispuesto en el párrafo anterior podrá ser instrumentado mediante la celebración de convenios entre la Agencia de Recaudación y el referido Ministerio y/o los otros Organismos Públicos mencionados.”

ARTÍCULO 125. Establécese el porcentaje para la determinación de la Contribución Especial a que se refiere el artículo 182 de la Ley Nº 13.688 y modificatorias en uno con cinco por ciento (1,5%).

ARTÍCULO 126. Derógase el artículo 7° de la Ley N° 13.813.

ARTÍCULO 127. Exceptúase de la limitación dispuesta en el primer párrafo del artículo 12 de la Ley N° 13.850, las bonificaciones o descuentos que la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires se encuentra facultada a disponer en

el marco del artículo 11 de la citada Ley, exclusivamente con relación al impuesto Inmobiliario de la Planta Urbana correspondiente al ejercicio fiscal 2018, conforme las pautas que eventualmente pudiera establecer el Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 128. Derógase el artículo 7° de la Ley N° 13.889.

ARTÍCULO 129. Establécese el porcentaje para la determinación de la contribución especial a que se refiere el artículo 146 de la Ley N° 14.394 en un quince por ciento (15%) para los vehículos que tributen de acuerdo a lo establecido en el inciso B) del artículo 43 y vehículos de esa misma categoría comprendidos en el artículo 44 de la presente Ley; y en un diez por ciento (10%) para el resto de los vehículos que tributen de conformidad a lo previsto en los incisos A), C), D), E) y F) del artículo 43 y vehículos de esas mismas categorías comprendidos en el artículo 44 de la presente.

ARTÍCULO 130. Otórgase para el ejercicio fiscal 2018, un crédito fiscal anual materializado en forma de descuento en el monto del impuesto Inmobiliario Rural del treinta y cinco por ciento (35%), para los inmuebles destinados exclusivamente a producción agropecuaria y que se encuentren ubicados en los Partidos y Circunscripciones mencionados en el artículo 2º de la Ley Nº 13.647, sin necesidad de tramitación alguna por los contribuyentes alcanzados por el beneficio.

ARTÍCULO 131. Establécese, durante el ejercicio fiscal 2018, una exención en el impuesto Inmobiliario Rural para aquellos productores que hubieran sido alcanzados durante el ejercicio fiscal 2017, por la declaración de emergencia y/o desastre agropecuario en el marco de la Ley N° 10.390.

Dicha exención será del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto Inmobiliario Rural en aquellos casos en los que se hubiera otorgado emergencia agropecuaria, y del cien por ciento (100%) en los casos en los que se hubiera otorgado desastre agropecuario.

La referida exención se aplicará sobre la misma cantidad de cuotas de dicho impuesto por las que el productor agropecuario hubiese estado beneficiado durante el año 2017.

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), dictará las normas que resulten necesarias para efectivizar el beneficio previsto en el presente artículo.

ARTÍCULO 132. Establécese, durante el ejercicio fiscal 2018, una exención en el impuesto Inmobiliario Rural a los inmuebles destinados únicamente a producción agropecuaria de hasta cincuenta (50) hectáreas, cuyos contribuyentes desarrollen exclusivamente las actividades comprendidas en los códigos 011111, 011112, 011119, 011121, 011129, 011130, 011211, 011291, 011299, 011310 ,011321, 011329, 011331, 011341, 011342, 011911, 011912, 012608, 014113, 014114, 014115, 014121, 014211, 014221, 014300, 014410, 014420, 014430, 014440, 014510, 014520, 014610, 014620, 014710, 014720, 014810, 014820, 014910, 014930, 014920 y 014990 del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18) y el total de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos en el período fiscal anterior no superen la suma de pesos tres millones ($3.000.000).

ARTÍCULO 133. Establécese que, a los fines tributarios, los valores establecidos conforme lo dispuesto por el Decreto N° 790/16 y normas concordantes, serán aplicables a partir del 1° de enero de 2018 inclusive.

ARTÍCULO 134. El crédito por las deudas que registren los vehículos modelos-año 2007 se cede a los Municipios en los términos del artículo 15 de la Ley Nº 13.010 y

complementarias. Dicha cesión se considerará operada a partir del 1º de enero de 2018 y comprenderá toda la deuda, con las siguientes excepciones:
a) Las deudas reconocidas mediante acogimiento a un plan de regularización, respecto del cual no se hubiera producido la caducidad a la fecha de publicación de la presente y en tanto sea cancelado íntegramente.
b) Las deudas que a la fecha de publicación de la presente se encontraren sometidas a juicio de apremio o en trámite de verificación concursal.

ARTÍCULO 135. La presente ley regirá a partir del 1° de enero del año 2018 inclusive, con excepción de aquellos artículos que en la presente Ley tengan una fecha de vigencia especial.

ARTÍCULO 136. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

La Plata, 14 de noviembre de 2017

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Se va a votar el proyecto en general.

Sr. SECRETARIO (Cingolani).- Aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- En particular, los artículos se leerán por Secretaría, y si no se los observan se darán por aprobados.

Sra. SECRETARIA (Tabolaro).- Artículos 1° al 135° del despacho de la Cámara constituida en comisión.

El artículo 136° es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Aprobado en general y en particular, con modificaciones, se comunicará al Honorable Senado.

Tiene la palabra el señor diputado Silvestre.

Sr. SILVESTRE.- Señor Presidente: Es para solicitar que la Cámara se constituya en comisión para producir despacho del expediente F/906/17-18, Presupuesto del Honorable Senado ejercicio 2018 y que la Cámara se constituya en comisión para producir despacho.

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Se va a votar la constitución de la Cámara en comisión para producir el despacho pertinente.

Sr. SECRETARIO (Cingolani).- Aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- La Cámara queda constituida en comisión.

- Es la hora 19 y 55.
- A las 19 y 56, dice el

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Concluidos los motivos por los que esta Cámara se constituyera en comisión, se reanuda la sesión.

Se va a votar la entrada del despacho de la Cámara constituida en comisión.

Sr. SECRETARIO (Cingolani).- Aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Mosca).- Por Secretaría se dará lectura al despacho.

Sra. SECRETARIA (Tabolaro).- F/906/17-18

La Honorable Cámara de Diputados constituida en Comisión al considerar el proyecto de Ley, en revisión Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital del Honorable Senado para el ejercicio financiero año 2018, ha resuelto aprobarlo.

La Plata, 14 de noviembre de 2017.